

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	61
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos.....	61
Acuerdos	62
Avisos.....	62
CONTRATACIÓN PÚBLICA	72
REGLAMENTOS	72
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	89
RÉGIMEN MUNICIPAL	111
AVISOS	111
NOTIFICACIONES	125

El Alcance N° 64, a La Gaceta N° 91; Año CXLVII, se publicó el miércoles 21 de mayo del 2025.



FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

1°-Que en *La Gaceta* N°75 del 28 de abril de 2025-Documentos Varios-se publicó la audiencia pública para el Régimen Tarifario de Servicios No Aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2°-Que en la publicación citada por error material se consignó “período 2025-2025”.

Debe leerse:

“Proyecto de Decreto “Régimen tarifario para los servicios No Aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, período 2025-2026”.

Efraim Zeledón Leiva, Presidente.—1 vez.—(IN2025952097).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 004-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 134-2025, celebrada por el Directorio Legislativo el 29 de abril del 2025, se tomó el acuerdo que a continuación, transcribo:

Artículo 16.—

ACUERDO:

Modificar el artículo 18 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 18.—Límites de acumulación y uso
(...)

La utilización de las horas acumuladas deberá gozarse exclusivamente cualquier viernes dentro de los 90 días calendario siguientes, los cuales deberán registrarse en los controles que competen a las gerencias departamentales. Dicho tiempo podrá ser utilizado para los fines que determine la persona interesada.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Acuerdo Firme.

Karla Granados Brenes, Gerente General.—1 vez.—
(IN2025950364).

N° 005-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 134-2025, celebrada por el Directorio Legislativo el 29 de abril del 2025, se tomó el acuerdo que, en lo que interesa, a continuación, transcribo:

ARTÍCULO 9.- (...)

ACUERDO:

Con base en la información remitida por la diputada **Olga Morera Arrieta, Segunda Secretaria del Directorio Legislativo, mediante oficio AL-SS-DIRLEG-27-OFI-029-2025, avalar el siguiente documento:**

REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE PARLAMENTO ABIERTO

Considerando:

I.—Que el artículo 9 de la Constitución Política establece: “El Gobierno de la República es popular, representativo,

participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial”.

II.—Que en el mes de octubre del 2024 se aprobó la Ley Marco de Acceso a la Información Pública N° 10554.

III.—Que Costa Rica se incorporó en enero del 2012 a la iniciativa multilateral Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership).

IV.—Que la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership) busca que los países miembros establezcan compromisos concretos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, ética de la función pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana y promoción de la innovación, utilizando las tecnologías de la información y comunicación.

V.—Que la Presidencia de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica en el 2015 suscribió, junto a los otros presidentes de los Supremos Poderes un compromiso por la construcción de un Estado Abierto.

VI.—Que en el 2015 se crea el Departamento de Participación Ciudadana, como parte de los compromisos con la participación de la ciudadanía, en el Primer Poder de la República.

VII.—Que en el 2017 la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica firma su adhesión al Convenio Marco para promover un Estado Abierto suscrito por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones.

VIII.—Que en el 2017 se crea la Comisión Nacional de Gobierno Abierto, que posteriormente se llamaría Comisión Nacional de Estado Abierto (CNEA).

IX.—Que el 29 de abril de 2019 se aprueba la Política Institucional de Parlamento Abierto por parte del Directorio Legislativo, donde se crea la Comisión Institucional de Parlamento Abierto (CIPA).

X.—Que el 16 de diciembre de 2023 se publican las “Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana”.

XI.—Que el Directorio Legislativo ha suscrito la implementación de cinco Planes de Acción, como compromiso internacional ante la Alianza de un Gobierno Abierto (OGP) de la ONU. Actualmente se encuentra en ejecución el Quinto Plan de Acción.

XII.—Que la Asamblea Legislativa ha manifestado con claridad su compromiso a nivel nacional e internacional de implementar un modelo de Parlamento Abierto para aumentar el nivel de transparencia en la labor legislativa, rendición de cuentas, participación ciudadana, ética y probidad, para con ello mejorar la gobernanza legislativa y la democracia representativa.

XIII.—Que la Asamblea Legislativa en el marco de PARLAMERICAS, se ha comprometido a fomentar la participación ciudadana y el trabajo colaborativo, para acercar la toma de decisiones a la ciudadanía, permitiéndole a ésta la generación de propuestas, el planteamiento de sugerencias y oportunidades de mejora, así como su fiscalización en todas las etapas de la formulación, ejecución y evaluación de la labor legislativa.

XIV.—Que el Poder Judicial aprobó su política institucional de Justicia Abierta. De igual manera el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto N° 43525-MP-H-MICITT-MIDEPLAN-MJP-MC, promueve el Gobierno Abierto. Por su parte la Asamblea Legislativa tiene vigente desde 2019 su Política Institucional de Parlamento Abierto (PIPA).

REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DEPARLAMENTO ABIERTO

Capítulo I

Comisión Mixta de Parlamento Abierto

Artículo 1°—Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones a las que deben someterse las personas integrantes de la Comisión Mixta de Parlamento Abierto (COMIPA) para su debida implementación y funcionamiento, así como, definir el proceso de convocatoria y elección de las organizaciones costarricenses de la sociedad civil, academia y sector empresarial que deseen proponer el nombre de personas físicas que aspiren a formar parte ante este órgano de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Artículo 2°—Principios.

La Comisión Mixta de Parlamento Abierto, en adelante la Comisión, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** refiere al derecho de acceso a la información, de manera confiable y accesible, sobre los actos que ejecuta la Asamblea Legislativa.
- b) **Rendición de cuentas:** deber de toda autoridad de explicar, justificar, fundamentar, comunicar las decisiones y acciones que toma, así como los resultados que obtiene sobre el uso de los recursos públicos que reciba o ejerza, ante la ciudadanía.
- c) **Participación ciudadana:** se refiere a la incidencia de las personas ciudadanas en aquellos procesos de toma de decisiones de los asuntos propios del parlamento, como el proceso de elaboración de la ley y el control político, en los que tengan un interés legítimo.
- d) **Ética y probidad:** compromiso con altos estándares éticos y de integridad pública, por parte de las personas funcionarias y las diputaciones, en el ejercicio de la labor legislativa.

Artículo 3°—Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es aplicable a las personas integrantes de la Comisión Mixta de Parlamento Abierto (COMIPA) y su relación con el Directorio Legislativo y la administración de la Asamblea Legislativa, quienes velarán por su cumplimiento.

Artículo 4°—Comisión Mixta de Parlamento Abierto.

La COMIPA será nombrada por el Directorio Legislativo como un órgano colegiado responsable de asesorarlo sobre la aplicación de las políticas, estrategias, lineamientos, planes de acción y los principios de Parlamento Abierto estipulados en la Política Institucional de Parlamento Abierto de la Asamblea Legislativa.

Artículo 5°—Proceso de conformación.

La COMIPA estará conformada de la siguiente manera:

- a) La Segunda Secretaría del Directorio Legislativo, quien presidirá la comisión.
- b) Una diputación de las fracciones políticas no representadas en el Directorio Legislativo.
- c) La diputación representante ante la Red de Parlamento Abierto de ParlAméricas.
- d) La Gerencia General de la Asamblea Legislativa, o a quien designe.
- e) Un representante de los Departamentos Administrativos Institucionales que proponga la Gerencia General ante el Directorio Legislativo.

- f) La representación institucional ante la Comisión Nacional de Estado Abierto, designado por el Directorio Legislativo.
- g) Dos representantes titulares con sus respectivas suplencias de las organizaciones de la sociedad civil, quienes se elegirán bajo el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- h) Un representante titular con su respectiva suplencia en representación de la academia y/o el sector empresarial.

La gerencia del Departamento de Participación Ciudadana, en calidad de secretaría técnica, asistirá a las sesiones, tendrá voz, pero no voto en la Comisión. Este podrá ser sustituido en las sesiones por la respectiva subgerencia.

Se promoverá la paridad de género en la conformación de este órgano.

Los integrantes de la COMIPA no recibirán remuneración por su participación en esta, en el caso del personal administrativo de la Asamblea Legislativa se considerará parte de sus funciones regulares.

La totalidad de los miembros deberá ser juramentado ante el Directorio Legislativo.

Artículo 6°—Duración en el cargo.

Las personas integrantes durarán en el cargo hasta el 30 de abril del periodo constitucional en el que fueron nombrados, a excepción de los miembros indicados en el inciso a) y b) del artículo 5 de este reglamento quienes cambiarán cada legislatura. En el caso de las organizaciones se aplicará lo estipulado en el artículo 18. En relación con los incisos d) y f) del artículo 5, estos mantendrán un cupo permanente.

Artículo 7°—Sesiones y quorum de la Comisión.

La COMIPA se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses, y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por su presidencia o por la solicitud firmada de la mayoría absoluta de sus miembros, con al menos seis sesiones al año. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes en cada sesión.

El quorum requerido para que la COMIPA pueda sesionar es de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida.

Artículo 8°—Funciones de la Comisión.

- a) Asesorar al Directorio Legislativo sobre la aplicación, implementación, y evaluación de las políticas, normativas, lineamientos, estrategias y planes de acción sobre Parlamento Abierto.
- b) Aprobar las minutas de la Comisión, así como la agenda de puntos a tratar en cada reunión.
- c) Monitorear, dar seguimiento y emitir recomendaciones al Directorio Legislativo para el correcto cumplimiento de los planes de acción, así como los acuerdos adoptados para la implementación de la Política Institucional de Parlamento Abierto.

Artículo 9°—Funciones de la presidencia.

Serán funciones de la presidencia las siguientes:

- a) Convocar, abrir, presidir, cerrar o suspender las reuniones, así como la agenda propuesta de asuntos a ser tratados en cada sesión.
- b) Conceder el uso de la palabra de los integrantes de la Comisión.
- c) Proponer al Directorio Legislativo las recomendaciones que emita la COMIPA.
- d) Informar a la COMIPA en forma periódica o cuando alguno de los miembros lo requiera sobre los acuerdos cumplidos o los avances en su cumplimiento.

- e) Coordinar con el Directorio Legislativo y la Gerencia General de acuerdo con sus competencias, las acciones institucionales internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Política Institucional de Parlamento Abierto y la COMIPA.

- f) Elaborar un informe de rendición de cuentas ante el Directorio Legislativo al finalizar cada legislatura. Este será de acceso público a través del portal legislativo.

- g) Firmar las minutas y demás disposiciones legales de la Comisión.

Artículo 10.—Secretaría.

La COMIPA elegirá de su seno por mayoría absoluta de los presentes a un/una secretario (a), con una duración de un año en el cargo. Este secretario (a) será miembro de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia o sector privado y tendrá las siguientes funciones:

- a) Firmar, juntamente con el presidente de la Comisión, las minutas y demás disposiciones legales de la Comisión.
- b) Firmar el registro de asistencia a las sesiones de los integrantes de la Comisión, por medio de la secretaría técnica.
- c) Coordinar con la presidencia de la Comisión, la comunicación de los acuerdos a las personas y órganos que corresponda.
- d) Informar a los integrantes de la Comisión sobre la correspondencia recibida.
- e) Coordinar, con la secretaría técnica, la publicación de las minutas, plan de acción, informes y otra documentación relevante en el portal de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 11.—Secretaría Técnica:

El Departamento de Participación Ciudadana fungirá como secretaría técnica de la COMIPA y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las minutas de las reuniones y de los acuerdos adoptados.
- b) Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los integrantes de la Comisión.
- c) Compartir el borrador de las minutas con todos los miembros de la Comisión al menos con tres días hábiles de anticipación a la reunión.
- d) Informar a los integrantes de la Comisión sobre la correspondencia recibida.
- e) Llevar el registro de las candidaturas cuando inicie el proceso de elección de los representantes de la ciudadanía ante la comisión.
- f) Llevar el control de acuerdos y el grado de cumplimiento de los mismos.
- g) Apoyar en la organización conceptual y logística de las actividades que se realicen por parte de la Comisión.
- h) Elaborar documentos necesarios para el trabajo de la Comisión.
- i) Cualquier otra actividad que se acuerde en el seno de la comisión.

Artículo 12.—Apoyo a la Comisión.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá la posibilidad de convocar a personas expertas de las dependencias internas, de otras entidades públicas, de sociedad civil, entes privados y academia, entre otros, a efectos de recopilar información, recibir asesoría y ampliar sus conocimientos en materia propias de Parlamento Abierto.

Capítulo II
Convocatoria de los Representantes, Propietarios
y Suplentes de Sociedad Civil, Academia
y/o Sector Empresarial

Artículo 13.—Organizaciones.

Se entenderá por organizaciones de sociedad civil, aquellas agrupaciones de personas que actúan de manera colectiva para incidir y colaborar en las decisiones del ámbito público o social. Estas deberán estar constituidas legalmente y estar al día con sus obligaciones, deben ser de carácter permanente y contar con una estructura organizativa interna definida.

No se considerará como parte de la sociedad civil las organizaciones integradas por funcionarios públicos, cuando su participación sea en esta calidad, sean adscritas o dependan directamente de un ente u órgano público, o pertenezcan a alguna institución o estructura gubernamental.

De igual manera, no se considerará como organizaciones de sociedad civil, los partidos políticos y sus organizaciones internas.

Dentro de las organizaciones se contemplará la representación de la academia y/o sector empresarial.

Artículo 14.—Requisitos de inscripción.

Las organizaciones interesadas en integrar la Comisión postularán los nombres de las personas físicas que los representarán, una titular y otra suplente.

Estas personas deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de elegibles:

- a) Carta de intenciones y postulación a la COMIPA, donde se justifica de manera clara y precisa la trayectoria y el interés de la organización en formar parte de la Comisión, con los siguientes elementos: los fines de la organización, sus planes de acción, proyectos desarrollados o que desea desarrollar, y objetivos y metas que motivan su postulación. Podrá adjuntar toda la información que considere necesaria para respaldar su postulación.
- b) Hoja de vida de dos personas físicas que representen a la organización, que incluya nombre completo, número de cédula de identidad, profesión u oficio, domicilio exacto, teléfonos, correo electrónico y declaración jurada de que no ocupan cargos remunerados en la función pública. Además, debe aportar su experiencia e idoneidad dentro de la organización, así como su experiencia en participar en proyectos sociales públicos y organizaciones de la sociedad civil. La lista debe ser presentada en forma paritaria y en aquellos casos que por los fines de la organización lo establezca puede ser de un único género.
- c) Documento idóneo que demuestre la vigencia de la organización permanente, con al menos tres años de existencia anteriores a la fecha de la postulación.
- d) Certificación de un ente u órgano público idóneo o certificación de notario público, donde conste que poseen una estructura legal y organizativa interna, indicando el nombre completo y número de cédula de identidad de los representantes legales al momento de presentar su postulación.
- e) Dos cartas de instituciones públicas u organismos internacionales donde conste que han participado o desarrollado proyectos colaborativos en los últimos tres años con esas entidades.
- f) Dos cartas de diferentes organizaciones de reconocida trayectoria que avalen la participación y representatividad de la organización postulante para integrar la comisión.

- g) Las personas postuladas por la organización deberán presentar una declaración jurada haciendo constar que no ocupan cargos remunerados en la función pública, excepto en la educación superior pública en cuyo caso deberán de mencionar en su postulación la institución en la que laboran.

Artículo 15.—Convocatoria de postulaciones.

La convocatoria dirigida a las organizaciones se hará en el Diario Oficial *La Gaceta*, durante la última legislatura de cada período constitucional, a más tardar el 15 de febrero. Dicha publicación indicará los requisitos de participación establecidos en el presente reglamento y el correo electrónico donde se recibirá la información requerida. Se dará publicidad al proceso de postulación a través de los medios de comunicación internos y externos que la administración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica establezca para tal efecto.

La convocatoria se hará en forma coordinada entre la Gerencia General, los Departamentos de Participación Ciudadana y Prensa institucional.

Artículo 16.—Inscripción.

Las organizaciones dispondrán de un mes posterior a la convocatoria, para presentar sus postulaciones con la totalidad de los requisitos establecidos en este reglamento. La presentación de los documentos en su totalidad se hará mediante un único envío por organización participante, de forma electrónica, al correo señalado en la convocatoria.

El Departamento de Participación Ciudadana, como secretaría técnica, será el responsable del registro de todas las candidaturas, de la confirmación de la recepción documental y la conformación de los expedientes respectivos para ser entregados a los miembros de la COMIPA. Los documentos podrán ser entregados con firma digital.

En caso de no contar con esta, los interesados deberán remitir los documentos debidamente firmados y copia de la cédula de identidad vía correo electrónico.

Artículo 17.—Audiencia de presentación de candidaturas.

A partir del cierre de las inscripciones, la secretaría técnica deberá convocar a audiencia ante COMIPA a las organizaciones participantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos para la presentación de la candidatura.

La COMIPA tendrá un plazo de 10 días hábiles para emitir al Directorio Legislativo la nómina de organizaciones postulantes.

Dentro de los criterios que consideren los integrantes de la COMIPA, estarán la participación paritaria de hombres y mujeres, la trayectoria de la organización y la hoja de vida de cada postulante, procurando mantener la diversidad de los sectores representados.

Artículo 18.—Designación.

La designación de tres organizaciones (dos representantes de la sociedad civil y un representante de la academia y/o el sector empresarial) como miembros representantes en la COMIPA es una facultad exclusiva del Directorio Legislativo, que realizará y notificará durante la primera legislatura del período constitucional.

El Directorio Legislativo valorará, para su decisión, la recomendación que al efecto y en forma razonada, los miembros que integran la COMIPA. La designación será por cuatro años, pudiendo ser reelectos, por una única vez. La participación en la COMIPA no generará remuneración alguna.

Para procurar la paridad de género en la designación, el Directorio Legislativo podrá definir, libremente, quienes serán representantes propietarios y quienes suplentes de

las postulaciones presentadas por las organizaciones. La persona suplente deberá pertenecer a la misma organización de la persona representante titular.

Artículo 19.—Juramentación.

Para asumir sus funciones, los representantes de las organizaciones designados deberán ser juramentados por la presidencia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 20.—Segunda convocatoria.

En caso de que no se presenten suficientes postulaciones por parte de las organizaciones o que el Directorio Legislativo considere que ninguna de las organizaciones postulantes es idónea para integrar la COMIPA, a partir de los objetivos institucionales trazados, se realizará una segunda convocatoria, en este caso se reducen los plazos a la mitad de los anteriores.

Artículo 21.—Recurso de revocatoria contra la designación.

Contra el acto de designación de las organizaciones candidatas a representantes ante la COMIPA y contra el nombramiento de las organizaciones electas, únicamente se dará la interposición del recurso de revocatoria ante el Directorio Legislativo, dentro del plazo de tres días hábiles, contando a partir del día siguiente a la notificación del acto recurrible.

Artículo 22.—Deberes hacia la sociedad civil de las organizaciones y de las personas representantes electas.

Las personas representantes de las organizaciones ante la COMIPA deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones convocadas por la COMIPA y cumplir con las obligaciones contempladas en la Política Institucional de Parlamento Abierto y el presente reglamento.
- b) Guiarse por principios éticos.
- c) Atender y representar los intereses de la sociedad civil en la implementación y fortalecimiento de la Política Institucional de Parlamento Abierto.
- d) Promover el diálogo que facilite acuerdos.
- e) Entregar a la Comisión un informe público de su labor una vez finalizado su período de nombramiento como representante ante COMIPA.
- f) Abstenerse de ocupar cargos remunerados en la función pública mientras integren la COMIPA, la aceptación de éste implicará la renuncia tácita al cargo. Se exceptúa de este requisito a las personas que realicen labores de tipo académico en instituciones públicas de educación superior.

Artículo 23.—Renuncias.

En el caso de renuncia de la persona titular, la suplencia asumirá la propiedad hasta el final del período.

En caso de que la renuncia sea de ambos representantes de la misma organización, el Directorio Legislativo, designará de la lista de candidaturas que participaron en el proceso inicial a la persona que llene la vacante.

En caso de agotarse la lista de organizaciones y candidaturas elegibles, se recomendará al Directorio Legislativo una nueva convocatoria para llenar la vacante, cumpliendo el proceso establecido en el presente reglamento.

Artículo 24.—Causas de la pérdida de la representación.

Dejarán de formar parte de la COMIPA, los representantes de las organizaciones, debido a las siguientes causas:

- a) Renuncia de los representantes propietarios o suplentes.
- b) Cuando así lo solicite la organización que representa, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de este Reglamento.

c) Al asumir un cargo remunerado dentro de la administración pública. Se exceptúa de este requisito a las personas que realicen labores de tipo académico en instituciones públicas de educación superior.

d) La ausencia de la organización de manera injustificada por tres sesiones consecutivas o cinco alternas.

Artículo 25.—Aplicación supletoria.

En lo no dispuesto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 26.—Derogatoria.

Derógase el acuerdo contenido en el artículo 12 de la sesión ordinaria N° 146-2021, celebrada por el Directorio Legislativo el 4 de marzo del 2021, en el que se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES, PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE SOCIEDAD CIVIL ANTE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE PARLAMENTO ABIERTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

Transitorio Único.—La COMIPA sustituirá a la CIPA una vez aprobado el presente reglamento para lo cual tendrá que entenderse en todo aquel documento aprobado por el Directorio o instancias administrativas que se refieran a la CIPA como COMIPA, en lo que resulte aplicable.

La conformación de la COMIPA será la establecida según el artículo 5 del presente reglamento a partir del 1 de mayo del 2026, manteniendo la conformación aprobada mediante el artículo 19 de la sesión ordinaria número 118-2024, celebrada el 6 de noviembre del 2024, hasta el 30 de abril del 2026.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo Firme.

Karla Granados Brenes, Gerente General.—1 vez.— (IN2025950508).

N° 7070-25-26

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En la Sesión Ordinaria N° 1, celebrada el 1° de mayo de 2025, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política y los artículos 11, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Asamblea Legislativa

ACUERDA:

Integrar el Directorio de la Asamblea Legislativa para la Cuarta Legislatura que inicia el 1° de mayo de 2025 y concluye el 30 de abril de 2026, período constitucional 2022-2026, de la siguiente forma:

Presidente:	Rodrigo Arias Sánchez
Vicepresidenta:	Vanessa de Paul Castro Mora
Primer Secretario:	Carlos Felipe García Molina
Segunda Secretaria:	Gloria Zaide Navas Montero
Primera Prosecretaria:	Luz Mary Alpízar Loaiza
Segundo Prosecretario:	Geison Enrique Valverde Méndez

Asamblea Legislativa.—San José, al primer día del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Publíquese,

Rige a partir del 1° de mayo de 2025.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Gloria Zaide Navas Montero, Segunda Secretaria.—1 vez.— Exonerado.—(IN2025950598).

N° 7071-25-26

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICAEn uso de las facultades que le confieren los artículos
51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Integrar las Comisiones con Potestad Legislativa Plena
para la Legislatura 2025-2026, período constitucional 2022-
2026, de la siguiente manera:**COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA
PLENA PRIMERA**

Carolina Delgado Ramírez
 Danny Vargas Serrano
 Monserrat Ruiz Guevara
 Katherine Andrea Moreira Brown
 Geison Enrique Valverde Méndez
 Andrea Álvarez Marín
 Leslye Rubén Bojorges León
 Melina Ajoy Palma
 Horacio Martín Alvarado Bogantes
 Paola Nájera Abarca
 Daniel Gerardo Vargas Quirós
 Alexander Barrantes Chacón
 María Marta Padilla Bonilla
 Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz
 David Lorenzo Segura Gamboa
 Cynthia Maritza Córdoba Serrano
 Luis Diego Vargas Rodríguez
 Andrés Ariel Robles Barrantes
 Sofía Alejandra Guillén Pérez

**COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA
PLENA SEGUNDA**

Dinorah Cristina Barquero Barquero
 Rosaura Méndez Gamboa
 José Francisco Nicolás Alvarado
 Sonia Rojas Méndez
 Gilberth Jiménez Siles
 Luis Fernando Mendoza Jiménez
 Rosalía Brown Young
 Carlos Felipe García Molina
 Vanessa de Paul Castro Mora
 Carlos Andrés Robles Obando
 Kattia Cambronero Aguiluz
 Gilberto Campos Cruz
 Pilar Cisneros Gallo
 Waldo Agüero Sanabria
 Jorge Antonio Rojas López
 Gloria Zaide Navas Montero
 José Pablo Sibaja Jiménez
 Priscilla Vindas Salazar
 Jonathan Jesús Acuña Soto

**COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA
PLENA TERCERA**

Paulina María Ramírez Portuguez
 Pedro Rojas Guzmán
 José Joaquín Hernández Rojas
 Alejandra Larios Trejos
 Rodrigo Arias Sánchez
 Óscar Izquierdo Sandí
 Kattia Rivera Soto

María Daniela Rojas Salas
 María Marta Carballo Arce
 Alejandro José Pacheco Castro
 Manuel Esteban Morales Díaz
 Ada Gabriela Acuña Castro
 Luz Mary Alpizar Loaiza
 Olga Lidia Morera Arrieta
 Yonder Andrey Salas Durán
 Rocío Alfaro Molina
 Antonio José Ortega Gutiérrez
 Eliécer Feinzaig Mintz
 Johana Obando Bonilla

Asamblea Legislativa.—San José, a los doce días del
mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Publíquese.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García
Molina, Primer Secretario.—Gloria Zaide Navas Montero, Segunda
Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025950587).**DOCUMENTOS VARIOS****SEGURIDAD PÚBLICA**

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

Directriz N° 01- 2023

CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES

Para: Dirección General de la Fuerza Pública; Dirección
General de Armamento; Asociaciones de Seguridad
y Agentes de Seguridad Privada; Empresas de
Seguridad Privada; Agentes de Seguridad Privada;
Público en General.**De:** Dirección de Servicios de Seguridad Privados**Fecha:** 10 de noviembre de 2023**Asunto:** Directriz para actividad de custodia y transporte de
valores

Considerando:

I.—Que la Ley N° 8395 Ley de Regulación de los
Servicios de Seguridad Privados manifiesta y cito; “*Artículo
1.- La presente Ley regula la actividad de personas físicas
o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva,
servicios de seguridad privados tanto a personas como a
sus bienes muebles e inmuebles; además, sanciona las
infracciones contra las normas aquí previstas.*”

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Estarán sujetos a la aplicación de esta Ley:

- a) *Las empresas de seguridad privada, es decir,
las personas físicas o jurídicas de carácter
privado dedicadas al adiestramiento, El*

Transporte de Valores, la Prestación de Servicios de Custodia, la vigilancia, la protección de personas físicas o jurídicas y sus bienes,...

Artículo 5.- Dirección de los Servicios de Seguridad Privados

La Dirección de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, será el órgano encargado de llevar un registro de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a prestar los servicios enumerados en el artículo 2 de esta Ley, así como de supervisarlas e imponerles las sanciones administrativas establecidas en esta Ley.

Artículo 6.- Funcionamiento, obligaciones y sanciones

Los servicios de seguridad privados que presten las personas físicas o jurídicas para proteger la vida y los bienes de otras, solo podrán suministrarse previa autorización de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados.

Prohíbese la existencia o el funcionamiento de grupos particulares armados, de cualquier índole, que no estén autorizados ni cumplan los requisitos ordenados por estas normas.

Artículo 7.- Competencia registral

Para efectos del artículo 2 de esta Ley, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados llevará registros de lo siguiente:

- a) *Las personas físicas o jurídicas reguladas en el artículo 2 de esta Ley.*

Artículo 38.- Objeto

Toda persona jurídica que brinde el servicio de custodia y transporte de valores y que utilice a vigilantes para el traslado de aquellos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, Así Como Las Directrices Que Se Emitan Para Tal Efecto. (el resaltado no es del original).

Con base en la normativa supra citada, para delimitar y esclarecer el servicio proporcionado, por las empresas dedicadas a prestar los servicios de seguridad privada, de custodia y transporte de valores. Se establecen las siguientes definiciones:

Bienes: Los bienes pueden ser cosas, mercancías o productos con determinada demanda, ya que ofrecen una serie de beneficios o ventajas por hacer uso de ellos o poseerlos. Pueden estar disponibles en grandes cantidades, ser excluibles o estar sujetos a cantidades limitadas. Es todo inmueble, mueble o derecho que puede ser valorado económicamente y que casi siempre tiene un dueño o, al menos, un poseedor. Son bienes las cosas que pueden ser objeto de un derecho y representan un valor pecuniario. Son bienes todos los objetos que por útiles y apropiables que sirvan para satisfacer las necesidades humanas legalmente válidas.

Custodiar: Es la acción y efecto de proteger bienes, en un área predeterminada, en un espacio abierto, cerrado o mixto, puede ser estático o dinámico. Salvo las tareas de guardaespaldas, y transporte de valores, las funciones se cumplirán dentro de un recinto o área determinada.

Custodia y Transporte de Valores: Clasificación autorizada por la DSSP, del servicio en seguridad privada, prestado por persona jurídica, para la custodia, escolta y transporte de bienes, realizado por vigilantes.

Escoltar: Acción de resguardar y acompañar bienes en tránsito, para que lleguen con seguridad a su destino.

DSSP: Dirección de Servicios de Seguridad Privados.

Servicios de Seguridad de Custodia y Transporte de Valores: Es el transporte de valores y la escolta de bienes en tránsito, consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia y traslado o desplazamiento de dinero, mercancías y otros valores o bienes, que, por su valor económico o riesgo, requieren medidas de seguridad, para traslado de valores al igual que bienes.

Transportar: Es la opción de movilizar bienes de clase específica, desde un lugar de origen de forma adecuada, a un lugar de destino para su recepción.

Transporte de Valores: Es la acción de transportar bienes mediante vehículo idóneo y con personal autorizado, por la DSSP. Además, se entenderá por transporte de valores, el conjunto de actividades asociadas a la custodia, manejo y traslado o desplazamiento de valores o bienes.

Valores: Se entenderá por valores el dinero en efectivo, los documentos bancarios y comerciales de normal uso en el sistema financiero de fácil convertibilidad, los metales preciosos, sea en barras, amonedados o elaborados, las obras de arte, obras de carácter científico, y cualquier otro bien que, atendidas sus características, haga aconsejable su conservación, custodia o traslado bajo medidas especiales de seguridad.

Vigilantes: Personas físicas autorizadas por la DSSP, bajo la figura de agente de seguridad privado y que, para los efectos de la presente directriz, serán los encargados de custodiar y escoltar bienes en tránsito.

Vehículos: Se trata de una máquina que permite desplazar bienes, de un sitio a otro y por cualquier medio.

Conforme a la ley 8395. Ley de servicios de seguridad privados, su reglamento y las directrices que se emitan al efecto, los servicios de seguridad privada de custodia y transporte de valores son actividades desarrolladas por personas físicas y/o jurídicas autorizadas, responsables de la salvaguarda, y el control físico de los bienes que le sean confiados, mediante el uso de medios humanos y técnicos dirigidas a proteger los bienes de todo perjuicio. Generando vigilancia o custodia, protección, prevención y defensa en el transporte de bienes, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, que se preste con recursos humanos o vehículos, en áreas específicas, para las cuales hayan sido contratados sus servicios.

Con base en lo antes citado se procede a establecer la siguiente Directriz:

Deberes de las Empresas de Transporte de Valores

Artículo 1º—Las actividades que desempeñen las empresas de Transporte de Valores autorizadas son de índole privada y estarán además sometidas al control y fiscalización permanente de la DSSP. Serán deberes de las empresas de transporte y custodia de valores:

- a) Cumplir con la Constitución de la República y lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y las directrices emitidas al efecto.
- b) Apoyar y colaborar con las autoridades policiales en forma permanente.
- c) El personal que desempeñe estas actividades actuará de acuerdo a los principios de integridad y dignidad, brindando protección, debiendo utilizar en forma racional las facultades y medios disponibles.

Artículo 2°—**Rotulación.** La empresa de seguridad privada, deberá tener en la parte frontal de cada uno de los inmuebles, que utilice como oficina matriz o sucursal, una rotulación que tenga una superficie de por lo menos un metro cuadrado, donde se especifique: nombre, cédula jurídica, logotipo emblema de la empresa, domicilio, horario de atención al público, número de teléfono, correo electrónico y la expresión “empresa autorizada” adjuntando el acrónimo “DSSP”.

Los bienes muebles, específicamente todo tipo de vehículo, deberán estar debidamente rotulados visibles y con la expresión autorizada por la DSSP.

Prestación del Servicio

Artículo 3°—**Personal.** Durante el proceso de contratación del personal operativo, para Transporte de Valores, las empresas deberán observar que sus solicitantes, cumplan con los requisitos indicados en la Ley 8395 y su Reglamento.

Las empresas de transporte de valores debidamente registradas y autorizadas por la DSSP, son las únicas permitidas a operar en todo el territorio nacional, en esta modalidad.

Serán estas las únicas autorizadas, para utilizar equipos especializados como vehículos blindados, y demás equipo, para el transporte de valores.

Artículo 4°—**Medios y equipos.** Las empresas de transporte de valores que requieran de equipos especiales tales como: Armas, municiones, chalecos antibalas, entre otros, deberán llevar un registro de tallado de los mismos. Todas las armas autorizadas en las operaciones de transporte de valores, deberán tener los permisos correspondientes, para el porte y tenencia de armas de fuego, de acuerdo a las leyes que rigen en la materia.

Artículo 5°—**Vehículos.** Los vehículos utilizados para la prestación del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, deberán estar acondicionados y equipados, para las actividades a las que están destinados y ostentarán con fines de identificación, visiblemente, los colores y símbolos de la persona física y/o jurídica a la cual pertenece, los que, en ningún caso, podrán ser iguales a las utilizadas por los organismos de seguridad del Estado.

Los traslados se pueden efectuar por tierra, en vehículos de carrocería blindada o, con vehículos auto motores no blindados, debidamente registrados ante la DSSP.

Los traslados se pueden efectuar por vía marítima, en naves con especificaciones idóneas o, sean blindados o no, debidamente registrados ante la DSSP.

Los traslados se pueden efectuar por vía aérea, en naves con especificaciones idóneas o, sean blindados o no, debidamente registrados ante la DSSP.

Las Compañías de Transporte de Valores, podrán utilizar los medios, vehículos o equipos necesarios, previa autorización de la DSSP, para el desplazamiento o movimiento de los valores.

Cualquier otra característica especial de Transporte de valores, como son transporte aéreo de valores u otro medio técnico estarán regulados por la DSSP, conforme a lo establecido en la presente Ley, su reglamento y las directrices que se generen.

La escolta de Bienes en Tránsito: Es la actividad realizada por personas físicas y/o jurídicas autorizadas, destinada a garantizar la protección de mercancías en tránsito.

Artículo 6°—**Vehículos blindados.** Las empresas de transporte de valores podrán adquirir vehículos de carrocería blindada, para sus fines comerciales. Los fabricantes de estos vehículos deberán presentar pruebas de que los materiales

utilizados en el blindaje, cumplen con el nivel de blindaje requerido y de que el vehículo ha sido construido según especificación. Los mismos estarán rotulados e identificados y no podrán confundirse con los de las fuerzas de seguridad del Estado. La numeración aparecerá en todos los costados y el techo de la unidad.

Transporte y distribución de los objetos referidos en el apartado anterior, a través de los distintos medios de transporte. En estos casos, mediante el uso de vehículos especiales, cuyas características serán reglamentadas por la DSSP, de forma a no confundirse con los de las Fuerzas Públicas.

Artículo 7°—**Identificación de los medios de transporte.** Todos los vehículos de la empresa de seguridad privada, llevarán estampados el logotipo de la empresa, de tamaño visible que las identifique con facilidad; toda modificación al parque automotor deberá ser comunicada a la DSSP.

Los vehículos utilizados para los servicios a cargo de las empresas de seguridad privada, además de los registros y habilitaciones normales, deberán estar registrados y habilitados por la DSSP.

Artículo 8°—**Confidencialidad.** Los montos y valores transportados y/o en custodia, son de índole confidencial entre las empresas de transporte de valores y sus clientes.

En espera de haberle dejado debidamente informado, se suscribe.

Ministerio de Seguridad Pública.—Lic. Tino Arnoldo Salas Markman, Director de Servicios de Seguridad Privados.—1 vez.—(IN2025950644).

Directriz N° 01-2024

CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES, SEGURIDAD CANINA Y EVENTOS MASIVOS

Para: Dirección General de la Fuerza Pública; Dirección General de Armamento; Asociaciones de Seguridad y Agentes de Seguridad Privada; Empresas de Seguridad Privada; Agentes de Seguridad Privada; Público en General.

De: Dirección de Servicios de Seguridad Privados.

Fecha: 31 de enero de 2024.

Asunto: Directriz sobre rotulación empresas, de custodia y transporte de valores, seguridad canina y eventos masivos.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 8395 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados manifiesta y cito;

“Artículo 1.-Objetivo y definición

La presente Ley regula la actividad de personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles; además, sanciona las infracciones contra las normas aquí previstas.”

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

Estarán sujetos a la aplicación de esta Ley:

- a) *Las empresas de seguridad privada, es decir, las personas físicas o jurídicas de carácter privado dedicadas al adiestramiento, el transporte de valores, la prestación de servicios de custodia, la vigilancia, la protección de personas físicas o jurídicas y sus bienes,...*

Artículo 5.-Dirección de los Servicios de Seguridad Privado

La Dirección de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, será el órgano encargado de llevar un registro de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a prestar los servicios enumerados en el artículo 2 de esta Ley, así como de supervisarlas e imponerles las sanciones administrativas establecidas en esta Ley.

Artículo 6.-Funcionamiento, obligaciones y sanciones

Los servicios de seguridad privados que presten las personas físicas o jurídicas para proteger la vida y los bienes de otras, solo podrán suministrarse previa autorización de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados.

Prohíbese la existencia o el funcionamiento de grupos particulares armados, de cualquier índole, que no estén autorizados ni cumplan los requisitos ordenados por estas normas.

Artículo 7.-Competencia registral

Para efectos del artículo 2 de esta Ley, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados llevará registros de lo siguiente:

- a) Las personas físicas o jurídicas reguladas en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 38.- Objeto

Toda persona jurídica que brinde el servicio de custodia y transporte de valores y que utilice a vigilantes para el traslado de aquellos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, **ASÍ COMO LAS DIRECTRICES QUE SE EMITAN PARA TAL EFECTO.** (el resaltado no es del original).

Artículo 42. - Objeto

Las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de detección de drogas o explosivos mediante la utilización de perros, deberán cumplir los requisitos y las disposiciones que les sean aplicables, establecidos en la presente Ley y su Reglamento, **ASÍ COMO LAS DIRECTRICES QUE SE EMITAN AL EFECTO.** (el resaltado no es del original).

Artículo 41.- Capacidad operativa

Las personas jurídicas que brinden seguridad en eventos masivos, deberán tener como mínimo quince agentes de seguridad inscritos ante la Dirección; de lo contrario, no se les otorgará el permiso. Asimismo, deberán cumplir **TODAS LAS DIRECTRICES** emitidas por el Departamento de Planes y Operaciones de la Fuerza Pública en coordinación con la Dirección.” (el resaltado no es del original).

Con base en la normativa supra citada, para delimitar y esclarecer el servicio proporcionado, por las empresas dedicadas a prestar los servicios de seguridad privada. Se establecen los siguientes parámetros para rotulación de las instalaciones, dedicadas a prestar servicios de seguridad privados.

Conforme a la ley 8395. Ley de servicios de seguridad privados, su reglamento y las directrices que se emitan al efecto, los servicios de seguridad privada de custodia y transporte de valores, eventos masivos y seguridad canina, son actividades desarrolladas por personas físicas y/o jurídicas autorizadas, responsables de la salvaguarda, y el control físico de los bienes que le sean confiados, mediante el uso de medios humanos y técnicos dirigidas a proteger los bienes de todo perjuicio. Generando vigilancia o custodia, protección, prevención y defensa en el transporte de bienes, dentro del territorio nacional, que se preste con recursos humanos, físicos y caninos, en áreas específicas, para las cuales hayan sido contratados sus servicios.

Con base en lo antes citado se procede a establecer la siguiente Directriz.

ROTULACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS

Artículo 1°—Clasificación de Empresas y Deberes

Las actividades que desempeñen las empresas de Transporte de Valores, Seguridad Canina y Eventos masivos autorizadas, son de índole privada y estarán además sometidas al control y fiscalización permanente de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados. Serán deberes de las empresas de transporte y custodia de valores, eventos masivos y seguridad canina lo siguiente:

- a) Cumplir con la Constitución de la República y lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y las directrices emitidas al efecto.
- b) Apoyar y colaborar con las autoridades policiales en forma permanente.
- c) El personal que desempeñe estas actividades actuará de acuerdo a los principios de integridad y dignidad, brindando protección, debiendo utilizar en forma racional las facultades y medios disponibles.

Artículo 2°—Rotulación

La empresa de seguridad privada, deberá tener en la parte frontal visible de cada uno de los inmuebles, que utilice como oficina matriz, sucursal o locales, una rotulación que tenga una superficie de por lo menos noventa y cinco centímetros cuadrados, donde se especifique: nombre, cédula jurídica, logotipo emblema de la empresa, domicilio, horario de atención al público, número de teléfono, correo electrónico y la expresión “**empresa autorizada**” adjuntando el acrónimo de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, “**DSSP**”.

Los bienes muebles, específicamente todo tipo de vehículo, deberán estar debidamente rotulados visibles y con la expresión “**empresa autorizada por la DSSP**”.

En espera de haberle dejado debidamente informado, se suscribe

Ministerio de Seguridad Pública.—M.Sc. Tino Arnoldo Salas Markman, Director de Servicios de Seguridad Privados.—1 vez.—(IN2025950642).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-577-2025.—E señor Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía Via-Agro S.A., con domicilio del Servicentro Sheyza, 100 mts. este, avenida N° 42 entre calle N° 131 y calle N° 130, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Petmedin - 5**, fabricado por Veko Care Private Limited, de India, con los principios activos: pimobendan 5 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para tratamiento de la enfermedad cardíaca congestiva canina y la miocardiopatía dilatada en perros de raza grande. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan

valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 09 horas del día 02 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025950230).

DMV-RGI-R-524-2025.—El(La) señor(a) Nelly Ruiz Ruales, documento de identidad número 8-0091-0532, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocampo S.A, con domicilio en Frente Pueblo Antiguo Parque Diversiones, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Bovibac Plus 12**, fabricado por Laboratorios Veterinarios de Guatemala, S. A. (Lavet), de Guatemala, con los agentes biológicos: Clostridium chauvoei 10⁸ U.F.C/Dosis, Clostridium septicum 10⁸ U.F.C/Dosis, Clostridium perfringens Tipo C 10⁸ U.F.C/Dosis, Clostridium perfringens Tipo D 10⁸ U.F.C/Dosis, Clostridium haemolyticum 10⁷ U.F.C/DOSIS, Clostridium novyi Tipo B 10⁷ U.F.C/Dosis, Clostridium sordellii 10⁷ U.F.C/Dosis, Pasteurella multocida Tipo A 10^{7.5} U.F.C/Dosis, Pasteurella multocida Tipo D 10^{7.5} U.F.C/Dosis, Mannheimia haemolytica 10^{7.5} U.F.C/Dosis y las indicaciones terapéuticas: Bacterina Toxoide para prevenir el Carbón Sintomático, Edema Maligno, Enterotoxemia, Hemoglobinuria bacilar, Hepatitis Necrótica infecciosa, Riñón pulposo, Mannheimiosis y Pasteurelisis en vacas, cabras y ovejas. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 15 horas del día 23 de abril del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025950357).

DMV-RGI-R-575-2025.—El(la) señor(a) Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía VIA-AGRO S.A., con domicilio en del Servicentro Sheyza, 100 mts este, avenida N° 42 entre calle N° 131 y calle N° 130, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **PETMEDIN - 1.25**, fabricado por Veko Care Private Limited, de India, con los principios activos: pimobendan 1.25 mg/comprimido, y las indicaciones terapéuticas: para tratamiento de la enfermedad cardíaca congestiva en perros y de la miocardiopatía dilatada preclínica en perros de raza grande. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 15 horas del día 30 de abril del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025950359).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RTPG-MTSS-DMT-6-2025 de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2025, el señor Ministro resuelve: Impartir aprobación final a la resolución RG-MTSS-JPIG-6-2025 de las 09:00 horas del 9 de enero del 2025 de

sesión celebrada en San José el 8 de enero del 2025, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra a Pedro Rigoberto Zúñiga Vargas, cédula de identidad N° 2-0329-0183, a partir del día 28 de agosto de 2024; por la suma de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y dos céntimos (**¢140.291,42**); mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese. Sr. Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2025952156).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004211.—Bernardo Ureña Morales, cédula de identidad N° 604010170, con domicilio en: San José, Dota, Santa María, quinientos metros al sur y cien este del parque del lugar, casa de color papaya y portones negros, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: empresa dedicada a la producción de café en todas sus etapas. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025949001).

Solicitud N° 2025-0004409.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de IENTC Sociedad de Responsabilidad Limitada de capital variable, con domicilio en: BLVD. Bernardo Quintana 562 - 7, Colonia Arboledas, Querétaro, Querétaro, México, Código Postal 76140, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38 Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de teledifusión por cable; comunicaciones por terminales de ordenador / comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones telefónicas; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador / transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; servicios de geolocalización [servicios de telecomunicaciones]; envío de mensajes; servicios de comunicación por teléfonos móviles / servicios de comunicación por teléfonos celulares; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía; teledifusión; servicios de difusión inalámbrica. Reservas: rojo, blanco, gris. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,



EHRETIA



contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025949015).

Solicitud N° 2025-0003889.—Ana Mari de La Trinidad Torrealba Martínez, casada una vez, cédula de residencia 186200923119, con domicilio en Santo Domingo de Heredia, Calle Las Quebradas, 250 m sur de la Iglesia Católica, portón blanco, código postal 40307, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de panadería, pastelería y repostería, como pasteles, tartas, galletas y bocadillos; mezclas secas para preparación de postres, a base de harina, azúcar, huevos, leche, mantequilla y frutos secos como chocolate, que contienen Amaretto, tanto en esencia, sirope o licor. Bebidas calientes, como café acompañado de sirope con sabor a Amaretto; así como obsequios comestibles corporativos de pasteles, tartas, galletas y postres que contienen Amaretto. Reservas: De los colores: rojo vino claro, rojo vino oscuro, rojo intenso, rojo profundo, rojo carmesí, rojo brillante, rojo intenso, rojo cereza, coral brillante, rosa coral, rosa fresa, rosa pastel, rosa vintage, rosado bebé, rosa nube, rosa chicle, fucsia, fucsia vibrante, blanco crema, crema pastel, blanco suave. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025949035).

Solicitud N° 2025-0000866.—Keysi Nicole Obando Solano, cédula de identidad 118200139, en calidad de Apoderado Generalísimo de Travel Master GK SRL, cédula jurídica 3102917169 con domicilio en Curridabat, Barrio La Lía, de la iglesia católica La Lia 75 metros al este, casa a mano izquierda portón café, al lado de la tienda de mascotas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Agencia de reserva de viajes. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

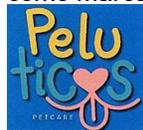
no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025949037).

Solicitud N° 2025-0002068.—Roy José López Chávez, casado una vez, cédula de identidad 110070523 con domicilio en San Rafael, Calle Córdoba, veinticinco metros al oeste y setenta y cinco metros al norte del supermercado Maxi Palí, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 7 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas herramientas, herramientas mecánicas, aparatos eléctricos e industriales para el enderezado y pintura automotriz; en clase 37: Servicios de enderezado y pintura automotriz. Reservas: Se reservan los colores blanco y negro. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025949158).

Solicitud N° 2024-0011413.—Joselyn Monique Zúñiga De La Fuente, soltera, cédula de identidad 115930924, en calidad de Apoderado Especial de Andrea Melissa Fallas Meléndez, soltera, cédula de identidad 115250647 con domicilio en Desamparados, Gravilias, Jardines Del Porvenir, 100 sur de la panadería de Mingo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de residencias para animales. Reservas: De los colores: blanco, azul, amarillo, verde y rosado. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949166).

Solicitud N° 2025-0001499.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de US Athens Spinco Llc con domicilio en 115 Tabor Road Morris Plains, New Jersey 07950, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Solstice Advanced Materials** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 4; 5; 6; 9; 17; 22 y 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso industrial; productos químicos industriales; productos químicos gaseosos para su uso como propelentes y dispersantes;

refrigerantes fluoro carbonados; refrigerantes; refrigerantes para su uso en aplicaciones comerciales de refrigeración; agentes de expansión de espuma para su uso en productos comerciales; gases refrigerantes; productos químicos para la fabricación de pigmentos; aditivos para asfalto; aditivos; ceras; resinas y polímeros sintéticos; ceras de polietileno; ceras de polipropileno; ceras de poliolefina; mezclas de ceras; polietilenos oxidado; polietileno maleado; polipropilenos maleados; copolímeros de etileno y acetato de vinilo; ceras micronizadas de poliolefina; polietileno de alta densidad oxidado; copolímeros de etileno y acetato de acrílico; ionómeros de bajo peso molecular; polímeros sintéticos para su uso en aplicaciones eléctricas y electrónicas, pantallas electrónicas, pantallas electroluminiscentes, pantallas de diodos orgánicos de emisión de luz (OLED), pantallas de diodos orgánicos de emisión de luz de matriz activa (AMOLED), sensores electrónicos, pantallas táctiles electrónicas, circuitos lógicos electrónicos, dispositivos de identificación por radiofrecuencia, conductores, semiconductores o aislantes dieléctricos; polímeros para su uso en la producción de recubrimientos y recubrimientos superficiales utilizados en dispositivos electrónicos; disolventes de alta pureza para cromatografía líquida de alto rendimiento (HPLC), cromatografía de gases, análisis de residuos de plaguicidas y espectrofotometría, laboratorios analíticos y aplicaciones de laboratorio, y fabricación farmacéutica; productos químicos utilizados para la limpieza y grabado de semiconductores durante la fabricación; fluoruro de estaño. ; en clase 4: Aceites y grasas industriales; gases combustibles; refrigerantes; grasas térmicas para su uso como interfaz entre los disipadores de calor de la CPU y las fuentes de calor. ; en clase 5: Fluoruro de estaño para uso exclusivo en productos de higiene bucal; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, excluyendo materiales metálicos para la construcción; blancos metálicos para pulverización catódica; componentes metálicos de precisión utilizados en el embalaje de semiconductores, a saber, dispersores de calor; metales de alta pureza para su uso en la fabricación de materiales semiconductores; en clase 9: Ánodos para su uso en máquinas de litografía; en clase 17: Fibras sintéticas para su uso en fabricación; plásticos y resinas en forma extruida para su uso en fabricación; materiales de empaquetado, sellado y aislamiento; materiales compuestos por fibras de alto rendimiento; materiales de refuerzo de fibras para blindaje de vehículos y otras aplicaciones balísticas; materiales de interfaz térmica, a saber, almohadillas conductoras térmicas, rellenos de brechas, materiales de cambio de fase e híbridos térmicos para uso industrial y comercial. ; en clase 22: Materiales textiles fibrosos en bruto; fibras de polietileno; materiales textiles fibrosos en bruto que incluyen fibra de polietileno; fibras sintéticas; fibras; materiales compuestos de materiales de refuerzo de fibra de alto rendimiento para chalecos antibalas y cascos militares; en clase 24: Tejidos textiles fabricados con fibras sintéticas para su uso en la fabricación de ropa protectora industrial, delantales y equipo de protección; materiales compuestos de tela y laminados; textiles y sustitutos de textiles; tejidos resistentes a balas para su uso en la producción de ropa a prueba de balas y a prueba de explosiones, zapatos y prendas y escudos a prueba de balas y a prueba de explosiones; productos plásticos semiacabados, a saber, tejidos para su uso en la fabricación de ropa protectora y cascos, así como ropa y cascos de armadura dura. Prioridad: Se otorga prioridad N° MU/M/2025/41209 de fecha 07/02/2025 de Mauricio. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025949176).

Solicitud N° 2025-0004404.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOSQUE INTENSO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949177).

Solicitud N° 2025-0004407.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Lady Speed Stick Unlimited Flowers** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949178).

Solicitud N° 2025-0004427.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biofarma con domicilio en 50 Rue Carnot, Suresnes Cedex 92284, Francia, solicita la inscripción de: **ATORDUO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949179).

Solicitud N° 2025-0003395.—Ricardo Reyes Calix, cédula de identidad 800930705, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-918492 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102918492 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, Barrio El Campo cien metros sur de la iglesia católica de la Comunidad, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: preparación de alimentos a la parrilla reservas: Se reserva color rojo amarillo y anaranjado. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949187).

Solicitud N° 2025-0004399.—Sergio Llubere Fernández, soltero, cédula de identidad 111350976 con domicilio en Florida de Tibás San Juan, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de Turismo, información sobre viajes y transporte de mercancías prestado por agencias de viajes de turismo, información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, transporte turístico. Reservas: De los colores: blanco, negro, celeste, amarillo y azul. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025949192).

Solicitud N° 2025-0003651.—Valeria Gabriela Jiménez Peña, soltera, Cédula de identidad 801520418 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Montesol, apto 6217, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té (bebida a base de té matcha).; en clase 43: Servicios de preparación de té de matcha y bebidas a base de té matcha. Reservas: De los colores: verde y beige.

Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949239).

Solicitud N° 2025-0001438.—Sergio Quesada González, casado una vez, cédula de identidad 105530680, en calidad de Apoderado Especial de Espyco Inc Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101341066 con domicilio en Moravia, San Jerónimo, costado sur del parque, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEMOREX** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; sustancias dietéticas para uso médico; sustitutos de comidas y los alimentos y bebidas dietéticos para uso médico; alimentos para bebés. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949264).

Solicitud N° 2025-0004301.—Tania Acuña Mena, en calidad de Apoderado Especial de Belany Sariah Alan de León, casada en primeras nupcias, educadora, vecina de Alajuela, cédula de identidad 115790514 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Guácima, Vueltas, Condominio Veredas del Arroyo, casa sesenta y uno, Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel; cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para uso doméstico o de papelería; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material didáctico (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; libros (incluyendo libros de direcciones, almanagues, agendas, libros de recetas, libros para colorear, libros para bebé); impresiones de arte; kit de pinturas para arte y manualidades; bolígrafos; carpetas; sujeta libros; marcador de libros; calendarios; tiras cómicas; crayones; tarjetas navideñas; tiza; pizarras de tiza y borrado en seco;

libros de actividades para niños; posavasos de papel; álbumes de monedas; lápices de color; calcomanías y decoraciones de calcomanías; centros de mesa de papel decorativos; diarios; reglas para dibujo; sobres; borradores; rotuladores; tarjetas educativas y de regalo; papel para envolver regalos; globos terráqueos; tarjetas de saludo; libros de visitas; revistas; mapas; marcadores; bloc de notas; arcilla para modelar; boletines informativos; cuadernos; papel de cuaderno; pinturas (cuadros) enmarcadas o no; banderas de papel; decoraciones de papel para queques y fiestas; servilletas de papel; bolsas para fiesta; pisapapeles; lazos de papel para envolver regalos; banderines de papel; individuales de papel; manteles de papel; recipientes para lapiceros y lápices; lápices sacapuntas; estuches y cajas para lapiceros y lápices; periódicos; álbumes de fotografías; impresiones gráficas; libros de ilustraciones; retratos; tarjetas postales; afiches; premios impresos; certificados impresos; invitaciones impresas; sellos de hule; bolsas para emparedados; tarjetas de puntaje; álbumes de estampillas; papelería; engrapadoras; reglas sin graduar; implementos para escribir.; en clase 28: Juguetes; aparatos de juegos; equipos de deportes; artículos para árboles de Navidad (no incluidos en otras clases); muñecas; figuras de acción; vehículos a escala para niños; juguetes de peluche; juegos de mesa; rompecabezas; juegos de cartas; videojuegos; consolas de videojuegos; accesorios para videojuegos; pistas para coches de juguete; juguetes electrónicos; juguetes de construcción (como bloques o piezas para construir).; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; información de entretenimiento; producción de espectáculos de entretenimiento y programas interactivos para su distribución a través de televisión, cable, satélite, medios de audio, video y medios electrónicos; producción y suministro de entretenimiento provisión de noticias e información a través de redes de comunicación y computadora; presentación de espectáculos y representaciones en escenario en vivo; producciones de teatro; servicios de artistas del espectáculo; entretenimiento interactivo en línea; provisión de juegos en línea. Reservas: El logo incluye los colores celeste, amarillo y azul. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949268).

Solicitud N° 2025-0003991.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de apoderado especial de Daniela Viquez Vega, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 116650773, con domicilio en Alajuela, Alajuela, La Trinidad, Residencial Castilla, casa 46., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Prensas para tortillas Reservas: No se hacen reservas Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de



los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949294).

Solicitud N° 2024-0011426.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., Cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Positivando** como Marca de Servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, marketing, promoción; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 07 de noviembre de 2024. Presentada el 06 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025949301)

Solicitud N° 2024-0011427.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Positivando** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2025949306).

Solicitud N° 2024-0012065.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., Cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 Y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAC Simple Pay** como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos. Fecha: 22 de noviembre de

2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025949311).

Solicitud N° 2024-0012064.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAC Simple Pay** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949315).

Solicitud N° 2025-0003850.—María del Milagro Ugalde Víquez, cédula de identidad N° 109350103, en calidad de apoderado especial de Intervinda de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101827461, con domicilio en San José, San José, Avenida 10, Calle 9 y 11, Distrito Catedral, edificio color gris esquinero número 7, cien metros al sur del Banco Cathay en el Barrio Chino, Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 29. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Gelatina Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949325).

Solicitud N° 2025-0002922.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero HPT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101230850 con domicilio en San

José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura., Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALBERGUE PACHIRA (PACHIRA LODGE)** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a albergue de turistas nacionales y extranjeros, ubicado en Pococí, Tortuguero Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025949328).

Solicitud N° 2025-0003084.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero H P T, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101230850 con domicilio en San José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a albergue de turistas nacionales y extranjeros, ubicado en Costa Rica, Limón, Pococí, Tortuguero, frente a la laguna principal de Tortuguero. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025949335).

Solicitud N° 2025-0000849.—Andrés Julián Corredor Pachón, soltero, cédula de residencia 117001454419 con domicilio en Santa Ana, Rio Oro, Residencial Montaña Luna, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Capas impermeables, Chaquetas, Guantes de motociclista, Polainas, Camisas, Botines.

Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro



signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025949347).

Solicitud N° 2025-0004357.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Juhuaxin (Foshan) Technology CO., LTD. con domicilio en Oficina 602, Edificio 1, Centro Tecnológico Tianfu, N 12 de Xianan Road, calle Guicheng, Distrito de Nanhai, ciudad de Foshan, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional.

CVT-SRVI

Para proteger y distinguir lo siguiente: Cargadores de teléfonos móviles; - adaptadores eléctricos; - cables, eléctricos; - pantallas [fotografía]; - auriculares; - antenas; - soportes de teléfono para coches; - ratón [periférico de ordenador]; - cargadores de corriente portátiles; - teclados de ordenador; - teléfonos móviles; - fundas para teléfonos inteligentes; - altavoces inteligentes; - películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; - ordenadores tablet; - relojes inteligentes; - baterías eléctricas; - aparatos de televisión; - tomacorrientes; - enchufes macho; - impresoras portátiles inalámbricas para su uso con ordenadores portátiles y dispositivos móviles. Reservas: Negro y Blanco Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025949511).

Solicitud N° 2025-0004417.—Lucila Barrantes Rodríguez, cédula de identidad 111260764, en calidad de Apoderado Especial de Contenedores Miloisa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102886667 con domicilio en Alajuela, cantón San Carlos, Ciudad Quesada Urbanización Terrazas del Este cien metros este y trescientos metros norte de la entrada principal casa a mano derecha color blanco de dos plantas, Ciudad Quesada San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 6 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: venta de contenedores metálicos refrigerados y secos para almacenamiento o transporte; en clase 37: Servicios de remodelación y construcción con contenedores Reservas: No hay reservas de color Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025949531).

Solicitud N° 2025-0004387.—Lucila Barrantes Rodríguez, cédula de identidad 111260764, en calidad de Apoderado Especial de Contenedores Miloisa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102886667 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización Terrazas del Este cien metros al este y trescientos metros al norte de la entrada principal casa a mano derecha, color blanco de dos plantas, Ciudad Quesada, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger un establecimiento comercial que realiza; Venta de contenedores refrigerados de 40 y 20 pies; venta de contenedores secos de 40 y 20 pies; Servicio de remodelaciones de contenedores; servicio de transporte de contenedores ubicado en Alajuela, Naranjo, Rosario, Sector Peaje 100 metros antes del Peaje, Carretera sentido Naranjo Alajuela Reservas: No hay reservas de colores Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025949536).

Solicitud N° 2025-0001310.—Jonathan Montenegro Bonilla, mayor de edad, casado una vez, cédula de identidad 111710036, en calidad de Apoderado Especial de JP Partes Importadas de Costa Rica S.R.L., con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 19 Pérez Zeledón, San Isidro de El General, cien metros oeste de las oficinas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, edificio Doña Ligia, avenida seis y calle seis, oficina dos cero tres, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de repuestos para vehículos. Reservas: color amarillo y negro. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949550).

Solicitud N° 2024-0008459.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, Cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Selectos, Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt 6-19 Zona 3, Colonia Cotiá, Mixco, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Nueces sin preparar, nueces sin procesar, nueces frescas, nueces crudas; granos y semillas sin procesar Fecha: 17 de diciembre de 2024.

Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025949553).

Solicitud N° 2024-0012595.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TruReach** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Ectoparasitida. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025949554).

Solicitud N° 2024-0012833.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Chanel Sarl con domicilio en Quai Du Général-Guisan 24, 1204 Genève, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al por menor, servicios de venta al por menor en tiendas departamentales, servicios de venta al por menor en puntos de venta al por mayor, servicios de pedidos por correo y servicios de venta al por menor en línea, siendo todos ellos servicios para la venta de perfumería, cosméticos, productos de tocador no medicinales, productos para el cuidado de la piel, productos para el cuidado del cuerpo, productos de baño, que no sean para uso médico, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado de las uñas, preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo, jabones, maquillaje, preparaciones para el afeitado no medicinales, preparaciones para antes del afeitado no medicinales, productos para después del afeitado no medicinales, antitranspirantes (artículos de tocador), preparaciones de protección solar, preparaciones bronceadoras, aceites esenciales, gafas de sol, estuches para gafas y gafas de sol, gafas deportivas; servicios de información y asesoramiento relacionados con estos

productos; servicios de publicidad y promoción relacionados con estos productos. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949555).

Solicitud N° 2024-0012843.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Chanel Sarl con domicilio en Quai Du Général-Guisan 24, 1204 Genève, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 30 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas, pasteles, pastelería y confitería, aderezos (toppings) de confitería, café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de panadería, miel, almíbar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas para cocinar, especias, helados; en clase 43: Decoración de pasteles; decoración de alimentos; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de muebles; alquiler de salas de reuniones; alquiler de guardarpapas portátiles; escultura culinaria; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de chef a domicilio; servicios de viviendas turísticas; servicios de restaurante; servicios de comida y bebida para llevar; servicios de snack-bar; servicios de catering. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el 13 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949556).

Solicitud N° 2024-0013032.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG con domicilio en Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA DERMA CONTROL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones que no sean medicinales; cosméticos que no sean medicinales; preparaciones que no sean medicinales para el baño y la ducha; preparaciones que no sean medicinales para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones que no sean medicinales para la limpieza, cuidado y embellecimiento del cabello; desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949557).

Solicitud N° 2025-0003776.—Álvaro Felipe Sáenz Gammans, cédula de identidad 112490205, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Comercial Agrotico S. A., cédula jurídica 3-101-009367 con domicilio en 300 M norte de la Estación de Servicio Delta, San Nicolás, La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura. (Fertilizantes, Fertilizante hidropónicos, Fertilizantes minerales, Fertilizantes líquidos, Algas (fertilizantes), Fertilizantes naturales, fertilizantes orgánicos, Compost, abonos fertilizantes, fertilizantes para plantas, fertilizantes de potasio, fertilizantes para el césped, fertilizantes para la hierba, fertilizantes con múltiples nutrientes, fertilizantes para uso agrícola, fertilizantes para el suelo, fertilizantes para las tierras, fertilizantes para uso doméstico, fertilizantes que contienen nitrógeno y magnesio, fertilizantes para agricultura compuestos de algas marinas, fertilizantes que consisten en compuesto de nitrógeno, sustancias nutricionales (fertilizantes) en forma líquida para uso en agricultura, sustancias que tratados para su uso como fertilizantes para follaje de plantas, mezclas de productos químicos y materias naturales para su uso como fertilizantes hortícolas, mezclas de productos químicos y materiales naturales para su uso como fertilizantes agrícolas. Productos químicos agrícolas, productos químicos para recubrir semillas agrícolas (que no sean fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, coadyuvantes no para uso médico o veterinario, productos bacterianos destinados a la agricultura, fertilizantes para la agricultura compuestos de algas marinas, sustancias nutrientes(fertilizante) en forma líquida para uso en agricultura. Reservas: De los colores: negro, blanco y verde. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025949560).

Solicitud N° 2025-0004394.—Kattya Alexandra Castillo Rocha, cédula de identidad N° 113740927, en calidad de apoderado generalísimo de Kai Bim Solutions Limitada, cédula jurídica N° 3102916367, con domicilio en Cartago, Cartago, Quircot, Residencial Bosques de Arriaz, casa 22, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en Ingeniería;Arquitectura; Servicios de ingeniería; Servicios de arquitectura; Servicios de ingeniería eléctrica; Servicios de ingeniería mecánica; Ingeniería civil; Servicios de ingeniería estructural; Servicios de ingeniería para terceros; Diseño arquitectónico; Diseño de ingeniería; Dibujo técnico; Servicios de dibujo técnico; Dibujo de ingeniería; Consultoría en arquitectura y elaboración de planos de construcción; Servicios de arquitectura para el diseño de construcciones industriales; Servicios de arquitectura para el diseño de construcciones comerciales; Servicios de consultoría de ingeniería; Servicios de asesoramiento en arquitectura; Consultoría en arquitectura; Gestión de proyectos de arquitectura; Servicios de gestión de proyectos de ingeniería; Servicios de ilustraciones gráficas para terceros Reservas: Se Reserva el color verde y el negro. Fecha: 02 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025949562).

Solicitud N° 2024-0012048.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Borgynet International Holdings Corporation con domicilio en Plaza 2000, calle 50, piso 16, Ciudad De Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MUAU WUAU** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, suplementos veterinarios, vitaminas para mascotas; complementos vitamínicos y minerales para mascotas; champús insecticidas para animales; champús medicinales para animales; collares antiparasitarios para animales; pañales para animales de compañía; suplementos de proteínas para animales; suplementos nutricionales para animales; productos para lavar perros [insecticidas] y; repelentes para perros y gatos. Todos los anteriores específicamente dirigidos a perros y gatos; en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; juguetes para animales de compañía. Todos los anteriores específicamente dirigidos a perros y gatos. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025949566).

Solicitud N° 2025-0002959.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S.A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México., México, solicita la inscripción de: **EMOXE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025949567).

Solicitud N° 2025-0002963.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **OLOFREX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento de uso oftálmico, solución oftálmica de uso humano. Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025949568).

Solicitud N° 2025-0004466.—Marlon Antonio Arroyo Rojas, cédula de identidad N° 115770798 con domicilio en Buenos Aires, Palmares, Alajuela, de la UNED, 275 metros sur, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases 35 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de Cámaras de seguridad, Alarmas de seguridad e Iluminación Inteligente.; en clase 37: Servicios de Instalación, programación, limpieza y mantenimiento. Reservas: negro, dorado y gris. Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 02 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025949575).

Solicitud N° 2025-0004488.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, NO. 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **TROPENVAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949580).

Solicitud N° 2025-0003530.—Héctor Fidel Peña Montenegro, cédula de residencia 119200016824, en calidad de Apoderado Especial de IUS Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101912805 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, contiguo a Casa de La Juventud, Edificio Clínica San Lucas, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño y desarrollo de software jurídico con integración de modelos de inteligencia artificial; Desarrollo de algoritmos personalizados para la búsqueda optimizada en bases de datos legales; Creación y mantenimiento de plataformas digitales para el procesamiento automatizado de bases de datos jurídicas; Servicios de alojamiento electrónico y gestión segura de bases de datos jurídicos; Implementación y actualización de soluciones tecnológicas para la visualización, análisis y recuperación de datos normativos y jurisprudenciales; Provisión de software como servicio (SaaS) no descargable para el acceso en línea a herramientas de consulta jurídica; Desarrollo de motores de análisis predictivo apoyados en inteligencia artificial aplicada al derecho. Reservas: Sí, se hace reserva del color azul contemplado en el diseño. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025949618).

Solicitud N° 2025-0003848.—Andrés Fernando Vega Brenes, soltero, cédula de identidad 116360114 con domicilio en La Unión, La Carpintera, casa 34 J, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante de comidas rápidas. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949622).

Solicitud N° 2025-0004040.—Ricardo Jiménez Retana, soltero, cédula de identidad 206890711, en calidad de Apoderado Especial de Ericka Vanessa Mora Hidalgo, soltera, cédula de identidad 115650141 con domicilio en Santana, Brasil, de la Escuela Brasil de Mora, 300 metros norte, casa mano derecha, portón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949644).

Solicitud N° 2025-0003369.—Oscar Eduardo Salas González, cédula de identidad 114880204, en calidad de Apoderado Especial de Andrés Francisco Zamora Soto, soltero, cédula de identidad 116930114 con domicilio en Torres de Paseo Colón, San José, Central, Paseo Colón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de

hardware y software. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025949652).

Solicitud N° 2025-0003402.—Andrea Artavia Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 111870306, en calidad de apoderado especial de El Cedral M Y AC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101473679, con domicilio en Puriscal, Santiago, en altos del Deposito El Cedral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 24 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Ropa de hogar.; en clase 35: Servicios de ventas al por mayor y al por menor relacionadas con ferretería. Fecha:

02 de mayo de 2025. Presentada el 02 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025949680).

Solicitud N° 2025-0003403.—Andrea Artavia Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad 111870306, en calidad de Apoderado Generalísimo de El Cedral M Y AC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101473679 con domicilio en Puriscal, Santiago, en altos del Deposito El Cedral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a al servicio de ventas al por mayor y al por menor relacionadas con

ferretería y ropa de hogar. Ubicado en San José, Puriscal, Santiago, veinticinco metros norte del parque. Reservas: De los colores blanco, amarillo y verde. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025949681).

Solicitud N° 2025-0003496.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Freely Activewear CR S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-930302, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 03 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949683).

Solicitud N° 2025-0003033.—Deiby Gustavo Salazar González, soltero, cédula de identidad 113100784, con domicilio en Vásquez de Coronado, de la clínica 200 este y 200 sur, casa de dos plantas, Costa Rica y Yazmín Salazar González, soltera, cédula de identidad 115820484, con domicilio en Coronado, San Isidro, Calle Mena, casa 116, color café, portón de madera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la preparación y elaboración desde sus ingredientes iniciales hasta el producto final de variedad de empanadas hechas de maíz amarillo, burritos, tacos, enyucados, y otras comidas de preparación rápida. Ubicado en San José, San Pedro, Mercedes, Rotonda Betania, contiguo a letras de la UCR. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949701).

Solicitud N° 2025-0004573.—Johnny Barrantes Quesada, cédula de identidad 2-502-0573, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-810603 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-810603 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, Grecia, Grecia, trescientos metros al oeste de la Bomba Delta y setenta y cinco metros al norte sobre calle Astorga, mano izquierda, local con puertas de vidrio, Alajuela, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado para todo tipo de vehículos. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949729).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0003817.—Ericka Varela Araya, cédula de identidad N° 205230424, en calidad de apoderado generalísimo de Global Partsng SRL, cédula jurídica N° 3102894800, con domicilio en cantón diez, San Carlos, distrito Aguas Zarcas, dos kilómetros este del Banco Nacional, contiguo a plantel THL casa color blanco dos pisos mano izquierda., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importaciones y comercialización de equipo y maquinaria pesada, así como partes, repuestos y accesorios de equipo y maquinaria pesada. Ubicado en cantón diez San Carlos, distrito Aguas Zarcas, dos kilómetros este del Banco Nacional, contiguo al Plantel THL, casa color Blanco dos pisos mano izquierda. Reservas: De los colores azul y naranja. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949727).

Solicitud N° 2025-0004348.—María Fernanda Bourne Haug, soltera, cédula de identidad 113800001 con domicilio en San Antonio Desamparados, Escuela Rep. Panamá 200M OESTE 25 M SUR, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de cuidado y enseñanza para niños de 0 a 5 años basado en el juego. Ubicado en San José, Desamparados, San Antonio, Escuela Rep. Panamá 200 m oeste 25 m sur. Reservas: De los colores: verde, café, y rojo. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025949740).

Solicitud N° 2025-0004467.—Oscar Vinicio Fernández Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 204070507, en calidad de Apoderado Generalísimo de Compañía de Construcción Pesada CRC S A, cédula jurídica 3101702205 con domicilio en San Ramon, San Juan, frente al polideportivo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción: servicios de reparación: servicios de instalación, incluyendo los servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, los servicios anexos a los servicios de construcción, tales la inspección de proyectos de construcción; los servicios de alquiler de herramientas, equipo, maquinaria o de materiales de construcción; los servicios de reparación, a saber, los servicios que consisten en dejar en buen estado cualquier objeto desgastado, dañado, deteriorado o parcialmente destruido(reparación de un edificio o de cualquier objeto deteriorado respecto de su estado original) Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949758).

Solicitud N° 2025-0004485.—Melissa Josette Saborío Barboza, soltera, cédula de identidad 604470551, con domicilio en Ojanca de Osa, calle del Cacique, casa esquinera color gris, Costa Rica; y Leidy de Los Ángeles González Umaña, soltera, cédula de identidad 604610308, con domicilio en Osa, Ciudad Cortés, 10 mts este de la antigua pulpería Barrio Canadá, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas de deporte / anteojos de deporte, gafas antideslumbrantes / anteojos antirreflejo, gafas [óptica] / anteojos [óptica], gafas de sol / anteojos de sol. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949760).

Solicitud N° 2024-0008959.—Dayanna López Jiménez, cédula de identidad 206520957, en calidad de Apoderado Especial de Maritza Urbina Suarez, cédula de residencia

155825695234 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, 375 mts norte de la catedral de Ciudad Quesada, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: los servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Reservas: color blanco, café y azul. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025949771).

Solicitud N° 2024-0008967.—Jonathan José Vargas Rodríguez, mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número dos-cero quinientos ochenta-cero setecientos sesenta y cuatro, en calidad de apoderado generalísimo de Angler Trading Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco con domicilio en Cartago, San Nicolás, Condominio San Ignacio, casa treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta de productos para deporte al aire libre senderismo, acampar, montañismo, rescate, supervivencia. Traducción: La palabra Outdoors al estar en inglés significa en español “exteriores” Reservas: Se hace reserva de los colores negro y blanco. Fecha: 30 de enero de 2025. Presentada el 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registradora.—(IN2025949781).

Solicitud N° 2025-0003852.—Mario Alberto Bolaños Barrera, cédula de identidad 104470329, en calidad de Apoderado Especial de Mohamad (nombre) Waked El Hage (apellidos), pasaporte PA0895434 con domicilio en Cristóbal, Margarita, Reidencia PH Albader, casa N°36, Colón, República de Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Reservas: del color gris. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949785).

Solicitud N° 2025-0003854.—Mario Alberto Bolaños Barrera, cédula de identidad N° 104470329, en calidad de apoderado especial de Mohamad (nombre) Waked El Hage (apellidos), casado una vez, pasaporte PA0895434, con domicilio en Cristóbal, Margarita, Residencia PH Albader III, casa N° 3-6, Colón, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado. Reservas: de los colores: blanco. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949786).

Solicitud N° 2025-0003905.—Stephanie Parajeles Sarkis, mayor, soltera, asistente legal, cédula de identidad N° 118040521, en calidad de apoderado especial de Evelyn Parajeles Sarkis, mayor, casada una vez, administradora, cédula de identidad N° 401780397, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Turrúcares, del Banco Nacional, 800 metros oeste y 25 metros sur, segunda casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de serigrafía, impresión digital. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949798).

Solicitud N° 2025-0004522.—Ana Giselle Guzmán Chaves, cédula de identidad 602560311, en calidad de Apoderado Especial de Pamela Barrantes Ramírez, soltera, cédula de identidad 1118820470 con domicilio en Alajuela, San Ramón, San Juan, 150 metros oeste de la plaza de deportes, Alajuela, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 18 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: los artículos de equipaje y las bolsas de transporte, por ejemplo: las maletas, los baúles, las bolsas de viaje; en clase 25: las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949817).

Solicitud N° 2025-0004539.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Legacy Investments BDG Limitada, cédula jurídica 3102765723 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, diagonal a Walmart, plaza cronos, segundo piso / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de belleza, ceras para el cabello, cuidado de la piel, productos para el cuidado capilar. Reservas: Sin reservas Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025949825).

Solicitud N° 2025-0003249.—David Johnson Vargas, cédula de identidad N° 115020567, en calidad de apoderado generalísimo de Kinchel S. A., cédula jurídica N° 3101779523, con domicilio en Escazú, San Antonio, 300 oeste y 125 sur de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes turísticos; reservación de transporte para viajeros; transporte de viajeros; información sobre transporte turístico; servicio de agencia de viajes, es decir organización, reservación y acompañamiento de viajes turísticos. Reservas: de los colores: morado y dorado. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949830).

Solicitud N° 2025-0003827.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Global Kemical S. A., Cédula jurídica 3101118925 con domicilio en El Coyol de Alajuela, Zona Franca Bes, local 12, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

ÓPTIMO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Limpiadores; detergentes desengrasantes. Todos los anteriores incluidos en esta clase. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949852).

Solicitud N° 2025-0004530.—José Daniel García Picado, cédula de identidad 114690473, en calidad de Apoderado Especial de Hook Media Group S.R.L, Cédula jurídica 3102908890 con domicilio en Costa Rica, Heredia, Belén, Cariari, Real Cariari Oficina Beeworking, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, agencia de publicidad, anuncios y publicidad, análisis publicitario, marketing digital, consultoría, asesoría y asistencia en servicios de promoción, marketing y publicidad, asistencia para la gestión de empresas comerciales con respecto a publicidad, asistencia a empresas en materia de imagen empresarial. Reservas: Se indica que para el logo no se hace especial reserva del color. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949853).

Solicitud N° 2025-0004323.—Geraldine Saray Godínez Cascante, cédula de identidad 115330255, en calidad de Apoderado Especial, Daniel Calderón Hernández, Cédula de identidad 118670952, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soluciones Tunhes Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101931019 con domicilio en Heredia, Ulloa, Condominio Tierras De Café, casa 133, San Miguel, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta mayorista y minorista de vehículos. Reservas: Se reservan los colores contemplados en el diseño, sea el fondo blanco, letras color naranja y hoja de logo en color verde.

Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949854).

Solicitud N° 2025-0004282.—Fabian Antonio Gamboa Hernández, en calidad de apoderado especial de CS Economía y Empresa, S. A., cédula jurídica 3-101-878331 con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, ochenta metros norte de la escuela de Yerbabuena, propiedad a mano derecha de portones grandes de madera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software educativo descargable y no descargable; software de enseñanza en línea; programas informáticos para la gestión y administración de cursos; aplicaciones móviles y de escritorio para el aprendizaje; plataformas digitales de e-learning; contenido educativo grabado y descargable en formato digital, incluyendo videos, ejercicios interactivos, materiales didácticos y presentaciones; software para uso en centros educativos y por usuarios particulares. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025949855).

Solicitud N° 2025-0004551.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de União Química Farmacêutica Nacional S.A., con domicilio en: Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, solicita la inscripción de: **PRIMER REPRO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos veterinarios; aparatos intravaginales para animales; dispositivo de liberación lenta de hormonas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025949856).

Solicitud N° 2025-0004157.—Suhelen Lucía Portuguese Azofeifa, cédula de identidad 114560992, en calidad de Apoderado Especial de P Audio Sistema Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101339264, con domicilio en: San José, San José, avenida 3, calles 1 y 3, segundo piso, Tecnoluces frente al Auto Mercado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Tecnoluces Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de productos de audio, iluminación y video. Reservas: colores: rojo, negro y blanco. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949857).

Solicitud N° 2025-0001409.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding, con domicilio en: 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **CUANDO NOS JUNTAMOS, LA VIDA ES DELICIOSA**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar los productos: embutidos, chorizos, carne, carne de aves y caza, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche, quesos y otros productos lácteos; aceites y grasas; relacionados con la marca con no. de registro 313371. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025949859).

Solicitud N° 2025-0002647.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Biotecnología Aplicada para la Agricultura Sustentable S.A.PI. de C.V. con domicilio en Calle Paseo del Anochecer 418, casa 9, Colonia Solares, Zapopan, Jalisco C. P. 45019, México, México, solicita la inscripción de: **CoFactor** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Herbicidas, fungicidas e insecticidas. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025949864).

Solicitud N° 2025-0003596.—Maricruz Pinnock Chacón, cédula de identidad 304270997 con domicilio en Cartago, Barrio El Molino, Urbanización La Lima, casa 21C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): Internacional(es).

AMAROS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa para dama, como lo son blusas, vestidos, pantalones, jeans, abrigos, bisutería, cadenas, pulseras aretes, anillos, zapatos como sandalias, botas, botines, flats, zapato alto cerrado y abierto, sombreros, pasminas, pañuelos, gorras, buzos, lencería, bufandas y más. Ropa importada del extranjero, ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Barrio Pilo, 300 metros sur, 50 metros al oeste, y 50 metros sur del ciclo Arenal bike Reservas: Se reservan los colores negro para la palabra AMAROS código hexadecimal 000000, y en color gris para las letras O y M código hexadecimal 545454 para el texto antepuesto al nombre de la marca. Se reserva un corazón en color negro código hexadecimal 000000 entre las letras O y S el cual forma parte integral de ésta. Sin perjuicio que se pueda optar por otra configuración o combinación de colores. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949865).

Solicitud N° 2025-0004544.—Mauricio José Garro Guillén, cédula de identidad 107160872, en calidad de Apoderado General de Capri S.R.L. con domicilio en Naples Via Cracciolo NR.15, Italia, solicita la inscripción de: **ALCOTT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitación de cuero; equipaje; bolsos; carteras; monederos;

equipaje de viaje; bolsas de deporte; mochilas; correas para bolsos; fundas de viaje para prendas de vestir; carteras de cuero; estuches de música; tarjeteros; llaveros; neceseres, sin montar; paraguas y sombrillas; neceseres; juegos de viaje de cuero; etiquetas de equipaje; estuches de cuero; estuches de imitación de cuero; maletines y carteras; riñoneras; bastones; fundas para ropa de viaje; monederos de cadena; bolsos portabebés. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949866).

Solicitud N° 2025-0004548.—Mauricio José Garro Guillén, cédula de identidad 107160872, en calidad de Apoderado General de Capri S.R.L. con domicilio en Naples Via Cracciolo NR.15, Italia, solicita la inscripción de: **ALCOTT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; sombrerería; ropa interior; ropa de playa; ropa de dormir; cubre cuellos; orejeras [prendas de vestir]; cintas para la cabeza [prendas de vestir]; fulares [artículos de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; fajas de vestir; corbatas; tirantes; cinturones [prendas de vestir]; delantales [prendas de vestir]; ropa para deporte; bandanas [prendas de vestir]; bufandas; prendas para el cuello; guantes [prendas de vestir]; viseras. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025949868).

Solicitud N° 2025-0002022.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de ACV2 Holding Corp. con domicilio en Av. 1 sur, local 2. Carrasquilla, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de sushi estilo caribeño. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025949890).

Solicitud N° 2025-0003017.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Belinda Marie Dick, divorciada, estadounidense, Médico Veterinaria, con DIMEX 184001585631, otra identificación 184001585631 con domicilio en Urbanización Altos de Granadilla casa N° 1, Granadilla Norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: entrenamiento y educación de veterinarios; en clase 45: servicios médicos veterinarios. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025949891).

Solicitud N° 2025-0003270.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Micodun Electronic Technology CO. Ltd. con domicilio en UNIT 201D03-211, 2ND Floor, Building B, Shenfubao Science and Technology Industrial Park, N° 3 Huanghuai Road, Fubao Community, Fubao Street, Futian District, Shenzhen City, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

micoseek Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Aparatos de navegación por satélite; Instalaciones eléctricas antirrobo; Aparatos de comunicación de redes; Cámaras para salpicaderos; Relojes inteligentes [aparatos de tratamiento de datos]; Gafas inteligentes (aparato para tratamiento de datos); Emisores de señales electrónicas; Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; Programas de ordenador grabados; Radares; Tarjetas SIM; Dispositivo de medición de la presión de los neumáticos; Aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; Pilas de carga de vehículos eléctricos; Arrancadores de batería; Reproductores multimedia portátiles; Cámaras de marcha atrás para vehículos; Robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; Arnés de cableado para automóviles. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025949892).

Solicitud N° 2025-0003434.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Homecare de Mexico S. A. de C.V. con domicilio en Av. San Sebastian Num. Ext. 100, Los Lermas, Guadalupe, Nuevo León, 67188, México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

SWIPE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949893).

Solicitud N° 2025-0003525.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Blue Star Pharma Group S. A., con domicilio en Oceanía Business Plaza, Torre 1000 Piso 33 Oficina 33 A, Panamá, solicita la inscripción de: **Gut500** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Probióticos y productos con indicación para problemas gastrointestinales. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949894).

Solicitud N° 2025-0003583.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Española de Petróleos S. A. con domicilio en Paseo de La Castellana 259 A 28046 Madrid España, Madrid España, España, solicita la inscripción de: **MOEVE EMOTION** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida

la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19101723 de fecha 05/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949895).

Solicitud N° 2025-0003583.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Española de Petróleos S. A. con domicilio en Paseo de La Castellana 259 A 28046 Madrid España, Madrid España, España, solicita la inscripción de: **MOEVE EMOTION** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19101723 de fecha 05/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949896).

Solicitud N° 2025-0003731.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de INTRABIO INC con domicilio en 201 W 5TH Street Suite 100 Austin, Texas 78701, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para activar la función celular; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades, trastornos o



afecciones del sistema nervioso; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de los órganos sensoriales; preparados farmacéuticos para el tratamiento de lesiones o alteraciones del sistema nervioso; preparados farmacéuticos para su uso en la prevención y el tratamiento de enfermedades neurológicas y neurodegenerativas; medicamentos con fines médicos, a saber, medicamentos para la prevención y el tratamiento de enfermedades neurológicas y neurodegenerativas. Reservas: De los colores, rosa, verde y azul. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98833266 de fecha 01/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949897).

Solicitud N° 2025-0003823.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Inter Ikea Systems B.V. con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN DELFT, The Netherlands, Holanda, Holanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20; 21 y 24. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. ;en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas. Reservas: colores: Azul y Amarillo. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949898).

Solicitud N° 2025-0003985.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de L3VEL3 IP INC con domicilio en 2250 Western Avenue Park Forest, Illinois United States 60466, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Clase 8: Cortapelos y recortadoras; cortapelos y recortadoras eléctricos y a pilas; cortapelos no eléctricos; Cortapelos y recortadoras para bigote y barba; cortapelos y recortadoras eléctricos y a pilas para bigote y barba; cortapelos y recortadoras no eléctricos para bigote y barba; cuchillas y cepillos para cortapelos y recortadoras; cuchillas y cepillos para cortapelos y recortadoras de bigote y barba; tijeras; tijeras para uñas; tijeras para cutículas; cizallas; cortapelos y recortadoras; cortapelos y recortadoras eléctricos y a pilas; cortapelos y recortadoras nasales; cortapelos y recortadoras nasales eléctricos y a pilas; cortaúñas y cortapelos; cortaúñas y cortapelos eléctricos y a pilas; limas de uñas; limas de uñas eléctricas y a pilas; pinzas; máquinas de afeitar eléctricas; máquinas de afeitar no eléctricas; cuchillas para máquinas de afeitar; tenacillas rizadoras; tenacillas rizadoras no eléctricas; tenacillas eléctricas para rizar el cabello; tenacillas eléctricas para peinar el cabello; tenacillas para rizar el pelo; tenacillas eléctricas para rizar el pelo; planchas para el pelo; planchas eléctricas para el pelo; planchas para alisar el pelo; planchas eléctricas para alisar el pelo; planchas no eléctricas para alisar el pelo; peines para alisar el pelo; peines eléctricos para alisar el pelo; Peines no eléctricos para alisar el pelo; en clase 11: Secadores de pelo; Secadores de pelo eléctricos; Secadores de pelo eléctricos de mano; Secadores de pelo con cepillos; Secadores de pelo con herramientas de peinado; Aparatos para secar el pelo que son secadores de pelo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98811713 de fecha 21/10/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949899).

Solicitud N° 2025-0004049.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ignacio Muñoz Solís, Casado una vez, cédula de identidad 1-0993-0804 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Calle Alemanes, casa 1125, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MALUCO** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949900).

Solicitud N° 2025-0004180.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de United Way Worldwide con domicilio en 701 N° Fairfax Street Alexandria, Virginia 22314 United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UNITED IS THE WAY** como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses de las organizaciones miembros que participan en la recaudación de fondos de caridad para las agencias de salud y servicios humanos; servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses económicos de los individuos y las comunidades mediante la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; servicios de caridad, a saber, la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario ;en clase 36: Servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para organizaciones de servicios humanos; servicios benéficos, a saber, planificación, coordinación y provisión de fondos para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales; servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales. Prioridad: Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025949901).

Solicitud N° 2025-0004184.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de United Way Worldwide con domicilio en 701 N. Fairfax Street Alexandria, Virginia 22314 United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses de las organizaciones miembros que participan en la recaudación de fondos de caridad para las agencias de salud y servicios humanos; servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses económicos de los individuos y las comunidades mediante la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; servicios de caridad, a saber, la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; en clase 36: Servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para organizaciones de servicios humanos; servicios benéficos, a saber, planificación, coordinación y provisión de fondos para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales; servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025949902).

Solicitud N° 2025-0004235.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Ailiai Sports CO. Ltd. con domicilio en 5TH Floor, 277 Huqingping Road, Minhang District Shanghai China, Shanghai China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; Betún [material de construcción]; Baldosas no metálicas; Productos bituminosos para la construcción; Bustos de piedra, hormigón o mármol; Cemento; Enlucidos [materiales de construcción]; Granito; Lápidas sepulcrales; Materiales de construcción no metálicos; Materiales de construcción refractarios no metálicos; Mármol; Macadán; Losas de cemento; Revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción; Vidrio de construcción; Yeso [material de construcción]; Madera semielaborada. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949903).

Solicitud N° 2025-0004366.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Amaya Trading Co. Ltd. con domicilio en N° 2218-2220, New Asia International Electronic Town, Xidi Second Road, Liwan District, Guangzhou, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: altavoz resonante portátil; auriculares; cables USB para teléfonos celulares; cargadores de pilas y baterías; cargadores USB; baterías para teléfonos móviles; audífonos inalámbricos para teléfonos celulares; relojes inteligentes; Fuente de alimentación móvil (batería recargable); anteojos inteligentes. Reservas: Se renuncia al término premium accesorios, no se hace reserva de utilizarlo. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025949904).

Solicitud N° 2025-0004403.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Healthco Licensing AG con domicilio en Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **EBROZIM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025949905).

Solicitud N° 2025-0004434.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Intervet International B.V. con domicilio en Wim de Körverstraat 35 5831 An Boxmeer The Netherlands, Holanda, solicita la inscripción de: **BOVGUARD** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados veterinarios para bovinos, a saber, parasiticidas Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949906).

Solicitud N° 2025-0004546.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Healthco Licensing AG con domicilio en Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ACTULIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas;

emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949907).

Solicitud N° 2025-0004575.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands Inc. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en **a target brand** |  clase 35: Servicios de tienda por departamentos en línea; servicios de tienda por departamentos al por menor; servicios al por menor y al por mayor en línea. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025949908).

Solicitud N° 2025-0004528.—María Cristina González Chinchilla, cédula de identidad 103010951, en calidad de Apoderado Generalísimo de Federación Unida de Triatlón De Costa Rica, cédula jurídica 3002359614 con domicilio en Mata Redonda, en el Parque Metropolitano La Sabana, Estadio Nacional, primer piso oficina número mil cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades deportivas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025949909).

Solicitud N° 2025-0004536.—Armando Emanuel Aragón Hutchison, cédula de identidad 305240793, en calidad de Apoderado Generalísimo, Adrián Eduardo Hutchison Umaña,

Cédula de identidad 108320032, en calidad de Apoderado Generalísimo de Centro de Salud y Deporte Tibás Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101892403 y H Y Guz del Norte Sociedad anónima, cédula jurídica 3101621434 con domicilio en Tibás, de la Municipalidad de Tibás, 200 metros al oeste y 25 metros al norte, edificio de 3 plantas, a mano derecha, color blanco con naranja, San José, Costa Rica y San José, del Pali de Pavas 225 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de gimnasio (entrenamiento de salud y fitness). Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949967).

Solicitud N° 2025-0003157.—Edgar Rohmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Genética Argentina S. A.S. con domicilio en Marcelo T. De Alvear 531 3c Córdoba Rep. Argentina, córdoba, Argentina, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de test genéticos para uso en humanos. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025949968).

Solicitud N° 2025-0004330.—Juan Cerdas Molina, cédula de identidad 303420043, en calidad de Apoderado Generalísimo de Limpieza Experta Guanapisos S. A., Cédula jurídica 3101898774 con domicilio en Heredia, Ulloa Polybodegas Mil Diez entrada a mayoreo 200 norte 100 este mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Pulido de pisos. Reservas: De los colores: rojo, verde musgo, negro y blanco. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950013).

Solicitud N° 2025-0004331.—Juan Cerdas Molina, cédula de identidad 303420043, en calidad de Apoderado Generalísimo de Limpieza Experta Guanapisos S. A., cédula jurídica 3101898774 con domicilio en Ulloa, Polybodegas Mil Diaz, entrada mayoreo 200 norte, 100 este, mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de limpieza. Reservas: De los colores: azul, amarillo y celeste. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025950014).

Solicitud N° 2025-0004526.—Robert Solís Sauma, cédula de identidad 204790194, en calidad de Apoderado Generalísimo de Solís Sauma & Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101651051 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Quesada, cincuenta metros este de Encomiendas Cajeta Express, Calle Principal., Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de contabilidad pública y privada. Asesoría comercial; en clase 45: Servicios jurídicos y notariales. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025950023).

Solicitud N° 2025-0004250.—Jacqueline Vargas Alfaro, cédula de identidad 111300158, en calidad de Apoderado Especial de Geiner Francisco Chavarría Zúñiga, casado dos veces., cédula de identidad 205280727 con domicilio en San Ramón de Alajuela, kilómetro 11 640 Proyecto Sifón, La Abundancia, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Armarios empotrados; armazones de cama de madera; aparadores (muebles); escritorios; muebles de oficina; muebles; piezas de mobiliario; sillas (asientos); bancos (muebles); estantes de biblioteca; mesas; mesitas auxiliares; productos de ebanistería; escaleras de madera o materias plásticas; mobiliario escolar; biombos (muebles); puertas de muebles; estantes de almacenamiento. Reservas: Se reserva el fondo negro con una estrella en dorado degradado. Prioridad: Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025950041).

Solicitud N° 2025-0004347.—Ana Gabriela Incer Deloya, casada una vez, Cédula de identidad 114360730 con domicilio en Barrio Los Ángeles, Brasil, Santa Ana, Residencial Vistas del Cañón, casa A10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos, servicios fotográficos. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025950049).

Solicitud N° 2025-0004554.—Sergio Quesada González, casado una vez, cédula de identidad 105530680, en calidad de Apoderado Especial de Real World School Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102895298 con domicilio en Oficinas Administrativas del Residencial Ecovilla San Mateo, San Mateo, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a enseñanza en los niveles de maternal, básico, escuela, colegio, bachillerato internacional e universitario; actividades de intercambio de estudiantes a nivel nacional e internacional; elaboración de publicaciones físicas y digitales en el área de la educación; actividades lúdicas y de recreo; celebración de actividades públicas para el desarrollo de la educación académica y medio ambiental. Ubicado en Alajuela, San Mateo, Escuela Ecovilla. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8

de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025950052).

Solicitud N° 2025-0003199.—Laura Ramírez Ulate, Mayor, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad 107950877 con domicilio en Cartago, Turrialba, Barrio San Rafael, contiguo al parqueo Cantarranas, Turrialba, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa americana y ropa nueva, ubicado en Costa Rica, San José, Escazú, Bello Horizonte, Residencial Rivergrand, casa número 10. Reservas: negro, blanco y bronce. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950066).

Solicitud N° 2025-0004517.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Ernesto Enrique Castillo Vargas, casado una vez, cédula de identidad 108300028 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, Edificio Metropolitan Tower., Costa Rica, solicita la inscripción de: Trexhairfixkids como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado del cabello; lociones para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; productos para estilizar el cabello. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025950068).

Solicitud N° 2025-0003482.—Bernal Allen Chaves, cédula de identidad 107960710, en calidad de Apoderado General de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045143 con domicilio en Cantón Central, Distrito Oriental, Edificio Mucap, avenidas 4 Y 6, calle 13, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar negocios financieros, monetarios e inmobiliarios, servicios de seguros, fideicomisos, créditos. En relación con el Registro 298615.

Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025950089).

Solicitud N° 2025-0004033.—Yorleny Alvarado Morales, casada una vez, cédula de identidad 304120552 con domicilio en 500 m e. 50 m s de los Bomberos de Paraíso de Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

ALMATERAPIA
Holística by Yorie

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos naturales; jabones, cremas, tónicos, bálsamos labiales, perfumes, inciensos y fragancias, esencias, aceite esencial, hierbas para baño que no sean para uso médico (sahumerios). Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025950121).

Solicitud N° 2025-0004503.—Kenneth Marín Ramírez, divorciado una vez, cédula de identidad 108980879 con domicilio en Cantón Central, Distrito Catedral, Jardines de Cascajal, calle 19A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 25. Internacional(es).

dopu

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas de transporte.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: negro, rojo y blanco. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950160).

Solicitud N° 2025-0004410.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Dos Puntos S. A., cédula jurídica 3101776774 con domicilio en Alajuela, Alajuela, El Coyol, calle de Llanos de Tuna Tunes quinientos metros al este, dentro del Condominio Indupark, oficina A., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es).

CONDAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.; en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950163).

Solicitud N° 2025-0000940.—Universidad Estatal a Distancia, cédula jurídica 4-000042151 con domicilio en la sede central de la UNED esta se ubicado en San José, Montes de Oca, Distrito Mercedes, de la Rotonda La Betania 500 M este, carretera a Sabanilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: UNEDIA como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025990169).

Solicitud N° 2025-0002754.—Sofía Quesada Araya, soltera, cédula de identidad 117200749, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Automotrices A Noventa y Nueve Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101890030 con domicilio en La Unión, San Diego, de la iglesia católica ciento veinticinco metros oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importación, venta y distribución de repuestos y partes de vehículos, venta de herramientas y maquinaria de vehículos, auto lavado de vehículos, peritajes automotrices, servicio de renta de vehículos. Ubicado en Cartago, La Unión, San Diego, de la iglesia católica ciento veinticinco metros oeste. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025950176).

Solicitud N° 2025-0004505.—María José Ortega Tellería, Cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Pablo Andrés Quesada Segura, mayor, soltero, cédula de identidad 305350162 con domicilio en Cartago, Orosi, ruta 224, calle 8 oeste., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Gofres, panqueques, pan, productos de panadería, productos de pastelería y repostería, cruasanes, pasteles, queques.; en clase 43: Servicios preparación de alimentos y bebidas saludables. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025950179).

Solicitud N° 2025-0003882.—Isaac Solís Gatjens, cédula de identidad 117350634, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soljens Inventors S.A, cédula jurídica 3101759888 con domicilio en Tibás, Anselmo Llorente, 125 m este del Cruce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

LEBLANC Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aros ópticos, lentes de sol, partes y accesorios de gafa. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025950182).

Solicitud N° 2025-0004550.—José Daniel Granados Coto, soltero, cédula de identidad 114750182 con domicilio en La Unión, San Diego, Urbanización Montufar, casa 15 i alameda 9, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Guacamole, aguacates procesados, chips a base de verduras incluido el aguacate, y productos preparados a base de aguacate. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025950183).

Solicitud N° 2025-0002951.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Fiolab** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025950215).

Solicitud N° 2025-0002961.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Frexen** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025950216).

Solicitud N° 2025-0002962.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Naburen** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso humano, para tratamientos de enfermedades de origen bacteriano viral. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950217).

Solicitud N° 2025-0002966.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo

López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Acualat** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025950218).

Solicitud N° 2025-0002967.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Denite** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025950219).

Solicitud N° 2025-0002968.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S.A.P.I. de C.V., con domicilio en: Av. Adolfo López Mateos 2260, Int. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **DEVOLIT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico

o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025950220).

Solicitud N° 2025-0004484.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Exportadora PMT S.A., con domicilio en: Santa Ana, Brasil de Santa Ana, contiguo a La Granja La Margarita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025950221).

Solicitud N° 2025-0004596.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Ready Pizza R.P Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102758106, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Centro Comercial Distrito Cuatro, 3 piso, oficina 3-17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pizza; bases de pizza; comidas de pizza preparadas; masa para pizzas; salsas para pizzas; preparados para hacer bases de pizza; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; arroz, pastas alimenticias y fideos. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025950222).

Solicitud N° 2025-0003375.—Pamela Mora Soto, casada, cédula de identidad 112460002, en calidad de Apoderado Especial de WS Schmidt Ingeniería y Construcción Limitada, cédula jurídica 3102911551, con domicilio en: Vázquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Francisco, casa número uno, Urbanización Toyopan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de ingeniería y arquitectura. Reservas: colores, beige claro y gris oscuro. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025950223).

Solicitud N° 2025-0004547.—Paula Sofía Noguera Soto, cédula de identidad 504410833, en calidad de Apoderado Especial de Mariana Rodríguez Álvarez, soltera, cédula de identidad 504140303, con domicilio en: de la Escuela Saúl Cárdenas Cubillo 100 m norte y 25 m este, Barrio Chorotegea, Nicoya centro, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, accesorios y sombrerería. Reservas: turquesa y blanco. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025950224).

Solicitud N° 2025-0003078.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero HPT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101230850, con domicilio en: San José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOTEL PACHIRA**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente:

Un establecimiento comercial dedicado a hotel de turistas nacionales y extranjeros, ubicado en Costa Rica, Limón, Pococí, Tortuguero, frente a la laguna principal de Tortuguero. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025950233).

Solicitud N° 2025-0003098.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero H P T Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101230850, con domicilio en: San José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 39; 41; 43 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicitarios relacionados con el sector turístico; gestión empresarial de lugares de interés turístico; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; gerencia administrativa de hoteles; gestión empresarial de hoteles; hoteles (gerencia administrativa de -); gestión hotelera para terceros; gestión de negocios hoteleros; gestión empresarial de complejos hoteleros; servicios de publicidad relacionados con hoteles; servicios de secretariado facilitados por hoteles; servicios de gestión de hoteles para terceros; suministro de informes comparativos de tarifas de hoteles; servicios de consultoría en administración y gestión hotelera; dirección de negocios de hoteles por encargo de terceros; administración de programas de promoción de hoteles por cuenta de terceros, todos los servicios se realizan en un hotel (albergue de extranjeros); en clase 36: arrendamiento de alojamiento (apartamentos); alquiler de alojamiento de estudiantes; seguros para hoteles; servicios de financiación relacionados con hoteles, todos los servicios se realizan en un hotel (albergue de extranjeros); en clase 37: construcción de alojamientos para vacaciones; limpieza de hoteles, todos los servicios se realizan en un hotel (albergue de extranjeros); en clase 39: servicios de acompañamiento turístico; - - - Servicios de organización de paquetes turísticos; - - - Servicios de reservas de viajes turísticos; - - - Organización de transporte para circuitos turísticos; - - - Suministro de información por Internet sobre viajes turísticos; - - - Organización del alquiler de coches como parte de paquetes turísticos; - - - Servicios de reservas para viajes de turismo; - - - Reserva de viajes a través de oficinas de turismo; - - - Organización de viajes a y desde hoteles; - - - Reparto de alimentos por parte de restaurantes; - - - Monocarriles [transporte] Viajeros [transporte de]; - - - Transporte en autocar; - - - Transporte aéreo de pasajeros; - - - Transportes aéreos de viajeros; - - - Transporte de equipaje de pasajeros; - - - Transporte del equipaje de pasajeros; - - - Transporte de mercancías para viajeros; - - - Transporte de pasajeros en autocar; - - - Transporte de pasajeros en autobús; - - - Transporte de viajeros mediante autobuses; - - - Transporte de pasajeros en transbordador; - - -

Transporte de pasajeros en ómnibus; - - - Transporte de pasajeros en dirigible; - - - Transporte de pasajeros por carretera; - - - Servicios de transporte en minibus; - - - Servicios de transporte en cruceros; - - - Transporte de viajeros por aire; - - - Transporte de pasajeros por aire; - - - Organización de transporte de pasajeros; - - - Transporte de personas por barco; - - - Transporte de personas en barco; - - - Transporte de pasajeros por buque; - - - Transporte de pasajeros en barco; - - - Transporte en buques de pasajeros; - - - Transporte por tierra para pasajeros; - - - Transporte de pasajeros en minibus; - - - Transporte de viajeros por carretera; - - - Transporte de pasajeros en automóvil; - - - Transporte de viajeros en coche; - - - Transporte de viajeros en taxi; - - - Transporte en avión de hélices; - - - Organización de transporte para vacaciones; - - - Servicios de transportes de viajeros; - - - Servicios de transporte aéreo de pasajeros; - - - Servicios de transporte aéreo de viajeros; - - - Acompañamiento de pacientes durante su transporte; - - - Transporte de personas mediante vehículos terrestres; - - - Organización del transporte para usuarios comerciales; - - - Transporte de pasajeros por aguas interiores; - - - Servicios de transporte para personas discapacitadas; - - - Servicios de facturación [registro] de transportes; - - - Suministro de transporte de pasajeros por aire; - - - Servicios de transporte en autocar de pasajeros; - - - Servicios de transporte de pasajeros por carretera; - - - Organización de transporte de pasajeros mediante helicóptero; - - - Servicios de transporte por carretera de personas; - - - Prestación de transporte de pasajeros por agua; - - - Servicios de organización de transporte de viajeros; - - - Servicios de transporte de pasajeros por navíos; - - - Servicios de transporte de pasajeros por tierra; - - - Servicios de transporte de pasajeros por mar; - - - Transporte de pasajeros en vehículos con conductor; - - - Organización del transporte de pasajeros por aire; - - - Organización de transporte de pasajeros en automóvil; - - - Servicios de organización y transporte de viajeros; - - - Servicios de organización de transporte para viajeros; - - - Servicios de organización del transporte para viajeros; - - - Servicios para organizar el transporte de viajeros; - - - Organización del transporte de pasajeros por ferrocarril; - - - Servicios de reservas de viajes y transporte; - - - Organización de transporte de pasajeros por mar; - - - Transporte de pasajeros y de equipaje de pasajeros; - - - Facilitación de transporte de personas mayores por carretera; - - - Organización para el transporte de pasajeros en barcos; - - - Organización para el transporte de pasajeros por aire; - - - Organización para el transporte de pasajeros en avión; - - - Servicios para la organización de transporte de viajeros; - - - Organización para el transporte de pasajeros en trenes; - - - Servicios de transporte y desplazamiento de personas discapacitadas; - - - Organización para el transporte de pasajeros por mar; - - - Localización y seguimiento de personas para su transporte; - - - Servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; - - - Servicios para la organización y el transporte de viajeros; - - - Servicios de agencia para la organización del transporte de personas; - - - Organización del transporte de pasajeros por ferrocarril, mar y aire; - - - Transporte de personas y mercancías por tierra, aire y agua; - - - Organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea. (todos los servicios se realizan en un hotel (albergue de extranjeros); en clase 41: servicios de guías turísticos; facilitación de cursos relativos al sector turístico; facilitación de lugares de interés turístico con fines culturales; servicios de educación prestados por establecimientos de complejos turísticos; facilitación de lugares de interés turístico con fines de entretenimiento; publicación de directorios relacionados con el turismo; provisión de instalaciones de entretenimiento en hoteles; servicios de esparcimiento ofrecidos por hoteles;

servicios de formación relacionados con la limpieza de hoteles; en clase 43: alojamiento para reuniones; alojamiento para vacaciones; servicios de alojamiento; reserva de alojamiento; campings turísticos [alojamiento]; servicios de hospitalidad [alojamiento]; organización de alojamientos temporales; servicios de alojamiento en hoteles; alojamiento [hoteles, pensiones]; suministro de alojamiento amueblado temporal; organización de alojamiento para veraneantes; valoración del alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento en camping; alquiler de habitaciones como alojamiento; facilitación de alojamiento para actos; servicios de alojamiento en eventos; servicios de alojamiento y desayuno; reserva de alojamientos para turistas; facilitación de instalaciones para ferias comerciales [alojamiento]; gestión de servicios de alojamiento para miembros; suministro de información por internet sobre alojamiento; suministro de información sobre alojamiento temporal por internet; reserva de alojamiento temporal en casas de vacaciones; servicios de beneficencia, en concreto suministro de alojamiento temporal; alojamiento y restauración corporativa (provisión de comida y bebida); servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves]; suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; información de hoteles; hoteles de vacaciones; reserva de hoteles; servicios de hotelería; servicios hoteleros y restaurantes; organización de comidas en hoteles; alquiler de cortinas para hoteles; realización de reservas hoteleras para terceros; reservas de habitaciones de hotel para viajeros; prestación de servicios de hoteles y moteles; facilitación de centros de exposiciones en hoteles; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; restaurante grill; restaurantes asadores; delicatessen [restaurantes]; restaurante y hostelería; servicios de cafés-restaurantes; servicios de restaurantes móviles; servicios de bar y restaurante; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; reserva de mesas en restaurantes; suministro de críticas de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de agencia para reservas de restaurante; suministro de comidas y bebidas en restaurantes; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; bares; cocktail bar; bares [pubs]; servicios de bar; bar de ensaladas; bar de zumos; servicios de snack-bar; servicios de bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de bares de vinos; servicios de bares de tapas; servicios de bares de cervezas; servicios de bar de productos lácteos; servicio de bebidas en cervecería con bar y en clase 45: servicios de conserjes de hotel. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950234).

Solicitud N° 2025-0004493.—Esteban de Jesús Vargas Vásquez, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-931305, cédula jurídica 3-101-

931305, con domicilio en: Alajuela, San Ramón, San Juan, Calles Las Juntas, cien metros norte de la entrada finca Utopia / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BANDO**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 40 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: servicios de impresión personalizada bajo pedido de terceros sobre productos diversos tales como ropa, tazas, cuadros, accesorios y otros bienes; servicios de impresión digital por encargo. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950237).

Solicitud N° 2025-0003112.—Óscar Esaú Duarte Gaitán, casado una vez, cédula de identidad 800890840, con domicilio en: San José, Mata Redonda, Condominio Metropolitan Towers, apartamento nueve dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción, organización y gestión de espectáculos públicos en sus diferentes formatos, incluyendo eventos deportivos, culturales, artísticos, recreativos y sociales, así como la promoción y comercialización de actividades relacionadas con el entretenimiento y la cultura, ubicado en San José, Mata Redonda, Condominio Metropolitan Towers, apartamento nueve dos. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025950239).

Solicitud N° 2024-0006584.—Alexander Navarrete Viales, soltero, cédula de identidad 501930710 con domicilio en Central, Plaza Víquez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de grupo musical. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025950248).

Solicitud N° 2025-0004507.—Karla Leitón Fallas, casada una vez, cédula de identidad 114660553 con domicilio en Urbanización Belgrano, Avenida 46, Hatillo Centro, casa 64, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de arreglos decorativos con globos, flores, dulces, peluches y plantas ornamentales.; en clase 41: Servicios de decoración con globos. Organización de fiestas y recepciones: planificación de fiestas de entretenimiento. Reservas: De los colores: rosado y morado. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025950253).

Solicitud N° 2024-0009591.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma S. A., Cédula jurídica 79536 con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida “a” lote 18 “a” km 30.5, Amatitlan, Guatemala, solicita la inscripción de: **MENTISMEMORY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano; especialmente productos estimulantes de la atención; memoria; y vigilancia; suplementos alimenticios para estimular la memoria. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025950254).

Solicitud N° 2025-0004462.—Andreina Beatriz Hurtado González, soltera, cédula de residencia 186201482600 con domicilio en Sabanilla, San Pedro, Montes de Oca, frente a la Tortuga Verde, apto N° 3, portón color café, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: amarillo pastel y rosado pastel. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a



partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025950287).

Solicitud N° 2025-0003816.—Feredico Cartín Arteaga, cédula de identidad 110600001, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Costa Rica Por Siempre, cédula jurídica 3-002-597387 con domicilio en 450 metros noroeste de la iglesia de Lourdes, San Pedro, edificio Fundación Costa Rica Canadá, primera planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una asociación sin fines de lucro, organizada exclusivamente con fines benéficos, educativos y científicos en pro de la conservación de la naturaleza. Ubicado 450 metros noroeste de la iglesia de Lourdes, San José, San Pedro, Edificio Fundación Costa Rica Canadá primera planta. Reservas: De los colores: azul, celeste, naranja, verde oliva, verde claro, negro y gris. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025950299).



Solicitud N° 2025-0004608.—Luis Carlos Camacho Rodríguez, soltero, cédula de identidad 305340611, con domicilio en: Tres Ríos, San Diego, calle Girales frente al salón comunal, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas, frutos, verduras, hortalizas y hierbas frescas. Reservas: de los colores: blanco y verde. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025950640).

Solicitud N° 2025-0004230.—María José Castellón Ramos, soltera, cédula de identidad N° 402380732, con domicilio en Barreal, Urbanización Alcalá casa número diecisiete, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 16. Internacional(es).





Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto mueble; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025951927).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0003096.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero HPT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101230850, con domicilio en: San José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 39; 41; 42; 43 y 45 internacional(es).



para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicitarios relacionados con el sector turístico; gestión empresarial de lugares de interés turístico; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; gerencia administrativa de hoteles; gestión empresarial de hoteles; hoteles (gerencia administrativa de -); gestión hotelera para terceros; gestión de negocios hoteleros; gestión empresarial de complejos hoteleros; servicios de publicidad relacionados con hoteles; servicios de secretariado facilitados por hoteles; servicios de gestión de hoteles para terceros; suministro de informes comparativos de tarifas de hoteles; servicios de consultoría en administración y gestión hotelera; dirección de negocios de hoteles por encargo de terceros; administración de programas de promoción de hoteles por cuenta de terceros; en clase 36: arrendamiento de alojamiento (apartamentos); alquiler de alojamiento de estudiantes; seguros para hoteles; servicios de financiación relacionados con hoteles; en clase 37: construcción de alojamientos para vacaciones; limpieza de hoteles; en clase 39: servicios de acompañamiento turístico; - - servicios de organización de paquetes turísticos; - - servicios de reservas de viajes turísticos; - - organización de transporte para circuitos turísticos; - - Suministro de información por Internet sobre viajes turísticos; - - Organización del alquiler de coches como parte de paquetes turísticos; - - Servicios de reservas para viajes de turismo; - - Reserva de viajes a través de oficinas de turismo; - - Organización de viajes a y desde hoteles; - - Reparto de alimentos por parte de restaurantes; - - Monocarriles [transporte] Viajeros [transporte de]; - - Transporte en autocar; - - Transporte aéreo de pasajeros; - - Transportes aéreos de viajeros; - - Transporte de equipaje de pasajeros; - - Transporte del equipaje de pasajeros; - - Transporte de mercancías para viajeros; - - Transporte de pasajeros en autocar; - - Transporte

de pasajeros en autobús; - - Transporte de viajeros mediante autobuses; - - Transporte de pasajeros en transbordador; - - Transporte de pasajeros en ómnibus; - - Transporte de pasajeros en dirigible; - - Transporte de pasajeros por carretera; - - Servicios de transporte en minibús; - - Servicios de transporte en cruceros; - - Transporte de viajeros por aire; - - Transporte de pasajeros por aire; - - Organización de transporte de pasajeros; - - Transporte de personas por barco; - - Transporte de personas en barco; - - Transporte de pasajeros por buque; - - Transporte de pasajeros en barco; - - Transporte en buques de pasajeros; - - Transporte por tierra para pasajeros; - - Transporte de pasajeros en minibús; - - Transporte de viajeros por carretera; - - Transporte de pasajeros en automóvil; - - Transporte de viajeros en coche; - - Transporte de viajeros en taxi; - - Transporte en avión de hélices; - - Organización de transporte para vacaciones; - - Servicios de transportes de viajeros; - - Servicios de transporte aéreo de pasajeros; - - Servicios de transporte aéreo de viajeros; - - Acompañamiento de pacientes durante su transporte; - - Transporte de personas mediante vehículos terrestres; - - Organización del transporte para usuarios comerciales; - - Transporte de pasajeros por aguas interiores; - - Servicios de transporte para personas discapacitadas; - - Servicios de facturación [registro] de transportes; - - Suministro de transporte de pasajeros por aire; - - Servicios de transporte en autocar de pasajeros; - - Servicios de transporte de pasajeros por carretera; - - Organización de transporte de pasajeros mediante helicóptero; - - Servicios de transporte por carretera de personas; - - Prestación de transporte de pasajeros por agua; - - Servicios de organización de transporte de viajeros; - - Servicios de transporte de pasajeros por navíos; - - Servicios de transporte de pasajeros por tierra; - - Servicios de transporte de pasajeros por mar; - - Transporte de pasajeros en vehículos con conductor; - - Organización del transporte de pasajeros por aire; - - Organización de transporte de pasajeros en automóvil; - - Servicios de organización y transporte de viajeros; - - Servicios de organización de transporte para viajeros; - - Servicios de organización del transporte para viajeros; - - Servicios para organizar el transporte de viajeros; - - Organización del transporte de pasajeros por ferrocarril; - - Servicios de reservas de viajes y transporte; - - Organización de transporte de pasajeros por mar; - - Transporte de pasajeros y de equipaje de pasajeros; - - Facilitación de transporte de personas mayores por carretera; - - Organización para el transporte de pasajeros en barcos; - - Organización para el transporte de pasajeros por aire; - - Organización para el transporte de pasajeros en avión; - - Servicios para la organización de transporte de viajeros; - - Organización para el transporte de pasajeros en trenes; - - Servicios de transporte y desplazamiento de personas discapacitadas; - - Organización para el transporte de pasajeros por mar; - - Localización y seguimiento de personas para su transporte; - - Servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; - - Servicios para la organización y el transporte de viajeros; - - Servicios de agencia para la organización del transporte de personas; - - Organización del transporte de pasajeros por ferrocarril, mar y aire; - - Transporte de personas y mercancías por tierra, aire y agua; - - Organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; en clase 41: servicios de guías turísticos; Facilitación de cursos relativos al sector turístico; Facilitación de lugares de interés turístico con fines culturales; Servicios de educación prestados por establecimientos de complejos turísticos; Facilitación de lugares de interés turístico con fines de entretenimiento; Publicación de directorios relacionados

con el turismo; Provisión de instalaciones de entretenimiento en hoteles; Servicios de esparcimiento ofrecidos por hoteles; Servicios de formación relacionados con la limpieza de hoteles; en clase 42: diseño de hoteles; servicios de planificación [diseño] de hoteles; en clase 43: alojamiento para reuniones; alojamiento para vacaciones; servicios de alojamiento; reserva de alojamiento; campings turísticos [alojamiento]; servicios de hospitalidad [alojamiento]; organización de alojamientos temporales; servicios de alojamiento en hoteles; alojamiento [hoteles, pensiones]; suministro de alojamiento amueblado temporal; organización de alojamiento para veraneantes; valoración del alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento en camping; alquiler de habitaciones como alojamiento; facilitación de alojamiento para actos; servicios de alojamiento en eventos; servicios de alojamiento y desayuno; reserva de alojamientos para turistas; facilitación de instalaciones para ferias comerciales [alojamiento]; gestión de servicios de alojamiento para miembros; suministro de información por internet sobre alojamiento; suministro de información sobre alojamiento temporal por internet; reserva de alojamiento temporal en casas de vacaciones; servicios de beneficencia, en concreto suministro de alojamiento temporal; Alojamiento y restauración corporativa (provisión de comida y bebida); Servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves]; Suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; Información de hoteles; Hoteles de vacaciones. Reserva de hoteles; servicios de hotelería; servicios hoteleros y restaurantes; organización de comidas en hoteles; alquiler de cortinas para hoteles; realización de reservas hoteleras para terceros; reservas de habitaciones de hotel para viajeros; prestación de servicios de hoteles y moteles; facilitación de centros de exposiciones en hoteles; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; restaurante grill; restaurantes asadores; delicatessen [restaurantes]; restaurante y hostelería; servicios de cafés-restaurantes; servicios de restaurantes móviles; servicios de bar y restaurante; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; reserva de mesas en restaurantes; suministro de críticas de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de agencia para reservas de restaurante; suministro de comidas y bebidas en restaurantes; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; bares; cocktail bar; bares [pubs]; servicios de bar; bar de ensaladas; bar de zumos; servicios de snack-bar; servicios de bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de bares de vinos; servicios de bares de tapas; servicios de bares de cervezas; servicios de bar de productos lácteos; servicio de bebidas en cervecería con bar; hospedaje temporal; hospedaje temporal (reservas de -); servicios de hospedaje temporal; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; vacaciones (servicios de campamentos de -) [hospedaje]; hospedaje temporal en casas de huéspedes; servicios de hospedaje temporal para huéspedes; hospedaje temporal en casas de vacaciones; servicios de hospedaje en hoteles y moteles; servicios de hospedaje para animales de compañía; servicios de hospedaje temporal en campamentos de vacaciones; suministro de información sobre servicios de hospedaje temporal; servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; servicios de hospedaje temporal en el marco de paquetes de hospitalidad; suministro de

información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; alojamiento temporal; diseño de hoteles y en clase 45: servicios de conserjes de hotel. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025950238).

Solicitud N° 2025-0004512.—Carlos Roberto Lopez Leon, Cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Latin Farma S.A., Cédula jurídica 79536 con domicilio En Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. a.4ta calle y 2da avenida "a" lotes 18 "a" km 30.5, Amatitlan, Guatemala, San José, Guatemala , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano; incluyendo protectores hepáticos; medicamentos; suplementos; o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática; y prevenir posibles afecciones o daño hepáticos Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025950320).

Solicitud N° 2025-0004538.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Sigrid Buck González, soltera,, Cédula de identidad 113870390 con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla / Costa Rica, San José, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de Viajes Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025950326).

Solicitud N° 2025-0004516.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Latin Farma S.A., cédula jurídica 79536 con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S.A. 4^{ta} calle y 2^{da} avenida “A” lotes 18 “A” km 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano; incluyendo protectores hepáticos; medicamentos; suplementos; o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática; y prevenir posibles afecciones o daño hepáticos. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025950331).

Solicitud N° 2025-0004524.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma S. A., Cédula jurídica 79536 con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. A. 4^{ta} calle y 2^{da} avenida “A” lotes 18 “a” km 30.5, Amatitlán, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano; incluyendo protectores hepáticos; medicamentos; suplementos; o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática; y prevenir posibles afecciones o daño hepáticos Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025950332).

Solicitud N° 2025-0004525.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad N° 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma S. A., cédula jurídica N° 79536, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. A. 4^{ta} calle y 2^{da} avenida “a” lotes 18 “A” KM 30.5, Amatitlán, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano; incluyendo protectores hepáticos; medicamentos; suplementos; o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática; y prevenir posibles afecciones o daño hepáticos.

Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 06 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025950334).

Solicitud N° 2025-0003190.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Karabi Villas Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-923098 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Torre Banco General, Piso 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Gestión de propiedades (bienes inmuebles), villas de lujo. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025950336).

Solicitud N° 2025-0004249.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd. con domicilio en N° .1187 Bin'an Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software [programas grabados]; Programas de sistemas operativos informáticos grabados; Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Alarmas antirrobo; Aparatos de comunicación de redes; Detectores; Detectores de incendios; Detectores de humo; Instalaciones eléctricas antirrobo; Timbres [aparatos de alarma]. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025950337).

Solicitud N° 2025-0003928.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Nesti Dante S.R.L. con domicilio en via delle molina, 39, Frazione s. Donnino, 50013 Campi Bisenzio (FI), Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

NESTI DANTE

Para proteger y distinguir lo siguiente: Popurrís aromáticos; Preparaciones aromatizantes para habitaciones;

Cremas (Jabón -) para uso en el lavado; Tortas de jabón de tocador; Jabones cosméticos; Jabones en forma líquida; Jabones en forma de gel; Jabones perfumados; Jabón de baño para uso cosmético; Espuma de ducha y baño; Fragancias para uso personal; Perfumería: aceites esenciales; Cremas y lociones para el cuerpo y la cara; Jabón para lavar la ropa; Jabón detergente. Fecha: 08 de mayo de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025950339).

Solicitud N° 2025-0004281.—Erika Del Milagro Mayorga Núñez, cédula de identidad 108820798, en calidad de Apoderado Especial de Productos Tostados Don Cuco, cédula jurídica 3101903113 con domicilio en Alajuela, San Antonio, El Roble, 300 metros sur de la plaza de deportes, Calle Los Mayorga, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: yuca chip; papas procesadas; chicharrones; plátanos tostados; garbanzos procesados; en clase 30: tortillas chip; galletas; maíz procesado; biscochos Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025950340)

Solicitud N° 2025-0004447.—Ericka Salas Castillo, divorciada una vez, cédula de identidad 111300860 con domicilio en Florida De Tibás, Del Bar Los Cipreses, 100 e, 50n, 50 e, 25n casa blanca Residencial Los Estudiantes, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación empresarial. Reservas: Se reserva los colores: Morado, amarillo, verde, turquesa y anaranjado.



Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025950341).

Solicitud N 2025-0004580.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Whatshome, S.A. De C.V. con domicilio en Querétaro N°. 65-B 1er piso, CDMX, México 06700, México, solicita la inscripción de: **WHATSHOME** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización y venta en línea de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajillas, cubertería, tenedores, cuchillos y cucharas; vasos y tazas; así como ropa de cama, sábanas, toallas, sacacorchos, artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025950345).

Solicitud N° 2025-0004654.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de la trombosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedades inflamatorias. Prioridad: Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025950346).

Solicitud N° 2025-0002903.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Clínica Monte De La Cruz FDA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101554455 con domicilio en 100 metros sur de la Delegación Cantonal, frente al polideportivo, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Clínicas médicas; Asesoramiento en materia de farmacia; Análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de personas. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025950422).

Solicitud N° 2025-0004391.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad 110160357, en calidad de Apoderado Especial de Almacenes Siman Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en San Salvador Centro, Departamento De San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla incluyendo sartenes no eléctricas, ollas no eléctricas, tablas de cortar para la cocina; excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025950438).

Solicitud N° 2025-0003314.—Laura López Salazar, cédula de identidad 112390867, en calidad de Apoderado Generalísimo de Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Cédula jurídica 3-007-196350 con domicilio en Escazú, Plaza Tempo, Lobby B, Piso 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de promoción de exportaciones, comercio e inversiones. Reservas: De los colores: azul, verde, fucsia, naranja, morado. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 31



de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025950440).

Solicitud N° 2025-0004594.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands S. de R.L con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **NORAGRIP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano para el sistema respiratorio, para aliviar los síntomas de la gripa. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025950448).

Solicitud N° 2025-0003789.—Lorna Michelle Sánchez Barquero, cédula de identidad 115450741, en calidad de Apoderado General de CS Soluciones Automotrices SRL, Cédula jurídica 3102925306 con domicilio en San José, Zapote de Persianas Canet 250 mtrs oeste sobre calle principal Antiguo Resbalón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a taller que brinda el servicio de tapicería, reparación de vehículos, carrocería y pintura, autodecoración, ubicado en San José, San José, Zapote de Persianas Canet 250 mtrs oeste sobre calle principal Antiguo El Resbalón. Reservas: De los colores: rojo y negro. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950470).

Solicitud N° 2025-0004241.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de María Valeria Calderón Cortes, soltera,

administradora de negocios, cédula de identidad 114790692 con domicilio en Costa Rica/San José, Tibás, Llorente, Calle Palmeras, casa color beige, dos pisos, Costa Rica solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Cosméticos para el cuidado de la piel; en clase 35: Servicios de venta minorista en línea de cosméticos; Servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y belleza Reservas: Se reservan colores rosado y fucsia Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025950476).

Solicitud N° 2025-0004292.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, en calidad de Apoderado Especial de Sortilegios del Alma S.R.L., cédula jurídica 3102039045 con domicilio en Guácima, Calle Camboya, del Campamento Bautista, 500 metros oeste y 350 metros norte / Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 4; 5 y 21. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de aromaterapia, como aceites esenciales e inciensos; en clase 4: Velas; en clase 5: Aceites esenciales con fines terapéuticos; en clase 21: Difusores de aceites esenciales y quemadores de incienso. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025950483).

Solicitud N° 2025-0004531.—Amanda Sofía Hamilton Rodríguez, cédula de identidad 208650654, en calidad de Apoderado Generalísimo de Eventos Mil Novecientos Sesenta y Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-911146 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Florencia, muelle contiguo al complejo Turístico Tilajari, Edificio Blanco de una planta, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de toda clase de eventos, como bodas, cumpleaños, baby shower, compomisos. Reservas: Color azul claro. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de



mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025950490).

Solicitud N° 2025-0004497.—Luisa Yamileth Obando Solís, soltera, cédula de identidad 117470276 con domicilio en Curridabat, José María Zeledón, calle A028A, casa B-14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos y productos de tocador no medicados: bálsamos, excepto para fines médicos; bombas de baño; sales de baño, no aptas para uso médico; mascarillas de belleza; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; desodorantes para seres humanos; acondicionadores para el cabello; velas de masaje para fines cosméticos; sérums con fines, cosméticos; champús; jabones; tónicas para fines cosméticos; en clase 41: Servicios de formación: organización y realización de talleres [capacitación]; proporcionar capacitación y exámenes educativos con fines de certificación. Reservas: de los colores: pasas negras, verde muy oscuro, verde lincoln, carbón oscuro y ciruela persa. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025950492).



Solicitud N° 2025-0003778.—Eduardo Alvarado Picado, cédula de identidad 108050572, en calidad de Apoderado Generalísimo de Innovaciones Biotecnológicas Symbiotech IBS, cédula jurídica 3102857681 con domicilio en 150 mts sur y 25 mt este de Coopesantos, San Marcos de Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pesticidas agrícolas de nematodos. Reservas: de los colores: celeste, naranja y café. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta



y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025950503).

Solicitud N° 2025-0003779.—Eduardo Alvarado Picado, cédula de identidad 108050572, en calidad de Apoderado Generalísimo de Innovaciones Biotecnológicas Symbiotech IBS, cédula jurídica 3102857681 con domicilio en 150 metros sur y 25 este de COOPESANTOS, San Marcos Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Desarrollo de innovaciones en biotecnología. Reservas: de los colores: gris y verde. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025950504).

Solicitud N° 2025-0003780.—Eduardo Alvarado Picado, cédula de identidad 108050572, en calidad de Apoderado Generalísimo de Innovaciones Biotecnológicas Symbiotech IBS, cédula jurídica 3102857681 con domicilio en 125 m sur y 25 m este de COOPESANTOS SN Marcos de Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizante con carbón vegetal para acondicionar el suelo. Reservas: de los colores: negro, gris y verde. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025950505).

Solicitud N° 2025-0003382.—Javier Carranza González, cédula de identidad 205400701, en calidad de apoderado generalísimo de One Production Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101576462 con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colón, de la gasolinera Los Ángeles cuatrocientos cincuenta metros al este y ochenta metros norte, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, marketing y promoción de eventos Reservas: De los colores: rojo, blanco y gris. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el:

3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025950512).

Solicitud N° 2024-0003065.—Erick Alberto Romero Cordero, divorciado, cédula de identidad N° 304500301, en calidad de apoderado general de CRHoy Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101634329, con domicilio en San José, Mata Redonda, del Gimnasio Nacional doscientos al sur y cien al este, entre avenida dieciséis y calle cuarenta, edificio esquinero CRHoy, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 25; 35; 38 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 01 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025950517).

Solicitud N° 2025-0004632.—Cesar Steven Ramos Calvo, cédula de identidad 504300853, en calidad de apoderado especial de Grupo AMCR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101734579, con domicilio en San José, Pavas, Rhomouser del Banco LAFISE 100 mts. norte y 150 oeste, Condominio Loft 1450, apto 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura; diseño arquitectónico; ingeniería; visualización arquitectónica; imágenes gráficas de arquitectura Reservas: Procedo indicar expresamente que se hace reserva del logo para su utilización tal y como se muestra en el signo aportado, con los colores: verde oscuro y blanco. Fecha: 09 de mayo de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2025950537).

Solicitud N° 2024-0008418.—Ana Yajaira Murillo Padilla, cédula de identidad 110620149, en calidad de Apoderado Especial, Manuel Alfredo Quirós Monge, Cédula de identidad 109970817, en calidad de Apoderado Generalísimo de Quimón Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-043958 con domicilio en San José-Montes de Oca San Pedro con dirección del Servicentro El Higuierón doscientos sur y cien oeste, casa esquinera a mano derecha de color rojo, con portón gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 41. Internacional(es).

shamanes  Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Comprende principalmente las prendas de vestir; disfraces; el calzado; los artículos de sombrerería para personas; las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las viseras para gorras, las armaduras de sombreros; las prendas de vestir y el calzado para deporte, los guantes de esquí, las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y de karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí; los trajes de disfraces; la ropa de papel, los sombreros de papel en cuanto prendas de vestir; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillo; los folgos que no estén calentados eléctricamente ;en clase 41: Comprende principalmente eventos de cultura geek, pop y animé; la diversión o el ocio de las personas; así como la presentación al público de obras de arte plásticas o literarias con fines culturales o educativos Reservas: No se hace reserva de las palabras comunes “SHAMANES” por separado, solo en conjunto con los distintivos que la componen Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025950554).

Solicitud N° 2025-0004475.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Industria de Diseño Textil S.A. (Inditex, S.A.) con domicilio en avenida de la diputación, edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España, España, solicita la inscripción de: **ZARA TIMELESS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 14; 18; 25 y 26. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regu-

lación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; trajes de esquí acuático; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de cassetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; cassetes de video; dibujos animados; radiotelefonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbato para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; toca-discos; equipos de procesamiento de textos;

video-teléfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de —) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; monitores de actividad física ponibles; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cromométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; hilados de metales preciosos (joyería); estuches para joyas; adornos (joyería); joyas de ámbar amarillo; alfileres y amuletos (joyería); anillos (joyería); ornamentos (adornos) de azabache; brazaletes (joyería); broches (joyería); cadenas (joyería); cajas de metales preciosos; collares (joyería); sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; dijes (colgantes); estrás; estuches para relojes; bisutería; adornos de marfil (joyería); medallones (joyería); pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes; rosarios; diademas.; Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cromométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; hilados de metales preciosos (joyería); estuches para joyas; adornos (joyería); joyas de ámbar amarillo; alfileres y amuletos (joyería); anillos (joyería); ornamentos (adornos) de azabache; brazaletes (joyería); broches (joyería); cadenas (joyería); cajas de metales preciosos; collares (joyería); sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; dijes (colgantes); estrás; estuches para relojes; bisutería; adornos de marfil (joyería); medallones (joyería); pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes; rosarios; diademas; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de patines; guarniciones de cu-

ero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero. Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monederos (ropa); corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; liguetos; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbrero); zuecos; cofias; abrigo; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calza-

do; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas;

puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de

baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetitas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sabrería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsos para calentar los pies que no sean eléctricos; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaupines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigo) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slíps; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte; en clase 26: Encajes y bordados; cintas y cordones; botones; ganchos y ojetes; alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo; orlas [pasamanería]; alfileteros; acericos [almohadillas para alfileres]; adornos de pasamanería para el calzado y sombreros; artículos de mercería, excepto hilos; bandas para el cabello; brazaletes [brazales]; broches [accesorios de vestimenta]; costureros; cierres de cinturones; cordones para el calzado; coronas de flores artificiales; chapas de adorno; dedos [para coser]; estuches de agujas; hebillas [complementos de vestir y calzado]; hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas para prendas de vestir; números o letras para marcar la ropa; pasacintas; pasadores para el cabello; pasamanería; plumas [complementos de vestir, incluidas de avestruz]; pompones; puntillas [encajes]; cremalleras [mercería]; dorsales; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles [mercería]; ganchos para tejer alfombras; automáticos [broches]; ballenas de corsés; bandas [insignias]; cordoncillos para ribetear o para prendas de vestir; borlas [pasamanería]; cintas elásticas (incluidas para subir mangas); redecillas para el cabello; ojetes para calzado; felpilla [pasamanería]; chorreras [encajes]; pinzas para pantalones de ciclistas; cierres para prendas de vestir; cintas auto-adherentes [artículos de mercería]; cintas para fruncir cenefas de cortinas; pasadores para cuellos; dobladillos postizos; escarpelas [pasamanería]; festones [bordados]; flecos; frutas artificiales; galones; gorros para hacer mechas; guirnalda artificiales; huevos para zurcir; trenzas de cabello; pelucas; bordados en plata; remates [ribetes] para prendas de vestir; rosetas [pasamanería]; elementos de sujeción para tirantes; volantes de

faldas y vestidos; trenzas; tupés; ganchos para calzado. Reservas: N/A. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025950557).

Solicitud N° 2025-0004371.—Nashly Daniela Prendas Soto, cédula de identidad 117660531, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-872858 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101872858 con domicilio en Grecia, Grecia, doscientos metros norte de la iglesia católica, carretera hacia Sarchí, casa esquinera a mano izquierda color beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Para proteger la organización, administración y explotación de una empresa comercial dedicada al entrenamiento y cultura; en clase 41: Para proteger servicios de recreación, entretenimiento y cultura. Reservas: De los colores: gris y blanco. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025950563).

Solicitud N° 2025-0003670.—Melissa Gabriela Rivel Castro, soltera, abogada, cédula jurídica 113790967, en calidad de Apoderado Especial de Giselle Del Socorro Castro Méndez, casada en segundas nupcias, mayor, pensionada, cédula jurídica 302550633 con domicilio en San José, León Cortés, San Pablo, contiguo a oficinas Volcafé, portón rojo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y en grano; bebidas a base de café; cacao; bebidas a base de chocolate; té y té de hierbas; bebidas a base de té y té de hierbas; mezcla de bebidas a base de café; mezcla de bebidas a base de café expreso; mezcla de bebidas a base de chocolate; mezcla de bebidas a base de té; mezcla de bebidas a base de té de hierbas.; en clase 43: Servicios de restaurante, café, cafetería, barra de snacks, barra de café, barra de té, salón de té y restaurante de comida para llevar, servicios de bar, servicios de catering; preparación de alimentos y bebidas, servicios de bebidas por contrato, servicio de restaurante. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950567).

Solicitud N° 2025-0003807.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Soda Los Pira S.A., cédula jurídica 3101268921 con domicilio en Grecia Centro, costado sur del Parque Central, en el negocio denominado Soda Los Pira, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión, explotación, organización, marketing y promoción, así como la administración comercial de taquerías comercializadoras de franquicias. Reservas: De los colores: rojo, amarillo, negro, azul, verde, beige y café. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950569).

Solicitud N° 2025-0004119.—Amy Rodrigues Jiménez, Soltera, cédula de identidad 503610470, en calidad de apoderado especial de Marilyn González Ramírez, viuda, cédula de identidad 106790034 con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, Calle La Armonía, del Colegio de Cedros 200 metros sureste y 50 metros norte, Calle Armonía, última casa de ladrillos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos, comprendiendo, aparatos de juegos, artículos de entretenimiento y de broma; en clase 41: Servicios de organización y planificación eventos. Servicios cuyos principales propósitos son el recreo, la diversión y el entretenimiento de personas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025950576).

Solicitud N° 2025-0004102.—Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de Apoderado Especial de Auberge Resorts LLC con domicilio en 1060 Redwood Highway Frontage RD Mill Valley, California 94941-2306, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 39; 41; 43 y 44. Internacional(es).



Auberge Collection

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios; funciones de oficina; gestión de hoteles, complejos turísticos, spas y restaurantes para terceros; administración de hoteles; prestación de servicios de centros de negocios, a saber, alquiler de máquinas y equipos de oficina y planificación de reuniones de negocios; organización de convenciones y exposiciones para fines comerciales y empresariales; administración de programas de fidelización de clientes; gestión empresarial de hoteles, spas, residencias, puntos de venta de comidas, puntos de venta de bebidas, oficinas, centros de negocios y puntos de venta minorista; servicios de consultoría relacionados con la administración y gestión de hoteles; servicios de asesoramiento empresarial relacionados con franquicias; prestación de programas de membresía, fidelización, incentivos, recompensas y canjes de clientes para fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; promoción de apartamentos, condominios, propiedades de tiempo compartido, propiedades comerciales, bienes raíces de todo tipo e instalaciones y comodidades relacionadas con los mismos; servicios de tiendas minoristas en la naturaleza de tiendas de regalos de hoteles.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios de administración de bienes raíces; arrendamiento de apartamentos; servicios inmobiliarios, a saber, alquiler, arrendamiento y administración de propiedades residenciales; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; servicios de tiempo compartido de bienes raíces; desarrollo, compra, venta, financiamiento, administración, operación, alquiler, promoción y corretaje de apartamentos, condominios, propiedades de tiempo compartido, propiedades comerciales, bienes raíces de todo tipo e instalaciones y servicios relacionados con los mismos; acuerdos de intercambio de propiedades inmobiliarias, incluidas propiedades de tiempo compartido y otras propiedades de propiedad a intervalos. ;en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; servicios de desarrollo inmobiliario ;en clase 39: Servicios de transporte; Envasado y almacenamiento de mercancías; Organización de viajes; Servicios de viajes y turismo; Organización de viajes, acompañamiento de viajeros, transporte de viajeros; Explotación de garajes, alquiler de plazas de estacionamiento, estacionamiento de vehículos, alquiler de vehículos; Reserva de asientos para viajeros y Reservas de viajes; Organización del alquiler de barcos; Servicios de puerto deportivo; Reserva, preparación y celebración de excursiones en crucero; Suministro de información turística en materia de viajes; Servicios de guías de viajes organizados; Visitas turísticas; Alquiler de escafandras. ;en clase 41: Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales; Acceso a instalaciones e información recreativas y deportivas; Organización de actividades recreativas; Suministro de zonas de recreo; Organización de eventos recreativos; Suministro de información sobre entretenimiento; Prestación de servicios de club de salud y gimnasio; Servicios de clubes de entretenimiento; Servicios de una galería de arte; Facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar; Organización de

reuniones, conferencias y seminarios; en clase 43: Servicios de comida y bebida, restauración [alimentación]; Servicios de hospedaje temporal; Servicios de hoteles y complejos turísticos; Reserva de hoteles; Servicios de restaurante, catering y banquetes; Servicios de bar; Reservas para estancias de largo y corto plazo en apartamentos y bloques de apartamentos; Reservas de alojamiento temporal; Puesta a disposición de instalaciones para reuniones, conferencias y exposiciones; Alquiler de salas de reunión; Alquiler de equipos de iluminación; Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; Alquiler de aparatos de cocción; Alquiler de tiendas de campaña; Alquiler de construcciones transportables; Servicios de residencias para animales; Servicios de guarderías infantiles; Servicios de catering; Servicios de preparación de banquetes; en clase 44: Servicios médicos; Servicios veterinarios o sanidad animal; Tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; Servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y forestales; Balnearios; Servicios de aromaterapia; Servicios de balnearios termales, en particular servicios cosméticos de cuidado corporal; Servicios de salones de belleza; Servicios de sauna; servicios de aromaterapia; servicios de Masajes; Servicios de aseo para animales domésticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019136014 de fecha 27/01/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025950608).

Solicitud N° 2025-0000816.—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Agencia de Viajes Faytur S.A., cédula jurídica 3101178004, con domicilio en: Alajuela centro, 50 metros oeste del Museo Juan Santamaría, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, marketing, promoción y comercialización de viajes. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025950610).

Solicitud N° 2025-0004622.—Valeria Fernández Picado, soltera, cédula de identidad 116610329 con domicilio en Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco, Residencial La Itaba, casa treinta y uno F, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de carácter terapéutico. Reservas: De los colores: Blanco, Turquesa, Amarillo, Fucsia, Verde, Naranja y Negro. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025950612).

Solicitud N° 2024-0011672.—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Private Brand Development PBD S.A., cédula jurídica N° 3101792963, con domicilio en Zona Franca El Viejo, Carrillo, Guanacaste, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase: 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el 13 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025950613).

Solicitud N° 2024-0013018.—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045021 con domicilio en Alajuela, distrito primero, Barrio Cristo Rey, 200 metros al oeste de Plaza Ferias, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Dirección de negocios; administración de negocios, publicidad, mercadeo y promoción de actividades financieras y crediticias; en clase 36: Servicios financieros, bancarios, operaciones crediticias y monetarias; en clase 41: Educación, capacitación, formación, actividades educativas y culturales. Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial. Publicaciones multimedia. Reservas: de los colores: negro, blanco y rojo. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025950614).

Solicitud N° 2025-0003460.—José Andrés Pardo Conejo, casado una vez, cédula de identidad 702600025 con domicilio en de la asada San Lorenzo 600 mts sur, casa color beige portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Cocteles. Reservas: De los colores: negro, azul, celeste, verde, amarillo, rojo y blanco. Fecha: 4 de abril de 2025.

Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025950616).

Solicitud N° 2025-0004370.—Nashly Daniela Prendas Soto, cédula de identidad N° 117660531, en calidad de apoderado especial de 3101-872858 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101872858, con domicilio en Grecia, doscientos metros norte de la Iglesia Católica, carretera hacia Sarchí, casa esquinera a mano izquierda color beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización, administración y explotación de una empresa comercial

dedicada a la arquitectura y diseño; en clase 42: Servicios de confección de planos arquitectónicos y diseño Reservas: gris y gris oscuro Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025950617).

Solicitud N° 2025-0003913.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd., con domicilio en: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **7GT**, como

marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; cajas de cambio para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Vehículos eléctricos; automóviles; chasis de automóviles; scooters eléctricos autoequilibrantes; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025950636).

Solicitud N° 2025-0004608.—Luis Carlos Camacho Rodríguez, soltero, cédula de identidad 305340611, con domicilio en: Tres Ríos, San Diego, calle Girales frente al salón comunal, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas, frutos, verduras, hortalizas y hierbas frescas. Reservas: de los colores: blanco y verde.

Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025950640).

Solicitud N° 2025-0003141.—Daniela Tencio Cascante, cédula de identidad 115480469, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-892459 SRL, cédula jurídica 3102892459, con domicilio en: Hatillo, Quepos, 150 mts sur Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: blusas, vestidos, gorras, camisetas, vestidos de baño, ropa interior, pantalonetas, medias, abrigos, enaguas, pantalones. Fecha: 2 de abril de 2025.

Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025950648).

Solicitud N° 2025-0001036.—Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Constellation Brands New Zealand Limited, con domicilio en: 6/46 Maki Street, Westgate, Auckland 0814, New Zealand, Nueva Zelanda, solicita la inscripción de: **SELAKS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cerveza; vinos. Fecha: 5 de febrero de 2025. Presentada el: 3 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950663).

Cambio de Nombre N° 174103

Que María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de AB PARFUMS S.p.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de ITF S.p.A por el de AB PARFUMS S.p.A., presentada el día 07 de mayo del 2025 bajo expediente 174103. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 100532 **LAURA BIAGIOTTI ROMA**, N° 178544 **LAURA BIAGIOTTI**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2025950452).

Cambio de Nombre N° 173962

Que María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderado Especial de RECORDATI UK LIMITED, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de EUSA PHARMA (UK) LIMITED por el de RECORDATI UK LIMITED, presentada el día 30 de abril del 2025 bajo expediente 173962. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 204596 **SYLVANT**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—(IN2025950667).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2025-262.—Maikol Méndez Cubero, cédula de identidad 6-0291-0079, solicita la inscripción de:**6Z4**. Ref: 35/2025/989. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Upala, trescientos metros Escuela La Plamera, parcela número treinta y siete. Presentada el 24 de enero del 2025. Según el expediente N° 2025-262. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025950686).

Solicitud N° 2025-1692.—Michelle Cristina Aguilar Álvarez, cédula de identidad 6-0420-0718, en calidad de Apoderado especial de Maribel De Los Ángeles Mico Vargas, cédula de identidad 601600719, solicita la inscripción de: **B4R**.

Ref: 35/2025/6438. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas Montes De Oro, Miramar, contiguo a la Escuela de Tajo Alto. Presentada el 05 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1692. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025950797).

Solicitud N° 2025-1795.—Karina del Socorro Rayos Elizondo, cédula de identidad 7-0210-0589, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6409. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Upala, de la Escuela Llano Azul doscientos metros este, casa mano derecha color celeste. Presentada el 08 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1795. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025950815).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Azurous, Inc. DBA Cabeau, solicita la Patente PCT denominada **ALMOHADA DE VIAJE ESTABILIZADORA DE CABEZA**. Una almohada para soporte de la cabeza de un usuario que comprende las armazones fabricadas con un material blando que se adapta a la presión aplicada mientras proporciona soporte cuando la cabeza del usuario se apoya en las armazones. Una parte que conecta se extiende entre las armazones para formar un cuerpo de almohada con ellas. El cuerpo de la almohada está configurado para rodear la cabeza del usuario y colocar las armazones delante de y en lados opuestos de la cabeza del usuario. Un par de carcasas se fija a las correspondientes armazones. El par de carcasas están fabricados con un material resistente y flexible. Por lo menos una correa se extiende desde al menos una del par de carcasas. La, por lo menos una, correa está diseñada para conectar una de las armazones con la otra armazón, estabilizando así la cabeza del usuario dentro de la almohada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47C 20/00 y A47C 7/38; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sternlight, David (US) y Neu, Thorben (US). Prioridad: N° 18/501,769 del 03/11/2023 (US) y N° 63/422,676 del 04/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/098004. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000166, y fue presentada a las 11:27:14 del 30 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025949564).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de Atom Therapeutics CO., Ltd, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS SÓLIDAS DE UN COMPUESTO PARA TRATAR O PREVENIR LA HIPERURICEMIA O GOTA**.

Se prepararon y caracterizaron formas cristalinas del Compuesto I, activas sobre URAT1: 5 Compuesto I También se proporcionaron métodos de uso de las formas cristalinas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 19/06 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) SHI, Dongfang (CN); FU, Changjin (CN) y Yang, Yan (CN). Prioridad: N° PCT/CN2022/094043 del 20/05/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2023/222122. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0558, y fue presentada a las 12:42:07 del 18 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 2 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025949584).

El(la) señor(a)(ita) Luis Esteban Hernández Brenes, Cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Embrace Medical Ltd., solicita la Patente PCT denominada **PUNTA DE ALAMBRE DE ACCESO VASCULAR QUE COMPRENDE UNA MANIVELA**. Se describe un alambre de acceso vascular. El alambre de acceso vascular incluye un miembro central alargado y una punta distal. La punta distal comprende una manivela configurada con una superficie distal de manivela y un centro de rotación de manivela. La manivela está configurada para rotar alrededor del centro de rotación de manivela cuando el miembro central está suficientemente cargado axialmente y cuando la superficie distal de manivela se presiona contra una pared de un vaso sanguíneo objetivo, para activar o afectar una desviación y/o una deformación del miembro central proximalmente a la manivela. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 25/09 y A61M 25/092; cuyo(s) inventor(es) es(son) TAL, Michael Gabriel (IL); Eilon, Omer (IL) y winshtein, Ronny (IL). Publicación Internacional: WO/2024/033675. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000048, y fue presentada a las 13:28:00 del 7 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 23 de abril de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025949673).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Greivin Rafael Fernández Monge cédula de identidad 107930384, solicita el Modelo Utilidad denominado **INVERNADERO PARA USO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL TIPO MIXTO**. Invernadero para uso agrícola e industrial tipo mixto, adaptable a todo tipo de terrenos, con medida ajustable (largo, ancho y altura), cuyo diseño evita completo la existencia de goteras y/o filtraciones, y a la vez permite la entrada y flujo de aire. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E04H 5/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fernández Monge, Greivin Rafael (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0024, y fue presentada a las 10:24:53 del 21 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025950209).

El(la) señor(a)(ita) Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de **BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH**, solicita la Patente PCT denominada derivados de carboxamida heteroaromática como inhibidores de la Calicreína Plasmática. Solicitud Divisional 2022-382. Carboxamidas heteroaromáticas de la Fórmula (I), en donde Y, R, y Ar son como se definen en la descripción y las reivindicaciones, y sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico de estos se pueden usar en los métodos para el tratamiento de enfermedades que pueden verse influenciadas por la inhibición de la calicreína plasmática. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/444, A61P 27/00 y C07D 403/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Eckhardt, Matthias (DE); Giroud, Maude (DE); Langkopf, Elke (DE); Mayer, Camilla (DE); Wagner, Holger (DE) y Wiedenmayer, Dieter (DE). Prioridad: N° 20157259.1 del 13/02/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/160718. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000167, y fue presentada a las 14:18:56 del 30 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 2 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025950301).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Apoderado Especial de **BLACK DIAMOND THERAPEUTICS, INC.**, solicita la Patente PCT denominada métodos de tratamiento del cáncer usando derivados de Isoquinolina O 6-AZA-QUINOLINA. La presente descripción se refiere a métodos para tratar o prevenir el cáncer mediante el uso de un compuesto de Fórmula (0): o una sal farmacéuticamente aceptable de este. La presente descripción también se refiere a composiciones farmacéuticas y kits farmacéuticos adecuados para el tratamiento o prevención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4184, A61K 31/4375, A61K 31/4725, A61K 31/4745, A61K 31/501, A61K 45/06 y A61P 35/00; cuyos inventores son: Han, Yoon-Chi (US); Lin, Tai-An (US); Shin Ogawa, Luisa (US); Trombino, Anthony F. (US); Jurczyk, Agata (US); NG, Pui Yee (US); Yurasov, Sergey (US); Eathiraj, Sudharshan (US); Hajdenberg, Julio José (US) y Epstein, David M. (US). Prioridad: N° 63/416,305 del 14/10/2022 (US), N° 63/431,997 del 12/12/2022 (US), N° 63/449,757 del 03/03/2023 (US) y N° 63/472,037 del 09/06/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/081916. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000141, y fue presentada a las 12:57:11 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025950419).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Nxera Pharma Uk Limited, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS CRISTALINAS Y SALES DE UN AGONISTA DEL RECEPTOR MUSCARÍNICO**. Esta invención se refiere a compuestos y sales de los mismos que son agonistas de los receptores muscarínicos y que

son útiles en el tratamiento de enfermedades mediadas por receptores muscarínicos. También se proporcionan formas cristalinas de los compuestos y sales de los mismos; composiciones farmacéuticas que contengan sus compuestos y sales, o formas cristalinas de los mismos; usos terapéuticos de los compuestos y sales de los mismos, o de sus formas cristalinas; métodos de síntesis de los mismos; e intermedios útiles en dichos métodos de síntesis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/454, A61P 25/00, A61P 25/04, A61P 25/16, A61P 25/18, A61P 25/28 y C07D 401/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Brown, Giles Albert (GB); Mcgee, Paul (GB); Cansfield, Julie (GB) y Pickworth, Mark (GB). Prioridad: N° 2211399.7 del 04/08/2022 (GB), N° 2305444.8 del 13/04/2023 (GB) y N° 2309615.9 del 26/06/2023 (GB). Publicación Internacional: WO/2024/028458. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000069, y fue presentada a las 09:14:39 del 28 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 21 de abril de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025950421).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme Corp., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES QUE COMPREDEN CONJUGADOS DE POLISACÁRIDO DE STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE CON PROTEÍNA Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS (DIVISIONAL EXP. 2020-0245)**. La invención se refiere a composiciones inmunógenas multivalentes que comprenden más de un conjugado de polisacárido de *S. pneumoniae* con proteína, en donde cada uno de los conjugados comprende un polisacárido de un serotipo de *S. pneumoniae* conjugado con una proteína portadora, en donde los serotipos de *S. pneumoniae* son como se definen en la presente. En algunos modos de realización, al menos uno de los conjugados de polisacárido con proteína se forma mediante una reacción de conjugación que comprende un solvente aprótico. En otros modos de realización, cada uno de los conjugados de polisacárido con proteína se forma mediante una reacción de conjugación que comprende un solvente aprótico. También se proporcionan métodos para inducir una respuesta inmunitaria protectora en un paciente humano que comprende administrar las composiciones inmunógenas multivalentes de la invención al paciente. Las composiciones inmunógenas multivalentes son útiles para proporcionar protección contra la infección de *S. pneumoniae* y enfermedades causadas por *S. pneumoniae*. Las composiciones de la invención también son útiles como parte de los regímenes de tratamiento que proporcionan protección complementaria para pacientes que se vacunaron con una vacuna multivalente indicada para la prevención de una enfermedad neumocócica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/04, A61K 39/00, A61K 39/09 y A61K 39/385; cuyo(s) inventor(es) es(son) William J. Smith (US); Patrick Mchugh (US); Michael Albert Winters (US); Julie M. Skinner (US); Jian He (US); Luwy Musey (US); Chitrananda Abeygunawardana (US); Yadong Adam Cui (US) y Michael J. Kosinski (US). Prioridad: N° 62/595,388 del 06/12/2017 (US). Publicación Internacional: WO 2019/139692. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000169, y fue presentada a las 10:02:14 del 2 de

mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025950433).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **ENLAZADORES-CARGAS ÚTILES DE ADC DERIVADOS DE EXATECÁN, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS, Y USOS DE LOS MISMOS**. La presente divulgación se refiere a enlazadores-cargas útiles y a sales (incluidas las sales farmacéuticamente aceptables), solvatos o estereoisómeros de los mismos, que comprenden una estructura de fórmula I: La divulgación también se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos y al uso de estos compuestos, intermedios de los mismos y composiciones en la prevención o el tratamiento de cánceres y/o tumores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/00; A61P 35/00; C07D 491/22; A61K 47/68; A61K 47/51 y A61K 47/50; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chen, Sijie (US); Charati, Manoj B. (US); Bacauanu, Vlad (US); Johnson, Rebecca Elizabeth (US); Lang, Simon B. (US); morales, Christian L. (US); Quiroz, Ryan (US); Seganish, W. Michael (US) y Zepeda, Nancy (US). Prioridad: N° 63/419,150 del 25/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/091437. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000146, y fue presentada a las 10:26:39 del 22 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril de 2025.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025950437).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Newamsterdam Pharma B.V., solicita la Patente PCT denominada **SALES DE OBICETRAPIB Y PROCESOS PARA SU FABRICACIÓN Y PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ESTOS**. Se proporciona en el presente documento un método para la fabricación de un compuesto de obicetrapib y sales de este, tales como sales de calcio de este. También se proporciona en el presente documento hemicalcio de obicetrapib amorfo. También se proporcionan nuevos productos intermedios para usar en la síntesis de obicetrapib, y sales de este, incluido obicetrapib HCl y una sal de mesilato para usar en la síntesis de obicetrapib y hemicalcio de obicetrapib amorfo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/444, A61P 9/00 y C07D 401/12; cuyos inventores son: Cui, Sheng (NL); Rötheli, Andreas, René (US); Kishida, Muneki (JP); Smolenskaya, Valeriya, Nikolayevna (US) y Borths, Christopher, J. (NL). Prioridad: N° 63/358,363 del 05/07/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/009144. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000038, y fue presentada a las 14:24:55 del 30 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025950527).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Joint Stock Company "Biocad", solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPO MONOCLONAL O FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DEL MISMO QUE SE UNE ESPECÍFICAMENTE A BCMA, Y USO DEL MISMO**. La presente invención se refiere al campo de la biotecnología y la medicina, en particular a un anticuerpo monoclonal o fragmento de unión a un antígeno del mismo que se une específicamente a BCMA. La invención se refiere además a ácidos nucleicos que codifican dicho anticuerpo, vectores de expresión, células huésped y métodos para producir los mismos, métodos para producir los anticuerpos según la invención, composiciones farmacéuticas que comprenden el anticuerpo según la invención, composiciones farmacéuticas que comprenden el anticuerpo según la invención y otros compuestos terapéuticamente activos, métodos para tratar enfermedades o trastornos mediados por BCMA, usos de los anticuerpos o composiciones farmacéuticas de los mismos para tratar enfermedades o trastornos mediados por BCMA, y usos de los anticuerpos y otros compuestos terapéuticamente activos para tratar enfermedades o trastornos mediados por BCMA. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/30, C12N 15/13, C12N 15/63 y C12N 5/0781; cuyo(s) inventor(es) es(son) Beliasnikova, Alina Valerevna (RU); Kytmanova, Olga Leonidovna (RU); Ivanova, Anastasiya Andreevna (RU); Filina, Valentina Yurevna (RU); Savinova, Alina Sergeevna (RU) y Morozov, Dmitry Valentinovich (RU). Prioridad: N° 2022115671 del 09/06/2022 (RU). Publicación Internacional: WO/2023/239266. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000559, y fue presentada a las 14:02:38 del 18 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025950528).

El(la) señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **N-(2-(3-CIANO-2-AZABICICLO[3.1.0]HEXAN-2-IL)-2-OXOETIL)-QUINOLINA-4-CARBOXAMIDAS**. Compuestos que tienen la estructura de la Fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 1/16 y C07D 401/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Brånalt, Jonas (SE); Johansson, Maria (SE); Nordqvist, Anneli (SE); Swanson, Marianne (SE) y O'mahony, Gavin (SE). Prioridad: N° 63/366,700 del 21/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/247488. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000020, y fue presentada a las 14:27:19 del 16 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025950530).

La señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderada Especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS NATRIURÉTICOS DE ACCIÓN PROLONGADA**

Y USOS DE ESTOS. La presente invención se relaciona con polipéptidos del péptido natriurético auricular (ANP) y métodos de tratamiento con polipéptidos del ANP. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/22, C07K 14/58; cuyo(s) inventor(es) es(son) Alsina-Fernández, Jorge (US); Baker, Hana Elisabeth (US); Cortez, Guillermo S. (US); Elmuccio, Michael Lawrence (US); LIU, Wen (US); Lopes, Daniel Christopher (US); Muppidi, Avinash (US); Valenzuela, Francisco Alcides (US); Wang, Yan (US) y Zhang, Lin (US). Prioridad: N° 63/418,048 del 21/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/086680. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000137, y fue presentada a las 08:39:51 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de abril de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025950661).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de Renuncia N° 1170

El licenciado Néstor Morera Víquez, domiciliado Heredia, apoderado de Novartis AG solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCT denominado/a Variantes de Fc Silenciosas de los Anticuerpos ANTI-CD40, inscrita mediante resolución de las 11:17:51 horas del 21/11/2018, en la cual se le otorgó el número de registro 3661, cuyo titular es **NOVARTIS AG**, con domicilio en Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—23 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025950423).

Inscripción N° 4734

Ref: 30/2025/3047.—Por resolución de las 13:24 horas del 8 de abril de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **COMPUESTOS INHIBIDORES DEL VIH** a favor de la compañía Gilead Sciences, INC., cuyos inventores son: Yang, Zheng-Yu (US); Bacon, Elizabeth M.; (US); Chin, Elbert; (US); Cottell, Jeromy J.; (US); Katana, Ashley Anne; (US); Kato, Darryl; (US); LINK, John O.; (US); Shapiro, Nathan (US) y Trejo Martin, Teresa Alejandra; (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4734 y estará vigente hasta el 5 de febrero de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/337, A61K 31/4155, A61K 31/495, A61K 31/504, A61K 31/506, A61K 31/5365, C07C 275/16, C07D 243/28, C07D 401/12, C07D 403/12, C07D 405/14, C07D 471/08, C07D 487/08, C07D 487/10 y C07D 491/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—8 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025950424).

Inscripción N° 4731

Ref: 30/2025/2550 Por resolución de las 15:46 horas del 27 de marzo de 2025, fue inscrita la Patente denominada **ELEMENTOS REGULATORIOS DE PLANTA** (Divisional 2015-0554) a favor de la compañía Monsanto Technology LLC, cuyos inventores son: Zhao, Suling (US); Flasiniski,

Stanislaw (US) y Zhang, Jun (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4731 y estará vigente hasta el 12 de marzo de 2034. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citadas.—27 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2025950568).

Inscripción N° 4744

Ref: 30/2025/3411.—Por resolución de las 15:45 horas del 25 de abril de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UN AGONISTA DEL RECEPTOR GLP-1** y un anticuerpo que se une específicamente a GIPR humana a favor de la compañía **AMGEN INC.**, cuyos inventores son: Yie, Junming; (US); Cheng, Yuan (US); Netirojjanakul, Chawita (US); Holder, Jerry Ryan (US); WU, Bin; (US); Falsey, James R.; (US); Herberich, Bradley J.; (US); SHAM, Kelvin; (US); Miranda, Leslie P.; (US); LU, Shu-Chen; (US); Veniant-Ellison, Murielle M.; (US); Stanislaus, Shanaka; (US) y XU, Jing (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4744 y estará vigente hasta el 16 de enero de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 39/395, A61P 3/10 y C07K 16/28. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—25 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2025950574).

Inscripción N° 4746

Ref: 30/2025/3659.—Por resolución de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTÍGENOS TREM2** a favor de la compañía Amgen Inc., cuyos inventores son: Foltz, Ian (US); Sambashivan, Shilpa (US); Toledo Warshaviak, Dora (US); Chen, Irwin (US); Harris, Susie Miki (US); Driver, Ian (US) y Lu, Daniel (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4746 y estará vigente hasta el 20 de abril de 2038. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—6 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2025950618).

Anotación de renuncia N° 1169

Que Laura Valverde Cordero, apoderada especial de Eli Lilly and Company solicita a este Registro la renuncia Total de la Patente denominada **N-[4-FLUORO-5[[[2S, 4S)-2-METIL-4-[[5-METIL-1,2,4-OXADIAZOL-3-IL) METOXI]-1-PIPERIDIL] METIL]TIAZOL-2-IL]ACETAMIDA COMO INHIBIDOR DE OGA**, inscrita mediante resolución del 17/08/2023 en la cual se le otorgó el número de registro 4481, cuyo titular es **ELI LILLY AND COMPANY**. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—05 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2025950656).

Inscripción N° 4739

Ref: 30/2025/3265.—Por resolución de las 12:09 horas del 23 de abril de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **PROTECCIÓN DURARERA CONTRA LA BIOINCUSTRACIÓN** a favor de la compañía **BIOFOULING TECHNOLOGIES, INC.**,

cuyos inventores son: McMurray, Brian (US); Sharp, Cliff (US); Termini, Mike (US); Ralston, Emily (US); Domier, Ed (US); Calcutt, Lindsey (US); Basista, Joseph (US) y Stevens, Abraham (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4739 y estará vigente hasta el 01 de noviembre de 2039. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: B01D 21/00, B01D 65/02, B01D 65/08, C02F 1/00, C02F 1/58 y G01N 31/22. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—23 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025950659).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **EVELYN SUSANA BADILLA FALLAS**, con cédula de identidad N°**113690438**, carné N°**28565**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 14 de mayo de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°218802.—1 vez.—(IN2025952187).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DONALD ALBERTO CERDAS SANCHEZ**, con cédula de identidad N°**302790468**, carné N°**30887**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 16 de mayo del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°214404.—1 vez.—(IN2025952291).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JONATHAN SEGURA GAMBOA**, con cédula de identidad N°**1-1228-0583**, carné N°**32605**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS

HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 20 de mayo de 2025.—Kindily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°218885.—1 vez.—(IN2025952295).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0027-2025.—Expediente 24736P.—Clorofila Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-544 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso comercial y consumo humano-condominio. Coordenadas 177.171 / 411.399 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025951521).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0559-2025.—Exp. N° 26389-P.—Hilda Maruja, Gómez Araya, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero BA-680, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Desamparados (Alajueta), Alajueta, Alajueta, para uso. Coordenadas: 223.070 / 516.960, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025951667).

ED-0558-2025. Expediente 15775P.—Signos de Economía e Inversión Ltda., solicita concesión de: (1) 2.60 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo GA-287 en finca de El Solicitante en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - frutal, turístico - piscina, agropecuario - riego - frutal y turístico - otro. Coordenadas 208.524 / 363.340 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025951830).

ED-0539-2025.—Exp. 16209.—Las Nubes de Mata Palo Limitada, solicita concesión de: (1) 0.60 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de El Mismo en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - otro, agropecuario-riego-hortaliza, turístico-otro, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-hortaliza y turístico-otro. Coordenadas 261.046 / 335.980 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025951839).

ED-0551-2025. Expediente 14915P.—Halcyon Vacations Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0,12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo QP-67 en finca de El Mismo en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y turístico - piscina. Coordenadas 155.822 / 519.770 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025951877).

ED-0546-2025.—Expediente 26378.—3-101-474772 S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de en Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 222.950 / 538.900 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025951880).

ED-0499-2025.—Exp. 26327-A.—Inversiones Jomoso de Canas Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Nacimiento Catalina, efectuando la captación en finca de en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 257.769 / 418.238 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025951900).

ED-0565-2025.—Expediente 19446.—Marmoris S.R.L, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Manglillo S.R.L en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y turístico - piscina. Coordenadas 133.271 / 562.294 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025952026).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0031-2025.—Exp. N° 25181P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-505 en finca de en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso comercial-gasolinera-llantera y consumo humano-doméstico-comercial-oficinas. Coordenadas: 232.904 / 388.658, hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025952188).

ED-0552-2025.—Exp 15367P.—Carbox Codosc Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.44 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-82 en finca de El Mismo en Río Cuarto, Grecia, Alajueta, para uso industria y consumo humano. Coordenadas 261.454 / 514.135 hoja Río Cuarto. 0.44 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-90 en finca de El Mismo en Río Cuarto, Grecia, Alajueta, para uso Industria y consumo humano. Coordenadas 261.351 / 514.257 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025952190).

ED-0566-2025.—Exp. N° 26403-A.—Jean Paul Soler Doren, Jorge Luis Soler, José Antonio Soler, solicitan concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de José Antonio Soler en Dulce Nombre Jesús (Vásquez de Coronado), Vásquez de Coronado, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 222.950 / 538.900, hoja Carrillo. Quienes se

consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025952249).

ED-0568-2025.—Exp. N° 26406P.—Bufaloschely S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero CN-616, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano - agropecuario. Coordenadas: 276.724 / 354.915, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025952346).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de 3-101-676153 S.A., cédula jurídica número 3-101-676153, para que a las nueve horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, se apersonen a este Despacho a efectuar asamblea de accionistas para el nombramiento de representante de dicha sociedad, ello de conformidad con el artículo 266 del Código Procesal Civil. Los interesados deberán acreditar por medio idóneo su condición societaria y presentar su documento de identidad en buen estado y al día. En caso de no apersonarse ninguna interesada, o si no se llega a un acuerdo para el nombramiento de representante, este Juzgado procederá a la designación de representante en el mismo acto de Asamblea para su representación ad hoc en el proceso judicial que se tramita ante esta oficina judicial. Lo anterior por ordenarse así en proceso ordinario de liquidación anticipada de bienes gananciales y divorcio de José Alexander Mora García y Silvia Patricia Chinchilla Porras contra otro. Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial de la Imprenta Nacional. Expediente 21-000255-1534-FA, del **Juzgado de Familia y Trabajo de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 09-05-2025.—Licda. Alinne Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—(IN2025950249).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Carol Patricia Salazar Herrera mayor, soltera, enfermera, vecina de Monterrey de San Carlos, documento de identidad 0206660903, en el cual pretende cambiarse el nombre a Karen mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil: Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional

para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial. Exp. 25-000113-0297-CI-8.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, Hora y fecha de emisión: ocho horas con treinta y cinco minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez, Decisor.—1 vez.—(IN2025950266).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 7-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9, 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral, y

Considerando:

I.—Que consecuentes con las necesidades del Tribunal Supremo de Elecciones, en virtud de la conformación de la Junta de Relaciones Laborales (JRL) conforme el artículo 57 del *“Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones”* (Decreto N° 3-1996 y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 201 de 21 de octubre de 1996), es necesario disponer con normativa actual que regule los distintos escenarios donde tendrá injerencia el mencionado órgano colegiado.

II.—En virtud de que con la integración de las juntas de relaciones laborales se permite la creación de espacios de mediación, diálogo y consenso respecto a los intereses patronales y los del funcionariado; resulta oportuno que sea la JRL quien designe a la persona funcionaria que representará los intereses del personal ante la Comisión de Objeción de Conciencia.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA ATENDER EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Artículo 1°—Refórmese el *“Reglamento para atender el ejercicio del derecho de objeción de conciencia en el Tribunal Supremo de Elecciones”* (Decreto N° 10-2024, aprobado en sesión ordinaria del TSE N° 116-2024 del 21 de noviembre de 2024, publicado en *La Gaceta* N° 239 de 19 de diciembre de 2024), para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 2°- De la Comisión. A efectos de valorar y, eventualmente, validar las objeciones de conciencia que presenten las personas funcionarias, se mantendrá en funcionamiento permanente una Comisión integrada por dos personas de cada una de las siguientes dependencias,

una en condición de propietaria y otra como suplente: Dirección Ejecutiva, Dirección General del Registro Civil, Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, Dirección General de Estrategia Tecnológica, Dirección General de Estrategia y Gestión Política Institucional, Instituto de Formación y Estudios en Democracia y Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), quienes serán previamente propuestas ante el TSE por las respectivas dependencias a las que pertenecen.

Además, como parte de su integración, dicha Comisión contará con un representante de las personas trabajadoras, para lo cual la Junta de Relaciones Laborales propondrá un representante titular y un suplente ante el citado órgano. La designación de las personas representantes de la Junta de Relaciones Laborales podrá hacerla de entre sus representaciones acreditadas, o bien, recaer en otra persona funcionaria, en este último caso, previo proceso participativo que al efecto promueva para la postulación.

Presidirá esa Comisión una persona coordinadora nombrada por la mayoría absoluta de sus integrantes y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecta o removida en cualquier momento por quienes la designaron e informar al Tribunal sobre la integración. La persona coordinadora estará encargada de: convocar a la Comisión cuando se presente alguna solicitud de objeción de conciencia; conformar un expediente administrativo que contendrá la interposición de la objeción y toda la documentación que producto de ella se genere.

La asistencia a las sesiones de la Comisión es obligatoria. Asistirán únicamente las personas propietarias y, solo en caso previamente justificado por escrito —y ante la inminente ausencia de las personas propietarias— podrán asistir las respectivas personas suplentes”.

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Héctor Enrique Fernández Masís, Magistrado.—1 vez.—(IN2025950092).

ACUERDOS

N° 6-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES,

ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, y lo acordado en el artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 33-2025, celebrada el 22 de abril de 2025, se autoriza a la funcionaria Alejandra Vannesa Quirós Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número uno mil trescientos ochenta y cuatro cero cuatrocientos treinta y cuatro, Asistente en Información a las Personas Usuarías del Departamento Civil, para que firme certificaciones y constancias de ese Departamento, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.—San José, a las diez horas del veintitrés de abril de dos mil veinticinco.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Wendy de los Ángeles González Araya, Magistrada.—1 vez.—(IN2025950425).

N° 7-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, y lo acordado en el artículo quinto de la sesión ordinaria N° 35-2025, celebrada el 29 de abril de 2025, se autoriza al funcionario Wesli Fernández Álvarez, portador de la cédula de identidad número uno mil cuatrocientos cinco cero cuatrocientos noventa y tres, Asistente en Servicios Ambulantes, de Notificación y a Domicilio de la Oficina Regional de estos organismos electorales en Atenas, para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.—San José, a las diez horas del treinta de abril de dos mil veinticinco.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Héctor Enrique Fernández Masís, Magistrado.—1 vez.—(IN2025949971).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Nelson Ismael García Cardenas c.c. Nelson García Cardenas, documento de identidad N° 155812045208, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2560-2025.—Puntarenas, al ser las 10:16 del 06 de mayo de 2025.—José Aníbal González Araya, Jefe a.í., Oficina Regional de Puntarenas.—1 vez.—(IN2025950295).

Leoncia Eliette Hernández Picado, nicaragüense, cédula de residencia 155804422617, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 22691-2025.—San José al ser las 8:47 del 12 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025950297).

Daihan Paola Lara García, colombiana, cédula de residencia 117001379530, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2677-2025.—San José al ser las 12:52 del 09 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025950363).

María Andreina Da Rocha Perdomo, documento de identidad N°186201720601, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense

ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2681-2025.—Heredia, al ser las 1:52 p. m. del 9 de mayo de 2025.—Minor Coto Barrera, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025950379).

Gabriela Alejandra Da Rocha Perdomo, documento de identidad N°186201720815 nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2676-2025.—Heredia, al ser las 1:18 p. m. del 09 de mayo de 2025.—Renzo Ávila Rojas, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025950398).

Jonny Sebastián Rocha Hurtado, documento de identidad N° 155839363316 , nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2463-2025.—San Carlos, al ser las 11:22 a. m. del 8 de mayo de 2025.—Steve Granados Soto, jefe, Oficina Regional de San Carlos.—1 vez.—(IN2025950442).

Carlos Mario Cabrera Paz, Hondureño, cédula de residencia 134000259021, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2417-2025.—San José al ser las 9:39 del 29 de abril de 2025.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950449).

María Elvira Díaz de Urquilla, salvadoreña, cédula de residencia 122200955215, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2649-2025.—San José al ser las 2:09 del 08 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025950457).

Marcelo Lira Gaitán, nicaragüense, cédula de residencia 155826510911, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2674-2025.—San José al ser las 12:09 del 9 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950459).

Henry Walter Urquilla, salvadoreño, cédula de residencia 122200955108, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2650-2025.—San José al ser las 2:25 del 8 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950462).

Martha Damaris Jarquín Mairena, nicaragüense, cédula de residencia 155823144716, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1569-2025.—San José al ser las 2:25 del 6 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025950469).

Luis José Villarroel García, venezolano, cédula de residencia 186201617919, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2530-2025.—San José al ser las 10:43 del 5 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950471).

Geraldine Andreina Prato Velandia, venezolana, cédula de residencia 186202005803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2534-2025.—San José al ser las 11:23 del 05 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950472).

Katy Zaraly Varela Zapata, documento de identidad N° 155816928128, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2537-2025.—Heredia, al ser las 12:27 del 5 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—José Francisco Hernández Alpizar, Jefe.—1 vez.—(IN2025950477).

María Victoria Altamirano Vallecillo, nicaragüense, cédula de residencia 155814782729, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2675-2025.—San José al ser las 12:34 del 09 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025950494).

Maritza Elena Gutiérrez Sequeira, documento de identidad N° 155823164722, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2487-2025.—Heredia, al ser las 2:02 del 9 de mayo de 2025.—Luis Diego Rocha Gutiérrez, Jefe, Oficina Regional de Los Chiles.—1 vez.—(IN2025950506).

Jhony Pastor Duran Martínez, venezolano, cédula de residencia 186201075502, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2640-2025.—San José al ser las 1:12 del 08 de mayo de 2025.—Silvia Marcela Masis Valverde, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950509).

Francisco Jesús Pérez Cuadra, nicaragüense, cédula de residencia 155804257226, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2666-2025.—San José al ser las 1:43 del 9 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025950516).

Lester Antonio Rivas Jarquín, nicaragüense, cédula de residencia 155824903225, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2626-2025.—San José al ser las 11:53 del 8 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025950542).

Edita Angélica Arvelaiz Palacios, venezolana, cédula de residencia 186201108314, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2275-2025.—San José al ser las 7:16 del 12 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025950555).

Concepción Cortez Flores, documento de identidad N° 15581114134, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2692-2025.—Guápiles, al ser las 09:10 a.m. del 12 de mayo de 2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Pococí.—1 vez.—(IN2025950573).

María Teresa Morales cc: María Teresa Morales Morales, documento de identidad N° 155804727927, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2694-2025.—Puntarenas, al ser las 10:26 del 12 de mayo de 2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe, Oficina Regional de Puntarenas.—1 vez.—(IN2025950599).

Katherine Yaoska Delgadillo Malta, nicaragüense, cédula de residencia 155827489507, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2424-2025.—San José, al ser las 2:58 del 02 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950639).

Aracelys del Socorro Fajardo Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia 155818437525, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2388-2025.—San José, al ser las 2:15 del 8 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950671).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ruddy Antonio Hernández Arias, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 602980405, hijo/a de Sin Progenitor y de Ana María Hernández Arias, vecino/a de Mercedes Sur, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 45 años de edad y Magaly Del Carmen Ramírez González, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, asistente de geriatría, portador/a del documento de identidad número DI155852134400, hijo/a de Ricardo José Ramírez Guerrero y de María Elena González Artola, vecino/a de Mercedes Sur, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 38 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00280-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950271).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José David Rodríguez Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, panadero, portador/a del documento de identidad número 604370339, hijo/a de Jorge Rodríguez Gutiérrez y de Kathia

Linette De La Trinidad Hernández Sierra, vecino/a de Villa Bonita, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad y Enya Abdeni Medina Parkinson, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118790236, hijo/a de Sam Irvin Medina Fajardo y de Sildia De Los Ángeles Parkinson Paniagua, vecino/a de Villa Bonita, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02081-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 02/05/2025.—Sr. José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950286).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Rubén Merino Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 118210453, hijo/a de Sin Progenitor y de Judith María Merino Mora, vecino/a de Navajuelar, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 23 años de edad y Alison Estefanía Loria Medrano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 208710156, hijo/a de Jhonner Alberto Loría Jiménez y de Carolina de Jesús Medrano Selva, vecino/a de Navajuelar, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02109-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 05/05/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950305).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Gustavo Núñez Fernández, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 112010132, hijo/a de Gustavo Núñez Solano y de Lidiette Fernández Castro, vecino/a de Las Nubes, San Rafael, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 41 años de edad, y Laura Marcela Sánchez Víquez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 114250078, hijo/a de Wilberth Sánchez Picado y de Esmeralda Víquez Benavides, vecino/a de Las Nubes, San Rafael, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02089-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 05/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950310).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Josué Dittel Soto, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, monitoreo de cámaras, portador/a del documento de identidad número 304660064, hijo/a de Jorge Dittel Ramírez y de Sonia María del Carmen Soto Ortiz, vecino/a de Alto El Carmen, Dulce Nombre, La Unión, Cartago, actualmente con 32 años de edad, y Dayana Fernández Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de pacientes, portador/a del documento de identidad

número 116110596, hijo/a de Dany Esteban Fernández Díaz y de Yorlery del Carmen Díaz Chinchilla, vecino/a de Alto El Carmen, Dulce Nombre, La Unión, Cartago, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02095-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 05/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950315).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Esteban Manuel Rojas Solís, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón construcción, portador/a del documento de identidad número 604180756, hijo/a de José Manuel de los Ángeles Rojas Navarro y de Martina Solís Monge, vecino/a de Quemado, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 30 años de edad y Seidy Heidy Zúñiga Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116680926, hijo/a de Rafael Zúñiga Ceciliano y de Mireya Cecilia de los Ángeles Cordero Arias, vecino/a de Quemado, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02205-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 12/05/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950330).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Alberto Hernández Cortés, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 114980868, hijo/a de Carlos Alberto Hernández Sánchez y de Cristina de los Ángeles Cortés Chavarría, vecino/a de Santa Rosa, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad, y Alondra María Porras Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504450168, hijo/a de Óscar Gerardo Porras Rugama y de Itza María Castillo Ugalde, vecino/a de Santa Rosa, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02158-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 07/05/2025.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950333).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María Julieta Gómez Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303420427, hijo/a de Rafael Gómez Sánchez y de Dora Emilia Vargas Méndez, vecino/a de Sanatorio Durán, Tierra Blanca, Central, Cartago, actualmente con 48 años de edad, y Francisco Javier de la Trinidad Zúñiga Masis, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 302800231, hijo/a de Benito Samuel Zúñiga Méndez y de María del Rosario Masis Masis, vecino/a de Sanatorio Durán, Tierra Blanca, Central, Cartago, actualmente

con 59 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02206-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 12/05/2025.—María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950344).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeremy Stewart Madrigal Parra, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, reparador de teléfonos, portador/a del documento de identidad número 114600558, hijo/a de Marco Tulio de los A Madrigal Vargas y de Xiomara de los Ángeles Parra Chaves, vecino/a de Ciud. Triunfo, Piedades, Santa Ana, San José, actualmente con 34 años de edad, y Yazmín Cuadra Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 114290595, hijo/a de Walter Cuadra Ureña y de Ana Cecilia Pérez Avalos, vecino/a de Ciud. Triunfo, Piedades, Santa Ana, San José, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02119-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 06/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950362).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Ángel Berrocal Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, informático, portador/a del documento de identidad número 114700927, hijo/a de Luis Antonio Berrocal Sandoval y de Gladys Álvarez Mata, vecino/a de Calle Ruano, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 33 años de edad, y María Fernanda Rivera Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, diseñadora publicitaria, portador/a del documento de identidad número 118150810, hijo/a de Ademar Rivera Cordero y de Elieth Hernández Marín, vecino/a de Calle Ruano, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02121-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 06/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950366).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristian Adolfo Gamboa Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 303760554, hijo/a de José Fco. Gamboa Ceciliano y de Dolores Zúñiga Venegas, vecino/a de Barrio Los Ángeles, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 43 años de edad, y Liseth Jiménez Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asesora de servicios financieros, portador/a del documento de identidad número 602950440, hijo/a de Gerardo Jiménez Rojas y de Miriam Jiménez Olivares, vecino/a de Barrio Los Ángeles, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo

ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02133-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950369).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Steven Gutiérrez Torres, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, subadministrador de Mayca, portador/a del documento de identidad número 116150495, hijo/a de Víctor Manuel Gutiérrez Sánchez y de Ana Maritza Torres Delgado, vecino/a de Torrotillo, San Antonio, Escazú, San José, actualmente con 29 años de edad, y Raquel Priscilla Vindas Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de pacientes, portador/a del documento de identidad número 116650944, hijo/a de Didier Vindas Mora y de Laura Patricia Herrera Paniagua, vecino/a de Calle Máquina, San Rafael, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02140-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950373).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Julio Mora Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 106330554, hijo/a de Sin Progenitor y de Ofelia Mora Mora, vecino/a de Poás, Aserrí, Aserrí, San José, actualmente con 60 años de edad, y Juana del Rosario Jarquín Huete, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 204590125, hijo/a de José Tomás Jarquín Gutiérrez y de Ma Cristina Huete Hernández, vecino/a de Poás, Aserrí, Aserrí, San José, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02142-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950378).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yendry María Mora Soto, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficial de policía, portador/a del documento de identidad número 114020079, hijo/a de José Francisco Mora Peraza y de Flor María Soto Eduarte, vecino/a de Santa Teresita, Salitrillos, Aserrí, San José, actualmente con 35 años de edad, y María Gloriana Gutiérrez González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficial de policía, portador/a del documento de identidad número 304630914, hijo/a de Julio Gutiérrez Meneses y de Sandra González Hernández, vecino/a de Santa Teresita, Salitrillos, Aserrí, San José, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02144-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950382).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Ballester Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 116970282, hijo/a de Juan Carlos Ballester Ramírez y de Roxana Salazar Arroyo, vecino/a de Lomas de San Francisco, San Francisco de Dos Ríos, Central, San José, actualmente con 27 años de edad, y María Paula Barrantes Montiel, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, recepcionista, portador/a del documento de identidad número 116600260, hijo/a de Marco Barrantes Rivera y de Giselle María Mayela Montiel Alfaro, vecino/a de José María Zeledón, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02163-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 08/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950390).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Ramón Sancho Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 304500622, hijo/a de Ronald Sancho Jiménez y de Marta Chacón Madrigal, vecino/a de Calle Tista Hernández, Dulce Nombre, La Unión, Cartago, actualmente con 34 años de edad, y María Melissa Ordoñez López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 115590600, hijo/a de Feliciano Ordoñez Centeno y de Nuria Azucena López Escamilla, vecino/a de Calle Tista Hernández, Dulce Nombre, La Unión, Cartago, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02167-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 08/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950393).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bienvenido Peraza Mata, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 202360222, hijo/a de Domingo Peraza Rivera y de Tecla Mata Sandí, vecino/a de Río Azul, Río Azul, La Unión, Cartago, actualmente con 79 años de edad, y Ana Isabel de la Trinidad Picado Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 302910753, hijo/a de Misael Picado Camacho y de Nelly del Soc. Mora Hernández, vecino/a de Río Azul, Río Azul, La Unión, Cartago, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02170-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 08/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950397).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Justin Fabián Delgado Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a,

asistente administrativo, portador/a del documento de identidad número 118670514, hijo/a de Ronald Jesús Delgado Quesada y de Raquel María Fernández Rivera, vecino/a de Sectores 1 al 67, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 22 años de edad, y Emily Quirós Romero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, desempleada, portador/a del documento de identidad número 117800486, hijo/a de Oscar Gerardo de la Trinidad Quirós Zúñiga y de Alba Ruth Romero Quesada, vecino/a de San Isidro, San Isidro, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02168-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 08/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950418).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ashley Karina Badilla Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 503880430, hijo/a de Noe Badilla Muñoz y de Dellanira del Socorro Pérez Castro, vecino/a de Finca Guayacán, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 32 años de edad, y Joseth Gerardo Corrales Porras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 207540419, hijo/a de José Augusto Corrales Quesada y de Jeannette del Socorro Porras Segura, vecino/a de Finca Guayacán, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-02218-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 12/05/2025.—Sra. Estefanía Castro Guevara, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950429).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristhian Eliécer Delgado Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, taxista, portador/a del documento de identidad número 503230945, hijo/a de Eliécer Delgado Cabezas y de Ángela Midey Díaz Moraga, vecino/a de Unión, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 43 años de edad y Kembly Fabiola Olivares Segura, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503630641, hijo/a de Mauricio Olivares Gutiérrez y de Rosa María Segura Bermúdez, vecino/a de Cañas, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02214-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 12/05/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950431).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Pablo José Chaves Reyes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electrónica, portador/a del documento de identidad número 114090625, hijo/a de Juan Víctor Manuel Chaves Chaves y de Rosibel Reyes Loría, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central,

Heredia, actualmente con 35 años de edad y Claudia María González Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116480696, hijo/a de sin progenitor y de Jenny Mercedes González Ruiz, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00229-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 14/01/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950434).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Julio Rojas Esquivel, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, ebanista, portador/a del documento de identidad número 900580989, hijo/a de Antonio Herminio de Jesús Rojas Sánchez y de Adolia Esquivel Gamboa, vecino/a de La Torre, Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, actualmente con 68 años de edad y Marta Lucía Cárdenas Saballos, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, policía, portador/a del documento de identidad número 203940879, hijo/a de Felipe Cárdenas Zambrana y de Mercedes Saballos Hurtado, vecino/a de La Torre, Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, actualmente con 60 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02195-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Los Chiles, 09/05/2025.—Sr. Luis Diego Rocha Gutiérrez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950441).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Manuel Gómez Castillo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 503150620, hijo/a de Ángel Gómez Fajardo y de Victoria Castillo Sandí, vecino/a de El Mangal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 45 años de edad y Andreina Maritza Mora Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 702200782, hijo/a de José Víctor Mora Hernández y de Myriam Maritza Alfaro Campos, vecino/a de El Mangal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02198-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 09/05/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950443).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Alfredo Cascante Montes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón construcción, portador/a del documento de identidad número 503800511, hijo/a de Teófilo Carlos Manuel Cascante Ruiz y de Isabel de Jesús Montes Jaen, vecino/a de Cascadas 4, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 34 años de edad y Ana Lidieth Mendoza Montoya, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 107310376, hijo/a de Julio Mendoza López

y de Ana María Montoya Ureña, vecino/a de Cascadas 4, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02199-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 09/05/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025950446).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan González Valerio, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, vendedor, portador/a del documento de identidad número 504030387, hijo/a de David González Torres y de Margarita Gerarda Valerio Pérez, vecino/a de Aguas Claras, Aguas Claras, Upala, Alajuela, actualmente con 30 años de edad y Johanna Graciela Ruiz Cortés, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 504370684, hijo/a de Wayner Ruiz Zamora y de María Jeanette Cortés Quesada, vecino/a de Aguas Claras, Aguas Claras, Upala, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02213-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 12/05/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950453).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leo Enrique López Davis, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, taxista, portador/a del documento de identidad número 701220964, hijo/a de sin progenitor y de Isabel Lucía López Bailey, vecino/a de Los Lirios, Limón, Central, Limón, actualmente con 48 años de edad y Anngi Lilliana Canales Bustos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, pastelera, portador/a del documento de identidad número 701480104, hijo/a de Santos Noel Canales Baeza y de Margarita Bustos Porras, vecino/a de Los Lirios, Limón, Central, Limón, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02200-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 09/05/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950458).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonatan Alberto Hernández Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pescador, portador/a del documento de identidad número 109960082, hijo/a de Sin Progenitor y de Flor María Hernández Sánchez, vecino/a de Playa Azul, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 47 años de edad y Flor Matilde Flores Pérez, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número DI155809550920, hijo/a de Juan Santiago Flores Hernández y de Luisa Pérez. No Indica, vecino/a de Playa Azul, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados

a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01238-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 07/03/2025.—Licda. Rosa María Calvo Jara.—1 vez.—(IN2025950460).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jhon Jairo Vindas Vindas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operador , portador del documento de identidad número 604730664, hijo/a de Carlos Alberto Vindas Retana y de María Ester Vindas Blanco, vecino de San Lorenzo, San Lorenzo, Tarrazú, San José, actualmente con 23 años de edad y Keilyn Jireth Fernández Centeno, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador del documento de identidad número 702960616, hija de Juan Francisco Fernandez López y de Reyna Isabel Centeno Molina, vecina de San Lorenzo, San Lorenzo, Tarrazú, San José, actualmente con 22 años de edad.-Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02215-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Tarrazú, 12/05/2025.—Alexander Sequeira Valverde, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950461).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bryan Alonso Castro Arguedas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario, portador/a del documento de identidad número 115540285, hijo/a de Manuel Antonio Castro Chavarría y de Guiselle Arguedas García, vecino/a de Urb. Vietnam (Casillas De Grecia), San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 31 años de edad y Jessica Paola Herrera Ballesteros, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 208410481, hijo/a de Luis Alberto Herrera Arce y de Marta María Ballesteros Salazar, vecino/a de Urb. Vietnam (Casillas de Grecia), San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02207-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 12/05/2025ASra. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950473).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Ángel Espinoza Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operador de montacarga, portador/a del documento de identidad número 701550940, hijo/a de José Ángel Espinoza Rodríguez y de María De Los Angeles Vargas Vargas, vecino/a de Palmas Del Rio, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 41 años de edad y Yaritza Cristina Ortega Cernas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603380508, hijo/a de Luis Fernando Ortega Gómez y de Roxana Cernas Carmona, vecino/a de Palmas Del Rio, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01752-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficina Regional Puntarenas, 03/04/2025.—Sr. José Aníbal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025950475).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roger Lebey Arias Cubillo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 111200398, hijo/a de sin progenitor y de Nuria Arias Cubillo, vecino/a de Cerbatana, Mercedes Sur, Puriscal, San José, actualmente con 43 años de edad y Emelia María Hernández Gómez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 108390798, hijo/a de Gerardo Hernández Garita y de Emelia Gómez Hurtado, vecino/a de San Rafael Arriba, San Rafael, Puriscal, San José, actualmente con 52 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01726-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 02/04/2025.—Sr. Edwin Antonio Ramírez Arce, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950482).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rudy Gutiérrez Menocal, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, profesor, portador/a del documento de identidad número 112170698, hijo/a de José Gmo Gutiérrez Chinchilla y de Rosalina Menocal Rodríguez, vecino/a de Jaris, Jaris, Mora, San José, actualmente con 40 años de edad y Marisela De Los Angeles Alpízar Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 112700833, hijo/a de Virgilio Alpízar Quirós y de Luzmilda Valverde Sánchez, vecino/a de Jaris, Jaris, Mora, San José, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01689-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 31/03/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950488).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Diego Ruiz Galagarza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Agricultor, portador/a del documento de identidad número 602780639, hijo/a de Juan De La Cruz Ruiz Matarrita y de María Ana Del Carmen Galagarza Orias, vecino/a de Cartagos Sur, San José o Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 48 años de edad y Juana Esmeralda Obregón Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 204900521, hijo/a de Juan De Mata Obregón Paizano y de Albertina Hernández Murillo, vecino/a de Cartagos Sur, San José O Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT RC 01643-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 26/03/2025.—Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950515).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Vanessa de los Angeles Barboza Madrigal, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, emprendedora, portador/a del documento de

identidad número 602610903, hijo/a de Pablo Barboza Marín y de Rosa Madrigal Salazar, vecino/a de Naranjito, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 50 años de edad y Jorge Hernán Madrigal Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601720872, hijo/a de Hernán Madrigal Garro y de Olga Rojas Rojas, vecino/a de Naranjito, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 62 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02221-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 12/05/2025.—Sra. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950523).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María de Los Ángeles Gutiérrez Araya, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, jefe de servicio, portador/a del documento de identidad número 701520784, hijo/a de Justo Olistin Gutierrez Gutierrez y de Irene Araya Fallas, vecino/a de Calle Loria, Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago, actualmente con 41 años de edad y Geovanny Alexander Tencio Matamoros, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, enfermero, portador/a del documento de identidad número 303340483, hijo/a de Rodolfo Tencio Hernández y de Ana Isabel Matamoros Gomez, vecino/a de Calle Loria, Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago, actualmente con 50 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02216-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 12/05/2025.—María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950525).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rodolfo Andres Gomez Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, supervisor de seguridad privada, portador/a del documento de identidad número 701850380, hijo/a de Rodolfo Gomez Martinez y de Rita Irene Brenes Ramirez, vecino/a de Ojo de Agua Arriba, Limón, Central, Limón, actualmente con 36 años de edad y Emily Dayana Centeno López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604650199, hijo/a de sin progenitor y de Clara Centeno López, vecino/a de Ojo de Agua Arriba, Limón, Central, Limón, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02217-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 12/05/2025.—Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950526).

Se hace saber que este, Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leonel Bismarck Sevilla Perez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 305150826, hijo/a de sin progenitor y de Nubia Sevilla Pérez, vecino/a de Quebrada Ganado, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad y Elizabeth Quiroz Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, mantenimiento, portador/a del

documento de identidad número 604070507, hijo/a de Martin Alberto Quirós Sandi y de Marilyn Campos Arias, vecino/a de Quebrada Ganado, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02224-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 12/05/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajeles Montero. Jefatura.—1 vez.—(IN2025950533).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alvaro Antonio Hernández Miranda, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, panadero, portador/a del documento de identidad número 208300729, hijo/a de Félix Hernández Jirón y de Adilia Miranda Salazar, vecino/a de Zarcero, Zarcero, Zarcero, Alajuela, actualmente con 22 años de edad y Cindry Maribeth Orozco Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 119770706, hijo/a de Freddy Orozco y de Elizabeth Aguilar Argüello, vecino/a de Zarcero, Zarcero, Zarcero, Alajuela, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02112-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 05/05/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefe a.i.—1 vez.—(IN2025950548).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Reynaldo Josué Santana Montenegro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, maniobras en Sedpsa, portador/a del documento de identidad número 118320912, hijo/a de Jairo Eduardo Santana Huete y de Élica Montenegro Torres, vecino/a de Pueblo Nuevo, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 23 años de edad y Danna Pamela Mongrillo Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208320742, hijo/a de José Francisco Mongrillo Ruiz y de Nuvia del Carmen Alvarado Alvarado, vecino/a de Abundancia, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02145-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 07/05/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefe a.i.—1 vez.—(IN2025950552).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Saray Raquel Coca Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 305260372, hijo/a de Freddy Ramón Coca y de Yahaira Raquel Rodríguez Solano, vecino/a de Higuito, San Isidro, El Guarco, Cartago, actualmente con 24 años de edad y Jeremy Ignacio Jiménez Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer de camión, portador/a del documento de identidad número 120220101, hijo/a de Carlos Eduardo de Jesús Jiménez Flores y de María Elena Rojas Calderón, vecino/a de Higuito, San Isidro, El Guarco, Cartago, actualmente con 25 años de

edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02220-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 12/05/2025.—María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950560).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Danny Alberto Marín Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico soldador, portador/a del documento de identidad número 603790256, hijo/a de sin progenitor y de María Emilce Marín Brenes, vecino/a de Barranca, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad y Elvira de los Ángeles Alpízar Porras, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, técnica farmacéutica, portador/a del documento de identidad número 603160928, hijo/a de sin progenitor y de Ana Edith de los Ángeles Alpízar Porras, vecino/a de Barranca, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02127-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 06/05/2025.—Sr. José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950596).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dennis Andrey Solano Arguedas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 115420434, hijo/a de sin progenitor y de Grettel Angélica Solano Arguedas, vecino/a de La Mansión, Mansión, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 31 años de edad y Nancy Fiorella Moraga Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, maestra, portador/a del documento de identidad número 114440125, hijo/a de Félix Emiliano Elías Moraga Morales y de Flory María de la Trinidad Jiménez Acuña, vecino/a de La Mansión, Mansión, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02153-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 07/05/2025.—Sr./Sra. Mayela Díaz Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950603).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Saul Alberto Calderón Solano, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, guía turismo, portador/a del documento de identidad número 206270486, hijo/a de Marco Tulio Calderón Cruz y de Zelmira Solano Herrera, vecino/a de Zeta XIII, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 38 años de edad y Evelyn Milet Arce Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207240945, hijo/a de Freddy Gerardo Arce Ávila y de Silvia María Pérez Benavides, vecino/a de Zeta XIII, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-02179-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 08/05/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2025950615).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Arturo Piedra Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, desarrollador WEB, portador/a del documento de identidad número 109370699, hijo/a de Orlando Alfonso Piedra Araya y de Flora Isabel Chacón Rodríguez, vecino/a de La Argentina, Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, actualmente con 49 años de edad y Rebeca de los Ángeles Salazar Acuña, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 107270754, hijo/a de sin progenitor y de Ofelia Salazar Acuña, vecino/a de La Argentina, Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02222-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 12/05/2025.—Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950621).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Frank Antonio Canda Martínez, mayor, nicaragüense, estado civil soltero/a, operario de obra gris, portador/a del documento de identidad número DI155831864521, hijo/a de Frank José Canda Espinoza y de Cándida Rosa Martínez no indica, vecino/a de Palacios Universitarios, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 29 años de edad y Lennys Yasara Solano Barquero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604450590, hijo/a de Albert William Solano González y de Ana Graciela Barquero Moya, vecino/a de Palacios Universitarios, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00141-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 09/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950626).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yohan Fabián López Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario en construcción, portador/a del documento de identidad número 305050640, hijo/a de Gerardo Belsebi López Godínez y de Ania María Hernández Godínez, vecino/a de Concepción Abajo, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 27 años de edad y Karen Tatiana Palacios García, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 116970940, hijo/a de Luis Manuel Palacios Baltodano y de Sofía del Carmen García García, vecino/a de Concepción Abajo, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01971-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 25/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950641).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

JUNTA EDUCACION ESCUELA EXCELENCIA DE BATAAN

Contratación de servicios para construcción de edificios de Infraestructura educativa, obras complementarias.

La Junta de Educación Escuela Excelencia de Bataan comunica lo siguiente:

Se informa que la Junta de Educación de la Escuela Excelencia de Bataan de previo a impulsar un nuevo procedimiento de contratación pública, mediante licitación mayor para construcción de edificios de infraestructura educativa, y obras complementarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Contratación Pública y artículo 89 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, realizará una Audiencia Previa al Pliego de Condiciones, a fin de que todos los potenciales oferentes e interesados formulen observaciones o propuestas tendientes a la mejor elaboración del pliego, el día martes 03 de junio del 2025 a las 10:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Infraestructura Educativa del MEP, en San José, Calle 1, Avenidas 1 y 3, Edificio de la Antigua Embajada Americana. A partir de esta publicación se levantará un listado de potenciales oferentes interesados en participar de dicha audiencia, sin que sea una condición para participar de esta.

Bataan, Matina de Limón, 19 de mayo del 2025.—Junta de Educación Escuela Excelencia de Bataan.—Olman Álvarez Alfaro, Presidente 3008075149@junta.mep.go.cr.—1 vez.—(IN2025952337).



REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

REGLAMENTO CORPORATIVO DE INVERSIONES ASOCIADAS Y NO ASOCIADAS A PROYECTOS

El Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad en el artículo 3° del acta firme de la sesión 6680

del 27 de marzo del 2025, aprobó Reglamento Corporativo de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos, cuyo texto se detalla a continuación:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** Establecer los términos y condiciones que se deben cumplir internamente en el ICE y sus empresas para la aprobación, ejecución, seguimiento y control de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos. Además de las responsabilidades de las dependencias involucradas.

Artículo 2°—**Alcance.** El presente reglamento es de acatamiento y aplicación obligatoria para el ICE y sus empresas que tengan a cargo la aprobación, planificación, ejecución, seguimiento y control de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos.

Artículo 3°—**Documentos aplicables**

Código	Nombre del documento
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
Ley 6227	Ley General de la Administración Pública
Ley 8642	Ley General de Telecomunicaciones
Ley 8660	Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones
Ley 9986	Ley General de Contratación Pública
Decreto N° 35148-MINAE	Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones
N-1-2012-DC-DFOE/	Normas Técnicas sobre Presupuesto Público
28.00.001.2014	Política Corporativa para Evaluación Financiera de Proyectos de Inversión
33.14.001.2009	Política para creación, fusión, adquisición y Operación de Nuevas Sociedades Anónimas del ICE (corporativa)
28.00.001.2015	Política de Inversiones del Instituto Costarricense de electricidad en las subsidiarias
DAF-PT-001	Política de Inversiones de Capital RACSA
38.00.002.2010	Política corporativa para la gestión de pilas de iniciativas y portafolios
SE.6576.	Código de Gobierno Corporativo Grupo ICE
38.00.005.2011	Reglamento Corporativo de Organización
C88.01.2025	Reglamento Corporativo de Asociaciones Empresariales del ICE y sus Empresas
36.00.003.2018	Reglamento Interno de Contratación Administrativa
Sesión 6168	Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del ICE

Artículo 4º—**Abreviaturas y siglas**

Abreviatura	Definición
ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
RACSA	Radiográfica Costarricense, Sociedad Anónima
CNFL	Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Sociedad Anónima
API	Administración de Proyectos Integral

Artículo 5º—**Definiciones.**

Alta Gerencia del ICE y sus empresas: Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Incluye a los funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. En el caso del ICE corresponde al presidente ejecutivo, Gerente General y sus Gerentes, en el caso de las empresas del ICE, corresponde al Gerente General.

Consejo Directivo: Órgano Colegiado de máxima jerarquía del ICE y líder del Centro Corporativo del Grupo ICE.

Evaluación Financiera: Es un estudio experto que permite determinar el grado de rentabilidad financiera de las inversiones asociadas y no asociadas a proyectos, que se requiere para la toma de decisiones en el curso de un requerimiento de inversión, o la escogencia entre las diferentes alternativas de inversión.

Órgano de Dirección: Máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización. Corresponde al Consejo Directivo, la Junta Directiva, el Consejo de Administración u órgano equivalente.

Inversión: Erogación de recursos financieros, asociados y no asociados a proyectos de conformidad con la normativa vigente y con el objetivo de recibir beneficios en el futuro, se le conoce también como formación de capital.

Inversiones asociadas a proyectos: Erogación de recursos financieros que se realizan de manera temporal y única por parte del ICE y sus empresas y que están gestionados por medio del portafolio de componentes según la normativa corporativa vigente para la Administración de Proyectos Integral (API).

Inversiones no asociadas a proyectos: Erogación de recursos financieros que se realizan de forma permanente o recurrente por parte del ICE y sus empresas para la continuidad u optimización de negocio, evolución e innovación del negocio o para la gestión y soporte al negocio y que según la normativa corporativa vigente para la Administración de Proyectos Integral (API) no califican como proyectos.

Inversiones para evolución e innovación de los negocios actuales: Inversiones cuyo objetivo es generar rentabilidad económica - financiera, de tal forma que se asegure la recuperación de la inversión o recursos de la empresa, o los beneficios del Estado. Estas inversiones son realizadas con el objetivo de generar nuevos ingresos o beneficios por reducción de costos de operación, así como el caso de beneficios por costos evitados o beneficios por evitación de pérdidas en ingresos. Pueden estar vinculadas a inversiones asociadas o no asociadas a proyectos.

Inversiones para la continuidad y optimización del negocio: Inversiones asociadas a la sostenibilidad de los ingresos actuales del negocio y contemplan aquellos esfuerzos sobre los activos productivos disponibles, las cuales no

generan beneficios monetarios adicionales, pero se realizan para alcanzar objetivos operativos o mejorar los indicadores de gestión. Su objetivo financiero es el aseguramiento de ingresos y también permiten cumplir con otros objetivos no financieros como la retención y fidelización de clientes, calidad del servicio, resolución de incidencias por degradación, mitigación de pérdidas, aspectos legales y regulatorios, salud ocupacional, obsolescencia, salud o criticidad de los activos corporativos, entre otros. Por su naturaleza, estas inversiones no necesariamente son generadores de valor a nivel financiero y se justifican fundamentalmente por beneficios de tipo intangible que responden a objetivos técnicos y comerciales del negocio. Pueden ser inversiones asociadas y no asociadas proyectos. Estas inversiones por su dimensión o características particulares se pueden consolidar y/o agrupar en Programas operativos de inversión para la continuidad del negocio en marcha.

Inversiones para nuevos negocios y soluciones estratégicas: Inversiones asociadas al desarrollo de nuevos negocios, según lo definido en los Planes de Negocio.

Negocio: Conjunto de actividades sistemáticamente organizadas dentro de una empresa que agrupan productos y/o servicios que pueden o no estar relacionadas entre sí y que están orientadas a satisfacer las necesidades de un segmento de mercado determinado. Cada línea de negocio se caracteriza por tener una estrategia, un mercado objetivo y un conjunto de recursos y capacidades propias.

Oficinas de Proyectos y Entrega de Valor: Áreas en las que existe una relación jerárquica a nivel organizacional, encargadas de definir o mantener estándares de procesos o funciones para lograr la gobernanza del ciclo de vida integral de los componentes de los portafolios y la generación de valor a la organización.

Plan financiero: Planteamiento que cuantifica las metas y objetivos financieros que se pretenden alcanzar durante el ejercicio anual. Dicho plan deriva de los objetivos y metas de la Estrategia Corporativa vigente, toda vez que los niveles de rentabilidad proyectados y las acciones propuestas buscan garantizar la salud financiera y también cumplir con la visión estratégica acordada por el Consejo Directivo.

Plan de Inversiones: Integración de información técnica y financiera del conjunto de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos, que contempla tanto proyección de requerimientos de inversiones como inversiones en curso, en un determinado horizonte de tiempo (Corto, mediano y largo plazo).

Proceso Nivel 1: Dependencia de nivel más detallado de la organización que gestiona un conjunto de actividades. Depende jerárquicamente de una Gerencia, División o Dirección.

Programa operativo de inversión: Esfuerzo permanente destinado al desarrollo, sustitución o mejora de las unidades macro (UMAS) del activo productivo en operación o de unidades micro (UMIS) en forma masiva o recurrente. Su aprobación conjunta garantiza la aprobación individual de cada inversión menor que lo compone.

Proyecto: Esfuerzo temporal llevado a cabo para crear uno o varios productos, servicios o resultados. Debe estar alineado con la Estrategia vigente del ICE y sus empresas y haber sido autorizado en un Portafolio.

Requerimiento de Inversión: Estimación preliminar de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo una inversión asociada o no asociada a proyectos.

CAPÍTULO II

Responsabilidades**Artículo 6°—Consejo Directivo.**

1. Aprobar el Reglamento Corporativo de Inversiones asociadas y no asociadas a proyectos, así como sus actualizaciones.
2. Aprobar los requerimientos de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos que le corresponda, según los rangos y criterios establecidos en el presente reglamento y sus anexos.
3. Aprobar y dar seguimiento a los planes financieros del ICE y sus empresas, asegurando su alineamiento estratégico.
4. Ejercer el control y seguimiento de las inversiones asociadas y no asociadas a proyectos que fueron aprobadas por este Órgano Colegiado.

Artículo 7°—Consejo Administración y Juntas Directivas de las empresas del ICE.

1. Proponer ante el Consejo Directivo modificaciones y ajustes del presente reglamento para su valoración y aprobación.
2. Aprobar los requerimientos de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos que les corresponda, según los rangos y criterios establecidos en el presente reglamento.
3. Ejercer el control y seguimiento de las inversiones asociadas y no asociadas a proyectos que fueron aprobadas por estas instancias.

Artículo 8°—Presidencia Ejecutiva.

1. Elevar a consideración y aprobación ante el Consejo Directivo el presente reglamento y sus modificaciones.

Artículo 9°—Gerencias Generales del ICE y sus empresas:

1. Elevar a la División de Estrategia y Gestión Corporativa cada tres meses reportes de cumplimiento incluyendo el análisis de las proyecciones que sustentaron la aprobación y las medidas remediales en caso de desviación.

Artículo 10.—Gerencias ICE.

1. Aprobar los procedimientos que resulten necesarios para la operativización del presente reglamento.
2. Ejercer el control y seguimiento de manera permanente sobre la implementación del presente reglamento.
3. Aprobar los requerimientos de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos que les corresponda, según los rangos y criterios establecidos en el presente reglamento.
4. Ejercer el control y seguimiento de las inversiones asociadas y no asociadas a proyectos que fueron aprobadas por estas instancias.
5. Proponer, ante el Consejo Directivo, Consejo de Administración, Consejo de Administración y Juntas Directivas de las empresas del ICE, mejoras al presente reglamento y/o sus anexos, para su posterior remisión, por parte de dichos órganos colegiados, a la División Estrategia y Gestión Corporativa para su revisión.
6. Instruir al responsable de seguimiento y control de inversiones no asociadas a proyectos y/o Oficinas de Proyectos y Entrega de Valor, la remisión de los informes trimestrales de seguimiento y control, a la Gerencia General respectiva.
7. Emitir las directrices pertinentes o en su defecto gestionar procesos de índole administrativo o sancionatorios de acuerdo con la normativa y los mecanismos vigentes según proceda, para los casos de incumplimiento al presente reglamento.

Artículo 11.—División de Estrategia y Gestión Corporativa.

1. Coordinar con las instancias correspondientes la revisión y actualización del presente reglamento y/o sus anexos y plantear las modificaciones que se estime pertinentes.
2. Elevar al Consejo Directivo los informes de seguimiento y control de las inversiones asociadas y no asociadas a proyectos aprobadas por dicho Órgano Colegiado.

Artículo 12.—Divisiones o Direcciones del ICE y sus empresas.

1. Aprobar los requerimientos de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos que les corresponda, según los rangos y criterios establecidos en el presente reglamento y sus anexos.
2. Ejercer el control y seguimiento de las inversiones asociadas y no asociadas a proyectos que fueron aprobadas por estas instancias.

Artículo 13.—Procesos Nivel 1 del ICE.

1. Aprobar los requerimientos de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos que les corresponda, según los rangos y criterios establecidos en el presente reglamento y sus anexos.
2. Ejercer el control y seguimiento de las inversiones asociadas y no asociadas a proyectos que fueron aprobadas por esta instancia.

Artículo 14.—Áreas Financieras del ICE y sus empresas.

1. Ejercer el control y seguimiento de los planes financieros de las empresas y topes presupuestarios.
2. Brindar asesoría y/o emitir criterios según su ámbito de acción relacionado con las evaluaciones financieras de las inversiones asociadas y no asociadas a proyectos.
3. Participar en la redacción y revisión de los procedimientos del ICE y sus empresas en cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 15.—Oficinas de Proyectos y Entrega de Valor.

1. Generar las herramientas y mecanismos necesarios para el seguimiento y control de las inversiones asociadas a proyectos.
2. Participar e integrar los informes de control y seguimiento de las inversiones asociadas a proyectos según los mecanismos establecidos en la normativa corporativa vigente para la Administración de Proyectos Integral (API).

Artículo 16.—Responsables de Seguimiento y Control de las Inversiones no asociadas a proyectos.

1. Generar las herramientas y mecanismos necesarios para el seguimiento y control de las inversiones no asociadas a proyectos, siguiendo las directrices emitidas para este fin por las gerencias del ICE y sus empresas.
2. Participar e integrar los informes de control y seguimiento de las inversiones según los instrumentos y mecanismos creados para ese fin.

CAPÍTULO III

Generalidades**Artículo 17.—Generalidades de las Inversiones**

1. El ICE y sus empresas deberán regir las inversiones que realicen según los siguientes principios:
 1. Orientadas hacia los fines y competencias de cada empresa: deberán estar conforme al ordenamiento jurídico aplicable y las obligaciones en relación con

la planificación de la continuidad y evolución de sus negocios manteniendo el cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera y entes regulatorios.

- II. Visión integral de manera alineada con la estrategia corporativa y empresarial, así como a sus planes de negocio y soporte empresariales: deberán responder a los objetivos establecidos de forma que garanticen la continuidad y eficiencia de los negocios con sus respectivos mecanismos de control y seguimiento.
 - III. Justificadas y aprobadas: deberán responder a las obligaciones de ley, los planes de expansión y evolución de los negocios, soporte y de manera sustentada en estudios y evaluaciones aplicables que respaldan su aprobación.
 - IV. Integrales: su formulación deberá considerar los recursos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y prioridades definidas, así como los planes financieros aprobados.
 - V. Razonables: deberán orientarse siempre bajo los criterios de eficiencia y proporcionalidad para atender las necesidades propias de las empresas, mediante el uso de los recursos estrictamente necesarios para el logro de los objetivos propuestos.
2. El ICE y sus empresas deben respaldar sus inversiones con la documentación e información pertinente, de acuerdo con las disposiciones definidas en el presente reglamento.
 3. El ICE y sus empresas deben asegurar la protección de la información de respaldo de las inversiones relacionadas con las actividades en competencia, que sea calificada como secreto industrial, comercial o económico; o cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.

CAPÍTULO IV

Formulación y ejecución de las inversiones

Artículo 18.—Análisis de Requerimientos de Inversión

1. El ICE y sus empresas deben definir e identificar sus requerimientos de inversión en cumplimiento de los principios establecidos en el presente reglamento y contar con un registro que facilite su trazabilidad.
2. El ICE y sus empresas deben realizar una priorización de los requerimientos de inversión, de acuerdo con al menos los siguientes criterios: (1) inminencia de las inversiones, (2) rentabilidad de las inversiones, (3) magnitud de las inversiones y (4) gobernanza sobre las inversiones.

Artículo 19.—Planificación de Inversión

1. Las Gerencias del ICE y sus empresas, deben realizar la categorización de las inversiones asociadas y no asociadas a proyectos, por medio de la herramienta indicada en el Anexo 3 de este reglamento.
2. Las Gerencias del ICE y sus empresas, deben clasificar las inversiones asociadas y no asociadas a proyectos, de la siguiente manera:
 - Continuidad u optimización del negocio.
 - Evolución e innovación de los negocios actuales.
 - Nuevos negocios y soluciones estratégicas.
3. Las Gerencias del ICE y sus empresas deben realizar evaluaciones de los requerimientos de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos, considerando

los estudios de respaldo, los cuales deben contar con la firma de los responsables de elaboración, revisión y aprobación, según corresponda:

- **Informe de viabilidad comercial:** Debe contemplar al menos los siguientes aspectos: tendencias de la industria, benchmarking, descripción del negocio, proyecciones de demanda, proyecciones de ingresos.
 - **Informe de viabilidad técnica:** Debe contemplar al menos los siguientes aspectos: situación actual, descripción técnica de la solución y beneficios esperados.
 - **Informe de viabilidad socioambiental:** Debe contemplar al menos los siguientes aspectos: contribución con los objetivos de desarrollo sostenible, identificación de aspectos ambientales y sociales asociados.
 - **Informe de evaluación financiera:** Debe contemplar al menos los siguientes aspectos: premisas, inversión estimada, ingresos o beneficios estimados, costos y gastos estimados, resultados financieros estimados, así como los respectivos indicadores financieros.
 - **Informe de evaluación de riesgos:** Este informe debe contemplar al menos los siguientes aspectos según corresponda: identificación y evaluación de riesgos de la inversión requerida y planes de mitigación, con respecto a riesgos comerciales, técnicos, financieros, legales y socioambientales, así como cualquier otro que sea de interés empresarial.
 - **Criterio legal.** Estudio jurídico, requerido únicamente para los casos que se indique según normativa vigente, y que establece una interpretación coherente y lógica de la legislación aplicada a circunstancias particulares de un caso, y que permite a las Gerencias del ICE y sus empresas respaldar la evaluación de los requerimientos de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos.
 - **Otros informes** que, según el requerimiento de inversión, se consideren pertinentes.
4. Las Gerencias del ICE y sus empresas, para la aprobación de requerimientos de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos, deben disponer de un documento único que consolide la información de los estudios de respaldo y que, con base en el análisis integral, fundamente el requerimiento de inversión que se somete a aprobación. Este documento debe mantener íntegro el criterio técnico de los estudios de respaldo correspondientes y debe estar firmado por los responsables de elaboración, revisión y aprobación.
 5. Las Gerencias del ICE y sus empresas deberán someter a evaluación financiera los requerimientos de las inversiones asociadas y no asociadas a proyectos, salvo excepciones formalmente aprobadas y divulgadas a nivel del ICE y sus Empresas por las instancias competentes.
 - a. Inversión en función de un proyecto de continuidad de negocio cuando no es posible identificar beneficios financieros adicionales válidos, pertinentes y atribuibles al proyecto ni un abordaje financiero de costo efectividad. Para estos casos, la justificación de inversión será sustentada por la gerencia correspondiente con estudios de factibilidad no financieros y/o un criterio que respalde la exigencia de realizar la inversión.
 - b. Inversión no asociada a un proyecto que responde al plan de mantenimiento normal del negocio, por ejemplo, sustitución por obsolescencia de activos, reemplazo, para los cuales tampoco es posible identificar

- beneficios financieros adicionales válidos, pertinentes y atribuibles a la inversión ni un abordaje financiero de costo efectividad. Al igual que el punto anterior, para estos casos, la justificación de inversión será sustentada por la gerencia correspondiente con estudios de factibilidad no financieros y/o un criterio que respalde la exigencia de realizar la inversión.
- c. Inversiones ya contempladas en la evaluación financiera de proyectos que ya cuentan con una factibilidad positiva, incluyendo las reinversiones previstas en el horizonte de evaluación.
 - d. Inversión recurrente en inventario de operación para asegurar y entregar el servicio sobre capacidad de infraestructura actual, así como sobre la base comercial de líneas de negocio ya existentes.
 - e. Activos no productivos, que no forman parte de un proyecto de inversión o continuidad de negocio, para los cuales tampoco es posible identificar beneficios financieros adicionales válidos, pertinentes y atribuibles a la inversión ni un abordaje financiero de costo efectividad.
 - f. Excepciones como lo es el caso de incidencias por degradación, aplicable y aprobada por la Alta Gerencia del ICE y sus empresas.
6. Las Áreas Financieras del ICE y sus empresas, deben brindar la asesoría y aportes según su ámbito de acción y experiencia relacionado con las evaluaciones de iniciativas de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos.
 7. Las Áreas Financieras del ICE y sus empresas deben emitir criterios asociados a las iniciativas de inversión asociadas y no asociadas a proyectos, con respecto a la procedencia de las evaluaciones financieras según corresponda.

Artículo 20.—Aprobación de inversiones

1. El ICE y sus empresas deberán, justificar, plantear y aprobar sus inversiones según los rangos definidos (anexo 4 y 5) y bajo el enfoque de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos.
2. Las Gerencias del ICE y sus empresas, para la aprobación de los requerimientos de inversión asociados a proyectos, deben realizar una valoración de la información del caso de negocio como documento único que consolida y respalda el criterio técnico y supuestos planteados. Este documento debe estar debidamente firmado por los responsables de elaboración, revisión y aprobación.
3. Las Gerencias del ICE y sus empresas, para los requerimientos de inversión asociados a proyectos, deben realizar una valoración de acuerdo con al menos los siguientes criterios establecidos en la normativa corporativa vigente para la Administración de Proyectos Integral (API): recursos prioritarios (costo estimado y duración proyectada), impacto sustantivo (naturaleza financiera, naturaleza de los beneficios y enfoque de largo plazo) y desafío (contexto inmenso y percepción pública).
4. Las Gerencias del ICE y sus empresas para los requerimientos de inversión asociados a proyectos, con base en el resultado de la valoración del ítem anterior, deben determinar los niveles de aprobación siguiendo los criterios de la tabla del anexo 4 del presente reglamento.
5. Las Gerencias del ICE y sus empresas, para la aprobación de los requerimientos de inversión no asociados a proyectos, en caso de que no aplique un caso de negocio,

deben realizar una valoración de la información utilizando un documento único que consolide y respalde el criterio técnico y supuestos planteados. Este documento debe estar debidamente firmado por los responsables de elaboración, revisión y aprobación.

6. Las Gerencias del ICE y sus empresas deben determinar los niveles de aprobación para los requerimientos de inversión no asociados a proyectos, con base en la siguiente clasificación: continuidad u optimización de negocio, evolución e innovación de los negocios actuales, y nuevos negocios y soluciones estratégicas, siguiendo los criterios de la tabla del anexo 5 del presente reglamento.
7. Las instancias aprobadoras del ICE y sus empresas deben realizar las aprobaciones de los requerimientos de inversiones no asociadas a proyectos según los montos y criterios establecidos en el anexo 5, considerando el alineamiento con los instrumentos de planificación, el sustento técnico mediante la presentación de los estudios de respaldo pertinentes y las proyecciones que sustentan la aprobación de las inversiones.
8. Las instancias aprobadoras del ICE y sus empresas, como parte de la aprobación de las inversiones no asociadas a proyectos, deben designar, según sea el caso, el responsable que estará emitiendo los informes de seguimiento y control, con periodicidad trimestral. En el caso de las inversiones asociadas a proyectos los informes de seguimiento y control se regirán por lo establecido en la normativa corporativa vigente para la Administración de Proyectos Integral (API).
9. Las Gerencias del ICE y sus empresas, deben definir el plan de inversiones plurianual de inversiones asociadas y no asociadas a proyectos, el cual servirá de insumos para la formulación de presupuesto anual y el plan financiero.

Artículo 21.—Ejecución, Seguimiento y Control de Inversiones

1. El ICE y sus empresas tanto para inversiones asociadas y no asociadas a proyectos deben ejecutar sus inversiones mediante los mecanismos facultados por ley y la normativa vigente.
2. Las Gerencias del ICE y sus empresas pueden ejecutar inversiones asociadas y no asociadas a proyectos, hasta tanto estén aprobadas por las instancias competentes según lo establecido en el Artículo 19 de este reglamento y estén debidamente contempladas en el Plan de Inversiones.
3. Los ejecutores de las inversiones asociadas o no asociadas a proyectos y aprobadas por el ICE y sus empresas, deben generar informes de seguimiento que consideren el análisis de cumplimiento sobre los montos aprobados u otras premisas técnicas, comerciales y legales, así como cualquier seguimiento de acciones que se haya solicitado por las Gerencias del ICE y sus empresas.
4. Las Oficinas de Proyectos y Entrega de Valor deben acatar lo dispuesto en la normativa corporativa vigente para la Administración Integral de Proyectos (API) para el seguimiento y control de las inversiones asociadas a proyectos y generar un informe de seguimiento trimestral que considere el análisis de cumplimiento sobre los montos aprobados u otras premisas técnicas, comerciales y legales, así como indicar los hallazgos y alertas de desviaciones con respecto a las proyecciones que sustentaron la aprobación de las inversiones.

5. Los responsables de seguimiento y control de las inversiones no asociados a proyectos de las instancias aprobadoras del ICE y sus empresas (según los niveles de aprobación definidos), deben generar informes de seguimiento trimestral que consideren el análisis de cumplimiento sobre los montos aprobados, así como indicar los hallazgos y alertas de desviaciones con respecto a las proyecciones que sustentaron la aprobación de las inversiones.
6. Las Gerencias del ICE y sus empresas, en función de las inversiones aprobadas y con base en los informes de seguimiento periódicos deben solicitar a los responsables de seguimiento y control u Oficinas de Proyectos y Entrega de Valor, las acciones requeridas para corregir o subsanar cualquier desviación según corresponda.
7. Las Áreas Financieras del ICE y sus empresas deben dar seguimiento a los resultados del plan financiero de las empresas, al cumplimiento de la ejecución presupuestaria y solicitar las acciones requeridas para corregir o subsanar cualquier desviación, según corresponda.
8. Las Gerencias del ICE y sus empresas, en función de los resultados de implementación de las acciones de corrección o subsanación deben emitir las directrices pertinentes y según la gravedad de las acciones de los responsables de esos resultados, gestionar procesos de índole administrativo o sancionatorios que correspondan de acuerdo con la normativa y los mecanismos vigentes, según proceda.
9. Las Gerencias Generales del ICE, y sus empresas, para las inversiones asociadas y no asociadas a proyectos, que fueron aprobadas por el Consejo Directivo, deben elevar a la División de Estrategia y Gestión Corporativa cada tres meses reportes de cumplimiento incluyendo el análisis de las proyecciones que sustentaron la aprobación y las medidas remediales en caso de desviación.
10. La División de Estrategia y Gestión Corporativa debe informar al Consejo Directivo cada 6 meses el cumplimiento de las inversiones asociadas y no asociadas a Proyectos aprobadas por este órgano, incluyendo el análisis de las proyecciones que sustentaron la aprobación de la inversión y las medidas remediales en caso de desviación.
11. El Consejo Directivo, en función de los resultados de implementación de las acciones de corrección o subsanación establecidos en los informes de seguimiento planteados por la División de Estrategia y Gestión Corporativa, debe emitir las directrices pertinentes según corresponda tomando en cuenta la gravedad de las omisiones, instruir para que se gestionen los procesos de índole administrativo o sancionatorios de acuerdo con la normativa y los mecanismos vigentes, según proceda.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 22.—**Revisiones y actualizaciones.** La División Estrategia y Gestión Corporativa en coordinación con el ICE y sus empresas, llevará a cabo la revisión y actualización del presente documento y planteará las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo 23.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

División Estrategia y Gestión Corporativa - Instituto Costarricense de Electricidad.—Sra. Marlen Venegas Oviedo, Jefe.—1 vez.—(IN2025950556).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), mediante acuerdo JD-071-2025 de la Sesión N°4387 Art 2 Inciso 3.1 del 29 de abril del 2025, cuya fecha de Comunicación 30 de abril del 2025, acordó:

“La Junta Directiva de INFOCOOP acuerda aprobar la propuesta de reforma parcial al artículo 37, inciso f), del Reglamento de Crédito, en los términos presentados por el Área de Financiamiento FI 0397-2025, del 28 de abril del 2025, remitido a la Junta Directiva mediante oficio de 254-2025, suscrito por el señor Mauricio Pazos Fernández, Director Ejecutivo a. í, en los siguientes términos:

Garantías	%Acept.	Condiciones
<p>f. Pagarés de asociados de organismos cooperativos</p>	<p>Se recibirán al 70% de su saldo actual</p>	<p>Solamente se recibirán pagarés de asociados de organismos cooperativos que sean administrados mediante un Fideicomiso de garantías</p> <p>Se recibirán documentos con un saldo equivalente de al menos dos salarios mínimos legales del oficinista 1 del Poder Judicial establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial, en casos calificados y con la respectiva justificación técnica se podrá aceptar pagarés con montos inferiores a lo señalado, con plazos de vencimientos no menores a 12 meses, la operación del asociado con el Organismo Cooperativo deberá ubicarse en categoría A.</p> <p>Se recibirán pagarés con un monto máximo de 75 millones de colones, en casos calificados y con la respectiva justificación técnica se podrá aceptar pagares con montos superiores a lo señalado.</p> <p>El Representante Legal del Organismo Cooperativo deberá presentar una declaración jurada haciendo constar que los títulos aportados cumplen con lo indicado anteriormente. Para cada uno de los documentos asociados que la cooperativa de en garantía, se debe realizar la “notificación al asociado deudor” informando a los asociados de que su documento de garantía fue endosado o cedido al INFOCOOP para este crédito (pagarés, hipotecas y cesión de hipotecas y cédulas hipotecarias) acompañado de la cédula de identidad del deudor, documentos que serán verificados en el momento que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Crédito del INFOCOOP. Esta notificación puede hacerse por diligencia notarial, carta certificada, correo electrónico u otra forma auténtica o de fácil comprobación, firmada por el representante Legal de la cooperativa. De conformidad a los Artículos 490 al 494 del Código de Comercio v Artículos 1101 al 1116 del Código Civil.</p>

Instruir a la Dirección Ejecutiva para el respectivo trámite de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo Firme.

Lic. Mauricio Pazos Fernández, Director Ejecutivo a. í., Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).—1 vez.—(IN2025950502).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal mediante la Sesión Ordinaria N° 35-2024 de fecha 30 de diciembre del 2024 modificar lo que a la letra dice:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 44 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de Montes de Oro, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 44.-La correspondencia que es dirigida al Concejo Municipal, deberá ser entregada en horas ordinarias de la Municipalidad de Montes de Oro.

“El plazo límite para la recepción de correspondencia dirigida al Concejo Municipal será hasta el viernes a las 2:00 p.m. Cualquier correspondencia ingresada posterior a dicho plazo será tramitada en la siguiente sesión ordinaria salvo casos excepcionales que justifiquen su inclusión, su aceptación quedará a criterio del Presidente Municipal.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 44 bis del Reglamento de sesiones y funcionamiento del Concejo Municipal de Montes de Oro, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 44 bis.- La persona que ejerza la Secretaría del Concejo Municipal realizará un resumen preliminar de la correspondencia y deberá remitirlo mediante los medios de notificación oficial a los regidores propietarios y suplentes; así como a las Asesoría Legal del Concejo Municipal, a más tardar el viernes a las 3:00 p.m. El informe definitivo será enviado por el Presidente Municipal a más tardar el día lunes con excepción de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su entrega en el plazo estipulado”

El Concejo Municipal de Montes de Oro mediante la Sesión Ordinaria N° 48-2025 de fecha 01 de abril del 2025 acordó modificar lo que a la letra dice:

“REFORMAS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 10 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de Montes de Oro, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10.- **De la permanencia, autorización de salida y control de asistencia:** Los regidores propietarios, suplentes y síndicos, propietarios y suplentes, deberán permanecer en la sala durante el desarrollo de toda la sesión para acreditar el pago de la respectiva dieta.

Todo miembro del Concejo que necesite ausentarse temporalmente deberá solicitar permiso a quien ejerza la Presidencia Municipal antes de retirarse; el retirarse de la sala de sesiones sin la requerida autorización de la Presidencia Municipal se constituirá acto de abandono a la sesión.

De la misma forma en que los miembros del Concejo deben solicitar la autorización de la Presidencia Municipal para retirarse del salón de sesiones deben notificarle a quien ejerza la Presidencia Municipal su reintegración al desarrollo de la sesión.

La persona encargada de la Secretaría del Concejo Municipal llevará un registro del tiempo de ausencia de cada miembro que abandone la sala de sesiones.

Se considerará que un miembro ha incurrido en abandono de la sesión cuando su tiempo de ausencia continuo durante la misma exceda los quince (15) minutos. El abandono de la sesión será consignado en el acta correspondiente y dará lugar a la pérdida de la dieta correspondiente.

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—1 vez.— (IN2025950769).

El Concejo Municipal de Montes de Oro, según el Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°28-2024 de fecha 12 Noviembre del 2024, aprobó el Reglamento Comercio al Aire Libre del Cantón de Montes de Oro

REGLAMENTO DE COMERCIO AL AIRE LIBRE DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal de Montes de Oro en concordancia con lo establecido en artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 13 inciso del Código Municipal, emite el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE COMERCIO AL AIRE LIBRE DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

CAPÍTULO I

Objetivo y alcance

Artículo 1°—Objeto

Este reglamento tiene como objeto tutelar las actividades lucrativas que se derivan de la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley No. 10.126 y normas conexas, para autorizar a las personas licenciatarias el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, adyacentes a los respectivos establecimientos comerciales, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

Artículo 2°—Alcance

El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela municipal. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las personas licenciatarias de actividad comercial en el cantón de Montes de Oro que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley N° 10.126, leyes conexas y de este reglamento.

CAPÍTULO 2:

Conceptos / Definiciones

Accesibilidad: Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

Acera: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la

circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

lineamiento: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

Autorización de Comercio al Aire Libre: Autorización para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, por parte de la persona licenciataria de actividades de comercialización de comidas y bebidas, siempre y cuando se hayan cumplido con todas sus obligaciones correspondientes de la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley No. 10.126 y de este reglamento.

Calle pública: Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

Construcción de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).

Espacio público: Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

Licencia de actividad comercial: Acto administrativo mediante el cual la municipalidad autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamientos para el ejercicio de cualquier tipo de actividad económica con fines lucrativos y no lucrativos, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la Ley como en el reglamento.

Mejoramiento: Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño.

Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

Movilidad: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

Obras de aéreas en derechos de vía: Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.

Obstáculo en vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

Paso peatonal: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

Impuesto de Patente: Obligación tributaria que debe cumplir toda persona física o jurídica que ejerce actividades lucrativas previa aprobación de la licencia municipal correspondiente.

Persona Peatón: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

Persona propietaria: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional y no escrito.

Plan de Movilidad Activa Sostenible: es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo: Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.

Predio: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

Prioridad peatonal: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

Rampa: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

Rehabilitación: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso

público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018)

Vías peatonales o Bulevar: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

CAPÍTULO 3:

Otorgamiento de la Autorización

Artículo 3°—Autorización

La corporación municipal podrá emitir en el otorgamiento de una licencia de actividad comercial de alimentos y bebidas, que se encuentren en propiedad privada o en concesión, una “autorización de comercio al aire libre”, para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, siempre y cuando la persona solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la Ley de Comercio al Aire Libre Ley No. 10.126, leyes conexas del Cantón de Montes de Oro y en este reglamento.

No se podrá emitir la autorización de comercio al aire libre para licencias ambulantes o estacionarias.

Artículo 4°—Carácter de la autorización

La autorización de comercio al aire libre para utilizar los espacios públicos, para la explotación de la actividad comercial, no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías; dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento. En relación con las autorizaciones de uso, y cualquier acto que reconozca a un licenciataria un derecho a título precario, podrán ser revocado “sin responsabilidad de la Administración” por razones de interés público o conveniencia.

Esta autorización solamente permitirá la colocación de mesas, sillas y otro mobiliario liviano de apoyo a la actividad, dicho mobiliario será definido mediante lineamientos técnicos de utilización de espacio público que definirá la administración municipal.

En los casos en los que suceda un traslado o un traspaso de la licencia comercial, se registrará según lo que establezca la Ley 7578 Tarifas de Impuestos

Artículo 5°—Plazo de otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre

La autorización de comercio al aire libre se da para el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, que corresponderá por un plazo de un año, la autorización podrá ser prorrogable por el mismo plazo de otorgación previa solicitud del licenciataria con 30 días naturales antes del vencimiento, sujeto a estudio de la administración concedente.

Artículo 6°—Horarios de utilización de la autorización de comercio al aire libre

Esta autorización se permitirá en un horario de las comprendido entre las 06:00 horas a las 02:30 horas del día siguiente. Si se tiene un tipo de licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, el horario se registrará según lo establecido en el artículo 11 de

la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico Ley No. 9047, según el tipo de licencia que se tenga. Todo mobiliario deberá ser retirado diariamente al finalizar la actividad comercial.

Artículo 7°—Requisitos de otorgamiento

La persona solicitante de la autorización de comercio al aire libre debe cumplir los siguientes requisitos para su otorgamiento:

- Tener licencia de actividad lucrativa al día emitida por la respectiva municipalidad.
- La licencia de actividad lucrativa debe ser sobre la actividad de comercialización de alimentos y bebidas.
- La persona licenciataria debe situarse en un establecimiento comercial que se encuentren en propiedad privada o en concesión, que se encuentren adyacente a un espacio público tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, con la previa autorización de la Administración Municipal, según los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos de utilización de espacio público que definirá el Departamento de Desarrollo Urbano de la municipalidad.
- Que la persona solicitante se encuentre al día con las obligaciones tanto formales como materiales con el Gobierno Local.

Las personas licenciatarias que cuenten con licencia comercial al día no requerirán autorización de comercio al aire libre para desarrollar su actividad comercial en los retiros de propiedad privada determinada por la licencia comercial.

La municipalidad correspondiente, previa valoración de los términos y las condiciones de este reglamento, aprobará la solicitud y otorgará el permiso para la utilización de los espacios públicos.

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su aprobación.

CAPÍTULO 4:

Roles y Responsabilidades

Artículo 8°—Responsabilidad de la Corporación Municipal

La Corporación Municipal al otorgar la autorización de comercio al aire libre, deberán asegurar que la utilización de dichos espacios no contraviene el derecho de libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y que se controle adecuadamente la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial mediante la oficina, dependencia o proceso vinculado al tema de las licencias comerciales.

Asimismo, la Corporación Municipal deberá asegurar que esta autorización no contraviene su Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo, así como lo establecido en el Reglamento de Movilidad Peatonal.

Artículo 9°—Notificaciones e inspecciones

La Corporación Municipal será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 8 de este reglamento.

En caso de que la Corporación Municipal técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción del espacio público donde una persona licenciataria tenga autorización de comercio al aire libre, procederá a realizar la notificación respectiva mínimo 1 mes antes a la obra a esta persona licenciataria.

Artículo 10.—Construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios autorizados

Las personas licenciatarias y titulares de la autorización deberán permitir, en cualquier momento, las reparaciones de infraestructura, instalaciones o servicios que se encuentren en el espacio autorizado sin que se genere derecho a indemnización por parte del Gobierno Local.

Artículo 11.—Atribuciones de las personas licenciatarias
Las personas licenciatarias que cuenten con autorización de comercio al aire libre tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Utilizar los espacios públicos para desarrollar la actividad comercial para la cual se otorgó la autorización, en los términos y las condiciones establecidos por la municipalidad, sin que se perturbe su ocupación sin un acto administrativo que fundamenta el cese de la actividad.
- b. Utilizar el material mobiliario y de decoración pertinente para el desarrollo de la actividad comercial, en los espacios públicos autorizados, en las condiciones definidas por la municipalidad.
- c. Realizar obras de mejoramiento del espacio como la incorporación de iluminación de batería o reparación de huecos en la capa de la acera, entre otras. Siempre que exista previa autorización, con fundamento técnico por parte de la Municipalidad.

Artículo 12.—Prohibiciones de las personas licenciatarias
Se prohíbe, a las personas licenciatarias que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos, realizar los siguientes actos:

- a. El desarrollo de obras físicas y de infraestructura permanentes, con excepción de lo que establezca la ley y el reglamento respectivo.
- b. El cierre total de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas que no fueron asignadas en la autorización respectiva, excepto en las actividades excepcionales que determine la administración.
- c. Variar la composición regular de los espacios públicos.
- d. Atentar contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.
- e. Realizar actividades diferentes de las autorizadas en el permiso sanitario de funcionamiento respectivo.
- f. Se prohíbe cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio al Aire Libre Ley No. 10126 y en este reglamento.
- g. Generar cualquier daño al espacio público.
- h. Utilizar el espacio público para el desarrollo de la actividad comercial, en un horario diferente de los autorizados en la licencia comercial y la respectiva autorización de comercio al aire libre.

El incumplimiento a las prohibiciones señaladas en este artículo conllevará la pérdida de la autorización, previo el debido proceso administrativo, siendo responsable la persona licenciataria por cualquier daño ocasionado al espacio público, según lo señalado en la normativa aplicable.

Además, la persona licenciataria que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, de 09 de mayo de 2021, Ley 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, de 24 de octubre de 2019 y sus respectivos reglamentos municipales.

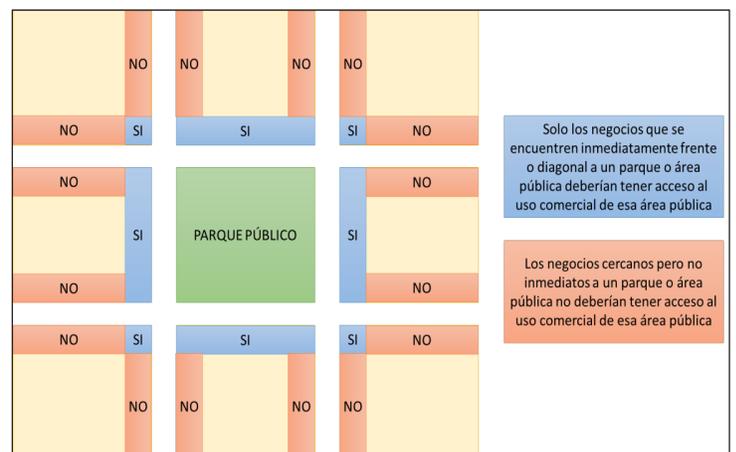
CAPÍTULO 5:

Criterios Técnicos de Utilización

Artículo 13.—Es responsabilidad el Departamento de Desarrollo Urbano y la Unidad Técnica de Gestión Vial confeccionar los lineamientos técnicos de utilización de espacios públicos, tipologías permitidas de mobiliario urbano, estándares de iluminación, luminarias y rotulación apegados a los siguientes requerimientos técnicos:

a) Utilización del espacio público:

- **En Aceras:** Para el uso de las aceras, se deberá respetar 1.20 metros de ancho para el tránsito de personas peatonas, las dimensiones restantes de la acera podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes a la respectiva acera.
- **En Bulevares:** Para el uso de los bulevares, se deberá respetar 3 metro de ancho para el tránsito de personas peatonas en el centro del bulevar respectivo, las dimensiones restantes del bulevar (costados) podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes al respectivo bulevar.
- **En bulevares con ciclovías:** Para el uso de los bulevares con ciclovías, se deberá respetar 1.20 metros de ancho a cada lado de la ciclovía, si esta se encuentra en el centro del bulevar. Si la ciclovía se encuentra en el borde lateral derecho o izquierdo del bulevar, se deberá respetar 2.50 metros para el tránsito de personas peatonas, las dimensiones restantes del bulevar (costados o centros) podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes al respectivo bulevar.
- **En parques públicos:** Para el uso de los parques públicos, se destinará un 40% de las áreas disponibles de estos, sin que se afecte o cambie la naturaleza esencial de los mismos, para ser empleadas por las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales que tengan frente al parque respectivo, sin detrimento del uso de la acera adyacente. Este espacio será distribuido en la misma proporción que el peso porcentual de los metros cuadrados de los locales. La administración municipal determinará los parques aptos para ello, así como el mapeo de las zonas internas destinadas a este porcentaje y su asignación a los comercios con esta autorización, de acuerdo con el siguiente esquema:



- **Vías públicas:** Para el uso de las vías públicas, la administración municipal determinará mediante informe razonado, las vías públicas que pueden ser cubiertas por este reglamento. En ese caso, no se emplearía la acera adyacente sino la vía pública cerrada, distribuida de manera proporcional según la cantidad de establecimientos comerciales con autorización de comercio al aire libre frente a esta, convirtiéndose en un bulevar provisional y rigiéndose con lo indicado en los bulevares.
- b) **Tipologías de mobiliario urbano:**
- La tipología de mobiliario urbano para las autorizaciones de comercio al aire libre de establecimientos comerciales podrá ser: sillas, mesas, mobiliario liviano, infraestructura de protección solar y de lluvia e infraestructura para actividades artísticas. Todos estos deberán ser retirado diariamente al finalizar la actividad comercial.
- c) **Estándares de iluminación, luminarias y rotulación:**
- La Administración Municipal, determinará los estándares de iluminación, luminarias y rotulación, siempre y cuando estos puedan ser retirados diariamente al finalizar la actividad comercial.

CAPÍTULO 6:

Pago del Derecho de Comercio al Aire Libre

Artículo 14.—Pago anticipado del derecho de comercio al aire libre

La persona licenciataria, que obtengan la autorización de comercio al aire libre, deberá realizar a la municipalidad respectiva el pago anticipado de este derecho.

Artículo 15.—Hecho generador

El hecho generador del derecho lo constituye el otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre establecido en este reglamento.

Artículo 16.—Formula de cobro

El monto a pagar por concepto del derecho de uso de espacios públicos otorgado mediante la autorización de comercio al aire libre, según la cantidad de metros cuadrados del espacio público destinada a su actividad.

Artículo 17.—Monto a pagar por el derecho de comercio al aire libre

El monto a cobrar por la municipalidad por concepto del derecho de uso de espacios públicos no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto devengado por el establecimiento comercial por concepto de la patente comercial para el desarrollo de la actividad comercial, otorgada por la municipalidad, y a su vez el espacio público utilizado no podrá exceder del 50% del área de atención al público del establecimiento.

Artículo 18.—Monto

Se debe determinar la cantidad de metros cuadrados del área de atención al público del establecimiento ya autorizado y el impuesto que paga, para determinar el monto por metro cuadrado. La mitad de dicho monto equivalente al metro cuadrado, se multiplicará por los metros cuadrados de área a utilizar del espacio público, para determinar el impuesto.

No se podrá realizar cobro alguno por las zonas al aire libre que se encuentren dentro del perímetro privado según las disposiciones de la Ley 10126, Ley de Comercio al Aire Libre, de 09 de febrero de 2022.

Artículo 19.—Causales de revocatoria o extinción de la autorización de comercio al aire libre

Las causales de revocatoria de la autorización de comercio al aire libre serán:

- a. Cuando no se cumpla lo establecido en el capítulo 6 sobre criterios Técnicos de Utilización de este reglamento.
- b. Cuando la circulación de las personas peatonas sea interrumpida por la actividad.
- c. Cuando se incurra en las causales establecidas en el artículo 12 de Prohibiciones de las personas licenciatarias de este reglamento.
- d. Cuando se incurra en las causales de revocatoria de la licencia comercial.
- e. Cualquier otra que por motivos de interés público o conveniencia que se presente.
- f. Cuando se adeuden dos o más trimestres seguidos o alternos de obligaciones municipales formales o materiales.

Artículo 20.—Fase recursiva

Una vez notificada la determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad, la persona licenciataria podrá interponer, dentro de los cinco días hábiles siguientes, recurso de revocatoria ante el Departamento de Desarrollo Urbano o recurso de apelación ante la Alcaldía, indicando las normas legales en que funda su reclamo, las defensas respectivas y ofreciendo las pruebas necesarias. El rechazo definitivo del recurso agota la vía administrativa.

Los plazos y requisitos se regirán por la Ley General de la Administración Pública, Ley N.° 6227 vigente y sus reformas.

CAPÍTULO 7:

Gestión y Gobernanza

Artículo 21.—Destinos de los ingresos

La totalidad de los ingresos generados por la autorización de comercio al aire libre deberá utilizarse para el mejoramiento general y la seguridad del espacio público.

Se autoriza a esta municipalidad a participar en procesos de alianza público - privada para establecer esquemas de cogestión de los ingresos y/o aportar recursos adicionales en proyectos tendientes a mejorar el espacio público y la gestión de estas áreas dentro del marco del principio de cooperación interinstitucional.

Artículo 22.—Convenios con terceros

Se faculta a esta Municipalidad para que establezcan convenios de alianza público-privada con terceros para autorizar permisos temporales frente a sus instalaciones, en cumplimiento de las condiciones expresas en Ley 10126, Ley de Comercio al Aire Libre, de 09 de febrero 2022, leyes conexas y este reglamento.”

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—1 vez.— (IN2025950770).

El Concejo Municipal de Montes de Oro mediante Sesión Ordinaria N° 43-2025 de fecha 25 de febrero del 2025, aprobó el Reglamento para la solicitud autorización, reconocimiento y compensación del tiempo Extraordinario de la Municipalidad de Montes de Oro, de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Objeto y ámbito de aplicación. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las disposiciones de acatamiento obligatorio para regular los requisitos, supuestos, procedimientos de solicitud, autorización y pago del tiempo extraordinario laborado por aquellos los funcionarios (as) de la Municipalidad de Montes de Oro, debidamente autorizados en cumplimiento de las normas laborales.

Artículo 2º—**Definiciones.** Para los efectos legales que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

Boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario: documento en el que se solicita y autoriza por parte de la jefatura inmediata, Alcaldía o Vicealcaldía, que un funcionario municipal, en específico, labore en jornada extraordinaria.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo integrado por los regidores que determine la ley.

Alcalde: funcionario elegido de forma popular, designado por ley para ejercer como administrador de los bienes municipales, de conformidad con el artículo 14 del Código Municipal.

Jornada laboral: Es el tiempo efectivo máximo que él o la trabajadora, como resultado de un contrato laboral o de una relación establecida, está al servicio del patrono o representante laboral, en las condiciones de subordinación y dependencia, por lo cual recibe una remuneración.

La jornada máxima puede tener las siguientes modalidades:

- 1) **Jornada ordinaria:** Servicio efectivo de un trabajador que no podrá ser mayor de ocho horas diurnas, siete horas mixtas o seis horas nocturnas, conforme la legislación laboral vigente, salvo que se trate de trabajos que requieran una jornada ordinaria diurna hasta de un máximo de diez horas o una mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas, que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, esto conforme al artículo 136 del Código de Trabajo.

Para el caso de la Municipalidad de Montes de Oro, deberá estarse a la jornada y horario establecido por el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio y/o a lo pactado en el contrato de trabajo, por

- 2) **Jornada extraordinaria:** Servicio efectivo que realiza un trabajador fuera de los límites de la jornada ordinaria señalada en el contrato laboral, para satisfacer las necesidades extraordinarias imperiosas e impostergables de la Municipalidad, y que no corresponda a subsanación de errores imputables al servidor (a) municipal. La jornada extraordinaria sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, conforme al artículo 140 del Código de Trabajo.

medio de las tratativas llevadas a cabo en el proceso de selección de personal.

Medio de control: Instrumento en formato físico (cuaderno o formulario impreso) o digital (utilizando un sistema o software) que se emplea para el control de asistencia laboral, tiene como objetivo registrar el debido cumplimiento de los horarios asignados a cada funcionario (a). El Medio de Control será determinado por la Alcaldía mediante resolución administrativa.

Municipalidad: Municipalidad del Cantón de Montes de Oro.

Persona titular de la Alcaldía: Alcalde Municipal.

Recursos Humanos: Dependencia municipal encargada del personal y el talento humano.

Trabajador(a), servidor(a) o funcionario (a) municipal: Persona física que a cambio de un salario presta personalmente sus servicios intelectuales, manuales o de ambos géneros a la Municipalidad, existiendo con esta una relación de subordinación jurídico laboral.

Carácter excepcional: Causa especial y transitoria que motiva al patrono a llamar al trabajador fuera de la jornada regular u ordinaria.

Urgencia: Evento que, a criterio del patrono, puede lesionar o lesiona gravemente el interés público y debe ser atendido de manera inmediata por algún trabajador con conocimiento en la materia.

Emergencia: Situaciones o eventos de peligro o desastre que requieren la acción inmediata del gobierno local para evitar la lesión de los intereses del cantón o del país en general.

Temporal: Característica de la jornada extraordinaria en la que se afirma que la causa que dio origen a ésta no es permanente, sino esporádica.

Imprevisible: Evento o situación completamente ajeno al control de la municipalidad y de sus funcionarios, imposibilidad de pronosticar un evento que lesione gravemente el interés público.

Previsible: Evento o situación determinada de previo por la Jefatura correspondiente con cierto tiempo de anticipación que debe de ser atendida para el bienestar de la colectividad.

Impostergable: Evento o situación que debe ser atendido con prioridad de forma inmediata, para evitar mayores daños a la colectividad.

Ocasional: Situación esporádica que no otorga una permanencia en el tiempo.

Necesidades esenciales: Servicios públicos que son básicos para la supervivencia humana y que, de no atenderlos, sería causar un grave perjuicio al interés público.

Artículo 3º—**Naturaleza de las horas extraordinarias.** La jornada extraordinaria tiene una naturaleza jurídica de carácter excepcional y temporal, cuyo fin exclusivo es atender tareas especiales, imprevistas e impostergables que se presenten en el cumplimiento de los fines institucionales relacionados con los servicios públicos que presta la municipalidad. En ajuste a lo antes dispuesto, no se permitirán situaciones de jornadas extraordinarias permanentes, dado que ello desnaturaliza la figura del tiempo extraordinario y su retribución.

Artículo 4º—**Límites generales temporales de la jornada extraordinaria.** En concordancia con lo dispuesto en el numeral 140 del Código de Trabajo, la jornada extraordinaria sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas diarias, excepto en el caso personal destacado a la Policía Municipal - oficiales, o en aquellos supuestos en que por siniestro ocurrido, o riesgo inminente peligran las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, la continuidad del servicio público que presta la municipalidad, sin evidente perjuicio, en el tanto, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.

Se computa como tiempo extraordinario, el que se labore fuera de la jornada ordinaria, ya sea antes o después del horario de trabajo establecido, siempre que se respeten los límites que regula el presente Reglamento.

Artículo 5º—**Límites específicos temporales de la jornada extraordinaria.** Además de lo indicado en el artículo anterior, se establecen los siguientes límites específicos temporales:

- A- No se podrá autorizar jornada extraordinaria a un mismo servidor(a) en forma continua durante más de un (1) mes, en virtud de que desnaturaliza el carácter extraordinario de este tipo de jornada.

Si las condiciones por las cuales los funcionarios han estado laborando tiempo extraordinario persisten más allá del mes, convirtiéndolas entonces en ordinarias o previsibles, deberá entonces contemplarse por parte de la jefatura inmediata, el cambio de horario del personal para atender la necesidad que se está presentando, la viabilidad financiera, legal y técnica de realizar un procedimiento de contratación administrativa en donde un tercero atienda tales eventos, la contratación de jornales ocasionales servicios especiales o bien, la creación de nuevas plazas.

- B- Todo trabajador deberá al menos laborar de forma efectiva, un mínimo de media hora posterior a la jornada laboral ordinaria, para que se reconozca su pago por concepto de tiempo extraordinario.
- C- La jornada extraordinaria no podrá exceder de 4 horas por día, salvo los sábados, domingos, feriados, de a suetos o descansos declarados por norma expresa en que se podrá laborar un máximo de 12 horas por día.
- D- El tiempo del traslado o desplazamiento, ya sea en vehículo municipal o particular del funcionario llamado a realizar labores en tiempo extraordinario, no constituye tiempo efectivo de trabajo, por lo cual no será reconocido para el pago correspondiente de la jornada extraordinaria.

CAPÍTULO II

Requisitos y supuestos

Artículo 6°—Puestos excluidos de la jornada extraordinaria. Quedan excluidos del pago de la jornada extraordinaria los y las servidoras que ocupen puestos de elección popular, de confianza y en general, aquellos puestos excluidos en el Código de Trabajo de conformidad con las regulaciones del artículo 143.

De igual forma, los oficiales de la Policía Municipal de Montes de Oro, se encontrarán sujetos a las particularidades propias del régimen policial costarricense.

Artículo 7°—Imprudencia de la jornada extraordinaria. No se considerará jornada extraordinaria y por lo tanto no procederá pago, cuando:

- A- Se pretende realizar alguna función normal y previsible que no fue realizada durante la jornada ordinaria.
- B- Por voluntad propia del trabajador e incluso contando con aprobación de su jefatura inmediata, por cuanto se desea adelantar o ponerse al día en con las tareas ordinarias.
- C- El funcionario (a) que por negligencia, o con el fin de, debe subsanar los errores imputables sólo a él, deba laborar fuera de la jornada ordinaria.
- D- Estando en teletrabajo, si el funcionario voluntariamente desea continuar ejerciendo sus tareas ordinarias después del horario laboral ordinario.

Artículo 8°—Del puesto del servidor que labora tiempo extraordinario. Toda jornada extraordinaria requerida, deberá ser laborada por el servidor (a) nombrado en la unidad que lo solicita, con el objeto de que no sean personas ajenas a ella y evitar el desconocimiento de la labor general que se va a efectuar. De existir la necesidad excepcional de que un servidor (a) labore tiempo extraordinario en un departamento o unidad diferente a aquel donde se desempeña, dicha situación deberá quedar debidamente justificada y autorizada por la jefatura del servicio donde se destaca y de aquel donde va ejercer las actividades requeridas, así como de la Alcaldía, con indicación expresa del lugar donde se realizará el trabajo y las labores que se asignaran, mismas que deberán ser de

similar naturaleza del puesto en que labora habitualmente el servidor (a) o bien que no le sean ajenas a su conocimiento básico adquirido por su experiencia humana, esto por medio de la boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario.

Artículo 9°—Tiempo mínimo que se autoriza, reconoce y paga de tiempo extraordinario. Se podrá autorizar, reconocer y pagar el tiempo extraordinario a servidores que laboren efectivamente como mínimo media hora extraordinaria o más después de concluida o antes de su jornada ordinaria, siempre que medie contenido presupuestario para afrontar la erogación, el cual deberá ser verificado con anterioridad, con el departamento de contabilidad.

Artículo 10.—Deber de contar con el respectivo contenido presupuestario. Todo departamento o Proceso Municipal en el que, por su naturaleza, sea proclive de ejecutar horas extraordinarias, deberá realizar la respectiva planificación con cada aprobación de presupuesto ordinario y extraordinario, para contar con un contenido económico que le permita hacer frente a tales erogaciones, para lo cual deberán llevar un control de las horas extraordinarias ejecutadas, con la intención de que las partidas correspondientes cuente siempre con el contenido presupuestario necesario. En ninguna circunstancia, podrá autorizarse o permitirse que un funcionario de la municipalidad labore si previamente no se verificó que se cuenta con contenido en la respectiva partida presupuestaria.

Quien apruebe, autorice y ejecute labores en tiempo extraordinario sin contar con el contenido presupuestario necesario, acarreará responsabilidad administrativa y pecuniaria.

CAPÍTULO III

De los trámites para solicitar, autorizar, reconocer y pagar horas extraordinarias

Artículo 11.—Solicitud programada para laborar tiempo extraordinario. De existir una situación que deba ser atendida fuera de la jornada ordinaria de forma programada por razones de interés público, y por lo tanto previsible, el trabajador o trabajadores que cubrirán tal tiempo extraordinario o bien su jefatura inmediata, llenarán la boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario, ya fuere en digital o en físico, en la que necesariamente debe indicarse lo siguiente:

- A- Fecha de la emisión de la solicitud.
- B- Nombre del funcionario o funcionarios que laborarán extraordinariamente y Proceso al que pertenece(n).
- C- Fecha del día o días que se requiere que el trabajador o los trabajadores laboren extraordinariamente y a partir de qué hora.
- D- Justificación breve de la atención de labores extraordinarias.
- E- Número aproximado de horas extraordinarias a trabajar.
- F- Lugar o lugares en donde el trabajador se encontrará laborando.
- G- Cuenta presupuestaria de donde se le pagará al o a los trabajadores.
- H- Visto bueno por parte del Proceso Financiero que se cuenta con contenido presupuestario para afrontar el pago de las horas extraordinarias.
- I- Autorización del jefe inmediato, de la Alcaldía o Vice alcaldía.
- J- Visto bueno por parte del Departamento de Contabilidad del contenido presupuestario.
- K- Visto bueno por parte de Recursos Humanos en cuanto al cumplimiento de la normativa referente al tiempo extraordinario. El orden de aprobación de ejecución de tiempo extraordinario será el siguiente:

1. Jefatura inmediata.
2. Departamento de Contabilidad por el contenido presupuestario.
3. Recursos Humanos respecto de los derechos de los trabajadores en cuanto al máximo de horas a trabajar, respecto de las funciones según los manuales de puestos, entre otros, y por último la Alcaldía o Vice alcaldía.

Artículo 12.—**Suspensión y archivo de la solicitud.** En caso de que antes de firmar la boleta, la jefatura Inmediata, la Alcaldía, Vice alcaldía, El Departamento de Contabilidad o Recursos Humanos determinen que no existe contenido presupuestario, o bien, que la solicitud tiene algún defecto, se detendrá el proceso de autorización hasta tanto no se subsane tal situación. De no corregirse la solicitud en un plazo no mayor a un (1) día hábil, la solicitud se archivará quedando prohibida la ejecución de labores extraordinarias. Lo anterior, en aras de evitar retrasos en la aprobación de otras solicitudes de autorización de tiempo extraordinario pendientes de concretar.

Artículo 13.—**Aumento en la cantidad de horas extraordinarias ya aprobadas.** Si por alguna circunstancia sobrevenida, los funcionarios deben laborar más tiempo del previamente acordado en la solicitud de aprobación, deberán avisar a su jefatura inmediata, o en su defecto al Alcalde o Vicealcalde, quienes deberán autorizar de forma verbal y posteriormente por escrito, a más tardar el día siguiente hábil, reportando la situación mediante un adendum a la boleta previamente aprobada en la que deberá indicarse la justificación del aumento en las horas y que efectivamente se cuenta con contenido presupuestario para reconocerlas.

El aumento de horas extraordinarias sumadas a las ya previamente aprobadas nunca podrá exceder el máximo que tanto el Código de Trabajo como el presente reglamento establecen.

Artículo 14.—**Aprobación de las horas extraordinarias programadas y el respectivo pago.** La solicitud de aprobación para laborar tiempo extraordinario programado deberá estar firmada por el trabajador o trabajadores a realizar la jornada extraordinaria, la jefatura inmediata, El Departamento de Contabilidad, Recursos Humanos, la Alcaldía o Vice alcaldía.

La jefatura redactará un informe al departamento de recursos humanos, en el que deberá incluir el tiempo extraordinario efectivo laborado por cada funcionario a su cargo, el que presentará a más tardar 3 días hábiles, después del 15 y 30 o 31 de cada mes, según corresponda, adjuntando la boleta de solicitud o/y aprobación, lo anterior para la realización de la planilla adicional de pago del tiempo extraordinario.

Artículo 15.—**Solicitud para laborar tiempo extraordinario imprevisible.** Si surgiere un imprevisto que debe ser atendido con urgencia, la jefatura inmediata y/o la Alcaldía o Vice alcaldía contactará por escrito o verbalmente por los medios de comunicación existentes, a los funcionarios que considere pertinentes para atender emergencias, urgencias e imprevistos, haciendo indicación de la cantidad de horas máximas que pueden laborar según el día y el horario que se haya trabajado, las cuales no pueden ser más de 12 horas, es decir, cuatro horas posteriores a la jornada ordinaria, por reserva de ley. De forma posterior al desarrollo de la jornada extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, se deberá coordinar con la jefatura lo pertinente, a efecto de que se entregue informe técnico de lo

sucedido a Recursos Humanos, con el visto bueno sobre el contenido presupuestario suficiente para enfrentar el gasto, para su debido pago, según las regulaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 16.—**Partida Presupuestaria para el pago de tiempo extraordinario.** Todo departamento municipal, que, por su naturaleza, sea propenso a atender situaciones imprevisibles, deberá planificar dentro de su funcionamiento, la presupuestación de contenido suficiente para afrontar la erogación por pago de tiempo extraordinario.

Artículo 17.—**Plazo para presentar la boleta o informe técnico de tiempo extraordinario para pago.** Para que el trabajador reciba la compensación económica por concepto de horas extraordinarias efectivamente laboradas, deberá presentar ante Recursos Humanos la autorización correspondiente del tiempo extraordinario laborado, con todos los requisitos que se establecen en el presente reglamento, a más tardar cinco días hábil posteriores a la ejecución de la jornada extraordinaria para que sea contemplado dentro del pago de la planilla de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento.

Vencido el plazo anterior, deberá la jefatura inmediata emitir oficio justificado a Recursos Humanos del atraso. Tal oficio deberá contar con el Visto Bueno de la Alcaldía o Vice alcaldía, a efecto de que se determine la posibilidad de incluir el pago de forma excepcional en la planilla.

Artículo 18.—**Reconocimiento y pago de horas extraordinarias.** La Municipalidad sólo reconocerá el pago de trabajo laborado en jornada extraordinaria, que se haya ejecutado de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 19.—**Cálculo de monto a pagar.** Una vez que se presenten ante Recursos Humanos la documentación pertinente para el pago de tiempo laboral extraordinario, dicho Departamento de Recursos Humanos corroborará el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en caso de no mediar inconvenientes, efectuará el cálculo y pago por concepto de hora extra. La jornada extraordinaria será remunerada con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados; todo en concordancia con lo establecido en el numeral 139 del Código de Trabajo.

Tratándose de días de descanso, feriados y asuetos, las primeras 8 horas deberán reconocerse conforme lo dispuesto en el artículo 152 del Código de Trabajo; es decir con el doble del salario que ordinariamente se le pague. En virtud de que en esta Municipalidad cancela bajo la modalidad de pago mensual, con adelantos quincenales, por lo cual en el salario se contemplan los días de descanso y feriados, sólo se hará un pago adicional a tiempo sencillo. Las siguientes horas serán contabilizadas a doble tiempo extraordinario. A todos aquellos funcionarios que trabajen de conformidad con las jornadas establecidas en el Artículo 136 del Código de Trabajo, se les calculará el pago con base en el tipo de jornada laborada. En los casos que los funcionarios superen la jornada laboral máxima prevista en el artículo 140 del Código de Trabajo, por estar frente a alguno de los supuestos delimitados por dicho numeral, el reconocimiento económico que debe realizarse para las horas laboradas por encima del término de las doce horas se contabilizará a doble tiempo extraordinario.

En caso de que se corroboren inconsistencias en el procedimiento, se informará a la Jefatura inmediata para que esta exponga lo pertinente a efecto de que la Alcaldía o Vice alcaldía resuelva, sobre la pertinencia o no del pago.

Artículo 20.—**Presentación extemporánea.** Todo reconocimiento de tiempo extraordinario presentado para el pago fuera del tiempo reglamentado en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Alcaldía, y deberá ser sustentado y respaldado con motivos ajenos al funcionario que solicitó y laboró el tiempo extraordinario.

CAPÍTULO IV

Sobre los sistemas de control

Artículo 21.—**Registro de asistencia.** Todo funcionario (a) a quien se le autorice laborar tiempo extraordinario, deberá efectuar los registros respectivos de entrada y salida en el sistema de registro establecido por la Municipalidad, incluso por medio de otros instrumentos tecnológicos, donde se demuestre el tiempo laborado, salvo casos especiales debidamente autorizados por la jefatura inmediata o el patrono respectivo, mediante una nota de justificación que deberá acompañar la boleta o informe técnico de horas extraordinarias que se envía al Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 22.—**Del deber de ajustarse a los sistemas de control.** Es obligación de todas las dependencias involucradas en la autorización normada en este reglamento, ajustarse a los sistemas de control que rigen en la Municipalidad; tanto en lo que respecta a los sistemas de orden presupuestario, vinculados con la disponibilidad de fondos, saldos existentes, entre otros; así como también con respecto a los sistemas relacionados con el control del trabajo realizado en tiempo extraordinario.

Artículo 23.—**Informes de control de saldos presupuestarios para el pago de tiempo extraordinario.** Todas las jefaturas de las dependencias municipales, deberán mantener actualizado de forma mensual, un informe de disponibilidad por Partida Presupuestaria, correspondiente a la partida de Tiempo Extraordinario, con indicación de: programa, área, actividad, presupuesto acumulado (aprobado al inicio), pagos en trámite, solicitado, comprometido (recursos reservados por el Ejecutor de Programa respectivo), pagado, devengado, y el disponible presupuestario.

Artículo 24.—**Deber del Departamento de Recursos Humanos de conciliar información.** Con dicha información el encargado de Recursos Humanos, deberá conciliar la información brindada por cada jefatura en coordinación con el Departamento de Contabilidad, con la intención de mantener un control cruzado de los programas presupuestarios que disponen de fondos para cubrir tiempo extraordinario.

CAPÍTULO V

De las responsabilidades

Artículo 25.—**Responsabilidades del servidor (a).** En el ámbito de aplicación de presente Reglamento, son responsabilidades del servidor (a) que se le autoriza laborar tiempo extraordinario:

- A- Laborar tiempo extraordinario cuando se le solicite, de conformidad con las regulaciones del Código de Trabajo, el Código Municipal y la normativa interna del municipio.
- B- Cuando se le requiera laborar tiempo extraordinario deberá contar con la autorización por escrito al jefe inmediato por medio de la boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario.
- C- Efectuar los registros respectivos en el mecanismo de control establecido, donde se demuestre el tiempo efectivamente laborado. Informar a la jefatura inmediata cualquier daño o desperfecto encontrado en los sistemas de control establecidos.

D- Cumplir con el horario extraordinario establecido por la jefatura, y en casos excepcionales donde este se pueda ampliar por causas imprevisibles, deberá informarlo al superior y contar con la aprobación correspondiente.

Artículo 26.—**Responsabilidades del jefe inmediato.** En el ámbito de aplicación de presente Reglamento, son responsabilidades del jefe inmediato:

- A- Evaluar, resolver y tramitar las solicitudes para laborar tiempo extraordinario por medio de la boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario.
- B- La boleta de reporte de horas extraordinarias deberá ser presentada al Departamento de Recursos Humanos, dentro de los quince días naturales posteriores al mes en que se trabajó el tiempo extraordinario.
- C- Verificar que la boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario y la boleta de reporte de horas extraordinarias, indique todos los datos que se solicitan en el documento, y será D- Cuando un servidor (a) labore tiempo extraordinario en un departamento o unidad diferente a aquel donde se desempeña, la jefatura de la unidad donde se realizará el trabajo deberá aprobar dicha solicitud.
- E- Verificar el contenido presupuestario de donde se pagarán las horas extraordinarias.
- F- Planificar y solicitar a la Alcaldía y al Departamento de Contabilidad, la incorporación de recursos en las partidas correspondientes al pago de tiempo extraordinario, en cada ejercicio presupuestario, sea ordinario o extraordinario.
- G- Reportar las horas extraordinarias mediante un informe que contenga el reporte de tiempo efectivamente laborado, el cual deberá contener la información en forma ordenada, tomando en cuenta las siguientes indicaciones:
 - G.1 El Informe que contenga el reporte de horas extraordinarias efectivamente laboradas lo remitirá al superior inmediato los 15 y 30 o 31 de cada mes, según corresponda.
 - G.2- Especificar claramente el nombre, cédula, puesto que ocupa y la dependencia administrativa donde labora.
 - G.3- Detallar claramente el trabajo realizado y los resultados obtenidos.
 - G.4- Tratándose de jornada extraordinaria realizada fuera de la Institución, deberá especificarse los nombres y firmas del funcionario, del responsable de la gira o diligencia.
- H- No reportar más horas extraordinarias de las autorizadas, salvo casos de excepción.

Artículo 27.—**Responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos.** En el ámbito de aplicación de presente Reglamento, son responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos:

- A- Revisar que la boleta de solicitud y autorización de tiempo extraordinario cumple con la normativa y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- B- Cerciorarse que, al momento de trasladar el pago de tiempo extraordinario, se mantiene la existencia del contenido económico necesario para afrontar la obligación generada.
- C- Tramitar el pago de tiempo extraordinario en forma adecuada y oportuna.
- D- Archivar adecuadamente, en orden cronológico, según se generen o reciban, los documentos que sustentan el reconocimiento que se está pagando.

- E- Verificar que la información incluida en el reporte de horas extraordinarias sea coincidente, en cuanto a las horas extraordinarias laboradas, según el registro de asistencia disponible o las justificaciones presentadas.
- F- Velar por la observancia de la normativa y los procedimientos establecidos.
- G- Informar al patrono, en forma oportuna, cualquier anomalía que detecte en el procedimiento y tramitación del tiempo extraordinario, a fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes, todo en apego al debido proceso y derecho a la defensa.
- H- Debido al carácter excepcional y de eventualidad del trabajo en tiempo extraordinario, deberá llevar un control, para determinar aquellos casos en los que un funcionario trabaje de forma permanente la jornada extraordinaria, a fin de que ejecuten las acciones que correspondan.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 28.—Se prohíbe el pago de la jornada extraordinaria que no se ajuste a las disposiciones generales y específicas contenidas en el presente reglamento. Tratándose de solicitudes o reportes que no cumplan con los requisitos establecidos, serán devueltos al funcionario(a) o a la Jefatura inmediata sin que medie responsabilidad de la Administración por las consecuencias que el atraso ocasione.

Artículo 29.—**Readecuación horaria.** Es deber de todo Encargado (a) de Departamento, administrar, tanto sus recursos materiales como humanos con la mayor eficiencia, para poder cubrir las principales necesidades que le correspondan dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico; pudiendo acudir a la readecuación horaria de los funcionarios que estime necesario, en caso que por la índole de las funciones que realiza la dependencia a su cargo, en forma usual requiera que cierto personal permanezca realizando labores ordinarias, luego del horario normal establecido; a tales efectos deberá respetar el límite de la jornada ordinaria. Lo anterior de manera tal que se autorice la jornada extraordinaria exclusivamente en casos especiales, para atender situaciones imprevistas, impostergables y ocasionales que se presenten.

Artículo 30.—**Obligación de laborar tiempo extraordinario.** Es una obligación ineludible para todo servidor municipal, laborar tiempo extraordinario, cuando la necesidad así lo obligue, lo cual será comunicado con anterioridad, salvo en casos muy calificados de emergencia en algunos de los servicios indispensables que presta la institución y que esté perjudicando la seguridad y la salud de los ciudadanos, en cuyo caso se obviará la comunicación previa.

Artículo 31.—**Incumplimientos a este Reglamento.** Los incumplimientos a las regulaciones del presente instrumento normativo serán causales de sanciones disciplinarias tales como, llamadas de atención orales y/o escritas, suspensión sin goce de salario hasta por 15 días hábiles /o despido, de conformidad con el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Montes de Oro y en general el bloque de legalidad existente según el caso concreto.

Artículo 32.—**Derogatorias.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo 33.—**Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación.

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—1 vez.— (IN2025950772).

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S. A.

REGLAMENTO PARA PAGO DE VIÁTICOS POR EXCEPCIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SEVCIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

La Junta Directiva de la empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A, acuerda:

“REGLAMENTO PARA PAGO DE VIÁTICOS POR EXCEPCIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. “

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima en el uso de las facultades que le confiere el artículo 28 de la Ley N° 7789, como máximo jerarca Institucional acuerda;

Considerando:

1°—Que el artículo primero de la Ley N° 7789 “ Ley de Transformación de La Empresa de Servicios públicos de Heredia Sociedad Anónima “en lo sucesivo citada como ESPHSA o La Empresa, establece que la ESPHSA es una sociedad anónima de utilidad pública que según su ley de transformación está autorizada para brindar servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, otros servicios públicos y servicios de telecomunicaciones infocomunicaciones y otros servicios en convergencia necesarios para el desarrollo, en las condiciones apropiadas de cantidad, calidad, regularidad y eficiencia dentro de un mercado de competencia, según lo indica el artículo seis de la ley citada.

2°—Que conforme las normas de cita, la Junta Directiva como jerarca, debe dictar las políticas y reglamentos que regirán la marcha de la empresa.

3°—Que el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No°.116 del 20 de junio del 2017, menciona la posibilidad del pago de viáticos por excepción, cuando por situaciones especiales debidamente razonadas, reguladas de forma previa y aplicadas de manera formal y general por la administración activa; se justifiquen bajo criterios de distancia respecto del centro de trabajo, facilidad de traslado, la prestación de servicios de alimentación y hospedaje, y la importancia de la actividad a desarrollar.

4°—Que el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No.116 del 20 de junio del 2017, establece la posibilidad de pagar viáticos por excepción en los casos indicados en el artículo 17 de dicho Reglamento, previa regulación formal y general por cada ente público, de la distancia a partir de la cual se pagan los mismos.

5°—Que por la naturaleza de la actividad regulada por la ley 7789, la Empresa requiere ocasionalmente, que funcionarios deban desplazarse a todo tipo de localidades entre ellas algunas bastante retiradas o en horarios nocturnos donde no hay servicios de alimentación inclusive, para participar en trabajos estratégicos de tipo excepcional y en horas de la noche o bajo un horario de jornada extraordinaria.

6°—Que las actividades indicadas en el punto anterior, en atención a las reglas de lógica, justicia y conveniencia, requieren de continuidad horaria ininterrumpida, debido a que, por temas de logística al ejecutar estas funciones, se requiere la instalación y desinstalación de equipo parte de redes de servicio público de agua potable, electricidad,

telecomunicaciones infocomunicaciones y aguas residuales entre otras, reparaciones urgentes para restablecer servicios , instalación y desinstalación de equipo y redes en general, además de traslado de equipo y vehículos; con la consecuente necesidad de resguardo y protección; siendo conveniente realizar una sola instalación y desinstalación en la medida de las posibilidades de cada obra a realizar, tanto por un tema de cuidados y conservación de los bienes institucionales, como por un tema de eficacia en el uso del tiempo limitado con que se cuenta, el cual de ser mayor afecta los intereses de terceros que usan dichos servicios como insumos productivos, salud pública, seguridad, entre otros.

7°—Que comercialmente, no es conveniente ni oportuno interrumpir dichas actividades y por tanto se requiere su realización en jornada continua, por cuanto la jornada en su totalidad se debe aprovechar al máximo, sobre todo en atención al hecho de que, las cortas de servicios para reparaciones , son específicas para fechas y horas determinadas, esto sin dejar de lado las emergencias que se suscitan por accidentes de diversa índole que interrumpe los servicios en determinados momentos requiriéndose avocarse a las reparaciones pertinentes con todas las capacidades técnicas y humanadas disponibles para que dichas situaciones forzadas e imprevistas tengan el menor impacto en la sociedad en general.

8°—Que por la importancia productiva y de salud pública en general, la Empresa requiere efectuar actividades como las indicadas en el punto 4° anterior, en los mismos, requiriendo contar con el personal para ello, la mayor cantidad de tiempo posible y en horas no apropiadas para disponer de comodidades básicas inclusive que la ESPHSA debería suplir en apoyo a las labores realizadas por parte de su equipo humano.

9°—Que las altas horas incluso en que se realizan algunas de las labores, atentan total e inconvenientemente contra el logro del objetivo de dichas actividades, cuando el personal debe trasladarse para realizar la ingesta de alimentos normada en el Reglamento de Autónomo de Servicios vigente. Por tanto, emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA PAGO DE VIÁTICOS POR EXCEPCIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

Artículo 1°—Objetivo: Se emite el presente reglamento con el fin de regular el pago de viáticos por excepción a los funcionarios de la ESPHSA, de conformidad con lo que establecen el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, Resolución No. 4-DI-AA-2001 emitida por la Contraloría General de la República a las quince horas del día diez de mayo de dos mil uno, publicado en *La Gaceta* No. 97 del 22 de mayo del 2001 y sus reformas.

Artículo 2.—Definiciones: Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por: Funciones Estratégicas: Actividades que procuren el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales en lo que respecta a situaciones especiales, Atención de emergencias o trabajos impostergables en cualquiera de los servicios públicos o negocios que la ESPHSA atiende.

Funciones de Apoyo: Actividades que impulsen o busquen la satisfacción de una función estratégica relacionada con la prestación de los servicios de cualquiera de los negocios que la ESPHSA realiza en razón de las imposiciones y facultades que le conceden la ley 7789.

Situaciones Especiales: Aquellos casos en los cuales se requiera que un (a) funcionario (a) regular de la Institución, labore ejecutando una o varias funciones de apoyo en

cualquiera de los servicios públicos o negocios que la ESPHSA ejecute en razón de las obligaciones que le impone la ley 7789, en lugares donde no sea posible el reconocimiento de viáticos. En este caso, se debe comprobar que la prestación del servicio en continuidad horaria ininterrumpida es imprescindible para el cumplimiento de los objetivos trazados que de forma obligatoria debe cumplir la ESPHSA en razón de la ley 7789.

Para todos los efectos Se consideran situaciones especiales las que, a criterio razonado de la Administración, se justifique el reconocimiento y pago de viáticos. Tales situaciones deben estar reguladas de manera previa, formal y general, para lo cual se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la distancia respecto del centro de trabajo, la facilidad de traslado, la prestación de servicios de alimentación y hospedaje y la importancia de la actividad a desarrollar. Así como la seguridad y resguardo en sitio de los materiales, equipos y herramientas que se deban desplegar para la atención de las funciones propias del caso específico. En cualesquiera de los casos de excepción, los gastos de hospedaje deben ser justificados por el funcionario.

Artículo 3°—Del Reconocimiento de Viáticos por Excepción:

Procederá el reconocimiento de viáticos por excepción, cuando un (a) funcionario (a) de la ESPHSA, por disposición de su superior, deba prestar sus servicios en funciones estratégicas, funciones de apoyo o en las situaciones especiales, conforme al artículo 2 de este reglamento.

La prestación de servicios en tales casos deberá estar debidamente justificada, razonada y contar con la aprobación del Líder encargado de la coordinación de las labores. Previo al pago de los viáticos, se deberá contar con la aprobación por parte del director del Negocio.

Artículo 4°—Formulario para Cobro de Viáticos: La solicitud de pago de viáticos por excepción, se tramitará mediante un formulario realizado por la Administración, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, que se titulará «Cobro de Viáticos por Excepción»

Este formulario de cobro de viáticos deberá contar con la autorización del Líder encargado de atender las labores y del director de Negocio.

Artículo 5°—De las Tarifas a Reconocer. Para el reconocimiento pago de viáticos por excepción, se aplicarán las tarifas establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos vigente y se reconocerá el gasto, de la siguiente forma:

a) Desayuno: Se reconocerá cuando la labor se inicie antes de cero a las siete horas.

b) Almuerzo: Se reconocerá cuando la labor se realice antes de o a las once horas y el regreso después de las catorce horas.

c) Cena: Se reconocerá cuando la labor se realice antes de o a las dieciocho horas y el regreso después de las veinte horas.

Artículo 6°—De la liquidación de Viáticos por excepción: La liquidación de viáticos por excepción se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos vigente.

Cuando se requiera atender una Situación Especial para restablecer la continuidad de cualquiera de los servicios que brinda la Empresa y esta se produzca fuera de la jornada

hábil de trabajo de los funcionarios administrativos, la gestión administrativa relacionada con el reconocimiento y pago de los viáticos por excepción se trasladará para el siguiente día hábil.

Artículo 7°—Exclusión: El reconocimiento de viáticos por excepción no aplica cuando el funcionario asista a actividades de capacitación, ni para el desarrollo de las funciones ordinarias para las cuales ha sido contratado.

Artículo 8°—Aplicación Supletoria: Cualquier aspecto que no haya sido contemplado en este Reglamento, se regulará por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos vigente.

Artículo 9°—De la vigencia: El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo en firme JD 060-2025 de la sesión ordinaria número 4359-C del 17-3-2025.

Irvin Picado Obando, Líder Proveeduría.—1 vez.— (IN2025950394).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina La Tropicana, Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
002-1204	WILLIAM CHANDLER WEILAND	184000187106	13/06/2023
002-1196	CYNTHIA CHAVARRIA CARRANZA	1-0751-0683	10/05/2024
002-1262	VANESSA SAZANI PACHECO	9-0112-0210	10/05/2024
002-1119	ASOCAICON DEPORTIVA DE FUTBOL CARMELITA	3-002-117367	10/05/2024
002-1009	GANADERIA ZOMAR SA	3-101-044443	10/05/2024
002-1125	GUIDO HERRERA GONZALEZ	2-0200-0410	26/03/2020

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000, Oficina La Tropicana del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Juan Carlos Vindas Molina.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes.—Supervisora Contrataciones.—(IN2025950738).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Golfito, Puntarenas, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
285	José Alberto Quirós Salazar	6-0279-0376	09-06-2023

Para más información puede comunicarse a los teléfonos 2775-1101 o 2775-1102, Agencia de Golfito del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura Carmen Valencia Molina.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025950740).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Miramar, Puntarenas, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	apertura
046-0535	Joseph Edward Lassiter	184000106900	13-03-2025
046-0513	Carlos Jiménez Jiménez	6-0095-0743	13-03-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos 2639-92-50 o 2639-90-90, oficina Miramar del Banco Nacional de Costa Rica, Gerente Omar Ali Solís González. Atentamente.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025950741).

El Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal San Ramón, provincia de Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	APERTURA
5404	Marco Prandini	138000053824	24-03-2023
1187	Frances L Mayfield Lacoste	8-0086-0695	24-03-2023
5390	Inmobiliaria EEMMA	3-101-636703	24-03-2023
5726	Mauricio Somarribas Alaniz	1-0739-0486	24-03-2023
0189	Miratur De Kamal SA	3-101-188285	24-03-2023
668	Granados Rodriguez Reynaldo	2-0269-0585	24-03-2023
666	Aguilar Monge Johnny	9-0012-0425	24-03-2023
149	Miller James Paul	217614713	24-03-2023
150	Miller James Paul	217614713	24-03-2023
152	Miller James Paul	217614713	24-03-2023
154	Miller James Paul	217614713	24-03-2023

Para más información puede comunicarse al teléfono N° 2212-2000 del Banco Nacional de Costa Rica.

Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Soporte Operativo.—(IN2025950742).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Nicoya, Guanacaste, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
567	Corporación Saguenay del Norte S.A.	3-101-203218	22-11-2024
570	Gerd Eduard Mahlich	127600097306	22-11-2024
582	George Howard Brookman	184000320700	22-11-2024
10.006	Ildiko Eva Schaffroth	605009933	22-11-2024

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000, extensiones 215505, 215506 o 215508, Sucursal de Nicoya 013 del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Danny Gómez Piñar, Gerente.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025950743).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-89-2025.—Hernández Pridybailo Andrés, R-023-2025, Cédula de Identidad 113500803, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias Agrícolas (Dr. sc. agr), Universität Hohenheim, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949010).

ORI-69-2025, Argüello Gutiérrez Catalina, R-019-2025, Cédula de identidad 111690988, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025949198).

ORI-72-2025.—Lam Romero Maxel Harmalch, R-028-2025, carné provisional-permisos laborales: 155853928705, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado Químico Farmacéutico, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949277).

ORI-73-2025.—Vargas Vargas Reiner Alonso, R-015-2025, cédula de identidad: 206220871, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho penal y Derecho procesal penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949278).

ORI-83-2025.—Brenes Castillo Francisco Arturo, R-029-2025, cédula de identidad: 115820586, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias en Psicología de la Salud con distinción, University College London, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949324).

ORI-67-2025.—Trelles Cacín Bárbara del Rosario, R-006-2025, carné provisional - permisos laborales: 119201362108, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949362).

ORI-65-2025.—Villalta Palacios Erwin Octavio, R-001-2025, Residente Permanente Libre Condición: 155807087508, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Mecánico, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—1 vez.—(IN2025949572).

ORI-78-2025.—Benavides Chaverri Sandra, R-074-1996-B, Cédula de identidad: 401340654, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Programa de Dolor Orofacial, University of Kentucky, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025949603).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-75-2025.—Ferris Noelle Christine, R-010-2025, Residente Temporal Religioso 184002831634, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Ciencias, Roberts Wesleyan College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—(IN2025949779).

ORI-84-2025.—Picado Araya Víctor Alonso, R-014-2025, cédula de identidad: 604060590, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Economía Multidisciplinaria (investigación), grado de Master of Science (MSc) Universiteit Utrecht, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025. MBA.—Oficina de Registro e Información.—Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025949912).

ORI-92-2025.—Arce Alemañy Gabriela, R-040-2025, Carné Provisional - Permiso Laboral: 119201076308, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Camagüey, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950018).

ORI-80-2025.—Calderón Quesada Héctor Enrique, R-009-2025, cédula de identidad: 112660016, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Diseñador de Imagen y Sonido, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950055).

ORI-82-2025.—Parra Rivera Jairo José, R-021-2025, cédula de identidad 801070627, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Prostodoncia, Universidad El Bosque, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950102).

ORI-79-2025.—González Vides Leonela Isarina, R-007-2025, cédula de identidad: 114410575, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Salud, Integración y Discapacidad, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950262).

ORI-93-2025, Rodríguez Arce Juan Carlos, R-045-2025, Cédula de identidad: 111800377, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencia e Ingeniería del Agua con especialización en: Ingeniería Hidráulica Ingeniería Costanera y Desarrollo de Puertos, UNESCO-IHE Delft Institute for Water Education, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones, MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950322).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-74-2025.—López Arias Luis Fernando, R-034-2025, cédula de identidad: 114970399, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Ingeniería de Costas, Hidrobiología y Gestión de Sistemas Acuáticos, Universidad de Cantabria, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación

del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950028).

ORI-68-2025.—Duarte Vargas Rolando, R-025-2025, Cédula de identidad: 109400394, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Dirección y Gestión de Tecnologías de la Información (TI), Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950406).

ORI-221-2024.—Cordero Obando Diana Gabriela, R-193-2024, cédula de identidad 117100688, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licence en Ciencias Humanas y Sociales, Mención Información-Comunicación, Université Montpellier III, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de julio de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025950498).

ORI-90-2025, Alvarado Vargas Lizbeth, R-018-2025, cédula de identidad 504300334, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias en la Enseñanza de las Matemáticas a Nivel Preuniversitario, Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950524).

ORI-96-2025, Soto Maffioli Sofía, R-033-2025-B, cédula de identidad 111850819, solicitó reconocimiento y equiparación del título Grado Máster Ciencias Humanas y Sociales, con finalidad Investigación, opción Historia del Arte, Especialidad Historia del Arte, Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950544).

ORI-107-2025.—Rojas Molina Carlos Alberto, R-338-2018-B, Residente Permanente Libre Condición: 155827216827, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Ortopedia y Traumatología, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950566).

ORI-100-2025.—Ramos Orellana Gustavo Ernesto, R-248-2024, cédula de Identidad 801520412, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El

Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950575).

ORI-106-2025.—Morales López Yuri, R-024-2025, cédula de identidad 110250819, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025950619).

ORI-94-2025.—Soto Maffioli Sofia, R-033-2025, cédula de identidad 111850819, solicitó reconocimiento y equiparación del título Grado de Licencia Ciencias Humanas y Sociales, Opción Historia del Arte y Arqueología, Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950629).

ORI-99-2025.—Kcomt Chucan Liliana Giovanna, R-056-2025, Residente Permanente Libre Condición: 160400244223, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Contador Público, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950726).

ORI-86-2025.—Mora Bermúdez María Paz, R-036-2025, cédula de identidad: 114720713, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialidad en Ortodoncia, Universidad Latinoamericana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950773).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORIA VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACION
ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Heiner Castro Marín, costarricense, número de cédula 1-1734-0743, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública, obtenido en Escuela de Carabineros de Chile del General Carlos Ibáñez del Campo, de Chile.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante

escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 03 de abril, 2025.—Programa de Reconocimientos Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025940639).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN TRIBUTARIA

Resolución General N° INDER-PE-AT-RES-0030-2025.
Ricardo Quesada Salas, Director Tributario del Instituto de Desarrollo Rural,

Considerando:

I.—Que mediante la Ley de Creación del Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas, Ley N°. 5792 del 01 de setiembre de 1975, en su artículo 6, se establece un impuesto específico de cinco coma setecientos veinticinco colones (¢5,725), por cada unidad de consumo de 250 mililitros o su proporcionalidad, de bebidas carbonatadas y jarabes de gaseosas tipo “post mix”, de marcas nacionales o extranjeras, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos. Así mismo, se creó un impuesto específico de dos coma treinta y cinco colones (¢2,35), por cada unidad de consumo de 250 mililitros o su proporcionalidad, de bebidas carbonatadas y jarabes de gaseosas tipo “post mix”, de marcas nacionales o extranjeras, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos, para las micro y pequeñas empresas.

II.—Que en el artículo 10 de la ley supra citada, se crean los siguientes impuestos específicos: Uno de cero coma cuatro colones (¢0,4), por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre la cerveza nacional o extranjera, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos. Otro impuesto de cero coma dos colones (¢0,2), por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre los vinos de uvas frescas u otras frutas fermentadas, nacionales o extranjeros, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos y por último, uno de cero coma un colón (¢0,1), por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre los vinos elaborados a partir de otras frutas fermentadas, diferentes a las uvas frescas, nacionales o extranjeros, cuya comercialización anual no exceda los quince millones de mililitros de alcohol absoluto.

III.—Que los artículos 6 y 10 de la Ley antes mencionada, disponen que el monto de los impuestos específicos, se actualizarán trimestralmente de oficio conforme a la variación del índice de Precio al Consumidor (IPC), del Instituto Nacional de Estadística y Censos, los cuales no podrán en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%). Los periodos de actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio, octubre; el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante disposición de alcance general.

IV.—Que en la Ley 9036, Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), publicada el 29 de mayo del 2012, se reafirma en los artículos 6 y 10, que la actualización trimestral de los impuestos específicos no podrá en ningún caso, ser superior a tres por ciento (3%).

V.—Que mediante Resolución General No. 1-2012 del 29 de noviembre del 2012, publicada en Gaceta 238 del 10 de diciembre del 2012, esta Administración Tributaria, estableció el procedimiento para la actualización de los factores establecidos mediante Ley 9036.

VI.—Que mediante la Resolución N°. **INDER-PE-AT-RES-0005-2025**, publicada en **La Gaceta N°. 48 del 12 de marzo 2025**, se actualizaron los impuestos específicos creados por los artículos 6 y 10 de la Ley 5792, para los meses de **abril, mayo y junio 2025**.

VI.—Que los niveles del índice de precios al consumidor (IPC) en los meses de **enero 2025 y abril 2025**, corresponden a **110,789 y 109,865** respectivamente, generándose una variación equivalente a **menos cero coma ochocientos treinta y cuatro por ciento 0,834%**. Por lo tanto:

RESUELVE:

Artículo 1°—La variación porcentual actualmente, para el cálculo de los impuestos, es **inferior** a un tres por ciento (**3%**), por lo que de acuerdo con la restricción que fija la norma supra citada, para realizar el reajuste del impuesto se considera un **menos cero coma ochocientos treinta y cuatro por ciento 0,834%**

Artículo 2°—Con el propósito de cumplir con lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley N°. 5792 del 01 de setiembre de 1975, vigentes a partir del 29 de noviembre del año dos mil doce, se procede a actualizar los impuestos específicos creados por la Ley 9036, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebidas	Impuesto por Unidad de Consumo
a. Bebidas carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo "Post Mix"	7,276
b. Bebidas Carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo "Post Mix", para Micro y Pequeñas Empresas	2,989
Tipo de Bebidas	Impuesto por mililitro de Alcohol
a. Cerveza	0,512
b. Vinos de Uvas Frescas u Otras Frutas Fermentadas	0,250
c. Vinos de Otras Frutas Fermentadas (excepto de Uvas), cuya comercialización anual no exceda de quince millones de mililitros de alcohol absoluto	0,128

Artículo 3°—El monto de los impuestos específicos establecidos en el artículo 2. de la presente resolución, rige a partir del día **01 de julio 2025**.

Artículo 4°—Se deja sin efecto los montos establecidos en la Resolución N° **INDER-PE-AT-RES-0005-2025**, publicada en **La Gaceta N°. 48 del 12 de marzo 2025**, que actualizaron los impuestos específicos creados por los artículos 6 y 10 de la Ley 5792, para los meses de **abril, mayo y junio 2025**.

Publíquese.

Moravia 08 de mayo 2025.—Ricardo Quesada Salas, Director Tributario.—1 vez.—(IN2025950507).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Convocatoria para Beca INA-PROCOMER: Programa de Aceleración para 10 pymes del sector AGRITECH

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse para Beca INA-PROCOMER: Programa de Aceleración para 10 pymes del sector AGRITECH. La convocatoria estará abierta del

14 de julio a 08 de agosto, del presente año; mediante las páginas oficiales del INA y PROCOMER. En el marco, de la alianza INA-PROCOMER, que busca Impulsar el desarrollo y escalabilidad de 10 pymes en etapas tempranas en el sector de tecnología y/o servicios innovadores para el sector agroalimentario (agritech). Este programa se ejecutará del mes de setiembre a noviembre del 2025. Para aplicar, ingrese a la de PROCOMER: www.procomer.com. En caso de consultas, favor escribir a: gmontealegre@procomer.com, wbogantesco@ina.ac.cr.

Requisitos para participar:

El presente programa busca beneficiar a 10 empresas del sector Agro, que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- El presente programa busca beneficiar a 10 empresas del sector agritech, que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:
- Empresas de tecnología enfocadas en el sector agropecuario en etapas tempranas, exportadoras o con potencial exportador.
- Contar con un producto o servicio que ya está en el mercado, generando ventas.
- Contar con una planilla de hasta 100 empleados hijos.
- Contar con al menos 1 funcionario (sería ideal 2 funcionarios) con poder de decisión dentro de la empresa, con disponibilidad de participar de todas las actividades del programa.
- Estar dispuesto(a) a firmar un contrato con el INA o CRUSA, en caso de ser oficialmente seleccionado como beneficiario de la Beca para el Programa de Aceleración.
- Estar dispuesto(a) a firmar una letra de cambio por el monto equivalente al 90% del costo total del Programa, en caso de ser oficialmente seleccionado como beneficiario de la Beca para el Programa de Aceleración.
- Estar dispuesto(a) y contar con la capacidad de asumir el 10% del costo total del Programa.
- Estar al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- Estar al día con sus obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda.
- Estar inscrita en el Registro Nacional.
- No tener ningún tipo de relación comercial con el INA.

Objetivos específicos:

- 1- Seleccionar a 10 empresas del sector agritech, a través de un proceso de convocatoria abierta, charlas de sensibilización, análisis de aplicaciones en línea y entrevistas, con el objetivo de generar un ranking de las empresas con mayor potencial exportador.
- 2- Fortalecer el modelo de negocio de las empresas participantes y su estrategia comercial para crecer sus operaciones, incluyendo la identificación de mercados destino y adaptación de su propuesta de valor.
- 3- Desarrollar o validar el plan de desarrollo tecnológico de las empresas participantes.
- 4- Aumentar las posibilidades de las empresas de acceder a capital para escalar sus operaciones a través del alistamiento financiero y preparación para inversión.

Áreas del plan de acción del proyecto

Ejecución de Programa de Entrenamiento y de los Planes de Acción.

Se espera que el programa de entrenamiento esté compuesto por dos áreas principales: y acompañamiento virtual grupal e individual, y semana de inmersión en sede de la

firma consultora. Se busca el reforzamiento de herramientas, conocimientos y habilidades empresariales mediante el acompañamiento de mentores, expertos en la industria y equipo de la firma consultora. Se espera que las empresas participantes logren desarrollar y validar su propuesta de valor con un grupo de 5 a 10 prospectos / clientes del nicho determinado, quienes evaluarán el modelo de negocios vs el mercado. El programa de entrenamiento podrá realizarse en su totalidad en el idioma inglés, pero se valorará como un plus el dominio del idioma español de los representantes y mentores de la firma.

Entregable 1 – Evaluación de nivel de madurez. Evaluación cualitativa y cuantitativa del nivel de madurez (“market readiness”) de las empresas participantes para acceder a mercados internacionales, que incluya sus fortalezas y áreas de oportunidad, incluyendo el potencial de la tecnología, su modelo de negocio, la oportunidad de mercado, la estrategia de propiedad intelectual, aspectos operativos y administrativos de la empresa, entre otras.

Resultado esperado: 1 Informe del nivel de madurez (“market readiness”) por empresa.

Entregable 2 – Talleres virtuales y seguimiento individual. La firma consultora desarrollará un acompañamiento virtual a través de talleres grupales y sesiones individuales, que sirvan para introducir a los participantes en temáticas relevantes relacionadas con el sector agritech. Temáticas sugeridas (lista mínima de temas por cubrir, se espera que la firma consultora proponga otros temas según su criterio técnico):

- Análisis de mercado, validación con clientes y personas usuarias: tendencias globales en agritech, mapeo de sus cadenas de valor y stakeholders, barreras de adopción en el agro, entre otras.
- Modelo de negocio y estrategias de monetización: unit economics en agro, modelos de negocio en agritech, etc.
- Estrategia comercial y crecimiento de las ventas: estrategias de go-to-market para soluciones agritech, estrategias para entrar a mercados agrícolas tradicionales, alianzas con empresas agroexportadoras y grandes compradores.
- Regulaciones y certificaciones agrícolas.
- Escalabilidad en el agro: aseguramiento de calidad, alternativas de manufactura, logística y distribución, entre otros.
- Medición de impacto.

Proceso de levantamiento de capital enfocado en el sector agropecuario, instrumentos de inversión, entre otros.

Costo Plan de Beca

Rubro	Monto
Costo total por empresa.	\$11.200 (once mil doscientos dólares exactos).
Monto de aporte del INA: 50%	\$5.600 (cinco mil seiscientos dólares exactos).
Monto de aporte de CRUSA: 45%	\$ 5.040 (cinco mil cuarenta dólares exactos).
Monto de aporte de la empresa becada: 5%	\$ 560 (quinientos sesenta dólares exactos).

Firmado digitalmente: Silvia P. Rodríguez Miranda, Administradora. Asesoría de Comunicación.—1 vez.—(IN2025952171).

BECA INA-PROCOMER

Convocatoria para Beca INA-PROCOMER: Programa de Aceleración para 10 empresas del sector TICs enfocado al mercado de Estados Unidos.

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse para Beca INA-PROCOMER: Programa de Aceleración para 10 empresas del sector TICs enfocado al mercado de Estados Unidos. La convocatoria estará abierta hasta el 30 de mayo, del presente año; mediante las páginas oficiales del INA y PROCOMER. En el marco, de la alianza INA-PROCOMER, que busca implementar un programa de aceleración para 10 empresas del sector TICs, que les permita consolidarse en el mercado de Estados Unidos (usando Miami como punto base), a través del desarrollo de herramientas específicas y la validación de su propuesta de valor para el nicho de interés en Estados Unidos. Este programa se ejecutará del mes de julio a agosto del 2025. Para aplicar, ingrese a la de PROCOMER: www.procomer.com. En caso de consultas, favor escribir a: gmontealegre@procomer.com, wbogantescoto@ina.ac.cr.

Requisitos para participar:

El presente programa busca beneficiar a 10 empresas del sector TICs, que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- Ser exportadoras o tener potencial exportador y pertenecer a alguno de los subsectores TICs.
 - Contar con una planilla de hasta 100 empleados fijos.
 - Contar con experiencia en el mercado norteamericano (deseable).
 - Contar con al menos 1 funcionario (sería ideal 2 funcionarios) con poder de decisión dentro de la empresa, con disponibilidad de participar de todas las actividades del programa.
 - Al menos 1 funcionario participante del programa que cuente con Visa Americana al día.
 - Que los representantes de la empresa tengan buen manejo oral y escrito del idioma inglés.
 - Que busquen incursionar en etapas de crecimiento, expansión e identificación de nuevos modelos de negocios, especialmente en Estados Unidos.
 - Estar dispuesto(a) a firmar un contrato con el INA, en caso de ser oficialmente seleccionado como beneficiario de la Beca para el Programa de Aceleración.
 - Estar dispuesto(a) a firmar una letra de cambio por el monto equivalente al 90% del costo total del Programa, en caso de ser oficialmente seleccionado como beneficiario de la Beca para el Programa de Aceleración.
 - Estar dispuesto(a) y contar con la capacidad de asumir el 10% del costo total del Programa.
 - Estar al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
 - Estar al día con sus obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda.
 - Estar inscrita en el Registro Nacional.
- No tener ningún tipo de relación comercial con el INA.

Objetivos específicos:

- 1- Seleccionar a 10 empresas del sector TICs, a través de un proceso de convocatoria abierta, charlas de sensibilización, análisis de aplicaciones en línea y entrevistas, con el objetivo de generar un ranking de las empresas con mayor potencial exportador.

- 2- Desarrollar una propuesta de valor enfocada y adaptada para el mercado de Estados Unidos, en el nicho de interés previamente identificado por cada exportador participante.
- 3- Desarrollar una misión de trabajo en Miami de 5 días de duración, a través de un proceso de acompañamiento por parte de la aceleradora con la empresa, y sobre el cual se desarrolla el programa de softlanding, que incluya capacitación técnica, asesoría 1:1, y validación de su propuesta de valor a través de sesiones individuales con jugadores clave (perfil comprador) del mercado.
- 4- Desarrollar una Hoja de Ruta o Plan Estratégico, que compile cómo penetrar exitosamente en el mercado norteamericano, identificando potenciales clientes, distribuidores, proveedores y aliados estratégicos de recurso humano y capital financiero, para cada empresa beneficiaria.

Áreas del plan de acción del proyecto

Ejecución de Programa de Entrenamiento y de los Planes de Acción.

Se espera que el programa de entrenamiento esté compuesto por dos áreas principales: y acompañamiento virtual grupal e individual, y semana de inmersión en sede de la firma consultora.

Se busca el reforzamiento de herramientas, conocimientos y habilidades empresariales mediante el acompañamiento de mentores, expertos en la industria y equipo de la firma consultora. Se espera que las empresas participantes logren desarrollar y validar su propuesta de valor con un grupo de 5 a 10 prospectos / clientes del nicho determinado, quienes evaluarán el modelo de negocios vs el mercado. El programa de entrenamiento podrá realizarse en su totalidad en el idioma inglés, pero se valorará como un plus el dominio del idioma español de los representantes y mentores de la firma.

Entregable 1-Preparación para softlanding. Evaluación cualitativa y cuantitativa del nivel de madurez (“market readiness”) de las empresas participantes para acceder al mercado de Estados Unidos, que incluya sus fortalezas y áreas de oportunidad.

Resultado esperado: 1 Informe del nivel de madurez (“market readiness”) por empresa.

Entregable 2-Talleres virtuales y seguimiento individual.

La firma consultora desarrollará un acompañamiento virtual a través de talleres grupales y sesiones individuales, que sirvan para introducir a los participantes en temáticas relevantes relacionadas con el mercado norteamericano. Temáticas sugeridas (lista mínima de temas por cubrir):

- Análisis del modelo de negocio y la propuesta de valor (estrategias y objetivos).
- Diseño de un pitch de ventas o de inversión.
- Identificación del perfil de cliente objetivo.
- Costeo y pricing para la internacionalización.
- Estrategia de marketing
- Aspectos importantes para hacer negocios en EEUU (cultura, impuestos, legales).

Resultado esperado: 8-10 horas de talleres grupales virtuales, 8-10 horas de asesoría individual por empresa.

Entregable 3. Diseño metodológico de los contenidos y actividades de la semana inmersiva (5 días) en la sede de la aceleradora en Estados Unidos. Se espera que la

firma consultora proponga cómo se desarrollaría la visita de las empresas costarricenses a su sede, incluyendo capacitación grupal, asesoría 1:1 con consultores y reuniones personalizadas con potenciales clientes del nicho de interés previamente identificado por parte del exportador participante, para validar su propuesta de valor para el nicho de interés en el mercado norteamericano. Resultado esperado: pasantía de 5 días para 1 participante por empresa (dentro del presupuesto total del Programa, la Aceleradora deberá incluir los siguientes costos asociados al viaje: hospedaje y 1 tiempo alimentación mínimo).

Entregable 4. Validación de la propuesta de valor a través de sesiones 1:1 con un grupo de 5 a 10 prospectos / clientes del nicho determinado, quienes evaluarán el modelo de negocios vs el mercado, de cada empresa participante. Resultado esperado: 5 a 10 sesiones de validación de la propuesta de valor por empresa (virtuales o presenciales).

Entregable 5 - Hoja de Ruta. Documento que incluirá información estratégica sobre potenciales clientes, distribuidores, proveedores y aliados estratégicos de recurso humano y capital financiero, para que la empresa ejecute acciones y realice el seguimiento post programa. Resultado esperado: 1 Hoja de Ruta por empresa.

Pasantía:

Un participante por empresa será quien represente a su equipo durante la pasantía que se realizará durante 5 días, en la sede de la Aceleradora en Estados Unidos.

Costo Plan de Beca

Rubro	Monto
Costo total por empresa	\$ 7.800 (siete mil ochocientos dólares exactos)
Monto de aporte del INA: 90%	\$ 7.020 (siete mil veinte dólares exactos)
Monto de aporte de la empresa becada:10%	\$780 (setecientos ochenta dólares exactos)

Asesoría de Comunicación.—Silvia P. Rodríguez Miranda, Administradora.—1 vez.—(IN2025952168).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor José Luis Muñoz Cambronero quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución PE-PEP-00100-2025 a favor de las PME J.E.M.F. Se le confiere audiencia al señor José Luis Muñoz Cambronero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLC-00487-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025949038).

A Francisca Duarte Pérez. Se le comunica la resolución de las ocho horas cincuenta y siete minutos del dos de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida ampliada de cuidado, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.O.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00082-2025.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—(IN2025949163).

Al señor: Ronnier Enrique Lengua Isusqui, de nacionalidad peruana, se desconocen más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las quince horas con treinta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco. Se cierre y archivo de proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad S.G.L.P/A.E.L.P. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. RECURSOS: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00106-2023.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025949181).

Al señor Yader José Cruz Rocha, cédula de identidad 504320203. Se le comunica la resolución de las 14 horas 25 minutos del 02 de mayo del 2025, Resolución que Arroga Competencia y Señala Audiencia, en favor de la persona menor de edad S.S.C.F. Se le confiere audiencia al señor Yader José Cruz Rocha por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su

disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien.—OLSCA-00115-2025.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025949193).

A Modesto Ruiz González. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cincuenta minutos del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad L.M.R.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00653-2015.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—(IN2025949197).

A Ricardo Antonio Cruz Rubio, a quien se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del dos de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad L.C.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00105-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949211).

Al señor Warner Cortés Calvo, se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la Medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad ZCA. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00039-2024.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025949244).

Al señor Salomón Ortega Miranda, se comunica la resolución de las diez horas con veintiún minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad K.Z.O.M. y; notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00728-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949247).

A Katherine Arias Flores, a quien se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del dos de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad L.C.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00105-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949249).

Al señor José Orlando Sibaja Castillo, mayor, costarricense, casado una vez, portador de la cedula de identidad número 602950693, con domicilio desconocido. Se les comunica las resoluciones administrativas: las catorce horas del dos de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: la resolución de archivo del Proceso Especial de Protección, en cualquier etapa del proceso. En favor de la persona menor de edad: G.O.S.G. Se le confiere audiencia al señor: José Orlando Sibaja Castillo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina

Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número: OLGO-00051-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025949250).

Al señor Yeriel Gerardo Ruiz Valle, se comunica la resolución de las diez horas con veintiún minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad Y. R. C; S. D. R. C. y, J.B.R.C; notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00728-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN25025949523).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Víctor Julio Chavarría Elizondo, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad KVCHP. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00069-2017.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025949732).

A los señores Bayardo Blandón Mairena- Alba Soza Salgado. Se les comunica la resolución de las once horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual

se resuelve resolución de previo a favor de la PME K.B.S Se le confiere audiencia a los señores Bayardo Blandón Mairena- Alba Soza Salgado por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00140-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante legal.—(IN2025949734).

Al señor José Ángel López Jiménez mayor, cédula de identidad número cinco-doscientos noventa y tres-cero veintiséis, demás calidades desconocidas por esta oficina local se le notifican las resoluciones de las seis horas del veintiséis de abril que dio inicio al proceso especial de protección y dictó medida de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad J.S.R.L. ubicando en el hogar de la señora Yesenia López Araya por treinta días y la de las diez horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco que finaliza proceso especial de protección y ordena retorno de dicha persona menor de edad con su madre. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocerse su domicilio actual y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra la resolución descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-00326-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949735).

A la señora Fabiola Edith Artavia Lobo en su calidad de progenitora, costarricense, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos y se le comunica que por Resolución Administrativa de las catorce horas treinta minutos del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco mediante la cual resuelve se dicta Resolución Administrativa de Convocatoria a Audiencia Administrativa a favor de la persona menor de edad J.A.L Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Fabiola Edith Artavia Lobo, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Desamparados centro, del Banco Nacional cien metros norte y cien metros este. Expediente administrativo OLD-00207-2016.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Chrissa Arias Loaiciga, Representante Legal.—(IN2025949736).

Se comunica a la señora: Yina Alemán Villagra, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 504400298, de demás calidades

desconocidas, la resolución administrativa dictadas por esta institución de las ocho horas con veinte minutos del veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, en la cual se ORDENÓ: Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se confiere medida de protección administrativa de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad J.Y.A.V; de 04 años de edad, nacido el 10 de febrero de 2020, con citas de inscripción 505460957, B.B.A.V; de 02 años de edad, nacida el 03 de enero de 2023, con citas de inscripción 704490250, hijos de la señora Yina Alemán Villagra y se ubiquen bajo el cargo de su abuela materna, la señora Rosa Isabel Villagra Villagra, portadora de la cédula de identidad número 502480303, vecina de Guanacaste, Nicoya, Hojancha, Matambú, con fecha de vencimiento 21 de setiembre de 2025. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente número. OLN-00089-2023.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—(IN2025949744).

Al señor Ronald Antonio Salas Orozco mayor, cédula de identidad número cuatro-doscientos setenta y siete-ochocientos setenta y cuatro, demás calidades desconocidas por esta oficina local se le notifica la resolución de las quince horas cuarenta minutos del veintiocho de abril de dos mil veinticinco relacionada al inicio del proceso especial de protección y dictado de medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia que se tramita en favor de su hijo J.A.S.O. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al no ser localizado en la dirección que se tiene como domicilio actual y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra la resolución descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLPA-00032-2023.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949799).

A la señora Fabiola Edith Artavia Lobo, en su calidad de progenitora, costarricense, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos y se le comunica que por Resolución Administrativa de las catorce horas treinta minutos del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco mediante la cual resuelve se dicta Resolución Administrativa de Convocatoria a Audiencia Administrativa a favor de la persona menor de edad J.A.L Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Fabiola Edith Artavia Lobo, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por

abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Desamparados centro, del Banco Nacional cien metros norte y cien metros este. Expediente Administrativo OLD-00207-2016.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Chrissa Arias Loaigica, Representante Legal.—(IN2025949802).

A los señores Ernesto Blandón Mairena- María Estela Chavarría López Se les comunica la resolución de las catorce horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME E.U.B.C. Se le confiere audiencia a los señores Ernesto Blandón Mairena- María Estela Chavarría López por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00139-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025949804).

Al señor Antony González Morales, cédula de identidad número 6-0457-0728, se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del dos mayo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00033-2025.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN2025949806).

A Jeremy Stuart Saborio Angulo, se le comunica que por resolución de las diez horas y nueve minutos del veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, se dictó Medida Provisionalísima de Abrigo Temporal, y por resolución de las trece horas diez minutos del diez de abril del dos mil veinticinco se dictó Mantener la Medida de Protección de Abrigo Temporal; y por resolución de las diez horas ocho minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco, se dictó resolución de Suspensión del Derecho de Lactancia, todas a favor de la PME de apellidos Saborío Badilla. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones supra indicadas procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHS-00252-2017.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949809).

A Emelson Hernández Parra, a quien se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del cinco de mayo dos mil veinticinco. en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad F.H.V. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLPV-00144-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949811).

A Telma Artola Peña, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del cinco de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949812).

A Felipe Luna Arola, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del cinco de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949814).

A los señores Fabiola Navarro Ortiz, costarricense, portadora de la cédula 113780988; Marvin Alberto Rojas Castillo, costarricense, portador de la cédula 107910338 y Christopher Steven Vargas Sanchez, costarricense, portador de la cédula 111980317, se les notifica la resolución de las 12:30 del 18 de marzo dos mil veinticinco en la cual se dicta medida de protección a favor de las personas menores de edad RARN, KFRN, ISVN, MSNO Y CANO. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00409-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025949815).

A la señora Antonia Guevara Jirón. Se le comunica la resolución de las ocho horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, en la que se amplía el plazo de la resolución de las once horas del quince de abril de dos mil veinticinco, en la que se establece el cuidado provisional de la pme Y.Y.E.J. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00408-2025 Se le confiere audiencia a la señora Antonia Guevara Jirón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento De Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira. Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— (IN2025949816).

A quien interese la resolución administrativa de las catorce horas cincuenta minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de Cartago, mediante la cual se dicta declaratoria administrativa de abandono en favor de las personas menores de edad JJNR y JVRC. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00121-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025949819).

Al señor Emmanuel Fossati, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:05 horas del 06/05/2025 donde se reprograma la celebración de la audiencia oral y privada, en favor de la persona menor de edad L.G.F.H. Se le confiere audiencia al señor Franklin Emmanuel Fossati por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00330-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025949828).

Al señor Rafael Arturo Zúñiga Solano, mayor, cédula de identidad número cuatro-doscientos diecinueve-ciento noventa y uno, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le notifica la resolución de las dieciséis horas cincuenta minutos del dos de mayo de dos mil

veinticinco que dio inicio al proceso especial de protección y dictó medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad K.Z.C. por el plazo de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocerse su domicilio actual y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra la resolución descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLAO-00036-2021.—«Oficina Local Heredia Norte».—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949829).

Al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza, cédula de identidad 603610938, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:43 horas del 06/05/2025 donde se reprograma la celebración de la audiencia oral y privada, en favor de la persona menor de edad A.E.Z.M. Se le confiere audiencia al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00061-2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025949831).

A Emelson Hernández Parra, a quien se le comunica la resolución administrativa de las veinte horas del dos de mayo del dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad F.H.V. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLPV-00144-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949833).

A Felipe Luna Arola, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del cinco de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente

administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949835).

Al señor Daniel Ángel Muñoz Sánchez, cédula de identidad 602390021, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:37 horas del 05/05/2025 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 10:58 horas del 06/05/2025 donde se procede a solicitar elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días hábiles al área de psicología, en favor de la persona menor de edad J.M.M.M y D.Y.M.M. Se le confiere audiencia al señor Daniel Ángel Muñoz Sánchez por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00028-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025949837).

A la señora, Castro Víctor Evelyn Del Carmen, cédula de identidad 116760719, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las diez horas y cero minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de cuidado provisional, de las personas menores de edad MCGB, MCDK y CVCD. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de cuidado provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N°OLPV-00100-2021.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025949840).

Al Señor Melzar Enrique Jiménez Rojas se le comunica que por resolución de las trece horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI, dicta resolución donde se Mantiene Medida de Protección de Cuido Provisional en beneficio de las personas menores de edad C.S.J.M, por cuatro meses diecinueve días, venciendo en fecha 12 de julio de 2025. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLCA-00151-2013.—Oficina Local De Upala-Guatuso.—Licda. Holda Yorleny Calvo López, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949843).

Se comunica Moisés Osorio Vado, la resolución de las trece horas cincuenta minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con medida de Cuido Provisional de la PME A.S.O.T. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00075-2025.—Oficina Local de Paraíso, 07 de mayo de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025949851).

Al señor Jovel Cruz Campos, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad V.C.S por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00230-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949872).

A Ramón Aníbal Quintanilla. Se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta minutos del siete de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de retorno y orientación, apoyo y seguimiento a la familia, proceso especial de protección de la persona menor de edad: O.A.Q. M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00021-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025949947).

A: Pablo Esquivel Samuels, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del siete de mayo del año en

curso, en la que se Resuelve: I.—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Esquivel Lobo, bajo el cuidado provisional del señor Francisco Antonio del Carmen Lobo Soto, quien deberán acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III.—Se les Ordena a los señores, Pablo Esquivel Samuels y Fressy Johana Lobo Alpízar en su calidad de progenitores de la persona menor de edad: J.E. L., que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se les brindará a través de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV.—Se les Ordena a los señores, Pablo Esquivel Samuels y Fressy Johana Lobo Alpízar en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les será indicadas de parte de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.—Se designa a esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VI.—Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán relacionarse con su hija día y hora a convenir entre las partes. VII.—Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VIII.—La presente medida vence el día 07 de junio del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. IX.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00033-2020.—Grecia, 07 de mayo del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025949949).

Al señor Jordán Carrasco Mejía, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:18 horas del 05/05/2025, resolución de prórroga de medida de cautelar de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad: J. C. Q.. Se le confiere audiencia al señor Jordán Carrasco Mejía por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición

en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00029-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025949950).

A la señora, Maricel Garay Ureña, cédula de identidad N° 113280287, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del siete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de modificación de guarda crianza y Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento, de las personas menores de edad: J. Y. S. G., T. Y. S. G. y F. D. S. G.. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de modificación de guarda crianza y medida de orientación apoyo y seguimiento, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a Viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00145-2015.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambrero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025949952).

Al señor Randall Jesús Jaén Jiménez, costarricense, cédula N° 603920387, sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 11:10 horas del 28/04/2025 y resolución de las 07:06 horas del 07/05/2025 en favor de la persona menor de edad: E.A.J.R. Se le confiere audiencia al señor Randall Jesús Jaén Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00078-2018.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025949954).

A Bernardo Barquero Ureña, cédula de identidad número 109660411, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.B. L. y que mediante resolución de las nueve horas del siete de mayo del dos mil veinticinco, se resuelve: Primero: -Se resuelve Archivar en el Área Legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante Resolución Judicial de Modificación de Depositario del Juzgado de Familia de Cartago. Expediente N° OLLU-00273-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025949955).

A Yefry Humberto Gutiérrez Lara, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del siete de mayo del año en curso, en la que se Ordena: A.-Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B.-Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de Intervención

y su Respectivo Cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C.-Se concede Audiencia Escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: -Acceso al expediente admirativo. -A presentar alegatos y pruebas de su interés. -A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. -La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00302-2015.—Grecia, 07 de mayo del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025949959).

Al señor Francisco Micolta Sánchez, colombiano, número de identificación desconocido. Se le comunica la resolución de las 07:30 horas del día 16 de abril del año 2025, mediante la cual se dicta medida de cuidado provisional en recurso comunal a favor de las personas menores de edad: E.E.M.R y R.M.R. Se le confiere audiencia al señor Francisco Micolta Sánchez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, además, se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar y/o representar por un profesional técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón Centro, ciento cincuenta metros norte del Supermercado Más por Menos. Expediente N° OLLU-00185-2015.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Representante Legal.—(IN2025949960).

A Katherine Zúñiga Morales. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos del seis de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad: V.J.M.Z - A.B.M.Z. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLA-00257-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025949963).

Al señor Hugo Pérez Villalobos, se le comunica la resolución de las trece horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: S.L.P.V., por un plazo de veinte días. Notificaciones.

Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00195-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949965).

A José Antonio Coto Valverde. Se le comunica la resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del seis de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida cautelar de cuidado, proceso especial de protección de las personas menores de edad: S.A.C.J. - K.D.C.J. - L.J.C.J. - J.A.C.J. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00058-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025949969).

Al señor Alejandro Castañeda Arias, indocumentado, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las cero nueve horas con cero minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, emitida por parte del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata del Pacífico Central (DARIPC) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), número de expediente N° OLNA-00050-2021, mediante la cual se dicta formal medida de cuidado provisional por un plazo de un mes normativo del 06 de mayo del 2025 al 06 de junio de 2025 en favor de la persona menor de edad: L. J. C. A.; Notifíquese.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata del Pacífico Central.—Lic. Junior Cubillo Hernández, Representante Legal, Órgano Director del Proceso Especial de Protección.—(IN2025949970).

Al señor Juan Villalobos Jiménez, se le comunica la resolución de las diez horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: A.V.V.M., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones

posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00192-2017.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025949974).

Al señor Cristofer Cascante Mora, se le comunica la resolución de las trece horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1. Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: L. V. C. V., por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00195-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025949987).

A Julio César Vargas Rodríguez, cédula N° 118390470 y Stacy Jimena Taylor Ortiz, cédula N° 119360388, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.A.V.T., y que mediante la resolución de las trece horas del siete de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Julio César Vargas Rodríguez y Stacy Jimena Taylor Ortiz, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de

cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su abuela la señora Luisa Amanda Rivas Rivas. IV.—La presente medida rige por un mes contado a partir del siete de mayo del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.—Medida cautelar de Interrelación Familiar Supervisada de los Progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. En el caso de la progenitora, la interrelación familiar será por el lapso de dos horas, dos veces por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. En el caso del progenitor, la interrelación familiar supervisada será una vez por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.—Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.—Medida Cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.—Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y presentar los comprobantes correspondientes. IX.—Medida cautelar educativa de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. X.—Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora:

Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.—Medida Cautelar de IAFA la Progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XII.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará. XIII.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 16 de mayo del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00075-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025949988).

A la señora Gema Mariela Alegría Mendieta, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de las pme: S. Y. C. A., K. Y. C. A., E. N. C. A., E. C. C. A., K. V. C. A., Se le confiere audiencia a la señora Gema Mariela Alegría Mendieta por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00131-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025949991).

A la señora Verónica Ignacia Cruz Brenes, cédula de identidad nicaragüense número 041-090686-0003H, sin más datos de ubicación, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 11:30 del 02/05/2025, en la cual se dispone el cuidado de B.J.C.B., bajo la responsabilidad de la señora Johana Guadalupe Cruz Brenes, cédula 801390272. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento del progenitor que al no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos progenitores se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice a la misma su derecho a crecer en familia y contar con Representación Legal. Expediente N° OLA-00199-2025.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025949993).

A: José Eduardo Bermúdez Morales, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del siete de mayo del año en curso, en la que se Ordena: A.-Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B.-Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de Intervención y su Respectivo Cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C.-Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: -Acceso al expediente admirativo. -A presentar alegatos y pruebas de su interés. -A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. -La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00302-2015.—Grecia, 07 de mayo del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025949997).

A la señora Mayela Soto Fernández, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: V.C.S., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio

y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00230-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025950000).

Al señor Alexander Ramírez López, cédula de identidad número 1-1264-0473, se le notifica la resolución de las 15:00 horas del día 15 de abril de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia proceso especial de protección, a favor de la pme: S.P.R.H. Notifíquese. Expediente N° OLC-00487-2023.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025950037).

Al señor: Luis Gustavo Martin Ortiz Vargas, de nacionalidad costarricense, cédula 6-0175-0769, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cautelar Cuido Provisional y se le comunica la Resolución administrativa de las dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad. V.Z.O.G/J.A.O.G. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLSR-00184-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.— (IN2025950118).

A la señora, Valeria Damaris Quesada Astúa, cédula de identidad 118730274, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas del dos de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual se mantiene medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad I.E.C.Q y E.D.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de

su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025950124).

A Pedro Antonio Talavera Martínez. Se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Cuido Ordinario, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad J.M.T.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante.—(IN2025950125).

Al señor Didier David Ugalde Montero. Se le comunica la resolución de las nueve horas del ocho de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme: D. A. U. H., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00478-2025. Se le confiere audiencia al señor Didier David Ugalde Montero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Representante Legal, Órgano Director del Proceso Administrativo.—(IN2025950130).

Al señor Benjamín González González, costarricense, sin otro dato, se le comunica la resolución de las 08:08 horas del 9/05/2025, dictado de medida resolución de archivo de expediente a favor de la persona menor de edad ASGB. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00031-2025.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.— (IN2025950132).

Al señor Jesús Solano Araya, se le comunica la resolución de las ocho horas del ocho de mayo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad D.S.N., por un plazo de veinte días. **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLNA-00175-2014.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025950134).

Al señor Junior de los Ángeles Salazar Barrantes, se le comunica la resolución de las 14:30 horas del 26 de abril del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad M.M.CH. Se le confiere audiencia al señor Junior de los Ángeles Salazar Barrantes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPV-00330-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.— (IN2025950140).

Al señor Elías José Medina Granera, se le comunica la resolución de las 07:10 horas del 16 de abril del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad M.M.CH. Se le confiere audiencia al señor Elías José Medina Granera, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la

Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00072-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025950175).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Wilson Antonio Duarte Rocha, se le comunica la resolución de las trece horas del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad J.M.D.R. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSRA-00551-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025950180).

Se comunica a Gerardo Martín Blanco Vargas, resolución de las once horas quince minutos del cuatro de abril de dos mil veinticinco, en la cual se comunica que se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar; a favor de la persona menor de edad: M.G.B.G. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00186-2022.—06 de mayo de 2025.—Oficina Local de Guadalupe—Licenciada Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN2025950402).

Se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Cuido ordinario, proceso especial de protección de la persona menor de edad J.M.T.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025950404).

A la señora Rigoberto Sibaja Godínez, cédula de identidad N° 401750143, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del siete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de modificación de guarda crianza y Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento, de las personas menores de edad: JYSG., TYSG. y FDSG. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de modificación de guarda crianza y medida de orientación apoyo y seguimiento, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00145-2015.—Oficina Local Pavas.—M.Sc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025950416).

Al señor Rudier Núñez Valverde, mayor, costarricense, cédula de identidad 112120857, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las dieciséis horas del dos de mayo del dos mil veinticinco, se dictó ingreso de la persona menor de edad A.L.N.A., en la Fundación Cristiana Thrive Visión. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLCO-00019-2012.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN2025950427).

A los señores Nazareth de los Ángeles Chaves Vega, cédula de identidad número 1-1554-0283, Diego Armando Bonilla Angulo, cédula de identidad número 5-0376-0980, Marvin Antonio Orozco Hernández, indocumentado, se les comunica la resolución de ocho horas del veintinueve de abril del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve se confirma y amplía medida cautelar de cuido provisional. Expediente N° OLUR-00026-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—(IN2025950432).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/0290-2024.—Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

Considerando:

1°—Que los artículos 10 y 103 de La Ley de Pesca y Acuicultura, establecen que el otorgamiento de la licencia debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate.

2°—Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, determinan que el INCOPECA es la autoridad ejecutora responsable del ordenamiento pesquero costarricense.

3°—Que en el artículo 5 inciso g) de la Ley de Creación del INCOPECA, se le da la atribución al Instituto para que previo estudio de los recursos marinos existentes establezca el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.

4°—Que la Ley N° 8436, en su capítulo IV, Pesca del Atún artículos 49 y siguientes, regula el otorgamiento de licencias para la pesca de atún con red de cerco; igualmente determina en sus artículos 6° y 103, las condiciones que se deben establecer para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco.

5°—Que el Incopecsa, debe definir la cuota de captura de atún para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco correspondiente para el año 2024, lo anterior de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, para lo cual debe considerar la información técnica y científica emanada de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

6°—Que el atún existente en el Océano Pacífico Oriental, es un recurso altamente migratorio y del cual Costa Rica, como miembro de la CIAT, puede acceder al mismo, de toda suerte que nuestra legislación permite el otorgamiento de licencias de pesca a embarcaciones de bandera extranjera para faenar en nuestra Zona Económica Exclusiva, con el propósito de garantizar el abastecimiento de materia prima a la industria procesadora nacional de atún, con lo cual se cumple con los principios de seguridad alimentaria y se contribuye a la seguridad social con la generación de la empleo producto de las actividades laborales que se derivan de esta industria.

7°—Que el Incopecsa igualmente debe ser vigilante del cumplimiento del ordenamiento jurídico, así como garantizar el abastecimiento de materia prima para las industrias procesadoras o enlatadoras nacionales.

8°—Que desde este contexto se planteó la necesidad de revisar los criterios para el establecimiento de un nuevo modelo de estimación con un valor justo, que permita aprovechar el recurso atún, en las aguas jurisdiccionales de nuestro país.

9°—Que el Ministro de Agricultura y Ganadería conformó una Comisión mediante Oficio DM-MAG-0740-2016, del 16 de setiembre de 2016, para la elaboración de este nuevo modelo de cálculo.

10.—Que, como resultado final del trabajo de dicha comisión definida en el considerando anterior, sale el modelo de cálculo, que tiene entre sus objetivos el establecimiento del volumen óptimo de extracción de atún en la Zona Económica Exclusiva.

11.—Que el Decreto Ejecutivo N° 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, que reglamenta el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece la metodología para determinar la cuota anual de atún a capturar en aguas costarricenses mediante redes de cerco, el valor de dichas licencias y garantizar la disponibilidad de materia prima para la industria atunera nacional. Lo anterior para asegurar la sostenibilidad de la actividad, propiciar mejoras en beneficio de los sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización del atún, así como impulsar el desarrollo socioeconómico del país.

12.—Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, se declara de utilidad pública e interés social, la actividad pesquera y se declaran de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afín, entendiéndose como industria afín los procesos de industrialización de dichos recursos.

13.—Que, de acuerdo con la experiencia de los años anteriores, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 41635-MAG, siendo que uno de los mandatos principales que brinda la Ley de Pesca y Acuicultura al Incopecsa, es garantizar, el abastecimiento de materia prima para la industria procesadora nacional y en razón de ello se deben tomar las previsiones para ajustar los requerimientos de materia prima para dicha industria en caso de que los asignados sean insuficientes.

14.—Que las embarcaciones cerqueras de bandera extranjera, que pueden faenar en nuestra Zona Económica Exclusiva, previa obtención de la licencia de pesca respectiva, deben cumplir con las regulaciones de la Comisión Interamericana del atún Tropical, CIAT y por ende su operación está regulada por dichas disposiciones.

15.—Que el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Incopecsa, mediante oficio INCOPECA-PE-DOPA-155-2024, de fecha 03 de diciembre del año 2024, emite criterio técnico científico, con base en el análisis de los informes de la 102a reunión de la CIAT, sobre la pesquería atunera, las poblaciones, y el ecosistema en el océano pacífico oriental, así como la explicación sobre la metodología de cálculo para la definición de la cantidad de volumen óptimo anual a extraer de atún aleta amarilla por barcos atuneros cerqueros en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico Costarricense. En dicho oficio manifiesta que la aplicación de la fórmula da un resultado de 14600 toneladas métricas, por lo cual se recomienda autorizar dicha cantidad para poder suplir las necesidades de materia prima de la industria procesadora nacional, sin detrimento de las variables que se puedan generar ante eventuales necesidades de materia prima.

16.—Una vez escuchada y discutida la presentación realizada y luego de deliberar, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, **Por tanto;**

Acuerda:

Volumen Óptimo de Captura y Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias de Pesca para Embarcaciones de Bandera Extranjera con Red de Cerco para Captura de Atún Aleta Amarilla en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico Costarricense

Artículo 1°—El Incopecsa otorgará para el año **2025**, a partir de **01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025**; licencias de pesca a embarcaciones atuneras con red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un total de **14600** toneladas métricas de atún congelado, las cuales serán verificadas según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

Artículo 2°—Solo se otorgarán licencias de pesca de atún a embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para la captura de atún en su Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, que cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico costarricense y demuestren fehacientemente haberse obligado a que la totalidad de sus capturas estén a disposición de la industria procesadora nacional, además de ajustarse a las disposiciones de la CIAT.

Artículo 3°—Para garantizar la entrega de capturas a la industria procesadora nacional por parte de las embarcaciones

atuneras a las que se les otorguen licencias para la pesca de atún en aguas jurisdiccionales, se seguirán los siguientes procedimientos:

3.1.—La industria procesadora nacional deberá presentar al Departamento de Registro del Inopesca copia del convenio o contrato que ha firmado con el armador del barco, el cual deberá cumplir con las formalidades de ley y en el cual se estipule el compromiso de los armadores de poner a disposición de la industria procesadora nacional el 100% de la captura de atún obtenida con licencia de pesca otorgada por el INCOPECA para faenar en la ZEE del Océano Pacífico de Costa Rica.

3.2.—La embarcación quedará librada de la obligación de descargar y entregar su captura de atún realizada en aguas de Costa Rica a la industria procesadora nacional únicamente ante las siguientes circunstancias debidamente comprobadas:

- a) Que la embarcación sufra una avería importante y comprobada ante el Inopesca, que la obligue a ser remolcada a puerto de otro país ribereño del OPO.
- b) Que, como resultado de los análisis realizados al pescado al arribo a Puerto Costarricense, se determine un problema sanitario o de calidad (ejemplo, niveles de histamina) que impidan, por motivos de la normativa sanitaria, la industrialización del atún para consumo humano.
- c) Por razones de espacio de almacenamiento en los frigoríficos de la industria debidamente comprobados o cualquier otra causa que con debido fundamento técnico establezca que la industria no puede recibir la totalidad o solo está en condiciones de recibir una parte de la totalidad del producto.

3.3 Una vez establecida la debida comprobación, el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola en un plazo no mayor de 24 horas, deberá emitir la autorización para que el barco disponga de la captura no descargada en Costa Rica y pueda zarpar o bien descargarla para enviarla a otro país de destino.

3.4 El Departamento de Información Pesquera y Acuícola llevará un control actualizado del atún capturado en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, de tal manera que antes de emitir una autorización para la emisión de una licencia, se asegure que el total capturado por cada buque, sea utilizado o no por la industria, no exceda el límite de captura autorizado. Cuando se trate de un último tracto asignado de la cuota autorizada, si la captura del buque excede del saldo final, esta podrá ser desembarcada, cumpliendo las formalidades del caso y con la aprobación de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

3.5 La descarga del producto atunero obtenido deberá realizarse únicamente en los muelles costarricenses debidamente autorizados para tal propósito. En ningún caso se podrá descargar el producto capturado en la Zona Económica Exclusiva Costarricense, en otro país e introducir el mismo por fronteras terrestres o aéreas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyo caso corresponderá tanto a la industria como al armador demostrar tal situación. En caso de que la embarcación por cuestiones operativas, como por ejemplo desembarque de tripulación, deba llegar a algún otro puerto de destino fuera de Costa Rica, deberá justificarlo debidamente, para lo cual deberá informarlo al Inopesca y demostrar que durante su permanencia en

dicho sitio no se produjo descarga de producto capturado a bordo, tales incidencias deberán quedar registradas en el libro de bitácora de la embarcación.

3.6 En caso de incumplimiento contractual por parte del armador con la industria procesadora nacional, se procederá previa comprobación del debido proceso, a cancelar el registro anual que faculta a la embarcación seguir obteniendo licencias en nuestra Zona Económica Exclusiva.

3.7 La embarcación que tuviere licencia de pesca otorgada para faenar en la Zona Económica Exclusiva, no podrá realizar ninguna operación de atraque o descarga en puertos no costarricenses, desde el momento de emisión de la licencia y hasta el momento de descarga en puertos nacionales, salvo en los casos debidamente justificados como atención de situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, emergencias o desembarque de miembros de la tripulación en otros puertos.

3.8 Cualquier situación que la obligue a atracar en puerto de otros países durante la vigencia de la licencia de pesca, deberá ser informada en un plazo no mayor de 48 horas, después de acaecido el suceso, al Inopesca.

3.9 Si tuviere capturas realizadas fuera de la Zona Económica Exclusiva durante la vigencia de la licencia de pesca otorgada por Inopesca, en zonas en las cuales Costa Rica tiene derechos de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional, deberán ser informadas al Inopesca y descargadas en puertos costarricenses para la industria con la cual suscribió el convenio para el otorgamiento de la licencia de pesca, no siendo consideradas estas capturas, como parte de la cuota permitida para la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.

3.10 La industria procesadora nacional, no podrá exportar el atún entero sin procesar, que hubiese sido adquirido por medio de una licencia de pesca otorgada a embarcaciones de bandera extranjera.

3.11 El Inopesca no autorizará licencias a aquellas embarcaciones que tengan relación con industrias procesadoras nacionales que se encuentren inactivas o no tengan la capacidad industrial de darle almacenamiento y procesamiento al producto atunero capturado en nuestra Zona Económica Exclusiva.

Artículo 4°—Una vez que se hubiese completado el total de 14600 TM permitidas para el abasto de atún a la industria procesadora nacional y se demuestre que se requiere de más materia prima para satisfacer necesidades de abastecimiento de inventario para continuar con la producción, por medio de criterio técnico de la DOPA y con base en la solicitud de la industria, se podrá autorizar la cantidad solicitada.

De ser procedente, por medio de resolución fundamentada de la DOPA que deberá ser revisada de previo a su implementación por la Asesoría Jurídica, se variará la cuota autorizada por lo que resta del año calendario respectivo, situación que se comunicará a los órganos competentes de Inopesca para su implementación. Cumplido el límite de captura respectivo, se procederá a suspender por el resto del año calendario vigente, el otorgamiento de este tipo de licencias.

Artículo 5°—El presente acuerdo podrá ser revisado por la Junta Directiva de Inopesca, en caso de que en el seno de la CIAT se adopten medidas de conservación que puedan afectar el contenido de este acuerdo.

Artículo 6°—Acuerdo firme. Rige a partir de su aprobación. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Nelson Peña Navarro, Presidente Ejecutivo Incopesca.— 1 vez.—(IN2025950800).

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia s. a. (ESPH S. A.), en sesión ordinaria número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho – c de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco, en Artículo cuarto, inciso tres, asumió el acuerdo JD-cero cincuenta y cuatro -dos mil veinticinco relativo a aprobada reforma reglamento junta directiva de la ESPH S. A. publicado en el periódico oficial *La Gaceta* N° 231 de la fecha 13 de diciembre del año 2023 que a la letra dice:

1.—La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. acuerda reformar el Artículo 11 del Reglamento Interno de Junta Directiva, para que se lea de la siguiente manera:

Acuerdo JD 054-2025

“Artículo 11°—Lugar y día de las sesiones. La Junta Directiva se reunirá en la sede central de la sociedad situada en calle 10, avenida 14 de la ciudad de Heredia, en el lugar que ésta acuerde previamente, o de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley General de la Administración Pública (así reformados mediante Ley N° 10379). Si la sesión se celebrare de manera virtual, los directores deben permanecer durante toda la sesión conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, de manera que les permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. En caso de fallas técnicas o baja intensidad de la señal de internet, el presidente podrá autorizar a uno o varios directores, según sea el caso, a apagar la cámara mientras se resuelve el problema, lo anterior para no interrumpir la continuidad de la sesión. Los demás participantes de la sesión como el gerente general, la secretaria de Junta Directiva, el asesor legal y otros invitados, deberán permanecer conectados durante toda la sesión y deberán encender la cámara durante sus intervenciones únicamente. Se celebrarán sesiones ordinarias los lunes de cada semana a las 18:00 horas y las extraordinarias que se requiera para la debida atención de los negocios sociales. Las convocatorias se harán de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de este reglamento. Todas las sesiones se realizarán fuera de la jornada ordinaria laboral conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley N°8422 - Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Las sesiones iniciarán a la hora señalada en la convocatoria, pero si no estuvieren presentes todos los directores, el presidente podrá dar un tiempo de espera de hasta quince minutos, cumplidos los cuales iniciará la sesión.”

2. Publíquese el diario oficial la Gaceta.

3. Acuerdo por unanimidad y en firme.

Irvin Picado Obando, Proveedor Proveeduría ESPH.— 1 vez.—(IN2025950412).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OSA

Permiso de Uso Zona Marítimo Terrestre

Edicto USZ-056-2025

De conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en Artículo VIII, Punto 1 Informes de Comisión, de la Sesión Ordinaria 20-2020, Celebrada el día 16 de septiembre del 2020, se aprobó Permiso de Uso A Título Precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Dany Roberto Diaz Flores cédula 6-0327-0823, ubicado en el sector costero de Drake, Distrito Sexto, Bahía Drake, Osa, Cantón Quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 701.80 m², según Croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones 17 y 18, y linda al norte: Zona Pública; sur: Zona Restringida; este: Calle Pública; oeste: Zona Restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025950454).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIOS CONDHOTEL COROBICÍ

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Convoca a los señores (as) copropietarios (as) a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará a las 18 horas del 05 de junio, en el Salón Ocarina del Condominio Condhotel Corobicí, para tratar los siguientes puntos:

1. Comprobación de quórum de asistencia.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta Uno-Dos mil veinticuatro de la asamblea general ordinaria celebrada el jueves veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro.
4. Presentación del informe del administrador que incluye:
 - Aprobar la liquidación del presupuesto del año dos mil veinticuatro.
 - Presentar y aprobar el presupuesto del año dos mil veinticinco.
5. Conocimiento del estado de pago de las cuotas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias.
6. Autorización de las bandas de flexibilidad del presupuesto.
7. Emitir poder generalísimo sin límite de suma al administrador del condominio.
8. Autorizar las siguientes obras:
 - Colocación y cobertura de aires acondicionados a cargo de Inversiones MPTNLLC, Ltda (Penthouse).
 - Colocación de alero para impedir filtraciones de agua a cargo de Inversiones MPTNLLC, Ltda (Penthouse).
 - Aprobar presupuesto para aislar ruido producido en la casa de máquinas a cargo de Inversiones MPTNLLC, Ltda (Penthouse).
 - Modernización de torre de antena pararrayos y luces de emergencia.

Si no hubiese quórum para tratar los mismos asuntos y en el mismo lugar se les convoca una hora después en segunda instancia, y si tampoco hubiese quórum se les convoca en tercera instancia dos horas después.

San José, 19 de mayo del año 2025.—Antonio Quirós Gómez, Administrador.—1 vez.—(IN2025952015).

MERCADEO DE ARTÍCULOS DE CONSUMO, SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Graciela Gutiérrez Castro, portadora de la cédula de identidad número 1-0517-0110, filóloga, vecina de San José, Montes de Oca, y en mi condición de Vicepresidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de Mercadeo de Artículos de Consumo, Sociedad Anónima, con cedula jurídica número 3-101-137584, domiciliada en Cartago, El Guarco, Carretera Interamericana, entre avenidas 34 y 52, Tejar El Guarco - 30801, convoca en su condición de socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en su domicilio social el día 30 de mayo de 2025, siendo la primera convocatoria a las 09:00 horas y la segunda convocatoria una hora después, con los socios que se encuentren presentes en forma física o bien mediante la plataforma zoom, cuyo enlace se enviará a solicitud del socio que así lo requiera previo al día de la asamblea, e incluyendo los siguientes puntos en el orden del día: **1.** Presentación de informe sobre inventarios. **2.** Presentación de los Estados Financieros del periodo fiscal anterior. **3.** Distribución de utilidades. **4.** Remoción de miembros de junta directiva y fiscal. **5.** Nombramiento de Junta Directiva y Fiscal. **6.** Revocatoria de poderes. **7.** Otorgamiento de poderes. **8.** Las demás que surjan a petición de los socios. Es todo.—Graciela Gutiérrez Castro, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2025952146).

CONDOMINIO SATURNO SAN JOSÉ DOS MIL (3-109-131688)

Aviso de convocatoria. Asamblea general ordinaria de propietarios.

La Administración del Condominio Saturno San José Dos Mil convoca a Asamblea Ordinaria General de Propietarios (as). La misma se realizará el día sábado 07 de junio 2025 a las 7:00 am en primera convocatoria (quórum requerido del 66,67%), en segunda convocatoria a las 8:00 am (quórum requerido del 66,67%) y a las 9:00 am con los presentes en ese momento, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio. La asamblea tendrá lugar dentro del Condominio Saturno. El orden de la Agenda es el siguiente:

1. Comprobación de asistencia y verificación del Quórum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea ad hoc.
3. Lectura y Aprobación de la Agenda.
4. Nombramiento del Representante Legal.
5. Análisis de la gestión de la Empresa Administradora SICSA.
6. Estado Financiero actual del condominio y rendición de cuentas.
7. Actualización del estado de los apartamentos que se encuentran en proceso de Cobro Judicial.
8. Nombramiento o Re elección de los miembros de la Junta Administradora (Presidencia y Tesorería/Secretaría) por un año más de funciones comprendidas del 01 de marzo del 2025 al 01 de marzo del 2026).
9. Aceptación de la Propuesta del Condominio de Estacionamientos Asteroides San José Dos Mil, donde sugieren que tanto el Representante legal como la Junta Administradora sea la misma del Condominio Saturno.
10. Votación de los siguientes proyectos:
 - a. Techos de los 4 edificios.
 - b. Arreglo de la entrada del acceso vehicular.
 - c. Limpieza de ventanas de los 4 edificios.
 - d. Alfombras de alto tránsito en los vestíbulos de cada edificio.
 - e. Diseño y colocación del alero/cubierta para los motores del portón de acceso vehicular.
 - f. Rampa de acceso para personas con discapacidad y adulto mayor.
11. Declaración en Firme de los Acuerdos.
12. Cierre de la Asamblea.

Se recuerda a todos los condóminos que deben presentarse con su cédula de identidad vigente (pasaporte o cédula de residencia, según corresponda), y en caso que la finca filial esté a nombre de una sociedad, debe presentar una personería jurídica vigente (con no más de tres meses de emisión), y estar presente el representante legal de la misma, o en su defecto, asignar a un tercero en su lugar mediante una simple nota o una carta autenticada por un abogado.—19 de mayo de 2025.—Marta Schultz Woodbridge, cédula 112790868, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025952202).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CIUDAD COMERCIAL CHINA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ciudad Comercial China Centroamericana Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-siete nueve cuatro cinco siete uno, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del Libro de Actas de Asamblea de Socios N° 2. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Ariel González Arias, en San José de Alajuela del antiguo Restaurante La

Princesa Marina ciento treinta metros norte y sesenta oeste dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Ariel González Arias, Notario.—(IN2025948966).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ
INVERSIONES RUIZ CHAVEZ C.A.A.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la empresa Inversiones Ruiz Chavez C.A.A. Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro dos uno cuatro siete ocho, con domicilio en provincia cuatro Heredia, cantón octavo Flores, San Joaquín Condominio Hacienda Las Flores, número cuarenta y uno, se tramita la reposición de diez certificados de acciones a nombre de la señora Jackie Geovanna Secades Méndez por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social, ubicado en la dirección antes indicada.—Heredia, a las once horas del diecisiete de marzo dos mil veinticinco.—Jackie Geovanna Secades Méndez, Presidente.—(IN2025949721).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
REPOSICIÓN DE TITULO

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía bajo el Tomo VI, Folio 73, Asiento 42476, a nombre de Fernando Alfonso Mata Castro, cédula de identidad número 303750974. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 30 de abril de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2025950105).

OFTÁLMICA GLOBAL INTERNACIONAL
SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Javier Córdoba Umaña, mayor, casado una vez, médico cirujano oftalmólogo, de cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y ocho-seiscientos seis, vecino de San José, Los Guayabos de Curridabat, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Oftálmica Global Internacional Sociedad Anónima, de cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos diecinueve mil seiscientos treinta y dos, solicito la reposición de los siguientes libros legales: libro de actas de asambleas de socios tomo uno, libro de actas de junta directiva tomo uno, y libro de registro de accionistas tomo uno, por haberse extraviado los mismos. Quien se considere afectado, puede dirigir oposiciones a la sección de legalización de libros en el término de 8 días hábiles contados a partir de la publicación en *La Gaceta*.—San José, 9 de mayo del 2025.—Javier Córdoba Umaña.—(IN2025950181).

TRINITY SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Trinity School Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-702003, informa que su socia Ana María Carvajal Chartier, con cédula de identidad número: uno-mil ciento treinta y dos-cuatrocientos cincuenta y siete, ha solicitado la

reposición de su certificado de acciones por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, edificio Escuela Trinity School, en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ana María Carvajal Chartier Apoderada Trinity School Sociedad Anónima.—(IN2025950374).

TRINITY SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA
REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Trinity School Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-702003, informa que su socia ER Triángulo del Oeste Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis seis dos siete cinco siete, ha solicitado la reposición de su certificado de acciones por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, edificio Escuela Trinity School, en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ana María Carvajal Chartier, Apoderada Trinity School Sociedad Anónima.—(IN2025950376).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ
TRINITY SCHOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA
REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Trinity School, Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-702003, informa que su socia Inversiones Agropecuarias Treinta y Siete Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero seis tres cero cuatro cero, ha solicitado la reposición de su certificado de acciones por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado, puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, Edificio Escuela Trinity School, en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ana María Carvajal Chartier Apoderada. Trinity School, Sociedad Anónima.—(IN2025950383).

PARO Y SIGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Trinity School, Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-702003, informa que su socia Paro y Sigo Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-uno seis seis seis uno ocho, ha solicitado la reposición de su certificado de acciones por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, Edificio Escuela Trinity School, en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ana María Carvajal Chartier, Apoderada. Trinity School, Sociedad Anónima.—(IN2025950386).

TRINITY SCHOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA
REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Trinity School, Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-702003, informa que su socia Pilar Lucrecia Lapeira Teran, portadora de la cédula de identidad uno- cuatrocientos

ochenta y uno-trescientos noventa y uno, ha solicitado la reposición de su certificado de acciones por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado, puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, Edificio Escuela Trinity School, en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ana María Carvajal Chartier, Apoderada. Trinity School, Sociedad Anónima.—(IN2025950391).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Relaciones Públicas bajo el Tomo 0119, Folio 1, Asiento 574650, a nombre de Mario Alonso Rojas Jiménez cédula de identidad número 115230873. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.— San José, 29 de abril de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora Encargado de Titulación.—(IN2025950447).

DIGITAL NOMAD COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo Indira Calderón Rojas, Gerente de Digital Nomad Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula Jurídica: 3-102-796555, informo del trámite de reposición de libros por extravío. Cualquier interesado o quien se considere afectado sírvase comunicarse al correo electrónico info@digitalnomad.cr . Es todo.—San José, cuatro de abril de dos mil veinticinco.— Indira Calderón Rojas, Gerente.—(IN2025950655).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Odontología bajo el tomo VIII, folio 50, asiento 46068, a nombre de **Luis Guillermo Umaña Coto, cédula de identidad número 112930691**. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 17 de febrero de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2025950774).

GRUPO KEVARI ESPERANZA S. A.

Yo, Juan Carlos Cogorno Koury, de nacionalidad italiana, mayor, soltero, Director, pasaporte italiano actual número YB 2283167, con domicilio en el 801 S Miami Avenue, Apartamento 2701 Miami, Florida, 33130, Estados Unidos de América, dueño del Certificado número 2, Serie única, representativo de 6 acciones comunes y nominativas de 1000 colones cada una del capital social de la compañía Grupo Kevari Esperanza S. A., cédula jurídica 3-101-641916, con domicilio en San José, Santa Ana, 200 metros al este de la Cruz Roja, Condominio Avalon Santa Ana, Oficina 2, solicito a la administración de dicha compañía la reposición de dicho certificados por estar extraviado. De conformidad con el

artículo 689 del Código de Comercio, se publica este aviso por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, y en un diario de circulación nacional.—Florida, 23 de abril de 2025.— Juan Carlos Cogorno Koury.—(IN2025950813).

GRUPO KEVARI ESPERANZA S.A.

Yo, Carlos Alberto Cogorno Espina, de nacionalidad venezolana, mayor, viudo, médico cirujano, pasaporte venezolano 140582819, con domicilio en el 10 Aragón Avenue, Apartamento 710, Coral Gables, Florida, 33134, Estados Unidos de América, dueño del Certificado número 1, Serie única, representativo de 4 acciones comunes y nominativas de 1000 colones cada una del capital social de la compañía Grupo Kevari Esperanza S.A., cédula jurídica 3-101-641916, con domicilio en San José, Santa Ana, 200 metros al este de la Cruz Roja, Condominio Avalon Santa Ana, Oficina 2, solicito a la administración de dicha compañía la reposición de dicho certificados por estar extraviado. De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, se publica este aviso por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, y en un diario de circulación nacional.—Florida, 23 de abril de 2025.—Carlos Alberto Cogorno Espina.—(IN2025950814).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN HOGAR BETANIA DE PÉREZ ZELEDÓN

La Asociación Hogar Betania de Pérez Zeledón, cédula jurídica 3-002-142152, cuenta con ¢72,466,900 (Setenta y dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos colones) correspondientes al presupuesto ordinario otorgado por la Junta de Protección Social para el periodo 2025.—Xinia Cortés Acevedo, Presidenta Asociación Hogar Betania.— 1 vez.—(IN2025950074).

ASOCIACIÓN HOGAR ANCIANOS BUENOS AIRES

Asociación Hogar Ancianos Buenos Aires, cédula jurídica 3 002 226 290. Cuenta con ¢88.104.100. (ochenta y ocho millones ciento cuatro mil cien colones exactos). Correspondientes al presupuesto ordinario otorgado por la Junta de Protección Social, para el periodo 2025.—Representante legal: María Lidia Murillo Barrantes.—1 vez.— (IN2025950171).

INVERSIONES MAB COCOA UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ante la notaría de la suscrita, Marcela Padilla Valverde, en Santa Ana- San José, mediante la escritura número doscientos cuarenta y uno otorgada a las nueve horas treinta minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, se solicita la reposición de los libros legales de la compañía Inversiones Mab Cocoa Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres- ciento dos- quinientos sesenta mil novecientos diecinueve, ya que los anteriores se dañaron, por ocho días hábiles se escucharán oposiciones, las cuales deberán ser gestionadas en el domicilio social de la compañía. Es todo.— San José, once de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Marcela Padilla Valverde, Abogada y Notaria Pública, Carné 13232.—1 vez.—(IN2025950711).

SUEÑOS DE TRIUNFO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Eliecer Loria Mora, portador de la cédula de identidad número seis- cero ciento catorce- cero novecientos cuarenta y uno, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad

Sueños de Triunfo Sociedad Anónima cédula jurídica número tres-ciento uno- quinientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Junta Directiva y Registro de socios de dicha entidad, lo anterior por el extravío de los mismos.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, nueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Elicer Loria Mora, Presidente.—Lic. Alexander Elizondo Quesada, Abogado.—1 vez.—(IN2025950725).

ELECTROMEDICAL SYSTEMS SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura número 123, del protocolo del Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, del tomo 13, folio 84 V, en fecha 7 de mayo del 2025, los señores María José Pérez Oviedo, cédula de identidad: 1-1345-0127 y Johnny Adolfo López Chavarría, cédula de identidad: 1-1205-0574, en sus condiciones de Apoderados Generalísimo sin Límite de Suma de Electromedical Systems Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-581713, hace constar que por extravío los libros de legal, Asamblea de Socios y Libro de Accionistas número uno se realiza reposición del mismo.—San José, veintinueve 13 de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge.—1 vez.—(IN2025950744).

ARBORAL SBM SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Julio César Muñoz Mendoza, Notario público, cédula de identidad número uno- mil ciento cinco- ochocientos diez, a solicitud de la señora Sindy Mariela Borbón Méndez, cédula uno- ochocientos sesenta y tres- quinientos treinta y tres, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Arbolal SBM Sociedad Anónima, cédula jurídica tres- ciento uno- seiscientos noventa y un mil doscientos ochenta y cuatro; hago constar que su representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea de Socios, Junta Directiva y Registro de Socios. Lo anterior por extravío de los mismos, sin precisar su posible ubicación.—San José, diez horas del trece de mayo de dos mil veinticinco.—Julio César Muñoz Mendoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950764).

LITTLE SNOWWHITE SEVEN WAVES SRL

Mark Lawrence (nombre) Goldberg (apellido), con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado, comerciante, vecino de Puntarenas, Playa Hermosa, de la entrada principal quinientos metros al norte, con pasaporte de su país número cinco cero seis tres cuatro nueve uno nueve uno quien comparece en su calidad dueño del cien por ciento de las acciones de la sociedad Little Snowwhite Seven Waves SRL, cédula jurídica tres — ciento dos — cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis, por extravío de los libros legales de la sociedad arriba indica y para poder realizar la reposición de los mismos, que dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen en Puntarenas, Playa Hermosa, de la entrada principal quinientos metros al norte, a efectos de hacer valer sus derechos.—1 vez.—(IN20259550780).

BODYLOGIC DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, Stella Álvarez de Garciarce, mayor de edad, empresaria, de nacionalidad mexicana, titular del pasaporte mexicano número N cero tres, dos, cuatro, cinco, cuatro,

siete, uno, vecina de México, Estado de Jalisco, Guadalajara, Avenida España número mil ochocientos cuarenta, Colonia Moderna, en condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la sociedad Bodylogic de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos doce mil ciento catorce, informa sobre el extravío de los libros de Registro de cuotistas, Actas del Órgano Directivo y Asamblea General de cuotistas de dicha sociedad, los cuales se repondrán en virtud del referido extravío y que cuentan con número de legalización. Es todo.—Guadalajara, Jalisco, México a ocho de abril de dos mil veinticinco.—Stella Álvarez de Garciarce. Teléfono 2201-3840.—1 vez.—(IN2025950793).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada en esta notaría a las 12 horas del 05 de mayo de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Roca Pintada RPE Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil setecientos noventa y dos. Se modifica totalmente la cláusula Quinta del pacto constitutivo.—San Vito, Coto Brus, cinco de mayo de 2025.—Licda. Ayalile Jiménez Céspedes.—(IN2025948180).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 14 horas 30 minutos del día 06 de mayo del año 2025, en el protocolo de la notaria Rocío Villalobos Solos, escritura número 102 del protocolo 35, se reformó la cláusula séptima: de las atribuciones de la asamblea general de accionistas. Todo de la sociedad denominada **Inmobiliaria Famari D & R S.A.**, cédula jurídica 3-101-387143.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 06 de mayo del año 2025.—(IN2025949224).

Mediante escritura número trescientos uno, visible al folio ciento ochenta y dos vuelto, del tomo treinta y dos, de las quince horas del nueve de enero del dos mil veinticinco, el señor Francisco Javier Méndez Oliveros, cédula de identidad número ocho-cero cero nueve dos-cero quinientos veintisiete en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo, de la sociedad **Bosques de Copal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete uno cero seis seis dos, con domicilio en San José, se otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 16 de noviembre del 2024.—Jorge Fernando Calvo Mora, Notario Público.—(IN2025948777). 2 v. 2.

Al ser las 11:00 horas del día de hoy, protocolicé asamblea general ordinaria y extraordinaria donde se reforma la cláusula séptima de la administración de la empresa **3-101-743904, S.A.**, cédula jurídica 3-101-743904, escritura número 258, visible al folio 98 frente del tomo 18 de mi protocolo.—Río Frío, 06 de mayo del 2025.—Lic. German Vega Ugalde, Notario.—(IN2025948969). 2 v. 2.

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Tres-Ciento Dos- Novecientos Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho otorgada mediante escritura número ciento

treinta y ocho del tomo primero.—Alajuela, San Carlos, seis de mayo del año dos mil veinticinco.—Licenciado Mauro Rodríguez Ugalde, teléfono 84000988.—(IN2025948971). 2 v. 2.

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 del día 25 de marzo del 2025, la empresa **Fábrica Centroamericana de Niples Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-012490, protocolizó acuerdos en donde se modifican la cláusula del capital social, aumentándolo. Publicar.—San José, 06 de mayo del 2025.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—(IN2025949182). 2 v. 2.

Ante esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, la empresa **Axxara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-844383.—San José, seis de mayo de 2025.—Lic. Jonathan Jara Castro.—(IN2025949183). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Sunshine Energy Corporation S. A.** Donde se acuerda reformar parcialmente la cláusula quinta de los estatutos y se acuerda reducir el capital social común de la Compañía.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025949871).

Yo, Yirlania Vanessa Mora Hernández, cedula trescientos veinticinco-cuatrocientos veintidós, en calidad de propietaria de la finca filial del partido Puntarenas número siete mil quinientos noventa y uno-F, en condominio La Gaviotas, cedula jurídica tres-ciento nueve-uno ocho nueve cero cero de la provincia de Puntarenas, por motivo de extravió solicito la reposición de los libros: Caja, Actas de Asambleas de Propietarios y Junta Directiva.—Yirlania Vanessa Mora Hernández.—(IN2025949917).

Protocolización acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **GBK Global Business Knowledge, Sociedad Anónima**, en la cual se procede a modificar las cláusulas primera, quinta y octava del pacto constitutivo. Ante el notario público Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—Nueve de mayo de dos mil veinticinco.—(IN2025950467).

La suscrita, Mónica Dada Santos, cédula de identidad número 8-0047-0449, carne número 5624, solicito la reposición de mi título de Abogada por cuanto el mismo se extravió por traslado de oficina.—San José, 12 de mayo del 2025.—Mónica Dada Santos, Notario.—(IN2025950474).

Por escritura otorgada a las diez horas del veintitrés de enero de dos mil veinticinco, ante la notaria pública María José Soto Gutiérrez, se protocolizó acta de la sociedad **Grupo Innovador Camauva Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma las cláusulas: primera y cuarta del pacto constitutivo.—San José, veintitrés de enero de dos mil veinticinco.—Lic. María José Soto Gutiérrez, Notaria Pública.—(IN2025950485).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas del día 08 de mayo del año 2025, en el protocolo de la Notaria Rocío Villalobos Solís, escritura número 109 del protocolo 35, se reformó la cláusula octava de la representación: de las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas. Todo de la sociedad denominada **Comercializadora de Motos ZN Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 08 de mayo del año 2025.—(IN2025950694).

Ante esta notaría, se ha protocolizado las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades: I. **Servicios Grupo Mundial Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y nueve mil cero noventa y cinco, la sociedad II. **Black Hawk Marketing Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta mil novecientos setenta, y III. **Black Hawk Enterprises Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta mil setecientos veintitrés, en las cuales se realiza fusión por absorción prevaleciendo la primera y se modificó la siguiente cláusula de la sociedad prevaleciente A) Cláusula quinta: del capital social.—San José, 12 de mayo de 2025.—Lic. Jonathan Jara Castro.—(IN2025950501). 2 v. 1.

Ante mí, Wendy Pamela Vargas Porras, notaria pública he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servisión de Asistencia y Previsión SIAP Costa Rica Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y siete mil doscientos seis, domiciliada en la ciudad de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, en Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Número Cuatro, Piso Tres, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar.—En La Sabana de Tarrazú, a las diez horas del trece de mayo del dos mil veinticinco.—(IN2025950698). 2 v. 1.

PUBLICACION DE UNA VEZ

La suscrita notaria hace constar que por escritura otorgada ante mí a las once horas treinta minutos del día dos de mayo del dos mil veinticinco, en Alajuela, se constituyó sucursal de **Uniworld Air Cargo Corp.**—San José, nueve horas y treinta minutos del ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Licda Adriana Francine Acuña Vargas, Abogada y Notaria, carné 25240, tel: 2234-1102.—1 vez.—(IN2025949739).

Ante mí, Héctor Vargas Sánchez, notario con oficina en Heredia, en escritura otorgada a las 12:00 horas del 08/05/2025, se reformó el pacto constitutivo de la empresa **Alimentación Conveniente S. A.**—Heredia, 08/05/2025.—1 vez.—(IN2025949962).

Por escritura otorgada en mi notaría a las dieciocho horas del ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número dos de la firma **Guzmu Elite Fitness Club, Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda y aprueba modificar el pacto constitutivo en la cláusula séptima, revocar nombramiento al cargo de presidente, tesorero, secretario y fiscal, y nombrar la junta directiva.—Lic. Erik Arévalo Herrera.—1 vez.—(IN2025949976).

El suscrito notario público Esteban Agüero Guier, mediante escritura otorgada a las quince horas del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco, protocoliza acuerdo de asamblea de cuotas de la sociedad **Johnson & Johnson**

Medtech CR Limitada, poseedora de la cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, por medio de la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo respecto a la administración de la compañía. Es todo.—San José, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950022).

El suscrito Ronald Marcel Alejandro Montagné Sánchez, mayor, casado, pensionado, vecino de Heredia, Flores, Barrantes, cédula de identidad número 105260161, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad 3-101-557059, con facultades suficientes para este acto, manifiesto que se procederá con la apertura de los libros legales número 2 de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Actas de Junta Directiva, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez. Es todo.—San José, 7 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025950036).

Por escritura otorgada ante este notaría, a las 10 horas del 09 de mayo del año 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Kar y Sol Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-127935, mediante la cual se reforma el domicilio social, y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—San José, 09 de mayo del año 2025.—Manfred Gerhard Marshall Facio, Notario, N° 14511.—1 vez.—(IN2025950050).

La suscrita, Glenda María Vargas Parra, notaria pública, hago constar y doy fe de que mediante escritura pública número treinta y dos-dos, otorgada a las nueve horas del quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Servicios Administrativos Omacy Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintidós mil doscientos noventa y cinco; mediante la cual se reforman los estatutos de la sociedad, específicamente el nombramiento de los cargos de Junta Directiva correspondientes a presidente, secretario, de modo que se revocan y se realizan nuevos nombramientos. Es todo.—Alajuela, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950389).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 11:00 horas del 09 de mayo de 2025, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Zaz Gold Group S.A.**, en virtud de la cual se modifica cláusula de representación judicial del pacto constitutivo.—Andre J. Vargas Siverio, Notario.—1 vez.—(IN2025950543).

La sociedad denominada **Royer S.A.**, nombra nueva Junta Directiva y fiscal. Por escritura número ciento cuarenta y ocho-quince, de las once horas del ocho de mayo de dos mil veinticuatro, otorgada por el notario Francisco Esquivel Sánchez, se hace la respectiva protocolización.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez.—1 vez.—(IN2025950561).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 del 21/03/2021, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Dos, Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Guido Soto Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2025950564).

Por escritura N° 31 otorgada ante esta notaría a las 17 horas del 06 de mayo del 2025, se reformó la cláusula séptima, cláusula de la representación de la sociedad **Tres-Ciento Dos Ochocientos Sesenta Y Nueve Mil Novecientos Cuarenta Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-869940.—Cartago, 12 de mayo del 2025.—Paula Rojas Padilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025950570).

En asamblea general de accionistas de la sociedad denominada **Hom Advanced Technologies Sociedad Anónima**, se acuerda disolver dicha sociedad anónima.—Guápiles, 7 de mayo año 2025.—Lic. Joaquín Molina Hernández. Notario. Carné Profesional 10942.—1 vez.—(IN2025950571).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuatro, visible al folio ciento setenta y seis vuelto al folio ciento setenta y siete frente, del tomo diecinueve a las once horas del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de asociados de **Asociación de Desarrollo de Vecinos de Barrio San Vicente de Belén**, cédula jurídica número tres- cero cero dos-seis cinco ocho seis cinco cinco, mediante la cual se procede a hacer los nombramientos de la Junta Directiva y Fiscalía que fungirá durante el próximo período.—Heredia, a las dieciséis horas del seis de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Diana Estefanía Mena Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2025950572).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 del 23/03/2021, protocolicé acta de Asamblea de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Veintiocho, Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Guido Soto Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2025950577).

A las siete horas cincuenta y cinco minutos del trece mayo de dos mil veinticinco, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Petra Castellum, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- doscientos dos mil ciento treinta y seis.—Trece de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Hernández Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2025950578).

Ante esta Notaría, mediante escritura pública número 79, visible al folio 188 frente, del tomo: 74, a las 15:00 horas del día 25 de abril del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la Sociedad **Braf Asesoría Sociedad anónima**, con cédula de persona jurídica número: 3-101-753586, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número: quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de cinco millones de colones, a las 14:16 horas del día 12 de mayo del año 2025.—Lic. Freddy Enrique Salazar Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2025950579).

Mediante escritura número 197 del tomo 16 de mi protocolo, se constituyó la empresa denominada: **Namesi Capital Holdings Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con plazo social de 99 años para vencer el día 06 de mayo de 2,124.—Licda. Alejandra Rojas Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950581).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 12:00 horas del 12 de mayo del 2025, se reforma **3-102-692516 SRL** para modificar la administración y nombrar nuevo gerente, cédula 3-102-692516. Publicación de edicto por una vez.—Silvia Calvo Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2025950582).

Al ser las catorce horas del diez de mayo de dos mil veinticinco, procedo a protocolizar el acta general de asamblea general extraordinaria de **Nevena Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos setenta y tres mil ciento setenta y siete, en la cual se reforman la cláusula: séptima: de la administración.—Ciudad Quesada, diez de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. David Clark Walker Corella.—1 vez.—(IN2025950584).

Mediante escritura número 138-10, otorgada a las 18:30 horas del día 12 de mayo del año 2025, por el notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 74 vuelto al 75 frente del tomo 10 de su protocolo, se protocoliza acta de Asamblea de Socios número 6, donde por unanimidad de votos se acuerda modificar la junta directiva de la sociedad **Jagris de Alajuela S. A.**, cédula jurídica número 3-101-570373.—Alajuela, 18 horas del 12 de mayo del año 2025.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025950586).

Aragón Cabrera Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-756499, para efectos del artículo 19 del Código de Comercio, se comunica que la sociedad traslada su sede a San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso.—San José, doce de mayo 2025.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950588).

Ante esta notaría, mediante escritura número 203, visible al folio 140 frente, del Tomo 4, a las 11 horas, 40 minutos, del 12 de mayo del 2024, la señora Wendy Gabriela Patiño Madrigal, quien fungía como presidente y propietario de la totalidad del capital social de la empresa **Inversiones Hacienda Dorada S.A.**, cédula jurídica 3-101-385005, domiciliada en San José, Goicoechea, Mata Plátano, Lomas de Tepeyac, frente a la Iglesia Cristiana Reformada; otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 16 horas, 22 minutos del 12 de mayo del 2025.—Licda. Marianne Amaya Paniagua, carné 27564, Notaria.—1 vez.—(IN2025950589).

Que, ante esta notaría pública, se protocolizó la disolución por acuerdo de socios de la sociedad **Corporación Industrias Delpan E J R Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-202773. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en Alajuela, ciento diez metros al este de los semáforos de la Cruz Roja, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—Alajuela, doce de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Édgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025950590).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 del 08/04/2025, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Inversiones Castro Textil, LTDA.**, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Guido Soto Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950591).

Protocolización de acuerdos de **Flobaldi S.A.**, en los cuales se reforma la cláusula cuarta del plazo social. Escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del 12 de mayo de 2025, ante el notario público Juan José Lara Calvo.—1 vez.—(IN2025950592).

El suscrito Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, Abogado y Notario, hace constar que mediante escritura número 112 del protocolo 25, otorgada a las 09:00 horas del 12 de mayo

del 2025, se modifica la cláusula quinta del acta constitutiva de la sociedad **Unión de Ríos S.R.L.** Se modifica el capital social que en adelante será de cuarenta millones de colones exactos.—Monterrey de San Carlos, Alajuela, 12 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025950593).

El notario Álvaro Arguedas Durán, por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de socios, protocoliza de acta número 1 de la sociedad **Miracolon S.A.**, cédula de jurídica N° 3-101-258049, que modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 13 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025950594).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y uno, visible al folio ciento veintidós frente, del tomo uno de la suscrita notaria, a las ocho horas, del día doce de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la plaza **Distribuidora de Alimentos Gael M Y A Sociedad Civil**, cédula de persona jurídica número tres-ciento seis-ochocientos noventa y tres mil doscientos cuarenta, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de representación del pacto constitutivo, estableciendo como nueva administradora uno con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma por todo el plazo social a la señora Elieth Arias Rodríguez, mayor, divorciada dos veces, comerciante, cédula de identidad número cincotres cero tres-tres dos cuatro, vecina de los Estados Unidos de América, Miami, quien acepta dicho cargo y entra en ejercicio del mismo desde este momento.—Alajuela, doce de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Priscila Trejos Alpizar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950595).

Por escritura de las diez horas del doce de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza en lo conducente acta de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Nueve Tres Uno Siete Seis Tres SRL**, por la cual se reforma la cláusula primera del pacto social en cuando a la denominación social.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2025950604).

Por decisión unánime de los socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Seis Mil Noventa y Ocho Limitada**, acordaron modificar la cláusula séptima de representación, se elimina el cargo de gerente uno y se nombra como gerente a Yoselin Elena Chinchilla Zúñiga, mayor, soltera, ingeniero industrial, cédula N° 2-0730-0098. Se oirán notificaciones al correo: reyesrodney19@gmail.com.—Palmares, 11 de mayo del 2025.—Rodney Reyes Mora.—1 vez.—(IN2025950605).

Mediante escritura número 111, otorgada a las 14:00 horas del día 12 de mayo del año 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **RBS Corporación Limitada**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, no es necesario nombrar liquidador, y se revoca el poder de sus representantes.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2025950607).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 02 de mayo de 2025, se protocolizó el acta de la sociedad **Rubí Business S. A.**, mediante la cual se modifica la representación.—San José, 13 de mayo de 2025.—Carlos Tames González, Notario.—1 vez.—(IN2025950609).

Edicto escritura 24, pacto constitutivo de la sociedad **Shuakaji SRL** c3102866060.—San José, 12 de mayo del 2025.—Pilar Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2025950611).

Conforme escritura número 26, de las 15 horas del 12 de mayo de 2025, otorgada ante esta notaria, visible al Folio 22 del Tomo 30 de mi protocolo. La sociedad denominada **Río Congo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-218332, solicita la reinscripción de la indicada sociedad.—Heredia, 12 mayo de 2025.—Licda. Elizabeth Víquez Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2025950620).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas del día 12 de mayo del año 2025, se reforma la cláusula octava de los estatutos, en cuanto a la administración se refiere y se nombra secretaria de la junta directiva, de la sociedad denominada **Transportes Turísticos San Rafael S.A.**, cédula jurídica número 3-101-701971. Teléfono 8335-3257.—San José, 12 de mayo del 2025.—Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025950622).

Ante mi notaria a las 15:00 horas del 12 de mayo del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se solicita la reforma la cláusula del domicilio y administración.—San José, 12 de mayo del 2025.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—(IN2025950625).

Ante la Licda. Nathalie Elizondo Montero, se reforma la cláusula Séptima de la Administración del pacto constitutivo en la entidad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Treinta y Un Mil Ciento Treinta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula Jurídica: 3-101-831138. Es todo.—Jacó 13 de mayo 2025.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notario.—1 vez.—(IN2025950628).

Ante esta Notaría, se constituye la fundación denominada **Fundación Yaguará Para La Conservación de La Vida Silvestre**, mediante la escritura sesenta y cuatro de las trece horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, visible del folio setenta y uno, vuelto al folio setenta y dos, vuelto, del tomo catorce del protocolo del notario público Gunnar Núñez Svanholm.—San José, veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Gunnar Núñez Svanholm.—1 vez.—(IN2025950637).

El Notario Álvaro Arguedas Durán, por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Socios protocoliza de acta número 1 de la Sociedad **Pacacua S.A.**, cédula de jurídica 3-101- 258064 que modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad.—San José 13 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025950650).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 8:00 horas del 13 de mayo del 2025, se modificó el pacto constitutivo de **Anisa S.A.**, cédula jurídica: 3-101-023636, en cuanto al plazo social.—Alajuela, 13 de mayo 2025.—Lic. Hernán Fernando León Chaves.—1 vez.—(IN2025950651).

Por escritura otorgada ante el notario Cesar Augusto Mora Zahner, a las ocho horas del siete de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Croc's Condo Unit Thirty XXX Sociedad de Responsabilidad Limitada**,

con cédula jurídica número 3-102-650554, reformando su clausula décima. Es todo.—Jacó, 13 de mayo del 2025.—Lic. César Mora Zahner, Tel: 2643-2818.—1 vez.—(IN2025950652).

Por escritura número cuatro, otorgada a las nueve horas del día doce de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **PRICOSE Primera Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social.—San José, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025950653).

Ante esta Notaría, por escritura número sesenta y dos-seis, de las quince horas del diez de mayo de dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad denominada **Consultoría y Servicios Jesi Limitada**, domiciliada en Heredia, Belén, la Ribera, residencial Belén, casa J diez, con un plazo social de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución y su objeto es, el comercio en general. Es todo.—Curridabat, doce de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio José Herrera Barboza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025950654).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y dos, visible al folio ciento cuarenta y uno vuelto, del tomo tres, a las once horas y cuarenta minutos, del cinco de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Transportes Manigordo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número dos del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, a las 8 horas y 55 minutos del día 13 del mes de mayo del año 2025.—Lic. Gabriel Gerardo Rojas González. Notario.—1 vez.—(IN2025950657).

Mediante la escritura 48 del tomo 2 de esta notaría, visible al folio 42 frente se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad: **MMAPP S. A.**, cédula jurídica número 3-101-803451. Es todo.—Heredia, 12 de mayo del 2025.—Lic. Alonso Oviedo Betrano.—1 vez.—(IN2025950662).

Ante esta Notaría, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **GDM Gerenciamiento Sociedad Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-cinco uno siete ocho ocho uno, en donde en Acta número cinco, se realiza el cambio de Gerente Uno y Gerente Dos, y además se modifica estatuto social en cuanto a la representación de la sociedad.—San José, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, con carné: catorce mil novecientos treinta y ocho, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950666).

Que, ante esta Notaría Pública, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno- inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Castle Food & CO Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ochocientos ocho mil cuatrocientos veinte. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en San José, San José, Catedral, Barrio González Lahmann, avenida diez, calle diecinueve, número mil veinticinco, Bufete Castro y Herrera, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—San José, trece de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2025950669).

Por escritura autorizada por mí, a las 10 horas del 28 de abril 2025, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Villa Gamboa S.A.**, en la que se acordó reformar la cláusula 8va de los estatutos relativa a la representación.—Ciudad Quesada, 13 de mayo de 2025.—María Daniela Jiménez Araya, Notaria. Teléfono: 85631747.—1 vez.—(IN2025950670).

Por escritura otorgada ante la notaria pública Irene María Castillo Rincón, a las nueve horas, del día doce de mayo de dos mil veinticinco, en conotariado con la suscrita notaria, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Novecientos Diecisiete Mil Ciento Ochenta y Cinco, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil ciento ochenta y seis, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la razón social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, doce de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950672).

Por escritura de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la empresa **JL Pérez Consultoría Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete cero cuatro tres dos siete, otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 07 de mayo del 2025, se reformó la cláusula tercera: del plazo, del pacto constitutivo, reducción del plazo.—Belén, Heredia, 07 de mayo del 2025.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025950673).

Se notifica el cambio del artículo cinco de capital social, de **Precisión Chang y Ugarte FMG S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-732411.—San José, 13 de mayo de 2025.—Lic. Edgar Montero Mejía, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950674).

Por escritura número doscientos setenta y uno, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas y cuarenta minutos del trece de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Cuatro Seis Cero Cuatro Seis**, con cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho cuatro seis cero cuatro seis, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Guanacaste, Nicoya, Sámara, a las nueve horas y cuarenta minutos del trece de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Yucelin Merta Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950675).

Por escritura número diecisiete, de las quince horas del doce de a mayo del dos mil veinticinco, se disolvió la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Uno Ocho Cero Nueve Siete Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete uno ocho cero nueve siete.—Karla Calderón Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025950676).

Por acta protocolizada por el suscrito notario, la sociedad **AFI Repuestos C.R. Sociedad Anónima**, nombró nuevo presidente por el resto del plazo social.—San José, doce de mayo del año dos mil veinticinco.—Adrián Vinicio Angulo Mejías, Notario.—1 vez.—(IN2025950679).

Mediante escritura ciento setenta y siete, se protocoliza el acta número uno de **Tres-Ciento Dos-Novecientos diecisiete mil ciento Siete SRL.**, donde se modifica el pacto constitutivo para que se lea que los negocios sociales serán

administrados por un gerente uno y un gerente dos. Es todo.—Alajuela, 13 de mayo, 2025.—Licda. Alejandra Barquero Ruiz.—1 vez.—(IN2025950681).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del doce de mayo del dos mil veinticinco, se solicitó la reinscripción de la sociedad **Costa Brillante Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres siete tres cinco cinco ocho.—San José, a las ocho horas del trece de mayo del dos mil veinticinco.—Alma Monterrey Rogers, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950684).

3-102-785340 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:45 horas del 13 de mayo, 2025, la disolución de la mercantil **3-102-785340 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-785340 por acuerdo de socios.—San José, 13 de mayo del 2025.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950688).

La suscrita Notaria María Pamela López Ortiz, hace constar que, en esta notaría se protocolizó **Invalco SRL**. Es todo.—Firmo a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del nueve de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950692).

Mediante escritura número 176 del día 13 de mayo del 2025, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Eco Samara Rental Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3 102 816039.—Sámara, Guanacaste, 13 de mayo 2025.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950693).

En mi notaría mediante escritura número 179, visible al folio 85 vuelto del tomo 3, a las 18:00 horas del 12 de mayo del 2025, se constituye la sociedad **StratEG Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**; cuyo nombre de fantasía será **StratEG E.I.R.L.**, con domicilio social en Heredia, Belén, La Ribera, diagonal al Club Campestre Español, bajo la representación judicial y extrajudicial de Iván Mauricio Montero Morales, portador de la cédula de identidad: 1-1083-0003, con un capital social de un millón de colones. Publicar.—Atenas, al ser diez horas del día trece de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Ovidio Mora Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950695).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 12 de mayo 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de **San José Indoor Club Sociedad Anónima** 3-101-020989, en la cual se acordó aumentar el capital social de la empresa.—San José, 13 de mayo 2025.—Bernal Navarro Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950696).

3-102-840745 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:15 horas del 13 de mayo, 2025, la disolución de la mercantil **3-102-840745 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-840745 por acuerdo de socios.—San José, 13 de mayo del 2025.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950702).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 pm del 13 de mayo del 2025, la asociación **Asociación Campo Alegre**, cédula de persona jurídica número 3-002-906910, se

protocolizó acuerdos donde se modifica la cláusula Segunda. - Del Domicilio.—San José, 13 de marzo del 2024.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950703).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 09:00 horas del 12 de mayo del 2025, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de **Ganadería El Alba Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-102-926007, acordando la reforma de la cláusula del nombre y de la administración de la sociedad.—San José, 12 de mayo del 2025.—Jorge Gutiérrez Brandt. Notario Público.—1 vez.—(IN2025950706).

Mediante escritura número cincuenta y dos, visible al folio sesenta y uno vuelto del tomo siete de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las diez horas del quince de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta mediante la cual se reforman las cláusulas, de la sociedad **Acceptance Boudoir Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno.—San José, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Géraldine Gené Barrios.—1 vez.—(IN2025950708).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas treinta minutos del doce de mayo del dos mil veinticinco, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de **Remotojaco, S.A.**—San José, doce de mayo del dos mil veinticinco.—Martín José Alvarado Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025950710).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de disolución de la compañía **Josmay Consultores S. A.**, cédula jurídica número 3-101-715705 la cual no cuenta con activos, ni pasivos, cualquier interés fiscal está satisfecho, en razón de lo anterior, al no tener activos, pasivos, y encontrándose al día en sus obligaciones tributarias, para su extinción, se prescinde de nombrar liquidador, así como del proceso de liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina abierta en la ciudad de San José, Paseo de los Estudiantes, edificio El Crisol, segundo piso, avenida S, calle 9, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, 14 horas del 9 de mayo del año dos mil veinticinco. Publicar una vez.—Lic. José Francisco Chacón González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950714).

Se hace constar que, mediante escritura número 200 otorgada a las 10:00 hrs del 13/05/2024, por la notaría Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número 2 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **CIS CENAM COSTA RICA Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-919059 mediante la cual se modifica las cláusulas tercera del objeto, y octava de la administración de la junta directiva del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 13 de mayo del 2025 Notario Lic. Alejandra Montiel Quirós amontiel@zurcherodioraven.com.—Alejandra Montiel Quirós. Telf.22-01-38-50.—1 vez.—(IN2025950719).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día trece de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **APTIV Services Costa Rica, Sociedad Anónima**. Donde se

acuerda la liquidación de la compañía.—San José, trece de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025950722).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Likewise Costa Rica Shared Services, Limitada**. Donde se acuerda aprobar la disolución de la Compañía y se acuerda nombrar liquidadores.—San José, trece de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025950724).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Condominio Mediterráneo FF Ocho Soria S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiún mil ochocientos cincuenta, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, trece de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Vargas Rosales.—1 vez.—(IN2025950729).

El suscrito Luis Guillermo Chaverri Jiménez, mayor, divorciado una vez, abogado, vecino de Alajuela, Alajuela, San Rafael, Condominio Bosque Real número dos, apartamento siete-cero siete, cédula de identidad número dos-cero cuatrocientos veintiocho-cero setecientos setenta y uno, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Seis Ochocientos Treinta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis ochocientos treinta y cinco, en mi condición dicha, por medio de este edicto informo que, dentro del plazo de ley, compareceré ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reinscripción de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley 10255. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, doce de mayo del año dos mil veinticinco.—Luis Guillermo Chaverri Jiménez.—1 vez.—(IN2025950731).

San José a las catorce horas del veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, se constituyó la empresa denominada **Seguridad Transporte y Logística MF Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Notaría del Lic. Miguel Bonilla Villegas, San José, Uruca, 50 metros sur de Pinturas Sur, teléfono 7186-3841. Publicar.—Lic. Miguel Bonilla Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950734).

San José a las diez horas del veintinueve de abril del dos mil veinticinco. se cambió la junta directiva de la empresa denominada **Sky Buy International Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ochenta y cinco ochenta dieciocho. Notaría del Lic. Miguel Bonilla Villegas, San José, Uruca, 50 metros sur de Pinturas Sur, teléfono 7186-3841.—Lic. Miguel Bonilla Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950735).

Mediante escritura pública número 189-7, otorgada ante mí, a las quince horas del nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se reformo la representación, nombre y domicilio de la sociedad **Tres Ciento Uno-Ochocientos Diez Mil**

Trecientos Cincuenta y Tres S.A.—San José, 9 de mayo del año 2025.—Lic. Bismarck Adonis Gómez Zúñiga.—1 vez.—(IN2025950736).

Por escritura número doscientos treinta otorgada a las ocho horas del día ocho de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Pomar de Las Montañas Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social.—San José, nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Augusto Trejos Molina, Notario.—1 vez.—(IN2025950737).

En la notaría de la Licenciada Vera Teresita Ramírez Marín, a escritura veintiocho, del tomo nueve, se protocoliza acta de modificación del pacto constitutivo de **Claudia Coach Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete cinco tres cero nueve seis. Es todo.—Heredia, San Rafael, seis de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Vera Teresita Ramírez Marín.—1 vez.—(IN2025950739).

Mediante escritura número 125-13, otorgada a las 12 horas del 9 de mayo del 2025, se reforma la cláusula séptima de la administración de la sociedad denominada **Transportes y Acarreos de Materiales Fernando Mata Solano S.A.** Publíquese.—San José, 13 de mayo del 2025.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025950745).

La suscrita María Sofía Ovares Cerdas, portadora de la cédula de identidad número: uno-mil setecientos cincuenta y cinco-cero novecientos doce, en condición de liquidadora de la sociedad **The Ground Beneath Our Feet**, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, debidamente autorizada por la Asamblea de Cuotistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, se apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma de ¢10 000 (diez mil colones exactos) al socio indicado (...), en su condición de único socio de la sociedad liquidada, todo de conformidad con el informe general de liquidación (...).—Guanacaste, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Marilyn Carvajal Pérez, carné 23021, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950746).

Ante la Notaria Patricia Zumbado Rodríguez, con oficina abierta en Alajuela, mediante escritura número cuatrocientos del tomo veintisiete, de mi protocolo, se modificó el plazo de la sociedad **Palatka Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno seis cinco ocho nueve cinco.—Alajuela, nueve de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950747).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos cuarenta, visible al folio ciento noventa y tres vuelto, del tomo dos, a las ocho horas cincuenta minutos, del trece de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Corporación Gatos de Osa Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- uno cero uno- ocho seis tres uno cero cero mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de noventa millones de colones.—Guácimo, a las nueve horas diez minutos del día trece del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Juan José Méndez Rizo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950750).

Por Asamblea General Extraordinaria se acuerda disolver la sociedad **Corporación BL Cincuentay Siete de Santa Ana Sociedad Anónima**, a las quince horas del ocho de enero del dos mil veinticinco.—Cartago, veintiocho de abril del dos mil veinticinco.—Óscar Vargas Jiménez.—1 vez.—(IN2025950753).

Por escritura otorgada ante este notario a las 12:00 horas del día 12 de mayo de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **VSHON Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-862510. Se acuerda la disolución de la sociedad, siendo que hoy día no posee bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre; no posee cuentas bancarias o cuentas de ahorros activas en ninguna entidad bancaria, y que hoy día no mantiene registrado contablemente ningún pasivo o activo que liquidar entre los socios. Es todo.—San José, 13 de mayo del 2025.—Lic. Claudio Antonio Donato López, Notario.—1 vez.—(IN2025950754).

Se acuerda la modificación de la representación y junta directiva de la sociedad **M Y A CRC Importaciones S.A.**, cédula jurídica 3-101-315599.—Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2025950755).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del seis de mayo del dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad **D&G Global Market Center Sociedad Anónima**.—Doce de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Ariel González Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025950756).

Por escritura pública otorgada en mi notaría, a las 08:00 horas del 10 de mayo del 2025, su presidente: John Austin Luce Cunningham, pasaporte estadounidense número Z3055688, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de: **Búfalo Blanco S.A.**, cédula jurídica: 3-101-083997, procede a solicitarle al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad, al amparo de lo dispuesto en el Transitorio II, de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas número: 9428, y su reforma.—Lic. José Adrián Vargas Solís.—1 vez.—(IN2025950758).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y dos-cincuenta y dos, iniciada al folio ciento treinta y nueve, del tomo cincuenta y dos, a las dieciséis horas treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, se solicitó la reinscripción de la empresa denominada de socios de **Inversiones Jakud Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos seis mil ciento sesenta y uno, domiciliada en Guanacaste, Nandayure.—Nicoya, trece de mayo de dos mil veinticinco.—Msc. Jesús Jiménez García, Notario.—1 vez.—(IN2025950759).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **CTF Stores Costa Rica S.A.**, acordando aumentar el capital social y por ende modificar la respectiva cláusula en el pacto social.—San José, 13 de mayo de 2025.—Lic. George De Ford González, teléfono 2208-8750.—1 vez.—(IN2025950760).

Ante esta notaría, mediante escritura número 63, visible al folio 177 vuelto a 57 frente del tomo 2, a las 15:00 horas del 29 de abril del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Primate Salvaje**

Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102847747, mediante la cual la totalidad de los cuotistas acuerdan disolver la sociedad y prescindir de nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, del 05 de mayo de 2025.—Lic. Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950761).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **Retail Morado S.A.**, acordando aumentar el capital social y por ende modificar la respectiva cláusula en el pacto social.—San José, 13 de mayo de 2025.—Lic. George De Ford González, teléfono 2208-8750.—1 vez.—(IN2025950765).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas con treinta minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad **Estococas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Doce de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Ariel González Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950766).

El suscrito notario da fe que mediante la escritura número ciento setenta y ocho del tomo once de mi protocolo, la sociedad **Mercadeo Directo S.R.L.** identificada con la cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta mil novecientos cuatro, da noticia que modificó su pacto constitutivo, de modo que: A) Se cambió el domicilio social, en adelante ubicado en la provincia de San José, Moravia, San Vicente, Barrio La Guaría, de la esquina sudeste de la Porfirio Brenes, ciento cincuenta al sur, casa a mano derecha después de la caseta del guarda, sin perjuicio de poder abrir agencias o sucursales dentro o fuera del país. B) Se establece que en adelante los nombramientos de los gerentes lo son por todo el plazo social y no por un año con renovación automática como hasta la fecha consta en el pacto social. En mi notaría a las nueve horas sin minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Brilla Ferrer. Notario Público.—1 vez.—(IN2025950767).

Tres-Ciento Dos-Quinientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: tres-ciento dos-quinientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno, acuerda reformar la cláusula del pacto constitutivo referida al capital social en virtud de un aumento del mismo mediante letra de cambio, por lo que el nuevo capital social de la sociedad es la suma de ochenta y cinco millones de colones, moneda del curso legal de Costa Rica, representado por cien cuotas nominativas de ochocientos cincuenta mil colones cada una.—Licda. Silvia Soto Pirola, Notaria carnet profesional 30193.—1 vez.—(IN2025950768).

Mediante escritura pública N° 13-4 ante los Notarios Públicos Andrés Rodríguez Hernández y Estefanía Batalla Elizondo a las 11:30 del día 13 de mayo del 2025 se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Mason Properties Limitada** cédula jurídica número 3-102-665611, en la que se acuerda la liquidación de la sociedad.—Andrés Rodríguez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2025950771).

Ante esta Notaría, a las doce horas del día de hoy, se protocolizo acta de asamblea donde se reformó cláusula octava de los estatutos de la sociedad **Inversiones González Martínez S. A.** trece de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Randall Salas Alvarado.—1 vez.—(IN2025950783).

Por escritura número ciento treinta y uno otorgada en San José a las veinte horas del ocho de mayo del año dos mil veintitrés, ante la Licenciada María del Carmen Garita Araya, se modifica la cláusula segunda de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y seis, y se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo, y acortar el plazo de noventa y nueve años a partir de la constitución de la misma hasta la fecha del día once de abril del año dos mil veinticinco. Es todo.—San José a las veinte horas con treinta minutos del ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. María Del Carmen Garita Araya.—1 vez.—(IN2025950785).

Ante esta notaría, mediante escritura número 56, a las 16:20 horas del 12 de mayo de 2025, el señor Carlos Enrique Cerdas Araya, cédula de identidad número 3-0237-0168, quien fungía como presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **POCAMAR S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-027746, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, 13 mayo del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950786).

Ante la Notaria de la Licda. Marixenia Cruz Vargas mediante escritura número setenta y cuatro – dos de fecha dieciséis horas del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco visible la folio cincuenta vuelto, se protocolizo el acta de revocatoria de gerente de la sociedad denominada **Millionen Lotto Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos doce mil cuatrocientos noventa y siete, domiciliada en Alajuela, Grecia Barrio Raicero ciento veinticinco metros al noroeste del Salón comunal portón negro a mano derecha para que en adelante el puesto que era ocupado por el señor Lorenzo Gabriel Zúñiga Buchloh, cédula nueve-ciento diez-quinientos tres, será en adelante ocupado por la señora Natasha Álvarez Bracamonte, mayor, estudiante, cédula dos-ochocientos sesenta y uno-doscientos cuarenta, vecina de Alajuela Palmares, Esquipulas, cien metros este de la escuela local, quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y actuará de manera conjunta o separadamente.—1 vez.—(IN2025950787).

Soren Araya Madrigal. Se hace saber que: En esta Notaría el día veintitrés de abril del dos mil veinticinco, a las once horas y treinta minutos, a la sociedad **Global Impact Business Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cedula de persona jurídica número: tres-ciento dos-siete nueve dos ocho cinco tres, se le realizó cambio de junta directiva y se nombró nuevo gerente.—San José, once horas del doce de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950788).

Ante esta notaría, se procede la protocolización de la disolución de la sociedad **Romero Pérez SC.**, cédula jurídica número 3-106-704976, mediante escritura número 82 del 11 de mayo del 2025, del tomo 2.—San José, 12 de mayo del 2025.—Licda. María de los Ángeles Ramírez Amador, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950789).

Por escritura No. 59-7, otorgada ante este Notaria a las 10 horas del trece de mayo de 2025, la sociedad **J F Industrial Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-10-580465, aumenta

su capital en la suma de seis millones de colones. Apoderado generalísimo Giovanni Marín Gómez.—Cartago 13 de mayo de 2025.—Lic. Walter Guillermo Moya Sanabria.—1 vez.—(IN2025950790).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día trece de mayo del año dos mil veinticinco se disuelve la Sociedad Anónima denominada **Parqueo Flomar Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y tres mil doscientos diecisiete.—Lic. Juan Carlos Delgado Hernández.—1 vez.—(IN2025950795).

En mi notaría, este año, el veinticinco de marzo cambió la representación de **Distribuidora de Licores La Veintisiete**, y hoy de **Villa Mirador San Jose** ambas **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, nueve de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Eduardo Mora Castro.—1 vez.—(IN2025950796).

Mediante escritura 18-6, otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 13 de mayo del 2025, se protocolizó asamblea general de cuotistas de la sociedad **Fraser INT Of Costa Rica LTDA**, titular de la cédula de persona jurídica 3-102-791810, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula del domicilio social.—San José, 13 de mayo del 2025.—Firma responsable: Guillermo Esquivel Herrera, Carné 21237.—1 vez.—(IN2025950798).

Por escritura número 135 otorgada ante esta notaría, a las 13 horas del día 13 de mayo del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Central de Contenedores Caldera CCC, Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3- 101- 209068, mediante la cual se realiza cambio de Junta Directiva con respecto al secretario y fiscal.—San Rafael de Alajuela, 13 de mayo del 2025.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2025950799).

Ante esta notaría, en escritura N° 82 de las 17 horas 30 del 12 de mayo del 2025, se protocolizó acta de asamblea número uno de la sociedad **Agro Palmitas del Lago SRL**, cédula jurídica N° 3-102-930759, se reforma el artículo sétimo del pacto constitutivo de la presente sociedad. Es todo.—Arenal, a las trece horas treinta minutos del trece de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Pérez Salas.—1 vez.—(IN2025950801).

Por escritura otorgada el veinticinco de abril, ante la suscrita notaria pública, se acuerda modificar la cláusula quinta de los estatutos "Del capital social" de la sociedad **EFX de Costa Rica, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres.—San José, en la hora y fecha que indica el sellado de tiempo de mi firma digital certificada adjunta.—Ariana Sibaja López, Notaria Pública. Teléfono: 2280-0303.—1 vez.—(IN2025950802).

Ante esta notaría, mediante escritura número 16, visible al folio 14 vuelto al folio 15 vuelto, del tomo 1, a las 13:00 horas del 10 de mayo de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la empresa **Terra House Exteriores S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-919389, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas: sexta y séptima del pacto constitutivo, revocando el

nombramiento del subgerente de dicha sociedad.—Alajuela, a las 07:00 horas del día 13 de mayo de 2025.—Licda. Ana Laura Quirós Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950803).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco, se Protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Refrimundo, Sociedad Anónima**, donde se acuerda modificar la cláusula referente a la Junta Directiva de la compañía.—San José, trece de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025950806).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 13:00 horas del 13 de mayo de 2025, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **3-101-740174, S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo referente a la administración.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2025950807).

Por escritura número cuarenta y siete-nueve, otorgada ante esta notaría, al ser las doce horas del trece de mayo del dos mil veinticinco, se aumentó el capital social y se modificó la cláusula dos del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Cables Rocha S. A.**—San José, 13 de mayo del 2025.—Licda. Jenny Villalobos Coto.—1 vez.—(IN2025950808).

Fundación Cultural Expresivo, hace instalación de la Junta Administrativa y hace nombramiento de presidente de la Junta Administrativa. Escritura otorgada a las trece horas treinta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco.—Tatiana Quirós Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2025950812).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sol del Oeste de Turrúcares Filial Ciento Dos, Ltda.**, cédula N° 3102684563; en la que se solicita al Registro su disolución.—San José, 13 de mayo del 2025.—Manfred Clausen Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2025950816).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ram del Oeste Filial Ciento Uno, Ltda.**, cédula N° 3102684566; en la que se solicita al Registro su disolución manfredclausen@yahoo.com.—San José, 13 de mayo del 2025.—Lic. Manfred Clausen Gutiérrez, Notario. 8383-3307.—1 vez.—(IN2025950817).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Biocell, S. A.**, cédula N° 3101118514, en la que se solicita al Registro su disolución.—San José, 13 de mayo del 2025 manfredclausen@yahoo.com.—Lic. Manfred Clausen Gutiérrez, Notario. 8383-3307.—1 vez.—(IN2025950818).

Mediante acta de asamblea de socios, realizada el día seis de mayo del dos mil veinticinco, protocolizada en la escritura número tres del protocolo de la notaria Daniela María Bolaños Rodríguez, se acuerda, reformar, la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad de la sociedad **Grewqui Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y tres mil novecientos setenta y ocho.—Daniela María Bolaños Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2025950820).

Por escritura número setenta y cuatro del protocolo número diecinueve, del notario Alfredo Gallegos Villanea, se modifica la cláusula primera y novena del pacto social de la

sociedad **Tres- Ciento Dos- Ochocientos Setenta Y Seis Mil Setecientos Cuarenta Y Tres, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-876743.. Es todo.— San José, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea.—1 vez.—(IN2025950823).

Ante esta Notaría, se protocoliza Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **American Security Force Sim Noventa Y Uno S. A.**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos diecisiete mil cuatrocientos veintiocho, en donde se realiza el cambio de Secretaria.—San José, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Diana Castillo Herrera, Notaria Pública con carné veintinueve mil ochocientos veintisiete.—1 vez.—(IN2025950825).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas, del día trece de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cotistas de la sociedad **Indy & Company Hundred-Eleven, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y se nombró liquidador. Es todo.—San José, trece de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2025950826).

2451-3644, por escritura otorgada ante ésta Notaría, a las doce horas treinta minutos del trece de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Eco Multillantas del Norte A Y D Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula séptima y la integración de la junta directiva.—Naranjo, trece de mayo dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya.—1 vez.—(IN2025950832).

En esta notaría, al ser las once horas del ocho de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la **Creaciones Deportivas El Monarca Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta mil novecientos treinta y seis, en la que se reformar el pacto constitutivo de la sociedad con relación al capital social, a efectos de aumentar el mismo para que se lea de la siguiente manera: "...El capital social será por la suma de veinte millones de colones...".—San José, trece de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Lester Torrentes Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2025950834).

Por escritura otorgada ante mí a las dieciocho horas del del veintidós de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Ercari Comercial Sociedad Anónima**, cuya cédula jurídica es la número tres-ciento uno-trescientos cuatro mil quinientos treinta y uno, en la cual se acuerda su disolución.—San José, trece de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Lester Torrentes Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2025950837).

Por escritura 113 otorgada en esta notaría, a las 08:30 horas del 13 de mayo del 2025, la sociedad **Inversiones Dufrancher S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta, reforma la cláusula de administración, el domicilio social, nombra junta directiva y fiscal y elimina el agente residente.—Licda. Ilem Tatiana Rojas Rojas.—1 vez.—(IN2025950838).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas de 12 de mayo de 2025, se modifican estatutos por reforma de representación de la entidad **Krestomatío Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-809223. D.OPORTO6787@HOTMAIL.COM —Heredia, 12 de mayo de 2025.—Lic. Diego Oporto Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2025950859).

Mediante escritura pública número diecisiete-cuatro ante los notarios públicos Andrés Rodríguez Hernández, y Luis Diego Zúñiga Arley, a las trece horas treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticinco, encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada la sociedad **Visbeen International Studio Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-785043, y solicitan al Registro de Personas Jurídicas la modificación del respectivo estado registral. Teléfono: 4056-5050; dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, oficinas de Invicta Legal.—Lic. Luis Diego Zúñiga Arley.—1 vez.—(IN2025950860).

Por escritura otorgada ante esta notaria el día de hoy el señor Jerry Obler Daniel conforma el cien por ciento del capital social, solicitó al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Sajo Gold Enterprisses Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y ocho ciento veintidós, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Ramírez Fallas.—1 vez.—(IN2025950866).

Dagoberto Madrigal Mesén, Notario Público con carné 9337, con oficina en Santa Ana 300 metros oeste de Pali, hago constar que se está reformando los estatutos de **El Tabernáculo SA y Inversiones y Activos Samo Sa**.—Santa Ana, 12 de mayo, 2025.—1 vez.—(IN2025950869).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las 10:00 horas de hoy, compareció el representante legal de **Tre-Uno Cero Uno-Cinco Dos Tres Dos Siete Cuatro Sociedad Anónima** y solicita según Leyes 9428 y 10255, el cese de su disolución y la correspondiente reinscripción.—San José, 19 de mayo del 2025.—Marco Vinicio Coll Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2025952063).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La

Gaceta de la siguiente resolución N° 0451-2025 AJ-SPCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las quince horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a Mericia Barquero Acosta, cédula de identidad número 2-0359-0747. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar y modificar la resolución N° 00361-2025 AJ-SPCA, del 24 de marzo de 2025, del Auto de Apertura por ₡139.969,26, (folio 04).

Primero: Se incorpora al expediente el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-22493-12-2024, del 16 de diciembre de 2024 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, mediante el cual se remite al cobro la suma de ₡10.125,36 (folio 08).

Segundo: Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N° 00361-2025 AJ-SPCA, del 24 de marzo de 2025, del Sub Proceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de ₡150.094,62, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Valor de 7.5 días de vacaciones disfrutadas de más del periodo 2024-2025.	139.969,26
Incapacidad no deducida del periodo del 20 al 22 de junio de 2023, boleta N° A0022172302825.	10.125,36
TOTAL	150.094,62

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro de la nueva suma. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. En vista de que la resolución N° 00361-2025 AJ-SPCA, del 24 de marzo de 2025, no pudo ser notificada según consta a folios 5 vuelto y 6, dicha resolución y la presente se deben publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025950646).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0363-2025 AJ-SPCA Ministerio De Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas treinta minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Nixon Alvarado Rojas, cédula de identidad número 2-0750-0017 por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡160.403,55, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Que corresponden al valor de 07 días de vacaciones disfrutadas de más del periodo 2023-2024	160.403,55
Total	160.403,55

Lo anterior según oficio N°MSP-DM-DGAF-DRH-DRC-UR-11695-02-2025, del 14 de marzo de 2025 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, y el oficio MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-172-2025, del 15 de enero de 2025, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 v) y el oficioDRA-RH2-542-24, del 26 de julio de 2024 (folio 02) de la Dirección Regional de Alajuela, todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—(IN2025950647).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0361-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las quince horas cincuenta

minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1°, 2°, 4°, 6° y 8° del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1°, 2°, 3° y 4° de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10, a iniciar el **PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a Mericia Barquero Acosta, cédula de identidad N° 2-0359-0747**, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡139.969,26, desglosado de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor en colones
Que corresponden al valor de 7.5 días de vacaciones disfrutadas de más del periodo 2024-2025.	139.969,26
TOTAL	139.969,26

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DGAF-DRH-DRC-UR-16047-03-2025, del 14 de marzo de 2025 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, y el oficio MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-670-2025, del 11 de enero de 2025, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 v) y el oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRN-DCODC-UAR-691-2025, del 11 de febrero de 2025 (folio 02) de la Unidad Asistencia y Reubicaciones, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2600-4284, 2600-4846, o al correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado

durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025950649).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0394-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos**.—San José, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a **Raquel Mora Quintana, cédula de identidad número 1-1751-0261**, por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO EL MONTO DE ₡79.328.65, por el siguiente concepto:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
06 días de vacaciones disfrutados de más del período 2024-2025.	79.328.65
TOTAL	79.328.65

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-15973-03-2025, del 14 de marzo del 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01); Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-1041-2025, del 04 de marzo del 2025, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 vuelto); todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono: 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés

únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025950658).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE MERA
CONSTATACIÓN

Procedimiento administrativo disciplinario. Causa disciplinaria N° 0081-2025. C/ Tony Gustavo Bravo Lizano.

DVM-A-DGTH-DAD-RES-0669-2025

El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, a las doce horas cuatro minutos del diez de marzo del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Mediante formulario DRH-FOR-06-DGD-540, fechado 28 de febrero del 2025, -y la documentación a este adjunta- se remite denuncia contra la persona servidora **Tony Gustavo Bravo Lizano**, portador de la cédula de identidad N° 1-1222-0436, en su condición de conductor de servicio civil 1 en la Dirección Regional de Educación de Limón. (Folios 01 al 03 del expediente número 0081-2025).

II.—Dentro del expediente N° 0081-2025, que me fuera asignado el 05 de marzo del 2025, consta la resolución DM-DAD-RES N° 0295-2024, de las trece horas con diecisiete minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, mediante la cual se designó a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento seguido contra el servidor **Tony Gustavo Bravo Lizano**, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la presunta responsabilidad de la persona servidora de cita, por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. (Ver folio 05 frente y vuelto).

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, **Tony Gustavo Bravo Lizano**, portador de la cédula de identidad N° 1-1222-0436, en su condición de conductor de servicio civil 1 en la Dirección Regional de Educación de Limón, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan:

Que Tony Gustavo Bravo Lizano, portador de la cédula de identidad N° 1-1222-0436, en su condición de conductor de servicio civil 1 en la Dirección Regional de Educación de Limón, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de febrero del 2025; lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 03 de la causa de marras)

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 42, 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada, el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio -en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, aportando un dispositivo de memoria USB o CD para tal efecto.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que, dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de esta y la negativa de señalar medio para

recibir notificaciones hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XI.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación ante el Despacho de la Ministra, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto. **Notifíquese.**—Licda. Diana Araya Bejarano, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.— (IN2025949679).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.:30/2024/96446.—Andrés Corrales Guzmán apoderado especial de Marco Antonio Sánchez Mora.—Documento: Cancelación por falta de uso.—andrescorralesg@gmail.com.—Nro. y fecha: Anotación/2-169916 de 08/11/2024.—Expediente: N° 5298.—Signo: ZAPATERIA COSMOS.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:33:49 del 12 de diciembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Andrés Corrales Guzmán apoderado especial de Marco Antonio Sánchez Mora, contra el signo distintivo ZAPATERIA COSMOS, Registro N° 5298, el cual protege como nombre comercial: "Zapatería", propiedad de Adolfo Berlinski R.. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular

que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2025950019).

Ref: 30/2025/35467.—María José Ortega Tellería, mayor, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de La Molienda De Papá, S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso info@mjolegalcr.com.—Nro y fecha: Anotación/2-173338 de 25/03/2025.—Expediente: N° 42627 **LA CARRETA.**—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:07:27 del 30 de abril de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María José Ortega Tellería, mayor, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de La Molienda De Papá, S.A., contra el nombre comercial, registro número: 42627, denominativo, **LA CARRETA**, para proteger y distinguir: un negocio dedicado a cantina de licores nacionales y extranjeros, soda, bar y restaurante, pista de baile y salón familiar.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya)

para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.— Carlos Valverde M, Asesor Legal.—(IN2025950177).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/91209.—John Labaysee a título personal Fabiola Sáenz Quesada, Apoderada Especial de Open Minded S.A.S., entidad constituida y existente bajo las leyes de Colombia.—Documento: Cancelación por falta de uso notificacionesPI@consortiu mlegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-169777 de 01/11/2024.—Expediente: N° 148646 **NO RULES**.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:55:28 del 25 de noviembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Fabiola Sáenz Quesada, Apoderada Especial de Open Minded S.A.S., entidad constituida y existente bajo las leyes de Colombia, solicita la Cancelación por no uso de la marca de productos **“NO RULES”** propiedad del señor John Labaysee, bajo el registro 148646, expediente N° C2-169777.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—1 vez.—(IN2025950491).

Ref: 30/2025/36915.—Natalia María Rodríguez Ríos, apoderada especial de Cuatro y Uno Cinco, S. A. Documento: Cancelación por falta de uso cancelación por falta de uso de la marca de nombre comercial MONKEY, número de registro 189118, nrodriguez@vanguardialegal.com Nro y fecha: Anotación/2-174002 de 02/05/2025 Expediente: N° 189118 MONKEY

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:34:55 del 6 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Natalia María Rodríguez Ríos, apoderada especial de Cuatro Y Uno Cinco, S. A., contra el signo distintivo MONKEY, Registro N° 189118, el cual protege y distingue como nombre comercial: “Establecimiento comercial dedicado a bar y restaurant”. Ubicado en San José, calle 9 y 11, avenida primera”, propiedad de MONKEY BAR S. A., Cédula jurídica 3-101-296658. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo.—Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2025950531).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EDICTO

EXPEDIENTE N° 2-172924

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NOTORIEDAD

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173639, con domicilio en San José, San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, solicita la declaratoria de notoriedad sobre las siguientes marcas:

“**CLOVER**”, registro 322657, para proteger y distinguir: Cerveza; aguas minerales y gaseosas; bebidas sin alcohol y otras preparaciones para elaborar bebidas, en clase 32 internacional.

“**CLOVER**”, registro 064199, para proteger y distinguir: Sopas, en clase 29 internacional.

“**CLOVER**”, registro 322656, para proteger y distinguir: Aderezos; vinagre; salsas; especias; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas; café; todo tipo de café; sucedáneos de café; bebidas frías y calientes, hechas a base de café; todo tipo de productos hechos a base de café; saborizantes de café; azúcar; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, en clase 30 internacional.

“**CLOVER**”, registro 063568, para proteger y distinguir: Preparaciones hechas con cereales, salsas de tomate, mostazas simples y compuestas, en clase 30 internacional.

“**CLOVER**”, registro 233149, para proteger y distinguir: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas, en clase 29 internacional.

“**CLOVER**”, registro 281538, para proteger y distinguir: Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, café; café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café con leche, aromatizantes de vainilla para uso culinario, adobos, cacao, chocolate, azúcar, azúcar de palma, arroz, arroz integral, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, barquillo, barras de cereales, pan, galletas, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jara be de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, canela, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas, en clase 30 internacional.

“**CLOVER**”, registro 281400, para proteger y distinguir: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada; y en general todo tipo de agua; aguas carbonatadas y minerales, aperitivos de bebidas sin alcohol, bebidas energéticas; bebidas bajas en azúcar, licuados de frutas y hortalizas usados para bebidas, en clase 32 internacional.

“**CLOVER**”, registro 242760, para proteger y distinguir: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada; y en general todo tipo de agua, en clase 32 internacional.

“**CLOVER**”, registro 243146, para proteger y distinguir: Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas, en clase 30 internacional.

“”, registro 216396, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución comercialización y venta de “productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales

en bruto y sintéticas, materias plásticas en bruto (polvos, líquido o pasta); abonos para el suelo y la tierras (natural y artificial); composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa y para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, raspar; pulimentar, limpiadores; jabones; jabones de tocador, jabones, jabones de toda clase, detergentes, jabones antibacteriales; productos de perfumería, perfumería, aceites esenciales, aceites de limpieza, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo, así como compuestos para eliminar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas, bujías, lamparitas y mechas de iluminación; preparación de aceite de almendra de palma y estearina de palma africana para usar como materia prima en fabricación de candelas, cera para pisos, recubrimientos para papel encerado; utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, uso doméstico y culinario, (que no sean de metales preciosos ni chapados), envases de todo tipo, peines y esponjas, cepillos, (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, lana de acero, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana, y loza no comprendidos en otras clases; café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; harinas y grasas para la alimentación de animales. Ubicado en San José, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, Edificio Numar, como nombre comercial.

 , registro 216463, para proteger y distinguir: clase 01: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto y sintéticas materias plásticas en bruto (polvos, líquido o pasta) abonos para el suelo y la tierras (natural y artificial) composiciones extintoras; preparaciones para temp soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa y para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, raspar; pulimentar, limpiadores; jabones; jabones de tocador, jabones, jabones de toda clase, detergentes, antibacteriales; productos de perfumería, perfumería, aceites esenciales, aceites de limpieza, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 04: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo, así como compuestos para eliminar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas, bujías, lamparitas y mechas de iluminación; preparación de aceite de almendra de palma y estearina de palma africana para usar como materia prima en fabricación de candelas,

cera para pisos, recubrimientos para papel encerado. Clase 21: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, uso doméstico y culinario, (que no sean de metales preciosos ni chapados), envases de todo tipo, peines y esponjas, cepillos, (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, lana de acero, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana, y loza no comprendidos en otras clases. Clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; harinas y grasas para la alimentación de animales.



, registro 216464, para proteger y distinguir: clase 29: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas.

Presentada el 12 de marzo del 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto; presentando los fundamentos de hecho y de derecho, así como la prueba pertinente y con las formalidades de Ley. Todo lo anterior de conformidad con la Directriz DPI-0003-2019. Publicar en *La Gaceta* Oficial 3 veces. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—05 de mayo de 2025.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025949180).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del **Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la ley 4631)**, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de **LINBING WU**, cédula: **115600010130** en calidad de **Ex Deudor** y **Banco Improsa S.A.** cédula: **3-101-079006** en calidad de **Ex Propietario**. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse

firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr.— Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025950748).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Pardi Centroamericana S.A., cédula jurídica 3-101-105880 y debido a que la Municipalidad de Curridabat ha agotado las formas de localización posibles, incluido el domicilio social, se procede con la notificación por edicto de lo que se detalla: Se notifica la clausura del local por permitir que en la finca 1-373140 se genere una actividad comercial de parqueo público sin contar con los permisos municipales respectivos. En observancia del artículo 90 bis del Código Municipal se procederá con la aplicación de la multa correspondiente.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Julio César Ramos Chacón. Encargado.—(IN2025948972).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Tlalpan Consolidada Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-408816 y de Comercial Jo Pa Fu Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-224446 y debido a que la Municipalidad de Curridabat ha agotado las formas de localización posibles, incluido el domicilio social, se procede con la notificación por edicto de lo que se detalla: Se notifica la clausura del local por permitir que en la finca 1-413379 se genere una actividad comercial de fábrica de galletas, bizcochos y cajetas sin contar con los permisos municipales respectivos. En observancia del artículo 90 bis del Código Municipal se procederá con la aplicación de la multa correspondiente.—Departamento de Inspecciones.—Julio César Ramos Chacón, Encargado.—(IN2025948973).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Convenio Cooperativo Intermunicipal, cédula jurídica 3-007-116747 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: se ordena al propietario de la finca 1-306950-00 para que en un plazo de 30 días hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Encargado del Departamento de Inspecciones.—Responsable: Julio César Ramos Chacón.—(IN2025948974).

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica